

Soporte de Radicado PQR

Tipo de Solicitud: -2

Datos del Remitente:

Num Identificación: NIT 830123158-4
Nombre: BIOLODOS S.A. E.S.P.
Solicitante: CC 79719068 Douglas Alexander Rocha Castro
Cargo: Representante Legal
Dirección: Km 61 vía Bogotá Girardot Fusagasugá Cód Postal:
Teléfono y celular: - 3103437069

CAR	08/10/2021 18:06
Radicado PQR No.:	20211095394
Origen:	BIOLODOS S.A. E.S.P.
Tipo Solicitud:-2	
Adjuntos: 1 archivos	Fol: 1

Asunto: Petición de Información - Estado de la Licencia Ambiental otorgada bajo Resolución 1579 de 2006 y sus modificaciones Resolución 0161 de 2015 y Resolución 1913 de 2016, además del reporte histórico de incumplimientos.

Respetados señores, Douglas Alexander Rocha Castro, identificado con C.C. 79.719.068, en calidad de Representante Legal para la empresa Biolodos S.A. E.S.P. con NIT. 901.231.030-0, sociedad con domicilio en Mosquera, cuyo objeto social es "La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Realizar el tratamiento mediante un proceso biológico a través del sistema de láminas filtrantes, la deshidratación y mineralización de lodos industriales y domésticos: Así como el tratamiento biológico a través de láminas filtrantes de las aguas residuales domésticas e industriales. De igual manera tendrá por objeto la prestación del servicio de movilización y transporte tanto de las aguas residuales como de los lodos domésticos e industriales, a través de vehículos de propiedad de la sociedad BIOLODOS S.A. ESP, y/o alquilados, aptos para los efectos de lo establecido en el Decreto 1609 del 31 de julio de 2002, por el cual se reglamenta el manejo de transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquellas normas que la adicione, modifique, complemente o sustituya. -productor y comercializador de insumos orgánicos", conforme se acredita en el Certificado de existencia y representación legal, comedida y respetosamente solicito a Ustedes: Suministrar mediante escrito la información completa respecto del estado de las obligaciones, correspondientes a la licencia ambiental otorgada bajo Resolución 1579 de 2006 y sus modificaciones Resolución 0161 de 2015 y Resolución 1913 de 2016, de la mencionada compañía y se especifique si a la fecha se encuentran proferidas medidas preventivas o procesos administrativos ambientales de carácter sancionatorio en contra de la misma. Agradecemos la atención prestada, quedamos atentos a sus comentarios,

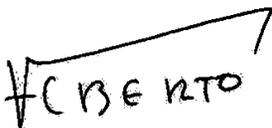
**EL SUSCRITO LIDER EJECUTIVO DE OPERACIONES
DE BIOLODOS ANOX S.A.S. E.S.P.**

CERTIFICA

Que la empresa SOLETANCHE BACHY COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT: 830.007.691-2 mantiene relaciones comerciales con nuestra empresa por el transporte y tratamiento de lodos, tiempo el cual ha cumplido de manera puntual y responsable con sus obligaciones.

No obstante, se debe indicar que esta certificación es para referencias netamente comerciales y no certifica el tratamiento de efluentes industriales y/o lodos peligrosos, no peligrosos y orgánicos que lleva a cabo BIOLODOS ANOX S.A.S. E.S.P.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los catorce (14) días del mes de octubre del año 2021.



Carlos Alberto Lozano Alvarado

Lider Ejecutivo de Operaciones
Representante Legal
BIOLODOS ANOX S.A.S. E.S.P
CEL. 3114827250

RESOLUCIÓN No 1913 DE 09 SEP 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las establecidas en el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente, en lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1559 del 31 de mayo de 2006 (fl. 234, Tomo 2), la Corporación, otorgó a favor de la hoy sociedad BIOLODOS S.A. E.S.P., identificada con NIT. No.830.123.158-4, Licencia Ambiental para la instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de lodos industriales mediante la tecnología de láminas filtrantes, en el predio identificado con cédula catastral No.00-00-0006-0152-000, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca.

Que la mencionada resolución, fue notificada a la interesada el día 1 de junio de 2006 (fl. 236, Tomo 2), quedando ejecutoriada en la misma fecha por renuncia a términos.

Que con Resolución 0161 del 29 de enero de 2015 (fl. 2.371, Tomo 11), la Corporación entre otros asuntos, modificó los artículos primero, tercero, cuarto y quinto de la Resolución 1559 del 31 de mayo de 2006.

Que la Resolución 0161 del 29 de enero de 2015, fue notificada personalmente el 5 de febrero de 2015, al señor MIGUEL EDUARDO BAQUERO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No.19.416.028 de Bogotá, en su condición de representante legal suplente de la sociedad BIOLODOS S.A. E.S.P., conforme al certificado de existencia y representación legal aportado, obrante a folio 2.410 del tomo 11 del expediente y el 27 de febrero de 2015, al señor RAFAEL GABRIEL CORTAZAR GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.127.219, en su condición de representante legal de la sociedad ZAR LTDA., identificada con NIT.830014433-2, conforme al certificado de existencia y representación legal obrante a folio 2.416 del Tomo 11 del expediente.

Que igualmente fue publicada en el boletín de la Corporación de fecha 28 febrero del 2015. (Fl. 2431 – Tomo 12)

Que con radicación No.20151105303 del 12 de febrero de 2015 (fl. 2418 – Tomo 12), la sociedad BIOLODOS S.A. E.S.P., por medio del señor MIGUEL EDUARDO BAQUERO RESTREPO, en su condición de representante legal suplente, hallándose dentro del término legal establecido para ello, interpuso recurso de reposición contra el artículo tercero de la Resolución 0161 del 29 de enero de 2015, y renunció a términos de ejecutoria contra los demás artículos de la mencionada providencia.

Que la sociedad BIOLODOS S.A. E.S.P., sustentó su recurso de reposición en los siguientes términos:

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSIÓ EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN
SECRETARÍA GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No 1913 DE

09 SEP 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

"...MIGUEL EDUARDO BAQUERO RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.416.028 de Bogotá, en mi condición de Representante Legal Suplente de la sociedad BIOLODOS S.A. E.S.P., identificada con NIT. 830.123.158-4, encontrándome dentro del término legalmente establecido para ello, por medio de la presente manifiesto a usted que RENUNCIO a términos de ejecutoria de la Resolución No.161 del 29 de enero de 2015, **excepto** al artículo tercero de dicha resolución, que modifica el artículo cuarto de la Resolución No.1559 del 31 de mayo de 2006, decisión contra la cual interpongo recurso de reposición fundamentado en los siguientes:

HECHOS

La Corporación en el expediente 25392, con Resolución No.1559 del 31 de mayo de 2006, otorgó a la Sociedad BIOLODOS S.A. E.S.P., Licencia Ambiental para la instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de lodos industriales mediante la tecnología de láminas filtrantes® en el predio identificado con cédula catastral 00-00-0006-0152-000, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca.

En el artículo cuarto de la Resolución No. 1559 del 31 de mayo de 2006, la Corporación autorizó a la sociedad el tratamiento de los residuos señalados a continuación:

- Lodos de plantas de tratamiento.
- Lodos del proceso de producción de cueros
- Lodos minerales con residuos peligrosos (nitrato, nitrito, sulfito) de industria metalúrgica y química.
- Lodos con cianuro de la industria metalúrgica.
- Lodos de zinc, plomo, estaño de las minas o industria metalúrgica.
- Lodos galvánicos con cianuro, cromo VI de la industria galvanoplástica.
- Otros lodos de hidróxidos metálicos de la industria química y tratamiento de efluentes industriales.
- Lodos con combustible o lubricantes de la industria en general.
- Lodos de la refinación de petróleo y transformación del carbón industrial petroquímica (puede contener: fenoles, mercaptanos, glicerinas, naftaleno, antraceno, cianuro, amoniaco).
- Lodos con solventes orgánicos halogenados o no halogenados de la industria química y general
- Lodos de pinturas y barnices de la industria de pinturas y procesos de pintado.
- Lodos de plástico o el caucho con solvente de la industria química y plástica-
- Lodos y emulsiones de látex de la industria textil, de alfombras y de pinturas.
- Lodos y emulsiones de caucho de la industria de materiales de caucho.
- Lodos de teñido de textiles y lavandería de la industria textil, lavandería y tintorerías.

A través de radicación No.10111101411 del 29 de junio de 2011, presentamos para su respectiva evaluación y aprobación, el documento ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LODOS Y AGUAS RESIDUALES, con el propósito de ampliar la Licencia Ambiental, que nos había sido otorgada con Resolución No.1559 del 31 de mayo de 2006.

Atendiendo nuestra solicitud, la CAR expide la Resolución 0161 del 29 de enero de 2015, a través de la cual se modifica parcialmente la Resolución No.1559 del 31 de mayo de 2006, determinando en su artículo tercero lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 1913 DE

09 SEP 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

"...ARTÍCULO 3: Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 1559 del 31 de mayo de 2006, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad BIOLODOS S.A. E.S.P., conforme lo establecen los anexos I y II del Decreto 4741 de 2005 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá tratar únicamente tipos de residuos señalados a continuación:

No.	TIPOS DE RESIDUOS	CLASIFICACION
1	Lodos de plantas de tratamiento.	Orgánico
2	Lodos del proceso de producción de cueros.	A3090, A3110
3	Lodos minerales con residuos peligrosos (nitrato, nitrito, sulfito) de industria metalúrgica y química.	Y16, A1060, A1120, A2020
4	Lodos con cianuro de la industria metalúrgica.	Y7, Y33
5	Lodos de zinc, plomo, estaño de las minas o industria metalúrgica.	Y17, Y23, Y31,
6	Lodos galvánicos con cianuros, cromo VI de la industria galvanoplástica.	Y21, A1040, A1050
7	Otros lodos de hidróxidos metálicos	Y35
8	Lodos con combustible o lubricantes de la industria en general.	Y8, Y9
9	Lodos de la refinación de petróleo y transformación del carbón industrial petroquímica (puede contener: fenoles, mercaptanos, glicerinas, naftaleno, antraceno, cianuro y amoniaco).	Y9, Y11, Y38, A3070, A3190
10	Lodos con solventes orgánicos halogenados o no halogenados de la industria química y general.	Y41, A3140, A3160,
11	Lodos de pinturas y barnices de la industria de pintura y procesos de pintado.	Y6, Y12
12	Lodos de plástico o el caucho con solvente de la industria química y plástica	Y17
13	Lodos y emulsiones de látex de la industria textil, de alfombras y de pinturas.	Y13, A3050
14	Lodos y emulsiones de cauchos de la industria de materiales de caucho.	Y13, A3050
15	Lodos de teñido de textiles y lavandería de la industria textil, lavanderías y tintorerías.	A3050

Al revisar el contenido de la modificación a que se refiere el artículo tercero de la Resolución 161 del 29 de enero de 2015, observamos que se cambia la viñeta séptima del artículo cuarto de la Resolución 1559 de 2006, donde se establece que se pueden tratar "Otros lodos de hidróxidos metálicos de la industria química y tratamiento de efluentes industriales", por "otros lodos de hidróxidos metálicos" como quedo consignado en el numeral 7 de la tabla a que se refiere la modificación del artículo tercero de la Resolución 161 de 2015, excluyendo el **tratamiento de efluentes industriales**, situación que nos lleva a interponer el presente recurso por las siguientes razones:

En la Resolución No.0161 de 29 de enero de 2015, en su parte motiva, concretamente en la página 39 párrafo segundo se enfatizó lo siguiente:

"la empresa BIOLODOS SA ESP, puede recepcionar y tratar lodos industriales, por lo cual para poder recepcionar y tratar efluentes industriales, deberá tramitar la respectiva modificación a la Licencia Ambiental otorgada con Resolución No. 1559 de 2006" (Subrayado fuera del texto original)

Tan solo dos párrafos adelante, la Corporación indicó:

"Que revisada la Resolución No. 1559 del 2006, la cual otorgó Licencia Ambiental a la empresa BIOLODOS, se pudo evidenciar que el ARTÍCULO PRIMERO establece otorgar Licencia Ambiental a favor de la sociedad BIOLODOS LTDA. Identificada con

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN

SECRETARÍA GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 1913 DE 09 SEP 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

NIT 830123158-4 para la instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de lodos industriales mediante la tecnología de láminas filtrantes..." y en el ARTÍCULO CUARTO donde se establece los tipos de residuos que se pueden tratar, dentro de estos se encuentra "...Otros lodos de hidróxidos metálicos de la industria química y tratamientos de efluentes industriales..." lo anterior derivó que se presentaron diferentes interpretaciones sobre la recepción y tratamiento de efluentes industriales (aguas residuales) por parte de dicha empresa, por lo anterior es preciso ajustar dicho punto en la modificación que se está adelantando, realizando el retiro del Artículo Cuarto de Resolución No. 1559 de 2006, la frase "tratamiento de efluentes industriales", ya que el EIA presentado para el Licenciamiento Ambiental, es para el tratamiento de lodos y no de efluentes industriales" (subraya fuera de texto)

A pesar de nuestro distanciamiento respecto al contenido fáctico, técnico y jurídico del razonamiento utilizado, es preciso indicar que la recepción, almacenamiento y tratamiento de efluentes industriales y domésticos de terceros fueron suspendidos aproximadamente hace cuatros (4) años y medio, tal y como se desprende de los Radicados CAR Nos. 10101100530 del 01 de marzo de 2010, 10101102602 del 20 de agosto de 2010, 10111100394 del 22 de febrero de 2011, 1011111897 del 25 de abril de 2011, 1012111049 del 3 de mayo de 2012, 1021102361 del 26 de septiembre de 2012, y 101311011 de mayo 08 de 2013.

No obstante lo anterior, quisiéramos recalcar que la Corporación, al concluir que debe prohibir el manejo de los efluentes industriales como quiera que el EIA se circunscribía al tratamiento de lodos, incurre en error de interpretación, toda vez que parte de una premisa completamente falsa, pues desde la primera solicitud que efectuó Biolodos se hizo referencia expresa a los efluentes industriales, a tal punto, que la misma Resolución 1559 de 2006 en su artículo cuarto, nos facultó para proceder con su tratamiento.

Al respecto, es válido destacar que en el expediente No. 25392 obran diversas piezas procesales que dan fe de ello, por ejemplo en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y efectivamente avalado por la Corporación, en el folio 15, párrafo 4 se hace referencia expresa a "aguas residuales de procesos industriales y domésticas", inclusive cuando se hace alusión a la instalación del proyecto, en el folio 28 párrafo 4 se destaca "área de descargue y servicios, la cual es empleada para descargue de lodos y aguas residuales", aunado a lo anterior, en el folio 29 párrafo 5 se hace explícito que el proyecto también comprende tales actividades, pues allí se describe la implementación del "sistema de tratamiento de aguas residuales".

Sumado a lo anterior, y solamente a manera de ejemplo, es preciso destacar que el EIA al señalar los residuos a tratar, puntualmente en el folio 34 párrafo primero, indica que "los residuos a tratar son residuos líquidos o lodos provenientes...", en el mismo sentido el folio 56 párrafo cuarto señaló nuevamente el término "tratamiento de aguas residuales", lo anterior se hace aún más evidente, si se tiene en cuenta que en el folio 90 existe un título además escrito con negrilla, el cual lleva el nombre de "aguas residuales" y del cual se desprende una amplia argumentación.

De esta forma, queda fehacientemente demostrado que el EIA presentado a la Corporación en aras de obtener el licenciamiento ambiental para la instalación y puesta en marcha de nuestro proyecto, efectivamente contiene todos los elementos cognoscitivos necesarios y suficientes para concluir inequívocamente que el trámite efectivamente incluía los efluentes industriales.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSICIONA LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1913 DE 09 SEP 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

Lo mismo se puede concluir respecto de la actualización del EIA y del PMA presentado para la ampliación de la planta de tratamiento de lodos, pues de su contenido se puede verificar que nuestro proyecto incluye el tratamiento de aguas residuales provenientes de procesos industriales que no cuenten con ningún sistema de tratamiento.

Lo anterior cobra mayor firmeza si se tiene en cuenta que

"la expresión "lodo", sin efectuar ningún tipo de interpretaciones, se refiere a la suspensión de un sólido en un líquido proveniente de los procesos que se llevan a cabo en la industria, los cuales pueden contener un porcentaje de humedad superior al 80%."

Como corolario, no es viable que la Corporación, pese haber facultado a Biolodos a través de Resolución No. 1559 de 2006 a efectuar el tratamiento de efluentes industriales por estar incluido dentro del EIA, prohíba y modifique unilateralmente sin ningún tipo de sustento técnico tal circunstancia, y que en el mismo informe técnico que recomienda eliminar la frase "efluentes industriales", establezca que para poder recepcionar y tratar estos, se requiere tramitar una nueva modificación a la licencia ambiental.

Otro en que se funda mi petición es que, bien es sabido que la Resolución No. 1559 de 2006 en un acto administrativo debidamente ejecutoriado, y en este orden, para proceder a "eliminar" frases, tal y como lo recomendó el informe técnico OPSO No. 1290 de 26 de noviembre de 2014 y como lo efectuó la resolución impugnada, debe procederse de conformidad con la legislación nacional vigente, al respecto el Decreto 01 de 1984 en su artículo 73 señala lo siguiente:

"Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión." (Subraya fuera de texto original)

Así pues, el precepto normativo en cita es claro en señalar que dichos errores son susceptibles de corrección unilateral, siempre y cuando NO incidan en el sentido de la decisión, circunstancia que no ocurre en el caso sub examine, a tal punto que la eliminación de aquella frase acarrea una modificación sustancial al licenciamiento ambiental. Inclusive, si lo que pretendiese la administración al eliminar aquella frase es una modificación de la licencia, es imperioso señalar que el mismo decreto 2820 de 2010 (así como también el decreto 2041 de 2014) establece un procedimiento, que además de ser complejo, consagra causales taxativas para que opere la modificación, las cuales, saber, son las siguientes:

"Artículo 29. Modificación de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos recursos de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE SE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN

SECRETARÍA GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 1913 DE 09 SEP 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciario para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales."

De manera que al no configurarse ninguna de estas causales, esta proscrito para la administración modificar unilateralmente la licencia ambiental, máxime si se hace sin ningún sustento jurídico o técnico que lo justifique.

De esta forma, es claro que tanto la prohibición establecida en el artículo 13 de la Resolución No. 0161 de 29 de enero de 2015 como la disposición que eliminaría del artículo cuarto de la Resolución No. 1559 de 2006 la frase "tratamientos de efluentes industriales", adolece de todo tipo de razonabilidad, pues tal y como ya se adujo, la documentación presentada también comprendía su recepción y tratamiento.

Por otro lado, el único sustento técnico respecto al actuar de la Corporación relacionado con los efluentes industriales, está dado por el informe técnico OPSO No. 1290 de 26 de noviembre de 2014, a través del cual se dio alcance al informe técnico OPSO No. 307 de 07 de marzo de 2014 y al informe técnico social No. 856 de 07 de julio de 2014, establece que:

"se ha evidenciado que en épocas de alta precipitación el sistema de tratamiento de la empresa BIOLODOS SA ESP., tiende a saturarse, por lo cual, a pesar de que en la documentación presentada, establecen que las aguas residuales se necesitan para el proceso, no es factible la recepción de estas"

Al respecto, la Corporación en el libelo impugnado invoca el principio de prevención, así como también el de debida diligencia establecido tanto en la Declaración de Río de 1992, como también en la legislación nacional vigente, como soporte de las decisiones adoptadas, en este sentido, nos permitimos manifestar que la misma Corte Internacional de Justicia, organismo Jurisdiccional de la Organización de Naciones Unidas – ONU -, mediante el voto razonado del Honorable Juez Antonio Augusto Cangado Trindade, en el caso de las papeleras del Río Uruguay, entre Argentina y Uruguay del 20 de abril de 2010, expresó que los principios de preservación y precaución, tienen el rango de Principios Generales de Derecho Internacional y de ahí se deriva la obligación que tienen los Estados de desplegar actividades tendientes a vigilar, controlar y sobre todo prevenir la ocurrencia de afectaciones de carácter ambiental irreparables por parte de particulares, no obstante lo anterior, dicho principio en el marco de un estado social y democrático de derecho también tiene límites, y por lo tanto, no faculta a las autoridades administrativas para que adopten decisiones discrecionales que contraríen los supuestos fácticos y técnicos de cada caso concreto.

En aras de ser congruente con lo anterior, la misma corte constitucional en la sentencia C-293-02 al examinar la exequibilidad de las medidas preventivas que se pueden imponer en los procesos administrativos de carácter sancionatorio, señaló lo siguiente:

"Al leer detenidamente el artículo acusado, se llega a la conclusión de que, cuando la autoridad ambiental debe tomar decisiones específicas, encaminadas a evitar un peligro de daño grave, sin contar con la certeza científica absoluta, lo debe hacer de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, en desarrollo de la Constitución, en forma motivada y alejada de toda posibilidad de arbitrariedad o capricho. Para tal efecto, debe constatar que se cumplan los siguientes elementos:

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1913 DE 09 SEP 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

1. Que exista peligro de daño;
2. Que éste sea grave o irreversible;
3. Que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta
4. Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente;
5. Que el acto en que se adopte la decisión sea motivada"

Así pues, la prohibición establecida en el artículo 13 de la Resolución No. 0161 de 29 de enero de 2015, ni siquiera cumple con los requisitos bajo los cuales se podría imponer medidas preventivas, casos en los cuales la autoridad se encuentra frente a afectaciones de carácter ambiental, y por lo tanto, mucho menos podría establecer estas prohibiciones por cuanto se trata de un proceso de carácter ambiental, y por lo tanto, mucho menos podría establecer estas prohibiciones por cuanto se trata de un proceso de carácter permisivo, en el cual se demostró a través del EIA del PMA y sus actualizaciones, que la recepción y tratamiento de efluentes industriales no implica bajo ninguna circunstancia razonable un deterioro de los recursos naturales, así como también que Biolodos cuenta con los mecanismos necesarios para evitar futuras contingencias y por ende daños ambientales.

Ha de concluirse que la licencia ambiental inicialmente facultó a Biolodos para que pudiese recepcionar y tratar efluentes industriales, circunstancia que el acto administrativo parcialmente impugnado pretende modificar unilateralmente, lo cual, además de contrariar el EIA, el PMA, la misma licencia ambiental, la legislación nacional en materia ambiental vigente, también choca con el principio universal de derecho conocido como qui potest plus, potest minus – quien puede lo más, puede lo menos –, pues la Resolución No. 1559 de 2006 efectivamente dispuso que contábamos con el permiso para tratar otro tipo de lodos con inclusive, mayor grado de peligrosidad – además de incluir los efluentes industriales –, de manera que resulta inadmisibles que en primer lugar sustraiga la facultad para el manejo de efluentes industriales, y en segundo lugar, que se otorgue viabilidad al tratamiento de residuos más complejos que los mismos efluentes industriales y que este último se prohíba.

Cabe anotar como nota técnica, lo siguiente:

Para el tratamiento de lodos con el sistema de Lámina Filtrantes® es indispensable el agua como materia prima, puesto que para la mineralización que se efectúa por medio de diferentes microorganismos como se explica en el EIA numeral 1.3.3. Mineralización de Lodos pagina 7-14, el lodo se debe hidratar para ser bombeado a cada una de las piscinas de tratamiento.

De igual manera se explica en el numeral 1.5 Clasificación y propiedades de los lodos a tratar, pag. 16 que dice:

"1.5 Clasificación y Propiedades de los Lodos a Tratar.

Se considera como "lodo" la suspensión de un sólido en un líquido proveniente de los procesos que se llevan a cabo en la industria, el tratamiento de aguas, residuos líquidos u otros similares. Queremos enfatizar en que los lodos que van a ser tratados en los Sistemas de la tecnología Láminas Filtrantes®, no deben ser considerados residuos sólidos; son residuos con un alto contenido de sólidos, los cuales pueden ser bombeadas al contener un alto porcentaje de humedad (mayor a 80%), también son conocidos por su nombre inglés "Sludge". Serán sólidos luego de ser sometidos a un proceso de deshidratación-concentración, secado y mineralización."

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA

RESOLUCIÓN No. 1913 DE 09 SEP 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

En Colombia la mayoría de las empresas envían sus lodos secos para disminuir precios de transporte, para el tratamiento en planta nos vemos obligados a hidratarlos nuevamente y para ello se requiere de grandes cantidades de agua y además se requiere aguas azucaradas y orgánicas para el balance de materia orgánica e inorgánica. Es así que en el EIA se menciona que se tendrá dos sistemas de tratamiento para AGUAS RESIDUALES.

"1.4.5 Sistema de Tratamiento de aguas residuales.

Destinación: Tratamiento del lixiviado generado por los lodos y aguas industriales. Para las aguas industriales, hay dos sistemas de tratamiento, uno para aguas residuales con contaminadas con hidrocarburos y la otra para aguas con alto contenido orgánico."

Las aguas residuales de proceso son tratadas en un Sistema de Tratamiento biológico mediante la tecnología de Láminas Filtrantes® de flujo horizontal, cuya descripción es la siguiente:

El agua a tratar en el Sistema ingresa por una tubería de distribución perforada a todo lo largo y protegida por un primer filtro de grava. Luego pasa a lo largo de una piscina de en promedio 1.50 cm de profundidad cuyo fondo es recubierto con una membrana de polietileno para evitar la contaminación del subsuelo y aguas subterráneas.

En la piscina se instalan capas de diferente composición con funciones determinadas en la filtración del agua: gravilla como un primer filtro biológico; heno para aumentar la capilaridad; biomasa que incluye entre otros, humus y cascarilla de arroz para favorecer la descomposición orgánica; tierra negra mezclada con algunos minerales (Las proporciones de estos minerales dependen del tipo de agua residual). Esta biomasa conforma un hábitat para las diferentes familias de bacterias que se forman.

Sobre estas capas se siembran plantas de cañamo (Phragmites Communis) cuyas raíces han sido previamente tratadas con cultivos de bacterias aeróbicas y anaeróbicas.

Las aeróbicas sobreviven gracias a la propiedad de esta planta de liberar grandes volúmenes de oxígeno hacia sus raíces. Ambos tipos de bacterias metabolizan una gran cantidad de residuos del agua, lo que permite altos porcentajes de remoción. Se alcanzan porcentajes de remoción en DBO del 95%, DQO 90%, detergentes 80%, nitrógeno 85%, fenoles e hidrocarburos 95% y 90% en grasas. La piscina puede ser decorada con plantas ornamentales, no requiere adición de químicos, no utiliza energía eléctrica.

Petición

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su despacho

- *Revocar el artículo tercero de la Resolución No. 161 del 29 de enero de 2015. Para en su lugar reiterar de conformidad con la licencia ambiental otorgada Resolución No. 1559 del 31 de mayo de 2006, los tipos de lodos autorizados a Recepcionar y tratar incluida la expresión "...Otros lodos de hidróxidos metálicos de la industria química y tratamientos de efluentes industriales..."*
- *Se modifiquen los demás aspectos del libelo que tengan relación directa con el objeto del presente recurso.*
- *Se ratifique que Biolodos S.A. ESP., de conformidad con la Licencia Ambiental está facultada para el tratamiento de Efluentes Industriales..."*

Que el área técnica de la Dirección Regional Sabana Occidente de la CAR, emitió el Informe Técnico DRSO No.455 del 13 de abril del 2015 (Fl. 2434 – Tomo 12),

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN

SECRETARÍA GENERAL C.A.P.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

con el cual se evaluó la parte técnica del recurso de reposición presentado por parte de la empresa Biolodos S.A. E.S.P., señalando:

"...IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

(..., ...)

A continuación, se realizó una revisión del EIA, con el fin de establecer con mayor claridad si el proyecto contempla el tratamiento de aguas residuales, o la utilización de esta en el proceso de tratamiento de lodos:

- El proyecto inicialmente contempla el tratamiento de lodos con sistemas biológicos, a través del sistema de láminas filtrantes y describen el proceso de tratamiento para lodos; Engrosamiento de lodos o tanque homogenizador, Deshidratación y Mineralización.
 - Presentan las características de las bacterias que realizaran la degradación de los elementos tóxicos, los cuales fueron evaluados y aprobados con el otorgamiento de la Licencia Ambiental.
 - Posteriormente en la descripción de las instalaciones efectivamente, inician (sic) aparecer las aguas residuales como un residuo que va a llegar a la planta, y se describe que en el tanque sedimentador se recepcionaran aguas industriales que no requieran un tratamiento como los lodos, además, efectivamente en el sistema de tratamiento de aguas residuales, parte de su destinación es el tratamiento de aguas industriales.
 - Igualmente se describe el tanque del efluente final; la cual almacena el agua resultante del proceso de láminas filtrantes, esta es utilizada en los tanques de carga orgánica como parte de la mezcla que se emplea en la homogenización del lodo.
 - Después en el EIA, pasan a realizar una descripción de las características de los lodos a ser tratados en la planta de láminas filtrantes y aparece el listado de los lodos que se pueden tratar, dentro de estos **"otros lodos de hidróxidos metálicos de la industria química y el tratamiento de efluentes industriales"** que es el mismo que aparece en el apunte siete del Artículo cuarto de la Resolución No. 1559 del 31 de mayo de 2006, que en su encabezado dice "...se podrán tratar los siguientes tipos de residuos..." y dan el listado.
 - En el folio 33, ítem 1,7 del EIA, se habla de cantidades y volúmenes a tratar de lodos, sin embargo en la descripción presentan que la capacidad instalada de inicio de los sistemas de tratamiento es de 6m³/día de lodo industrial y 7,5m³/día de agua industrial en su etapa inicial, el resto de los sistemas se irán construyendo paralelamente mientras se adapta el material vegetal y se desarrollan los microorganismos, luego después de seis meses, se podrá utilizar toda la capacidad de las plantas de tratamiento. Los residuos a tratar son residuos líquidos o lodos provenientes de las industrias de la Sabana de Bogotá y ciudades circunvecinas; de lo anterior se puede establecer que no quedo claramente señalado la capacidad de tratamiento real de la planta de empresa Biolodos, ya que dan una capacidad de inicio pero no se determina capacidad real, que se subsano con la modificación de la Licencia Ambiental
- En el punto anterior señalan claramente que los residuos a tratar son residuos líquidos o lodos provenientes de las industrias; igualmente señalan en la capacidad de inicio de la planta que es lodo y agua industrial.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN

SECRETARÍA GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 1913 DE 09 SEP 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

- Presentan caracterizaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales de láminas filtrantes, instalados para el tratamiento de diferentes vertimientos domésticos e industriales de varias industrias.
- Dejan claro en el estudio que no realizarán ningún tipo de vertimiento, ya que el agua será recirculada en el proceso.
- Dentro del PMA, proyecto 1.2, Optima Operación de los sistemas de tratamiento, se señala la descarga de los lodos o aguas residuales y el cargue de estos a los sistemas de tratamiento; lo que indica que dentro del EIA, si establecen aguas residuales junto con los lodos.
- En el folio 93, generación de aguas residuales domésticas, indica el estudio que recibirán aguas residuales de la industria.

Se realizó la revisión del Informe Técnico OTSO No. 990 del 12, 15 y 26 de septiembre de 2005, el cual dio viabilidad al proyecto, dentro de este se establecen los aspectos más relevantes del EIA, sobre las aguas residuales indican los estimativos y volúmenes de residuos sólidos a manejar, e indican que la capacidad instalada de la planta de Biolodos Ltda, es de 6m³/día de lodo industrial y 7,5m³/día de agua industrial. Los residuos a tratar son residuos líquidos o lodos provenientes de las industrias de la Sabana de Bogotá y municipios aledaños, en este mismo, en el punto de operación normal se menciona la descarga de lodos y aguas residuales.

Respecto a la Resolución No. 1559 del 31 de mayo de 2006, contempla en la parte considerativa en su párrafo 2, agua residual industrial, cuando se indica la capacidad instalada de la planta.

En el Informe Técnico de Seguimiento; Informe Técnico OPSO No. 447 del 30 de agosto de 2007, en el Concepto técnico se estipula el tratamiento de lodos y aguas residuales industriales.

Con Informe técnico No.636 del 27 de mayo de 2010, determina que la planta de tratamiento de Biolodos SA ESP, es solo para lodos y recomienda suspensión inmediata de recepción y tratamiento de aguas residuales industriales, ya que la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1559 del 31/05/06, es estrictamente para la instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de láminas filtrantes, dicho Informe fue acogido por el AUTO OPSO No. 965 del 30 de agosto de 2010.

Con radicación No.10101102820 del 25/10/2010, La empresa Biolodos da respuesta al AUTO OPSO No. 965 de 2010 y argumentan que es necesario recibir las aguas residuales industriales, porque la mayoría de lodo que llega a la planta tiene una humedad entre 45% y 50%, aproximadamente, para el proceso es necesario adicionar cosustrato diluido con agua hasta lograr una humedad en el lodo del 97%.

Con Radicación No.10111101411 del 29 de junio de 2011, presentan documento de actualización del EIA y PMA, para la ampliación de la planta de tratamiento de lodos, con el fin de ampliar la Licencia Ambiental que fue otorgada con Resolución 1559 del 31 de mayo de 2006, donde indican como manejarán el agua residual que se genera en la planta de tratamiento de lodos y dan las características técnicas de como implementarán la ampliación de la planta de tratamiento de lodos.

CONCEPTO TÉCNICO

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.

SECRETARÍA GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 1913 DE 09 SEP 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

De acuerdo con la evaluación de los documentos allegados y la revisión al expediente No 25392, se conceptúa desde el punto de vista técnico ambiental lo siguiente:

- Que si bien es cierto el Estudio de Impacto Ambiental, inicialmente contempla el tratamiento de lodos con sistemas biológicos, a través del sistema de láminas filtrantes, en su contenido, también hace referencia al tratamiento de aguas residuales industrial, de tal modo, que en la descripción de las instalaciones efectivamente, aparecen las aguas residuales como un residuo que va a llegar a la planta, así como en varios apartes del EIA y PMA, presentados para el Licenciamiento Ambiental.
- En el folio 33, ítem 1,7 del EIA, se habla de cantidades y volúmenes a tratar de lodos, en la descripción de este ítem, presentan que la capacidad instalada de inicio de los sistemas de tratamiento es de $6m^3/día$ de lodo industrial y $7,5m^3/día$ de agua industrial en su etapa inicial; posteriormente se realizó la revisión del Informe Técnico OTSO No. 990 del 12, 15 y 26 de septiembre de 2005, el cual dio viabilidad al proyecto y de la Resolución No. 1559 del 31 de mayo de 2006, donde indican que la capacidad instalada de los sistemas de tratamiento es de $6m^3/día$ de lodo industrial y $7,5m^3/día$ de agua industrial; sin embargo no quedo establecida la capacidad de la planta cuando se terminara con todas las adecuaciones.
- Con radicación No. 10101102820 del 25/10/2010, La empresa Biolodos da respuesta al AUTO OPSO No. 965 de 2010 y argumentan que es necesario recibir las aguas residuales industriales, porque la mayoría de lodo que llega a la planta tiene una humedad entre 45% y 50%, aproximadamente, para el proceso es necesario adicionar cosustrato diluido con agua hasta lograr una humedad en el lodo del 97%; esto según lo argumentado permite que el sistema funcione.
- También es claro que las aguas residuales que se recepcionan, se usan como parte del proceso, para la dilución y homogenización del lodo que necesita llegar a una saturación alta de humedad, para que funcione dentro del proceso.
- Teniendo en cuenta que el proceso de tratamiento de lodos, necesariamente requiere agua residual industrial para que funcione y que dentro del EIA y el PMA, fueron contempladas, es viable acceder a la solicitud realizada por la empresa BIOLODOS SA ESP.
- También es necesario resaltar, que la empresa BIOLODOS SA ESP., debe tomar las medidas necesarias para que en épocas de alta precipitación, no se presente sobresaturación de aguas que puedan ocasionar que el sistema de tratamiento colapse y se presenten vertimiento dentro o fuera de la planta que afecten los recursos naturales o el medio ambiente.
- Teniendo en cuenta que en los documentos presentados para la modificación, toman para la humedad $1tonelada/1m^3$, y que la saturación del lodo se debe llevar del 45% al 96%, se requieren por cada tonelada de lodo, $0.51m^3$ de agua residual industrial, para la saturación del lodo al 96%.
- En caso de que se presente sobresaturación por aguas, en los sistemas de tratamiento, es necesario que el agua sobrante se evacue técnica adecuadamente y se lleve a un sitio que cuente con los permisos respectivos para el tratamiento y disposición final de estas.
- Como en la Resolución No. 161 del 29 de enero de 2015, Modificación de Licencia Ambiental, se indica claramente la capacidad instalada de la planta de tratamiento de lodos, $80Toneladas/día$, es preciso que en esta misma quede establecido la cantidad de agua residual industrial que pueden recepcionar para su proceso...

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN.

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Que a través de Memorando DJUR No.20153114887 del 22 de abril de 2015 (f. 2.439, Tomo 12), la Dirección Jurídica solicitó a la Dirección de Evaluación

RESOLUCIÓN No 1913 DE 09 SEP 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

Seguimiento y Control Ambiental "DESCA", aclaración del concepto emitido por la Dirección Regional Sabana Occidente, en el Informe Técnico DRSO No.455 del 13 de abril de 2015, en el siguiente sentido:

"...Con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto contra la modificación de la licencia del expediente de la referencia, le solicito se sirvan aclarar el alcance del informe DRSO 455 del 13 de abril de 2015 en el cual se exponen argumentos técnicos con base en los cuales se debe adoptar la decisión, en cuanto a si lo allí previsto debe entenderse como que la actividad licenciada es únicamente para los lodos provenientes del tratamiento de efluentes industriales o si la misma permite también la recepción y tratamiento de efluentes industriales..."

Que lo anterior fue atendido por la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental "DESCA", con Memorando DESCA No. 20153116045 del 30 de abril de 2015 (fl.2.440, Tomo 12), de la siguiente manera:

"...En atención al memorando del asunto, mediante el cual solicita aclarar el alcance del informe técnico DRSO 455 de 2015, en el cual se exponen argumentos técnicos con base en los cuales se debe adoptar la decisión, en cuanto a si la actividad licenciada para BIOLODOS S.A., corresponde a tratamiento de lodos provenientes del tratamiento de efluentes industriales, o si la misma permite también la recepción y tratamiento de efluentes industriales de cualquier índole; nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Tras revisar el expediente y sus antecedentes, si bien el EIA presentado, menciona una capacidad diaria de 7,5 m3 de agua industrial, un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales contaminadas con hidrocarburos y otro para aguas con alto contenido orgánico, y un sistema de tratamiento de aguas residuales de proceso; no se estableció la intención de recibir aguas residuales industriales, para ser utilizadas como materia prima en el proceso de homogenización de lodos, para hidratación, ni se mencionó dentro del listado de residuos peligrosos a tratar, los efluentes industriales. Lo anterior hubiera generado la necesidad de incluir en el trámite de licencia ambiental un permiso de vertimientos, instrumento que la empresa no solicitó, por ser un proceso que incluía la deshidratación de lodos (no la hidratación), y no generaría vertimientos ya que los lixiviados serían recirculados.

En los Informes Técnicos OPSO 1082 de 2008, 636 de 2010, 874 de 2011, 362 de 2014, de seguimiento y control, se detectaron incumplimientos normativos y de obligaciones de la licencia ambiental, y tras un análisis técnico se recomendó y reiteró suspender de manera inmediata las actividades de recepción y tratamiento de efluentes industriales de terceros, en las instalaciones de la planta de tratamiento de lodos, dado que no estaban autorizadas en la Resolución 1559 de 2006.

Mediante los Autos OPSO 965 de 2010 y 020 de 2012, se dispuso como requerimiento suspensión inmediata de las actividades de recepción y tratamiento de efluentes industriales en las instalaciones de la planta de tratamiento de lodos.

Al respecto BIOLODOS S.A. E.S.P., argumentó en distintos comunicados, que requería proceso de homogenización de lodos, para hidratación, a lo cual se reitera anteriormente expuesto: 1) En el Estudio de Impacto Ambiental presentado inicialmente no se manifestó dicha necesidad; y 2) La necesidad de agua en el proceso no tiene relación alguna con el tratamiento de efluentes industriales.

RECOPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN

SECRETARIO GENERAL G.A.P.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

Aunado a lo anterior, en el Informe Técnico OPSO 1032 de 2012, acogido con la Resolución 161 de 2015, se conceptúo frente al argumento expuesto por BIOLODOS que para poder definir la viabilidad de la recepción y tratamiento de aguas residuales industriales con el fin de utilizarlas en la hidratación de lodos, era necesario contar con la decisión de fondo del trámite de permiso de vertimientos, proceso que se resolvió con la resolución antes mencionada, en el artículo 12, mediante el cual se negó dicho permiso.

El Informe Técnico DRSO 455 de 2015, si bien es cierto, considera viable la solicitud de BIOLODOS S.A. E.S.P, de incluir nuevamente el término "tratamiento de efluentes industriales", en el Artículo 4 de la Resolución 1559 de 2006, dicha inclusión, no puede interpretarse como una autorización en la licencia ambiental para la recepción y tratamiento de efluentes o aguas residuales industriales, sino que la expresión debe leerse dentro del contexto en que fue denominada, es decir dentro del aparte de la resolución antes mencionada que se refirió en el listado de residuos del artículo cuarto, únicamente a lodos.

Es por lo anterior que cuando se lee el texto correspondiente a: "tratamiento de efluentes industriales", debe leerse en un solo sentido, no parcialmente, por cuanto el tema allí expuesto hace referencia siempre y únicamente a lodos que provienen de tratamientos de efluentes industriales.

Por las razones expuestas, en la Resolución 1559 de 2006, se reitera que dicho acto administrativo No autoriza a BIOLODOS para la recepción y tratamiento de aguas residuales industriales.

Por lo tanto, en caso que la empresa BIOLODOS S.A. E.S.P. considere incluir el tratamiento de efluentes industriales dentro de los residuos autorizados en la Licencia Ambiental otorgada con la Resolución 1559 de 2006, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1) Es necesario que la empresa solicite la modificación de la licencia, con el respectivo soporte técnico, donde se requiere incluya el proceso de tratamiento de efluentes industriales, especificando qué tipo de efluentes recibirá, qué tipos de tratamiento aplicará a cada uno de los residuos líquidos peligrosos y sus especificaciones técnicas, entre otros.
- 2) Presentar el Estudio de Impacto Ambiental actualizado y seguir el procedimiento de modificación de licencia ambiental, conforme a la normatividad ambiental vigente en la materia.
- 3) En caso de generar aguas residuales del proceso, la empresa deberá incluir en la modificación de la licencia ambiental, la respectiva solicitud del trámite del permiso de vertimientos, presentando los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y del permiso de ocupación de cauce para la fuente receptora del efluente tratado.

Lo anterior con el fin de que la Corporación defina la procedencia o no de autorizar la modificación de la licencia ambiental, en caso de llegarse a solicitar...".

Que teniendo en cuenta que dentro del expediente obraban conceptos técnicos que divergen, mediante Memorando DJUR No.20153117081 del 11 de mayo de 2015 (fl. 2442, Tomo 12), la Dirección Jurídica remitió a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental "DESCA", para su definición técnica.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN

SECRETARIO GENERAL G.A.R.

RESOLUCIÓN No. 1913 DE 09 SEP 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

al respecto, siendo atendido por ésta última con Memorando DESCA No.20153120036 del 2 de junio de 2015 (fl. 2529, Tomo 12), a través del cual remite acta de reunión del equipo técnico (fl. 2527, Tomo 12), donde se señaló:

"Tema a tratar:

Conforme al memorando SJUR 20153117081, definir criterios técnicos que sirvan de soporte, para dar respuesta definitiva al recurso de reposición, interpuesto por la empresa BIOLODOS S.A. E.S.P., contra el artículo Tercero, de la Resolución 0161 del 29 de enero del 2015.

(..., ...)

Revisión y Análisis

Revisado el expediente, se tiene, que el párrafo 2 de la parte considerativa de la Resolución 1559 del 31/05/2006 que otorgó la Licencia Ambiental, establece:

Que el proyecto comprende las actividades de estabilización y homogenización de lodos, deshidratación y mineralización. El sistema de tratamiento se compone de tres tanques de recepción de lodos, dos tanques para carga orgánica, una piscina de lodos y un tanque sedimentador y tiene una capacidad instalada de 6 m3/día de lodo industrial y 7.5 m3/día de agua residual industrial.

En la parte resolutive del acto administrativo, no se menciona el tipo o clasificación de aguas residual industrial a tratar. Por lo tanto, es necesario remitirse al Estudio de Impacto Ambiental EIA presentado, folio 29, que establece:

"... 1.4.5. Sistema de tratamiento de aguas residuales

Destinación: Tratamiento del lixiviado generado por los lodos y aguas industriales.

Para las aguas industriales, hay dos sistemas de tratamiento, uno para aguas residuales contaminadas con hidrocarburos y la otra para aguas con alto contenido orgánico ...".

Así las cosas, en el EIA, hacen referencia a aguas residuales industriales de dos clases, unas contaminadas con hidrocarburos y las otras con alto contenido orgánico.

Por lo anterior, se puede establecer que en el párrafo 2 de la Resolución 1559 del 31/05/2006, hace referencia exclusivamente a las aguas mencionadas en el EIA, contaminadas con hidrocarburos y con alto contenido orgánico, que se necesitan para el proceso.

En el mismo Párrafo se establece que la capacidad instalada es de 7.5 m3/día de aguas residual industrial y esto en la modificación de la Licencia Ambiental, Resolución no. 0161 del 29/01/2015, no fue aceptado ni cambiado, únicamente se estableció la ampliación para lo referente a lodos.

Para tener mayor claridad, se tiene, que la empresa BIOLODOS S.A. E.S.P., solo puede recibir 2 tipos de agua para ser usada en el proceso y que actualmente la cantidad máxima autorizada a recepcionar es de 7.5 m3/día, como lo indica el párrafo 2 de la Resolución 1559 de 31/05/2006.

CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 1913 DE 09 SEP 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

Con las consideraciones técnicas señaladas, se recomienda, incluir en el numeral 7, del artículo Tercero de la Resolución 161 de 2015, que modificó el artículo 4 de la Resolución 1559 de 2006, el texto "... Otros lodos de hidróxidos metálicos de la industria química y tratamiento de efluentes industriales ..." quedando de la siguiente manera:

"... Artículo Tercero de la Resolución 1559 del 31 de mayo de 2006, se modificara teniendo en cuenta la normativa ambiental vigente y facilitar el seguimiento y control:

Artículo Cuarto: La sociedad BIOLODOS S.A E.S.P., conforme lo establecen los anexos I y II del Decreto 4741 de 2005 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá tratar únicamente los tipos de residuos señalados a continuación: ...":

No.	TIPOS DE RESIDUOS	CLASIFICACION
1	Lodos de plantas de tratamiento.	Orgánico
2	Lodos del proceso de producción de cueros.	A3090, A3110
3	Lodos minerales con residuos peligrosos (nitrato, nitrito, sulfito) de industria metalúrgica y química.	Y16, A1060, A1120, A2020
4	Lodos con cianuro de la industria metalúrgica.	Y7, Y33
5	Lodos de zinc, plomo, estaño de las minas o industria metalúrgica.	Y17, Y23, Y31,
6	Lodos galvánicos con cianuros, cromo VI de la industria galvanoplástica.	Y21, A1040, A1050
7	Otros lodos de hidróxidos metálicos de la industria química, y tratamiento de efluentes industriales	Y35
8	Lodos con combustible o lubricantes de la industria en general.	Y8, Y9
9	Lodos de la refinación de petróleo y transformación del carbón industrial petroquímica (puede contener: fenoles, mercaptanos, glicerinas, naftaleno, antraceno, cianuro y amoniaco).	Y9, Y11, Y38, A3070, A3190
10	Lodos con solventes orgánicos halogenados o no halogenados de la industria química y general.	Y41, A3140, A3160,
11	Lodos de pinturas y barnices de la industria de pintura y procesos de pintado.	Y6, Y12
12	Lodos de plástico o el caucho con solvente de la industria química y plástica	Y17
13	Lodos y emulsiones de látex de la industria textil, de alfombras y de pinturas.	Y13, A3050
14	Lodos y emulsiones de cauchos de la industria de materiales de caucho.	Y13, A3050
15	Lodos de teñido de textiles y lavandería de la industria textil, lavanderías y tintorerías.	A3050

Además en la Resolución que resuelve el recurso, se debe adicionar lo siguiente:

- En la Resolución 1559 del 31/05/2006, cuando se hace mención al agua residual industrial se refiere a 2 tipos, contaminadas con hidrocarburos y con alto contenido orgánico, que son usadas para el proceso.
- Que actualmente la cantidad máxima autorizada a recepcionar de agua residual industrial es de 7.5m³/día, como lo indica el párrafo 2 de la Resolución 1559 del 31/05/2006.

Teniendo en cuenta lo anterior, solo se podrán recepcionar los siguientes tipos de agua industrial:

No.	TIPOS DE RESIDUOS	CLASIFICACION
1	Agua residual industrial, contaminadas con hidrocarburos	Y9
2	Agua residual industrial con contenido orgánico	Orgánico

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No 1913 DE 09 SEP 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

Que posteriormente, a través del Informe Técnico DRSO No.1133 del 5 de octubre de 2015 (fl. 2550, Tomo 12), se evaluó la parte técnica del recurso de reposición interpuesto por parte de la empresa BIOLODOS S.A. E.S.P., dando alcance a los conceptos técnicos emitidos, estableciendo lo siguiente:

“...IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

El presente Informe Técnico, va encaminado a realizar las aclaraciones técnicas definitivas que permitan resolver lo solicitado en el recurso de reposición impuesto (sic) por la empresa BIOLODOS SA ESP; contra el artículo tercero de la Resolución No. 0161 del 29 de enero de 2015 y que reposa dentro del Expediente No. 25392 (folio 2418) Con Radicado No 20151105303 del 12 de febrero de 2015.

Para realizar las aclaraciones se tienen en cuenta los conceptos técnicos ya generados para resolver dicho recurso y los documentos técnicos presentados por la empresa BIOLODOS SA ESP., entre estos el EIA, que impulsaron la Resolución 1559 del 31 de mayo de 2006 que otorgó la Licencia Ambiental, modificada por la Resolución No 0161 del 29 de enero de 2015.

Peticiones:

BIOLODOS S.A. ESP, con radicado 20151105303, (folio 2429), presenta Recurso de Reposición, contra el Artículo 3 de la Resolución N° 0161 de 29/01/2015, donde solicita lo siguiente:

1. Revocar el artículo tercero de la Resolución N° 0161 del 29/01/2015. Para en lugar reiterar de conformidad con la licencia ambiental otorgada Resolución N° 1559 de 31/05/2006, los tipos de lodos autorizados a recepcionar y tratar incluida la expresión: “... Otros lodos de hidróxidos metálicos de la industria química y tratamiento de efluentes industriales...”
2. Se modifiquen los demás aspectos del libelo que tengan relación directa con el objeto del presente recurso.
3. Se ratifique que BIOLODOS S.A. ESP, de conformidad con la licencia ambiental está facultada para el tratamiento de efluentes industriales.

Revisión y análisis para resolver las peticiones:

1. Revocar el artículo tercero de la Resolución N° 0161 del 29/01/2015. Para en lugar reiterar de conformidad con la licencia ambiental otorgada Resolución N° 1559 de 31/05/2006, los tipos de lodos autorizados a recepcionar y tratar incluida la expresión: “... Otros lodos de hidróxidos metálicos de la industria química y tratamiento de efluentes industriales...”

El Artículo tercero de la Resolución No 0161 del 29 de enero de 2015, quedo así:

Artículo 3: Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 1559 del 31 de mayo de 2006, el cual quedara así:

ARTICULO CUARTO: La sociedad BIOLODOS S.A. E.S.P., conforme lo establecen los anexos I y II del Decreto 4741 de 2005 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá tratar únicamente tipos de residuos señalados a continuación:

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN

SECRETARÍA GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No 1913 DE 09 SEP 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

No.	TIPOS DE RESIDUOS	CLASIFICACION
1	Lodos de plantas de tratamiento.	Orgánico
2	Lodos del proceso de producción de cueros.	A3090, A3110
3	Lodos minerales con residuos peligrosos (nitrato, nitrito, sulfito) de industria metalúrgica y química.	Y16, A1060, A1120, A2020
4	Lodos con cianuro de la industria metalúrgica.	Y7, Y33
5	Lodos de zinc, plomo, estaño de las minas o industria metalúrgica.	Y17, Y23, Y31,
6	Lodos galvánicos con cianuros, cromo VI de la industria galvanoplástica.	Y21, A1040, A1050
7	Otros lodos de hidróxidos metálicos	Y35
8	Lodos con combustible o lubricantes de la industria en general.	Y8, Y9
9	Lodos de la refinación de petróleo y transformación del carbón industrial petroquímica (puede contener: fenoles, mercaptanos, glicerinas, naftaleno, antraceno, cianuro y amoniaco).	Y9, Y11, Y38, A3070, A3190
10	Lodos con solventes orgánicos halogenados o no halogenados de la industria química y general.	Y41, A3140, A3160,
11	Lodos de pinturas y barnices de la industria de pintura y procesos de pintado.	Y6, Y12
12	Lodos de plástico o el caucho con solvente de la industria química y plástica	Y17
13	Lodos y emulsiones de látex de la industria textil, de alfombras y de pinturas.	Y13, A3050
14	Lodos y emulsiones de cauchos de la industria de materiales de caucho.	Y13, A3050
15	Lodos de teñido de textiles y lavandería de la industria textil, lavanderías y tintorerías.	A3050

Con lo anterior, y revisado el recurso de reposición interpuesto, este punto hace alusión al cambio del numeral séptimo del listado de residuos que pueden tratar, al cual se le retiro tratamiento de efluentes industriales, partiendo de esto se realiza la revisión de lo consignado en el expediente, en lo referente al tratamiento de efluentes industriales:

Consideraciones presentadas por BIOLODOS SA ESP:

La empresa BIOLODOS SA ESP., manifiesta en su escrito que "...desde la primera solicitud que efectuó Biolodos se hizo referencia expresa a los efluentes industriales..."

Consideraciones que tiene la empresa Biolodos con respecto al EIA y el tratamiento de efluentes industriales:

Folio 15, párrafo 4, "...Biolodos Ltda., cuenta con la tecnología de Laminas Filtrantes para realizar el tratamiento de lodos generados en los diferentes procesos industriales y de las plantas de tratamiento de aguas fisicoquímicas y biológicas, así como de las aguas residuales de procesos domésticos..."

Folio 28, párrafo 4, "... Área de descargue y servicios: la cual es empleada para descargue de lodos y aguas residuales..."

Folio 29, párrafo 5, "... Sistema de Tratamiento de aguas residuales. Destinación: Tratamiento del lixiviado generado por los lodos y aguas industriales..."

Folio 34, párrafo 1, "... Los residuos a tratar son residuos líquidos o lodos provenientes de las industrias de la Sabana de Bogotá y ciudades circunvecinas..."

Folio 90 título con negrilla "...Descargue de lodos o aguas residuales..."

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN

SECRETARÍO GENERAL, C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 1913 DE 09 SEP 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

Análisis Técnico del Expediente 25392:

Por parte de funcionarios del área técnica de esta Entidad, se realizó un análisis integral del expediente 25392, que permitió obtener la información para realizar la discusión técnica, tener en cuenta las diferentes consideraciones del caso y realizar las aclaraciones pertinentes.

Revisado el Expediente que contiene toda la información referente a la Licencia Ambiental otorgada a la Empresa BIOLODOS SA ESP., se tiene lo siguiente:

Dentro del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), presentado para la obtención de la Licencia Ambiental, la empresa BIOLODOS SA ESP., (folio 32) indica los tipos de lodos que tratara la planta, entre estos: "... Otros lodos de hidróxidos metálicos de la industria química y tratamiento de efluentes industriales..."

Este mismo listado se encuentra en el informe técnico IT OTSO 990 de 2005 (folio 195 – 196) mencionando que "...entre los lodos que se pueden tratar se tienen..." y se indica entre estos "... Otros lodos de hidróxidos metálicos de la industria química y tratamiento de efluentes industriales..." haciendo referencia al listado de lodos a tratar.

En el Artículo 4 de la Resolución N° 1559 de 2006, establece los tipos de residuos a tratar en un listado, señalando que "Se podrán tratar los siguientes tipos de residuos:" y se indica entre estos "... Otros lodos de hidróxidos metálicos de la industria química y tratamiento de efluentes industriales..."

Por lo anterior, se pudo establecer que el listado señalado en el Artículo 4 de la Resolución No. 1559 de 2006, proviene del EIA, presentado para la obtención de la Licencia Ambiental y hace referencia exclusivamente a los lodos que se trataran en la planta de tratamiento de lodos, y no como quiere interpretarse dentro del listado "... Otros lodos de hidróxidos metálicos de la industria química y tratamiento de efluentes industriales..." a la recepción y tratamiento de efluentes industriales.

Para tener mayor claridad, la frase "...y tratamiento de efluentes industriales..." hace referencia a lodos provenientes de sistemas de tratamiento de efluentes industriales (PTARI) y no a la recepción y tratamiento directo de efluentes industriales.

2. Se modifiquen los demás aspectos del libelo que tengan relación directa con el objeto del presente recurso.

Con las aclaraciones que se realizan, por parte del área jurídica adelantar las actuaciones respectivas sobre este aspecto.

3. Se ratifique que BIOLODOS S.A. ESP. de conformidad con la licencia ambiental está facultada para el tratamiento de efluentes industriales.

Consideraciones presentadas por BIOLODOS SA ESP:

Para este punto BIOLODOS SA ESP., presentaron las consideraciones técnicas que fueron analizadas para resolver la petición 1.

Análisis Técnico del Expediente 25392:

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

09 SEP 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

Se debe tener en cuenta, que la Resolución 1559 de 31/05/2006, en su parte considerativa, párrafo 2, establece:

Que el proyecto comprende las actividades de estabilización y homogenización de lodos, deshidratación y mineralización. El sistema de tratamiento se compone de tres tanques de recepción de lodos, dos tanques para carga orgánica, una piscina de lodos y un tanque sedimentador y tiene una capacidad instalada de 6 m³/día de lodo industrial y 7,5 m³/día de agua residual industrial.

En la parte resolutive del acto administrativo, no se menciona el tipo o clasificación de agua residual industrial a tratar. Por lo tanto, es necesario remitirse al Estudio de Impacto Ambiental EIA presentado, folio 29, que establece:

"...1.4.5. Sistema de tratamiento de aguas residuales

Destinación: Tratamiento del lixiviado generado por los lodos y aguas industriales.

Para las aguas industriales, hay dos sistemas de tratamiento, uno para aguas residuales contaminadas con hidrocarburos y la otra para aguas con alto contenido orgánico..."

Así las cosas, solamente en el EIA, hacen referencia a aguas residuales industriales de dos clases, unas contaminadas con hidrocarburos y las otras con alto contenido orgánico.

Por lo anterior, se puede establecer que en párrafo 2 de la Resolución 1559 del 31/05/2006, hace referencia exclusivamente a las aguas mencionadas en el EIA, contaminadas con hidrocarburos y con alto contenido orgánico, que se necesita para el proceso.

En el mismo párrafo se establece que la capacidad instalada es de 7.5 m³/día de agua residual industrial y esto en la modificación de la Licencia Ambiental aprobado con Resolución No. 0161 del 29/01/2015, no fue aceptado ni cambiado, únicamente se establece la ampliación para lo referente a lodos.

Para dar mayor claridad, se tiene, que la empresa BIOLODOS SA ESP., solo puede recibir 2 tipos de agua para ser usado en el proceso y que actualmente la cantidad máxima de agua autorizada a recepcionar es de 7.5m³/día.

V. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la evaluación de la documentación presentada y el análisis técnico de los documentos que reposan en el Expediente No. 25392, se conceptúa desde el punto de vista técnico ambiental lo siguiente:

- El listado señalado en el Artículo 4 de la Resolución No. 1559 de 2006, proviene del EIA, presentado para la obtención de la Licencia Ambiental y hace referencia exclusivamente a los lodos que se tratan en la planta de tratamiento de lodos, no como quiere interpretarse a la recepción y tratamiento de efluentes industriales.

- Para tener mayor claridad, la frase "...y tratamiento de efluentes industriales..." del Artículo 4 de la Resolución No. 1559 de 2006, hace referencia a lodos provenientes de sistemas de tratamiento de efluentes industriales (PTARI) y no a la recepción y tratamiento directo de efluentes industriales.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.

SECRETARÍA GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No 1913 DE 09 SEP 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

- Que en el estudio de impacto ambiental EIA, se establece (sic) que la empresa BIOLODOS puede recepcionar dos tipos de agua; aguas residuales contaminadas con hidrocarburos y aguas con alto contenido orgánico.
- En el párrafo 2, de la Resolución 1559 del 31/05/2006, se establece que la capacidad instalada es de 7.5 m³/día de agua residual industrial.
- La empresa BIOLODOS SA ESP., solo puede recibir 2 tipos de agua para ser usado en el proceso y que actualmente la cantidad máxima de agua autorizada a recepcionar es de 7.5m³/día.
- Con lo anterior se tiene que, en la viñeta 7 del Artículo 4 de la Resolución No.1559 de 2006, hace referencia a exclusivamente a lodos, tal como se indica en el EIA, presentado por la empresa para el otorgamiento de la Licencia Ambiental.
- Que la empresa BIOLODOS SA ESP., puede recepcionar aguas residuales industriales solo de 2 tipos; aguas residuales contaminadas con hidrocarburos y aguas con alto contenido orgánico para ser usada en el proceso y en una cantidad máxima de 7,5m³/día..."

Que una vez evaluado lo anterior, el área técnica con base en el análisis de la documentación que reposa en el expediente frente al recurso impetrado por la sociedad BIOLODOS S.A. E.S.P., a través de su representante legal, finalmente recomienda incluir en el numeral 7, del artículo 3 de la Resolución 161 del 29 de enero del 2015, que modificó el artículo cuarto de la Resolución 1559 del 31 de mayo del 2006, el texto: "...Otros lodos de hidróxidos metálicos de la industria química y tratamiento de efluentes industriales..." quedando de la siguiente manera:

"...Resolución 1559 del 31 de mayo de 2006

Artículo Tercero de la Resolución 1559 del 31 de mayo de 2006, se modificara teniendo en cuenta la normativa ambiental vigente y facilitar el seguimiento y control:

Artículo Cuarto: La sociedad BIOLODOS S.A E.S.P., conforme lo establecen los anexos I y II del Decreto 4741 de 2005 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá tratar únicamente los tipos de residuos señalados a continuación:

No.	TIPOS DE RESIDUOS	CLASIFICACION
1	Lodos de plantas de tratamiento.	Orgánico
2	Lodos del proceso de producción de cueros.	A3090, A3110
3	Lodos minerales con residuos peligrosos (nitrate, nitrito, sulfite) de industria metalúrgica y química.	Y16, A1060, A1120, A2020
4	Lodos con cianuro de la industria metalúrgica.	Y7, Y33
5	Lodos de zinc, plomo, estaño de las minas o industria metalúrgica.	Y17, Y23, Y31,
6	Lodos galvánicos con cianuros, cromo VI de la industria galvanoplástica.	Y21, A1040, A1050
7	Otros lodos de hidróxidos metálicos de la industria química, y tratamiento de efluentes industriales	Y35
8	Lodos con combustible o lubricantes de la industria en general.	Y8, Y9

RESOLUCIÓN No 1913 DE 09 SEP 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

9	Lodos de la refinación de petróleo y transformación del carbón industrial petroquímica (puede contener: fenoles, mercaptanos, glicerinas, naftaleno, antraceno, cianuro y amoniaco).	Y9, Y11, Y38, A3070, A3190
10	Lodos con solventes orgánicos halogenados o no halogenados de la industria química y general.	Y41, A3140, A3160,
11	Lodos de pinturas y barnices de la industria de pintura y procesos de pintado.	Y6, Y12
12	Lodos de plástico o el caucho con solvente de la industria química y plástica	Y17
13	Lodos y emulsiones de látex de la industria textil, de alfombras y de pinturas.	Y13, A3050
14	Lodos y emulsiones de cauchos de la industria de materiales de caucho.	Y13, A3050
15	Lodos de teñido de textiles y lavandería de la industria textil, lavanderías y tintorerías.	A3050

El listado anterior hace referencia exclusivamente a lodos que puede recepcionar la sociedad BIOLODOS S.A E.S.P., y tratar con la tecnología de láminas filtrantes.

En la Resolución 1559 del 31/05/2006 cuando se hace mención al agua residual industrial se refiere a dos (2) tipos, como son: contaminadas con hidrocarburos y con alto contenido orgánico, que pueden ser usadas para el proceso.

Que actualmente la cantidad máxima autorizada a recepcionar de agua residual industrial es de 7.5m³/día, como lo indica el párrafo 2 de la Resolución 1559 del 31/05/2006.

Con lo anterior, solo se podrán recepcionar los siguientes tipos de agua industrial:

No.	TIPOS DE RESIDUOS	CLASIFICACION
1	Agua residual industrial, contaminadas con hidrocarburos	Y9
2	Agua residual industrial con contenido orgánico	Orgánico

La cantidad de agua residual industrial a recepcionar para ser usada en el proceso, solo se puede ampliar o reducir bajo un nuevo trámite de modificación de Licencia Ambiental, donde la información técnica presentada sea avalada por esta Corporación a través de un acto administrativo..."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Corporación considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos mediante los cuales resuelve recursos de vía gubernativa.

Que al respecto, cabe mencionar que la vía gubernativa es la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación y provocada por el destinatario del acto definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que ésta la reconsidere, modificándola, aclarándola o revocándola.

Que al referente es necesario especificar que la Resolución 1559 del 31 de mayo del 2006, la cual fue modificada por la Resolución 0161 del 29 de enero de 2015,

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No 1913 DE 09 SEP 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

nació a la vida jurídica bajo el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, por lo que el recurso interpuesto se tramitará bajo la vigencia de este estatuto, de conformidad con el inciso segundo del artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", donde se establece que los procedimientos y las actuaciones administrativas, en curso a la vigencia de dicha ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Que consecuentes con lo anterior el presente recurso se resuelve bajo los preceptos del Decreto 01 de 1984, anterior Código Contencioso Administrativo.

Que es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el artículo 50 del Decreto 01 de 1984, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra éste y dentro del término legal, tal como quedó consagrado en el artículo 22 de la Resolución 0161 del 29 de enero de 2015.

Que el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo establece:

"ARTICULO 56. OPORTUNIDAD. Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio."

Que al respecto, en reiteradas oportunidades el Consejo de Estado ha definido el límite y el alcance de las facultades de las autoridades administrativas para modificar sus actuaciones previas durante el trámite de la vía gubernativa.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interpone y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contenciosa administrativa que deben coincidir, necesariamente con los conceptos de violación en caso de demanda.

Que respecto del agotamiento de la vía gubernativa, expresa el Decreto 01 1984 (Código Contencioso Administrativo):

"ARTICULO 62. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS REGISTROS DE REPOSICIÓN

RESOLUCIÓN No 1913 DE 09 SEP 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso.
2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.

"ARTICULO 63. AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA. El agotamiento de la vía gubernativa acontecerá en los casos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo anterior, y cuando el acto administrativo quede en firme por no haber sido interpuestos los recursos de reposición o de queja..."

Que la Corporación, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, tiene como funciones de máxima autoridad en el área de su jurisdicción, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993. Como ente rector debe preocuparse por el desarrollo de acciones de carácter preventivo por medio de las cuáles se dé cumplimiento a las responsabilidades de control y vigilancia que les competen.

Que revisado el escrito del recurso presentado por la sociedad BIOLODOS S.A. E.S.P., a través de su representante legal suplente, señor MIGUEL EDUARDO BAQUERO RESTREPO, en concordancia con la citada norma se encuentra que el mismo fue presentado dentro del término legal y cumple con los requisitos contemplados en el artículo 52 del Decreto 01 de 1984. Por tal motivo esta Corporación procederá a resolverlo, teniendo en cuenta los argumentos planteados por la recurrente.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Habiéndose interpuesto y sustentado el recurso de reposición contra la Resolución 0161 del 29 de enero de 2015, en forma oportuna, es procedente resolver lo que en derecho corresponda y por tanto, se procederá a examinar y analizar los motivos de impugnación, de la siguiente manera:

Con el fin de entrar a resolver el recurso interpuesto con radicación 20151105303 del 12 de febrero de 2015, se consideró que para ello debía realizarse una evaluación técnica, conllevando a que el área técnica de la Dirección Regional Sabana Occidente, generara el Informe Técnico DRSO No.455 del 13 de abril de 2015 (fl. 2.434, Tomo 12).

Que una vez evaluado por el área técnica de la Dirección Regional Sabana Occidente de la CAR, el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad BIOLODOS S.A. E.S.P., frente a los argumentos del recurso de reposición interpuesto por la mencionada sociedad con radicación 20151105303 del 12 de febrero de 2015, la citada área técnica en el Informe Técnico DRSO No.455 del 13 de abril de 2015, estableció que se debía modificar el artículo 3 de la Resolución 0161 del 29 de enero del 2015, teniendo en cuenta la normativa ambiental vigente y donde se facilite el seguimiento y control al instrumento ambiental.

Que igualmente, de conformidad con el análisis integral del expediente 25392, realizado por el grupo técnico de la Dirección de Evaluación, seguimiento y Control Ambiental de la Corporación, consignado en Acta remitida con Memorando

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1913 DE 09 SEP 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

DESCA No.20153120036 del 2 de junio de 2015, por la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental "DESCA", recopilado en el Informe Técnico DRSO No.1133 del 5 de octubre de 2015, se establece que es viable reponer el artículo 3 de la Resolución 161 del 29 de enero de 2015, para incluir en el numeral séptimo, que se pueden tratar "Otros lodos de hidróxidos metálicos de la industria química, y tratamiento de efluentes industriales". Igualmente, se reiteró que en éste numeral 7, se hace referencia exclusivamente a lodos, tal como se indicó en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa BIOLODOS S.A. E.S.P.

Así mismo, se aclaró que cuando se hace mención al agua residual industrial se refiere a 2 tipos, como son: contaminadas con hidrocarburos y con alto contenido orgánico, las cuales son usadas para el proceso, y en donde la cantidad máxima autorizada a recepcionar de agua residual industrial es de 7.5m³/día, como lo indica el párrafo 2 de la Resolución 1559 del 31 de mayo de 2006,

De acuerdo con lo anterior, en primer lugar solo se pueden recepcionar los siguientes tipos de agua industrial:

No.	TIPOS DE RESIDUOS	CLASIFICACION
1	Agua residual industrial, contaminadas con hidrocarburos	Y9
2	Agua residual industrial con contenido orgánico	Orgánico

Igualmente, se determinó que lo señalado previamente se sustenta en que dentro de la modificación de la Licencia Ambiental no fue aceptado, ni cambiada, la cantidad de agua residual industrial a recepcionar para ser usada en el proceso, continuando por ello vigente la cantidad establecida en la Resolución 1559 del 31 de mayo de 2006, que es de 7.5m³/día.

En consecuencia, la cantidad de agua residual industrial a recepcionar para ser usada en el proceso, solo se puede ampliar o reducir bajo un nuevo trámite de modificación de la Licencia Ambiental, donde la información técnica presentada sea avalada por esta Corporación a través de un acto administrativo.

Que por otro lado, debido a la anterior decisión técnica, es procedente modificar el alcance del artículo 13 de la Resolución 0161 del 29 de enero del 2015, el cual prohibía tajantemente a la sociedad BIOLODOS S.A. E.S.P., la recepción y tratamiento de aguas residuales domésticas o industriales peligrosas o peligrosas.

Que estando en curso el presente trámite, a través del Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, el gobierno nacional expidió el Decreto Único Reglamentario Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se compilan normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, guardando correspondencia con los decretos compilados, quedando inmerso en este decreto para el caso que nos ocupa el Decreto 4741 de 2005.

ESTO ORIGINÓ LA TÉCNICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSICIONA LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
 SECRETARÍA GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 1913 DE 09 SEP 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

Que el Decreto 1076 de 2015, establece que en virtud de sus características propias, el contenido material de éste guarda correspondencia con el de los derechos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados.

Que en virtud de lo expuesto y sobre la base de las recomendaciones del área técnica en los Informes Técnicos DRSO Nos.455 del 13 de abril de 2015 y DRSO No. 133 del 5 de octubre de 2015 (que acoge lo consignado en el Acta remitida con Memorando DESCA No. 20153120036 del 2 de junio de 2015, por la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental), la Corporación procederá a reponer el artículo 3 de la Resolución 161 del 29 de enero de 2015, en los aspectos indicados en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Reponer por las razones expuestas la Resolución No.161 del 29 de enero de 2015, en el sentido de aclarar su artículo 3, el cual quedará de la siguiente manera:

"...ARTÍCULO 3: Modificar el artículo cuarto de la Resolución No.1559 del 31 de mayo de 2006, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: La sociedad BIOLODOS S.A. E.S.P., conforme lo establecen los anexos I y II del Decreto 4741 de 2005 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (hoy compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) podrá tratar únicamente tipos de residuos señalados a continuación:

No.	TIPOS DE RESIDUOS	CLASIFICACIÓN
1	Lodos de plantas de tratamiento.	Orgánico
2	Lodos del proceso de producción de cueros.	A3090, A3170
3	Lodos minerales con residuos peligrosos (nitrato, nitrito, sulfito) de industria metalúrgica y química.	Y16, A1060, A1120, A2020
4	Lodos con cianuro de la industria metalúrgica.	Y7, Y33
5	Lodos de zinc, plomo, estaño de las minas o industria metalúrgica.	Y17, Y23, Y31
6	Lodos galvánicos con cianuros, cromo VI de la industria galvanoplástica.	Y21, A1040, A1050
7	Otros lodos de hidróxidos metálicos de la industria química, y tratamiento de efluentes industriales	Y35
8	Lodos con combustible o lubricantes de la industria en general.	Y8, Y9
9	Lodos de la refinación de petróleo y transformación del carbón industrial petroquímica (puede contener: fenoles, mercaptanos, glicerinas, naftaleno, antraceno, cianuro y amoniaco).	Y9, Y11, Y38, A3070, A3190

ES COPIA AUTÉNTICA DE LO QUE SE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
 SECRETARÍA GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 1913 DE 09 SEP 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

10	Lodos con solventes orgánicos halogenados o no halogenados de la industria química y general.	Y41, A3140, A3160,
11	Lodos de pinturas y barnices de la industria de pintura y procesos de pintado.	Y6, Y12
12	Lodos de plástico o el caucho con solvente de la industria química y plástica	Y17
13	Lodos y emulsiones de látex de la industria textil, de alfombras y de pinturas.	Y13, A3050
14	Lodos y emulsiones de cauchos de la industria de materiales de caucho.	Y13, A3050
15	Lodos de teñido de textiles y lavandería de la industria textil, lavanderías y tintorerías.	A3050

PARÁGRAFO 1: El listado anterior hace referencia exclusivamente a lodos que la sociedad BIOLODOS S.A E.S.P., puede recepcionar y tratar con la tecnología de láminas filtrantes.

PARÁGRAFO 2: Cuando se hace mención al agua residual industrial se refiere a dos (2) tipos, como son: contaminadas con hidrocarburos y con alto contenido orgánico, que pueden ser usadas para el proceso.

PARÁGRAFO 3: por lo anterior, solo se podrán recepcionar los siguientes tipos de agua industrial:

No.	TIPOS DE RESIDUOS	CLASIFICACION
1	Agua residual industrial, contaminadas con hidrocarburos	Y9
2	Agua residual industrial con contenido orgánico	Orgánico

PARÁGRAFO 4: La cantidad máxima autorizada a recepcionar de agua residual industrial es de 7.5 m³/día.

PARÁGRAFO 5: La cantidad de agua residual industrial a recepcionar para ser usada en el proceso, solo se puede ampliar o reducir bajo un nuevo trámite de modificación de la Licencia Ambiental, donde la información técnica presentada sea avalada por esta Corporación a través de un acto administrativo..."

ARTÍCULO 2: Reponer la Resolución No.161 del 29 de enero de 2015, en el sentido de aclarar su artículo 13, el cual quedará de la siguiente manera:

"...**ARTÍCULO 13:** Prohibir a la sociedad BIOLODOS S.A. E.S.P., la recepción y tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, peligrosas o peligrosas, a excepción de las establecidas en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Resolución 0161 del 29 de enero del 2015:

ARTÍCULO 3: Las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones Nos.15 del 31 de mayo de 2006 y 0161 del 29 de enero de 2015, que no sean contrarias, mantienen su tenor y vigencia.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido de esta resolución, a las sociedades BIOLODOS S.A. E.S.P., e INGENIERÍA ZAR LTDA., por medio de sus representantes legales, o de sus apoderados debidamente constituidos, en los

COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.

SECRETARIO GENERAL C.A.R.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

RESOLUCIÓN No 1913 DE 09 SEP 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

términos y condiciones señalados en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dejando las respectivas constancias en el expediente

ARTÍCULO 5: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Mosquera (Cundinamarca).

ARTÍCULO 6: Publíquese la presente resolución en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa, conforme lo dispone el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

NÉSTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ
Director General

Elaboró: Jackeline Mahecha Galindo
Revisó: Arcadio Ladino - DJUR
Marlene Salazar Madero - DJUR
Vo.Bo. Dr. Carlos Eduardo Rodríguez Suárez - DRSO
Dra. Aura Helena Acevedo Vargas - DODRSO
Dr. Juan Camilo Ferrer Tobón - DJUR
Expediente: 8010 62 01 05200

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN.

SECRETARIO GENERAL C.A.R.



SOLETANCHE BACHY COLOMBIA

Bogotá D.C., Octubre 19 de 2021

Señores

CAR

Corporación Autónoma Regional

BOGOTÁ D.C.

Ref: Soletanche Bachy Colombia NIT. 830.007.691-2

Asunto: Petición de Información - Estado de la licencia Ambiental de la empresa Biolodos bajo la resolución 1559 del 2006 y sus modificaciones bajo la resolución 0161 del 2015, resolución 1913 del 2016 e histórico de incumplimiento a las obligaciones ambientales.

Respetados señores,

Ciro Miguel Quitian, identificado con c.c. 80'731.988, en calidad de Director Corporativo HSE para la empresa Soletanche Bachy Colombia con Nit: 830.007.691-2, sociedad con domicilio en Bogotá D.C, cuyo objeto social se Desarrolla en el sector de la ingeniería Civil, comedida y respetosamente solicito a Ustedes:

Suministrar mediante escrito la información completa respecto del estado de las obligaciones y licencia Ambiental de la empresa Biolodos bajo la resolución 1559 del 2006 y sus modificaciones bajo la resolución 0161 del 2015, resolución 1913 del 2016 e histórico de incumplimiento a las obligaciones ambientales y se especifique si a la fecha se encuentran proferidas medidas preventivas o procesos administrativos ambientales de carácter sancionatorio en contra de la misma.

Cordial saludo,

SOLETANCHE BACHY COLOMBIA S.A.S
NIT 830.007.691-2

 **SOLETANCHE BACHY COLOMBIA**
NIT. 830.007.691-2
Miguel Quitian
Director Corporativo HSE

Miguel Quitian

Director Corporativo HSE

[Cmquitian@soletanche-bachy.com.co](mailto:cmquitian@soletanche-bachy.com.co)

GARCIA RAMIREZ Daniela

De: GARCIA RAMIREZ Daniela
Enviado el: martes, 19 de octubre de 2021 12:46 p. m.
Para: 'sau@car.gov.co'
CC: QUITIAN CICUA Miguel
Asunto: Consulta estado de permisos y procesos Biolodos
Datos adjuntos: RADICADO Biolodos SBC.pdf

Buenas tardes

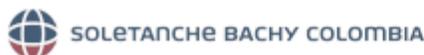
Adjunto radicado de consulta del estado de los permisos y procesos ambientales correspondientes a la empresa Biolodos y si a la fecha se cuenta con algún proceso sancionatorio en trámite.

Quedamos atentos

Gracias

Daniela Andrea GARCIA RAMIREZ
Coordinadora Ambiental

Teléfono: +57 (1) 692 2355 Ext. 1408
E-mail: dgarcia@soletanche-bachy.com.co
Dirección: Calle 125 # 19 - 24 Of. 401
Bogotá D.C. - Colombia



La información contenida en este mensaje es confidencial. El autor prohíbe que los destinatarios la retransmitan a terceros sin su consentimiento previo. Si no es receptor de este mensaje, favor de avisarlo y eliminarlo de inmediato. **HABEAS DATA:** En cumplimiento de la ley 1581 del 2012 y sus reglamentaciones, el DESTINATARIO de cara y garantiza que ha obtenido autorización para tratar los datos personales, incluyendo los datos sensibles, de las personas naturales, incluidas en las bases de datos de SOLETANCHE BACHY COLOMBIA SAS, o incluidas a través de sus marcas registradas, con el propósito de cumplir el objeto del presente ACUERDO. El DESTINATARIO declara y garantiza que tanto él como SOLETANCHE BACHY COLOMBIA SAS pueden recolectar, almacenar, utilizar o transferir los datos de las personas naturales incluidas en las bases de datos proporcionadas por el DESTINATARIO. El DESTINATARIO libera de responsabilidad a SOLETANCHE BACHY COLOMBIA SAS por cualquier acción judicial o extrajudicial, de cualquier tercero relacionada con la violación de los derechos de privacidad de las personas naturales que son almacenados en las bases de datos del DESTINATARIO o de SOLETANCHE BACHY COLOMBIA SAS. En caso de alguna demanda o proceso que se inicie en contra de SOLETANCHE BACHY COLOMBIA SAS por estos hechos, deberá el DESTINATARIO adoptar las medidas necesarias para mantener indemne a SOLETANCHE BACHY COLOMBIA SAS y asumir su defensa, de lo contrario deberá pagar todos los gastos en los que SOLETANCHE BACHY COLOMBIA SAS incurra por estos hechos.



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en su mano.

GARCIA RAMIREZ Daniela

De: Sistema de Atención Usuario <sau@car.gov.co>
Enviado el: martes, 19 de octubre de 2021 12:47 p. m.
Para: GARCIA RAMIREZ Daniela
Asunto: Respuesta automática: Consulta estado de permisos y procesos Biolodos

[VIGILANCE]: courriel externe | external e-mail | correo electrónico externo.

Agradecemos el favor de NO responder el presente correo.

Para la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, es un gusto poder servirle.

“La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca garantiza que sus datos personales serán tratados de acuerdo a la Ley 1581 de 2012, y la Resolución CAR 3553 de 2017”. [Ver Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información](#)

Nos permitimos informarle que su solicitud se encuentra en proceso de verificación para radicación o trámite correspondiente.

El número del radicado de su solicitud PQRS y la respectiva respuesta será enviado al correo electrónico registrado en nuestra base de datos, para lo cual, se continuará la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir comunicaciones por otro medio diferente. Para efectos de notificación electrónica de actos administrativos, el usuario deberá manifestar expresamente la aceptación por este medio. Lo anterior de conformidad con los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recomendamos revisar la carpeta de spam o correo no deseado, para asegurar la consulta del número de radicado oficial (en caso de estar en dicha carpeta marcar correo como deseado o no spam).

AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS DE ATENCIÓN A PETICIONES (días hábiles): Decreto Ley 491 del 28 de marzo de 2020

“ARTÍCULO 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo".

Agradecemos el favor de NO responder el presente correo.

Cordialmente,

SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

(+571) 5801111 Pbx.

sau@car.gov.co

Av. Esperanza 62-49

Centro Comercial Gran Estación - Costado Esfera. Pisos 6 y 7. Bogotá – Colombia



RESOLUCIÓN N° 1559 DE 31 MAYO 2006

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

La Subdirectora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 901 del 3 de marzo de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Biolodos Ltda. -NIT 830 123 158-4, por intermedio de su representante legal, señora Graciela León Galvis, con cédula de ciudadanía 41 477 048, a través de la radicación 16964 del 29 de junio de 2005, presentó solicitud de Licencia Ambiental para la instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de lodos industriales mediante la tecnología de láminas filtrantes, en el predio identificado en el catastro con el número 00-00-0006-0152-000, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca, acompañada del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Que el proyecto comprende las actividades de estabilización y homogeneización de lodos, deshidratación y mineralización. El sistema de tratamiento se compone de tres tanques de recepción de lodos, dos tanques para carga orgánica, una piscina de lodos y un tanque sedimentador y tiene una capacidad instalada de 6 m³/día de lodo industrial y 7.5 m³/día de agua residual industrial.

Que de acuerdo con la certificación de la Oficina de Planeación del Municipio de Mosquera del 6 de diciembre de 2004, allegada al expediente, el proyecto se conforma con las normas municipales sobre usos del suelo.

Que mediante Auto OTSO 530 del 2 de agosto de 2005, se inició el trámite administrativo para resolver sobre la solicitud de Licencia Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y se ordenó el pago de la suma liquidada por concepto del servicio de evaluación; así mismo, se dispuso la publicación de dicha providencia, la cual se surtió en el Diario Oficial el 18 de noviembre de 2005.

Que el servicio de evaluación ambiental, fue cancelado por la sociedad Biolodos Ltda., dentro del término previsto, según copia de consignación que obra en el expediente.

Que la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental se encuentra consignada en el Informe Técnico 990 de septiembre de 2005, el cual plantea lo siguiente:

- El proceso comprende las etapas que se describen a continuación:
 - a. Recepción: Los lodos se reciben, previa caracterización físico-química realizada por el generador, y se almacenan en tres tanques.
 - b. Estabilización y homogeneización: A continuación en los dos tanques para carga orgánica se lleva a cabo el engrósamiento del lodo con ayuda del cosustrato, en algunos casos, con adición de cal. La mineralización de lodos se efectúa biológicamente y consiste en la transformación en abono del material deshidratado. En la biomasa hay zonas aerobias, cerca de las raíces y anaerobias lejos de las raíces, razón por la cual se cuenta con gran variedad de bacterias y microorganismos que contribuyen a la degradación de elementos no deseados en el lodo. Para el tratamiento de lodos provenientes de los hidrocarburos, se utilizan 5000 tipos de bacterias que deshacen los anillos aromáticos volviéndolos lineales, después entran bacterias más simples que continúan la degradación. La degradación de los residuos tóxicos se hará por medio de microorganismos, que permitan transformar los materiales residuales en productos inocuos, mediante su mineralización.

RESOLUCIÓN N° 1559 DE 31 MAYO 2006

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

c. Deshidratación de lodos: Los líquidos que salen del tanque homogeneización, pasan a través de una tubería perforada a la piscina donde son deshidratados utilizando la capacidad de absorción que tiene la especie phragmites communis. El tiempo estimado de vida útil para la piscina de lodos es de 10 años, plazo en que se retirará la biomasa para ser utilizada como abono siempre y cuando esté exenta de residuos peligrosos, en caso contrario, serán dispuestos en una celda de seguridad o incinerados. Los lixiviados son tratados en una planta de tratamiento de láminas filtrantes y se reutilizan en el proceso.

- Para el desarrollo del proyecto no se requieren permisos, concesiones o autorizaciones para usar o afectar los recursos naturales renovables.
- En general, el plan de manejo ambiental propuesto establece de manera adecuada las acciones y medidas técnicas y ambientales enderezadas a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se puedan causar durante el desarrollo del proyecto, así como el análisis de riesgos y vulnerabilidad y un plan de monitoreo con indicadores para la verificación del cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales.

Que una vez surtida la evaluación del estudio de impacto ambiental, a través del Auto OTSO-1012 del 25 de octubre de 2005, se declaró reunida la información requerida para decidir acerca de la solicitud de licencia ambiental.

Que la CAR es competente para otorgar licencias ambientales para proyectos de construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, de acuerdo con el numeral 12 del artículo 31 de La Ley 99 de 1.993, en concordancia con el numeral 9° del artículo 9 del Decreto 1220 de 2005.

Que el transporte de residuos peligrosos se regula por las disposiciones contenidas en el Decreto 1609 de 2002

Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, el beneficiario de la Licencia Ambiental queda obligado al cumplimiento de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Licencia Ambiental a favor de la sociedad BIOLODOS LTDA. identificada con NIT 830123158-4 para la instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de lodos industriales mediante la tecnología de láminas filtrantes, en el predio identificado en el catastro con el número 00-00-0006-0152-000, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca.

PARÁGRAFO. La Licencia Ambiental otorgada tendrá vigencia durante toda la vida útil del proyecto y cobijará las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad BIOLODOS LTDA deberá informar la fecha de iniciación de actividades con una antelación no inferior a diez (10) días.



RESOLUCIÓN N° 1559 DE 31 MAYO 2006

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

ARTÍCULO TERCERO.- La beneficiaria de la licencia, debe cumplir las obligaciones definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las adicionales al mismo que se enuncian a continuación:

1. Capacitar periódicamente a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia; así como definir los responsables en la mitigación y prevención de los impactos ambientales, definidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental.
2. Enviar a la CAR semestralmente una relación de lodos tratados indicando procedencia, caracterización fisicoquímica, volumen a tratar, transportador y fecha de entrega.
3. Presentar semestralmente una caracterización fisicoquímica del agua obtenida del sistema de tratamiento que contenga como mínimo los siguientes parámetros: temperatura, pH, conductividad, DQO, DBO, sólidos suspendidos, compuestos féolicos, alcalinidad, acidez, nitrógeno amoniacal, detergentes, cianuro, Cd, Cr, Hg, K, Ni, Pb, Cu, y Hg.
4. Determinar un sitio específico para el almacenamiento y degradación del material vegetal resultante del proceso de limpieza.
5. No depositar lodos en tambores, recipientes o canecas ubicadas en las instalaciones de la empresa.

ARTÍCULO CUARTO.- Se podrán tratar los siguientes tipos de residuos:

- Lodos de plantas de tratamiento.
- Lodos del proceso de producción de cueros
- Lodos minerales con residuos peligrosos (nitrate, nitrito, sulfite) de industria metalúrgica y química.
- Lodos con cianuro de la industria metalúrgica.
- Lodos de zinc, plomo, estaño de las minas o industria metalúrgica.
- Lodos galvánicos con cianuro, cromo VI de la industria galvanoplástica.
- Otros lodos de hidróxidos metálicos de la industria química y tratamiento de efluentes industriales.
- Lodos con combustible o lubricantes de la industria en general.
- Lodos de la refinación de petróleo y transformación del carbón industrial petroquímica (puede contener: fenoles, mercaptanos, glicerinas, naftaleno, antraceno, cianuro, amoniacal).
- Lodos con solventes orgánicos halogenados o no halogenados de la industria química y general
- Lodos de pinturas y barnices de la industria de pinturas y procesos de pintado.
- Lodos de plástico o el caucho con solvente de la industria química y plástica
- Lodos y emulsiones de látex de la industria textil, de alfombras y de pinturas.
- Lodos y emulsiones de caucho de la industria de materiales de caucho.
- Lodos de teñido de textiles y lavandería de la industria textil, lavandería y tintorerías.



RESOLUCIÓN N° 1559 DE 31 MAYO 2006

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

ARTÍCULO QUINTO.- La beneficiaria de la licencia deberá presentar anualmente un informe de avance del Estudio de Impacto Ambiental que contenga, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a. Cuantificación y análisis de las actividades de manejo ambiental implementadas, comparando lo programado frente a lo ejecutado.
- b. Dificultades presentadas en su implementación y medidas adoptadas.
- c. Documentos que acrediten la capacitación del personal involucrado en el proyecto en los términos definidos en el artículo tercero de esta providencia.
- d. Resultados de los estudios técnicos donde se verifique la eficiencia del sistema de impermeabilización implementado en la piscina y se garantice la no contaminación del suelo existente en el área del sistema de tratamiento de lodos y aguas residuales, ni sus aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO.- Advertir a la titular de la licencia ambiental que están prohibidas las quemas a cielo abierto de cualquier tipo de residuo sólido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- a. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.
- b. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
- c. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- La beneficiaria de la licencia ambiental podrá ceder los derechos y las obligaciones que se derivan de ella. En tal caso, el cedente y el cesionario deberán presentar solicitud de autorización a la CAR, acompañada de copia del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.

ARTÍCULO NOVENO.- La licencia ambiental podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada en concepto técnico, cuando el beneficiario de la licencia ambiental haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

PARÁGRAFO.- Antes de proceder a la revocatoria o suspensión de la licencia ambiental se requerirá por una sola vez al beneficiario de ésta, para que corrija el incumplimiento en el plazo que se le fije o presente las explicaciones que considere necesarias sobre las causas de su incumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La beneficiaria de la licencia ambiental no podrá utilizar ningún recurso natural renovable que no esté amparado por la misma.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, deberán desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.



RESOLUCIÓN N° 1559 DE 31 MAYO 2006

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Ordenar la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Enviase copia de la presente providencia al Alcalde del Municipio de Mosquera - Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad BIOLODOS LTDA. o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal, a la desfijación del edicto o a la publicación, según el caso, y con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LILIANA GONZÁLEZ MARÍN
Subdirección Jurídica

Elaboró: Sonia F.
Revisó: L E Gutiérrez
Expediente: 7001-761-24109

RS6.

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
CAR

En la fecha en que se presenta la presente
Providencia a GRACIELA LEON GALVIS
Identificada por el número de 41477048
de Bogotá
a solicitud de Reposición
de 51 días hábiles
siguientes a la 01-06-06
Quik L. O.
Subdirector
D. G. M.
Subdirectora

RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de sus facultades legales establecidas en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en especial de las delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 de 01 de diciembre de 2014 aclarada y adicionada por la Resolución 3443 de 02 de diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado CAR No. 10161103510 del 26 de agosto de 2016, la Sociedad BIOLODOS S.A. ESP, con NIT. 830.123.158-4, representada legalmente por el señor MIGUEL EDUARDO BAQUERO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.416.028 de Bogotá; actuando como tenedora del predio denominado en la solicitud como "Mondoñedo parte" el cual aparece en el Certificado de Tradición y Libertad como "Sin dirección" con matrícula inmobiliaria No. 50C-1587877 y cédula catastral No. 00-00-00-00-0006-0170-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Balsilla, jurisdicción del municipio de Mosquera; solicitó ante la Corporación permiso de vertimientos para el proyecto denominado "Parque Ambiental del Agua Mondoñedo (PAAM), (Construcción y operación de sistemas de tratamiento de ARD – ArnD con capacidad instalada de 500 m³/día a través de la tecnología de láminas filtrantes ® de Biolodos S.A. ESP", ubicado en el municipio de Mosquera" y autorización para ocupación de cauces, playas y lechos para la "estructura del vertimiento construida en concreto reforzado sobre el Río Balsillas".

Que adjunta a la solicitud, se anexaron documentos de representación legal, así como soportes técnicos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos y ocupación de cauces, playas y lechos.

Que no obstante lo anterior y verificados los documentos se hizo necesario requerir a la solicitante mediante oficio CAR No. 10162106496 del 16 de septiembre de 2016, a fin de complementar la documentación inicialmente presentada (fl 719).

Que en cumplimiento al requerimiento efectuado, la solicitante allegó la documentación mediante radicado CAR No. 10161104535 del 28 de octubre de 2016, dentro de los cuales se encuentra Certificado de Existencia y Representación Legal y autorización suscrita por el propietario del predio, así



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

como el respectivo documento que soporta la tenencia del predio como lo es el contrato de arrendamiento (fls 721 a 819).

Que en atención a la solicitud referida, la Corporación a través de Auto DRSO No. 1315 del 15 de noviembre de 2016 (folios 822 a 825), dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos y autorización para la ocupación de cauce, para el proyecto denominado "Parque Ambiental del Agua Mondoñedo (PAAM) (Construcción y operación de sistemas de tratamiento de ARD-ArnD con capacidad instalada de 500 m3/día a través de la tecnología de láminas filtrantes ® de Biolodos S.A. ESP, ubicado en el municipio de Mosquera" y autorización para ocupación de cauces, playas y lechos para la estructura del vertimiento construida en concreto reforzado sobre el Río Balsillas, a nombre de la Sociedad BILODOS S.A. ESP, con NIT. 830.123.158-4, representada legalmente por el señor MIGUEL EDUARDO BAQUERO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.416.028 de Bogotá; actuando como tenedora del predio denominado "Mondoñedo parte", identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1587877 y cédula catastral No. 00-00-00-00-0006-0170-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Balsilla, jurisdicción del municipio de Mosquera.

Que así mismo, mediante el citado acto administrativo se realizó el cobro por servicio de evaluación ambiental, se ordenó la práctica de visita técnica con el fin de determinar la viabilidad de otorgar o no los permisos solicitados y se ordenó su publicación en el boletín oficial de la CAR, la cual se surtió el 20 de enero de 2017 (fl.2629 y 2630).

Que el Auto DRSO No. 1315 del 15 de noviembre de 2016, fue notificado personalmente al señor CESAR WILLRENN FERANADEZ SOLER, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.109.419 de Bogotá y conforme a lo descrito en el radicado 10161104834 del 21 de noviembre de 2016 (fls 827 y 828).

Que el servicio de evaluación ambiental fue cancelado por la sociedad interesada, según copia de consignación que obra a folio 830 del expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3 y s.s. del Auto DRSO No. 1315 del 15 de noviembre de 2016.

Que mediante radicación CAR No. 10171100903 del 01 de marzo de 2017 (folios 832 a 1229), el señor MIGUEL EDUARDO BAQUERO RESTREPO, en su calidad de representante legal de la sociedad solicitante, aporta con destino a este expediente, complemento del estudio para el permiso de vertimientos con el proyecto (PAAM)-BILODOS S.A ESP.



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.



RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Auto DRSO No. 1315 del 15 de noviembre de 2016, un profesional adscrito al área técnica de la Dirección Regional Sabana Occidente, el día 29 de diciembre de 2016, realizó visita técnica al predio objeto de la presente solicitud y evaluó la documentación aportada, resultado de tal visita y evaluación, se generó el Informe Técnico DRSO No.0516 del 15 de mayo de 2017 (folios 1231 a 1265), mediante el cual se dictan las siguientes recomendaciones: remitir el informe técnico a la Dirección de Monitoreo, Modelamiento y Laboratorio Ambiental DMMLA- CAR, con el fin de continuar la evaluación de la información relacionada en el referido informe técnico.

Que mediante radicado CAR N° 20171128200 del 21 de julio de 2017, la Sociedad BIOLODOS S.A ESP, allega a través del coordinador del proyecto el señor OSCAR FERNANDEZ SOLER, información complementaria para el permiso de vertimientos y ocupación de cauce (PAAM), (folios 1267-2571).

Que la Dirección de Monitoreo, Modelamiento y Laboratorio Ambiental, emitió el Informe Técnico DMMLA No. 0343 del 14 de Agosto de 2017 (folios 2572 a 2591), en razón a la evaluación de la información allegada por la Sociedad BIOLODOS S.A ESP, a través de radicado CAR N° 20171128200 del 21 de julio de 2017, en el que se recomienda aprobar las obras propuestas y los planos, incluyendo los diseños finales de ingeniería presentados por la Sociedad BIOLODOS S.A ESP.

Que conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta las consideraciones descritas en el referido Informe Técnico emitido por la DMMLA, se conceptuó que el modelo de calidad de agua presentado por la solicitante y teniendo en cuenta la modelación de actualización efectuada por el área técnica de la Dirección Regional Sabana Occidente y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 3930 e 2010 en su artículo 43, compilado en el Decreto 1076 de 2015, representa la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor Rio Balsillas, por lo que se procedió a imponer la norma de vestimento solicitado en las coordenadas Este: 980.064 Norte: 1.009.565.

Que mediante radicación CAR No. 20171138532 del 04 de octubre de 2017 (folios 2592 a 2596), la sociedad BIOLODOS S.A ESP, aporta documentación que denominó alcance a la información complementaria al radicado N° 10171100903 del 01 de marzo de 2016 y radicado N° 20171128200 del 21 de julio de 2017 y radicado.

Que visible en folio 2598 del expediente se encuentra el respectivo concepto del uso del suelo para la actividad industrial y empresarial, con radicado CAR N°10171104386 del 19 de octubre de 2017.



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE
CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

Que conforme con lo anterior, con el fin de evaluar el permiso de vertimientos y ocupación de cauce PAAM-BIOLODOS S.A ESP, mediante Informe Técnico DRSO No. 1327 del 20 de octubre de 2017 (fls.2599 a 2627), el área técnica de la Dirección Regional Sabana Occidente, conceptuó lo siguiente:

(...)

V. CONCEPTO TÉCNICO.

De conformidad con la evaluación técnica de la información anteriormente relacionada, se emite el presente concepto técnico:

1. En cuanto a la clasificación de las aguas de la fuente receptora:

De acuerdo al desarrollo de la presente visita se determinó que la descarga futura del proyecto PARQUE AMBIENTAL DEL AGUA MONDOÑEDO PAAM de la Empresa BIOLODOS S.A. E.S.P., el cual consiste en un Sistema de Tratamiento de Láminas Filtrantes para tratar Aguas Residuales Domésticas ARD y Aguas Residuales no Domésticas ARnD con una capacidad de tratamiento de un caudal de diseño de 500 m³/Día; el caudal solicitado de vertimiento es de 5.79 l/s con una frecuencia de 30 días/mes de manera intermitente y la estructura de entrega a la fuente receptora Río Balsillas se presentan en las coordenadas X: 1°009.061; Y: 980.148 (Coordenadas Magna Sirgas a folio 5) y las coordenadas georreferenciadas en campo fueron las del Punto B5 donde X: 1°009.072, Y: 980.140 2564 msnm y precisión ± 3m Punto de Origen IGAC – Sistema MAGNA SIRGAS. Donde se puede concluir que por margen de error del GPS es el mismo punto de descarga.

Este sector hace parte de la CUENCA RÍO BOGOTÁ – CUENCA RÍO BALSILLAS CÓDIGO: 2120-08. Subcuenca Balsillas zona Baja comprendida por el Río Balsillas y sus afluentes desde la confluencia de los ríos Bojacá y Subachoque hasta su desembocadura en el río Bogotá, corresponden a la Clase IV. Son valores asignados a la calidad de aguas ubicados dentro de la cuenca del río Bogotá, según lo establecido en el Acuerdo CAR N° 43 del 17 de Octubre de 2006, Por el cual se establecen los objetivos de calidad del agua para la cuenca del río Bogotá a lograr en el año 2020, en el presente acto administrativo la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR para efectos de fijar los objetivos de calidad clasificará en forma general los cuerpos de agua que se encuentran dentro de la jurisdicción de la CAR, teniendo en cuenta los usos para los cuales han sido asignados y establecerá los criterios y objetivos de calidad mínima que deben tener los diferentes tramos de la cuenca del río Bogotá con un horizonte proyectado al año 2020, con el fin de articular las acciones propuestas en el CONPES 3320 de 2004, lo dispuesto respecto a los Planes de



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645
Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL CAR

RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

Saneamiento y Manejo de Vertimientos y todos los programas y proyectos del nivel nacional, departamental y municipal que se pretendan adelantar para la descontaminación y desarrollo en general de la cuenca del río Bogotá.

2. En cuanto al uso del suelo. La ubicación del predio visitado se presentó la Imagen Ubicación del predio MONDOÑEDO 2 (SANZ DE SANTAMARÍA FERMÍN) con el cruce cartográfico del Shape a través de la herramienta oficial CAR visor Arc gis con cartografía oficial CAR-IGAC donde se puede observar lo siguiente

Predio objeto de la visita (información contemplada en el certificado de tradición fecha 12/08/2016 folios 17 - 19), la información se comparó con el visor de Arc Gis de la CAR vigencia 2009 predial rural Mosquera.

INFORMACIÓN	CERTIFICADO DE LIBERTAD o Información suministrada por el Usuario	VISOR ARC GIS CAR VIGENCIA 2009
Nombre	MONDOÑEDO 2	SANZ DE SANTAMARÍA FERMÍN
Cod. Catastral o Pre Cod.	2547300000060170000	2547300000060170000
No. Matricula	50C-1587877	-
Ubicación	Área rural - Vereda Balsillas Municipio de Mosquera	Área rural - Vereda Balsillas Municipio de Mosquera
Dirección	Mondoñedo 2	Km 4 Vía Mosquera – Mondoñedo.

CUMPLE, a Folio (425 – 436) Se presenta copia de la certificación expedida por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial con fecha 14 de junio de 2016 sobre el predio con Cédula Catastral No. 00-00-0006-0170-000 ubicado en la vereda Balsillas se encuentra clasificado en el **Acuerdo 032 del año 2013** (Revisión y ajustes del Plan Básico de Ordenamiento Territorial) del uso del suelo **SUELO SUBURBANO** Área Suburbana Balsillas y en **NOTA IMPORTANTE: Para la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial es necesario conocer el proyecto que desean desarrollar, tanto en la parte ambiental como en el proceso de la actividad; una vez conocido el proceso este Despacho podrá definir si la actividad es permitida o no.**

Igualmente, a folio 429 se presenta el formato de solicitud de certificación de presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia de un proyecto, obra o actividad; este formato no se requiere para el trámite de permiso de vertimientos y de ocupación de cauce pero se deja la anotación que en el formato se describe las generalidades del proyecto como CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO BIOLÓGICO PARA LODOS INDUSTRIALES Y DOMÉSTICOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS MEDIANTE LA



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
 Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645 Email sbu@car.gov.co
 Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
 SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

TECNOLOGÍA DE LÁMINAS FILTRANTES. Esta información no corresponde al proyecto presentado como PARQUE AMBIENTAL DEL AGUA MONDOÑEDO PAAM para un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas ARD y Aguas Residuales no Domésticas ARnD sin características de peligrosidad.

Mediante Radicado CAR No. 20171128200 de 21 de julio de 2017, el usuario complementa esta información en el sentido de:

A folios 2378 – 2384 se presenta el certificado del uso del suelo del predio el cual es la misma información presentada en los folios 425 a 436 con el adicional que se presenta a folio 2381 la solicitud del concepto de uso del suelo del predio con la actividad 3700 Tratamiento de Aguas Residuales y Lodos Industriales a la secretaría de Planeación de la alcaldía de Mosquera con fecha 24/05 de 2016, pero no se observa en el expediente la respuesta de la alcaldía a esta solicitud.

Adicionalmente a folio 2382 se solicita a la Secretaría de Planeación y ordenamiento Territorial del municipio de Mosquera, consulta de uso del suelo para la construcción y operación de plantas de tratamiento de residuos Aguas domésticas y no domésticas y lodos industriales peligrosos y no peligrosos.

Esta consulta no corresponde al proyecto presentado como PARQUE AMBIENTAL DEL AGUA MONDOÑEDO PAAM para un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas ARD y Aguas Residuales no Domésticas ARnD sin características de peligrosidad; pero tampoco se encuentra la respuesta de la misma en el expediente 59127; sin embargo con Radicado CAR No. 10171104386 octubre 19 de 2017 (Folio 2598), Por el cual la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la alcaldía de Mosquera, allega:

“...CONCEPTO DE USO DEL SUELO ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL

Señor (a):

PARQUE AMBIENTAL DEL AGUA MONDOÑEDO

VEREDA BALSILLAS

PREDIO CATASTRAL 00-00-0006-0170-000

ACTIVIDAD: TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES E INDUSTRIALES

RAZÓN SOCIAL: PARQUE AMBIENTAL DEL AGUA MONDOÑEDO

MOSQUERA – CUND

Según las normas estipuladas en el acuerdo No. 032 de diciembre de 2013 – REVISION Y AJUSTES DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, le informo que el predio identificado con el No. Catastral 00-00-0006-0170-000 ubicado en la VEREDA BALSILLAS en jurisdicción de este municipio de encuentra clasificado así:



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co

Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co

Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN
SECRETARÍA GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

3b INDUSTRIA EN SUELO SUBURBANO

Uso Principal: Industrial con procesos en seco que no generan impacto ambiental y sanitario sobre los recursos naturales y en el área de influencia.

Usos Compatibles: Industria y actividades que generan mediano impacto ambiental y sanitario sobre los recursos naturales y en el área de influencia.

Usos condicionados: Industrias y actividades que generan impactos ambientales que pueden ser mitigados y controlados. Se adopta la obligación para cada industria, de contar con una unidad de tratamiento de sus propios residuos, sean estos líquidos, gaseosos o sólidos.

1b.a AREA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA

**ACTIVIDAD DESARROLLADA EN EL PREDIO OBJETO DE CONSULTA:
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES E INDUSTRIALES**

NOTA IMPORTANTE:

Conforme a oficio CAR No.20172138774 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en el que según la normatividad ambiental, la licencia ambiental se define como “la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto obra o actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficio de esta al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.” (Subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas, el adelanto de un proyecto o actividad que requiera de la obtención de la licencia ambiental, por definición legal se entiende que puede llegar a generar impactos ambientales; los cuales deben ser previstos, mitigados, corregidos compensados y manejados, sentido que se fundamenta en el Estudio de Impacto Ambiental (conforme al Plan de Manejo Ambiental) que contempla entre otras dichas acciones. Es por ello que en las áreas cuyo uso del suelo permite industrias y actividades que generen impactos ambientales que pueden ser mitigados y controlados, puede obtenerse licencia ambiental...”

La zona denominada Área Forestal Protectora (Donde se ubicaría el cabezal de descarga del vertimiento), obedece a la resolución CAR 1804 de 2015, por la cual se declara la zona de ronda del Río Balsillas y en sus usos condicionados



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

dice: Captación de agua o incorporación de vertimientos siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realicen sobre nacimientos y/o construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación después de instalación de acuicultura y extracción de material de arrastre.

3. En cuanto a la información técnica suministrada en la solicitud de permiso de vertimientos y Ocupación de cauce: De conformidad con la evaluación de la documentación técnica establecida en el ítem IV del presente informe técnico, acorde con el análisis técnico efectuado anteriormente sobre los Requisitos del permiso de vertimientos del Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2. **Requisitos del permiso de vertimientos del proyecto PARQUE AMBIENTAL DEL AGUA DE MONDOÑEDO PAAM** de la Empresa BIOLODOS S.A. E.S.P a continuación se informa lo siguiente:

De acuerdo al análisis técnico efectuado anteriormente sobre los Requisitos del permiso de vertimientos del Decreto 1076 de 2015 del proyecto PARQUE AMBIENTAL DEL AGUA DE MONDOÑEDO PAAM de la Empresa BIOLODOS S.A. E.S.P, de determina un CUMPLIMIENTO en la información suministrada en el presente permiso de vertimientos y de ocupación de cauce.

Numeral 22 Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Folios 1124 – 1229 En este sentido la empresa BIOLODOS S.A E.S.P. presenta el "PLAN DE CONTINGENCIAS PAAM", donde se presentan EL conjunto de procedimientos operativos que buscan prevenir todas aquellas situaciones que impliquen el estado de perturbación parcial o total del Parque Ambiental del Agua Mondoñedo PAAM, determinando las acciones para la respuesta inmediata a eventos atípicos con el fin de atender en forma efectiva y eficiente las necesidades del proyecto y para restablecer paulatinamente el funcionamiento del mismo de manera posterior a la ocurrencia de un evento de origen natural o antrópico que ha causado efectos adversos a las personas, al ambiente y a las estructuras; así mismo define las responsabilidades de las entidades y personas que intervienen en la operación, provee información básica sobre posibles áreas afectadas y los recursos susceptibles de sufrir las consecuencias de la contaminación además de salvaguardar la integridad humana.

El Plan de Contingencia hace referencia a lo establecido en el Decreto 321 de 1999 por el cual el Ministerio del Interior adopta el Plan Nacional de



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645
Bogotá, Cundinamarca, Colombia

Email sau@car.gov.co

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL CAR

RESOLUCIÓN N.º

RESOLUCIÓN N.º 3279 DE

31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas.

La estructura del documento corresponde a tres componentes fundamentales:

Plan estratégico: *Este componente del PDC contiene la filosofía, los objetivos, el alcance del Plan, su cobertura geográfica, organización, asignación de responsabilidades y los niveles de respuesta.*

Plan operativo: *Incluye las acciones a seguir en caso de una emergencia de acuerdo con los escenarios de riesgo. Adicionalmente contempla los procedimientos para toma de decisiones en caso de una emergencia, las acciones operativas y procedimientos administrativos y la forma como se declara la terminación de la emergencia.*

Plan informático: *Contiene la base de datos con la información básica que apoya los planes estratégico y operativo para garantizar la eficiencia de los mismos.*

De acuerdo con los riesgos identificados, se formulan procedimientos de respuesta que se deben implementar para atender cada situación y se desarrollan a mediante fichas técnicas como: 1. Procedimiento ante derrame en área de descargue, 2. Rebose de los sistemas en área de Tratamiento, 3. Retraso en los procesos de Tratamiento, 4. Infiltración de Aguas sin tratamiento completo, 5. Contaminación del cuerpo receptor del efluente, 6. Contaminación del cuerpo hídrico receptor por fallas en el sistema ARD – ARnD, 7. Vertimiento de ARD – ARnD con parámetros fuera de norma, 8. Preparación y capacitación al personal ante la ocurrencia de una contingencia en el Sistema de Tratamiento de ARD y ARnD, 9. Cumplimiento de Parámetros de Calidad de Agua, 10. Funcionamiento de los Equipos y Maquinaria

Así mismo se presenta la evaluación de riesgos, en condiciones de amenaza, probabilidad de ocurrencia y vulnerabilidad, lo anterior analizado en una matriz.

En este mismo documento, se presentan brigadas de emergencias, contingencias y control de incendios con las especificaciones de actividades, antes, durante y después de la emergencia.

*De acuerdo a la información presentada por el usuario en el presente proyecto se considera **COMPLETA** y viable aprobar técnicamente el Plan de Contingencia para el proyecto PAAM.*

Se aclara que este Plan de contingencia se aprueba según el alcance presentado BIOLODOS al interior de sus instalaciones en el predio objeto del presente trámite de evaluación de permiso de vertimientos.



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645 Email sbu@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE
CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

Las empresas que presten el servicio de transporte de los clientes hacia las instalaciones de BIOLODOS en el predio objeto del presente permiso de vertimientos, deben tener Plan de Contingencia Independiente y aprobado por la autoridad ambiental competente, el cual debe articularse técnicamente con el presente PLAN de CONTINGENCIA de BIOLODOS.

4. En cuanto a las Obras y Diseños:

Evaluación técnica de las memorias descriptivas y de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas ARD Y Aguas Residuales no Domésticas ARnD sin características de peligrosidad.

De acuerdo con la visita adelantada en el predio MONDOÑEDO 2 (SANZ DE SANTAMARÍA FERMÍN) no se encuentra actualmente construida ningún tipo de estructura dentro del predio por lo que la evaluación de la información se hace de acuerdo a la información presentada por el usuario en el presente expediente:

El **PARQUE AMBIENTAL DEL AGUA MONDOÑEDO, PAAM** contará con un sistema de tratamiento natural para aguas residuales domésticas, denominado Láminas Filtrantes®, tecnología limpia que se caracteriza por no requerir equipo electromecánico con lo que se traduce en costos de operación y mantenimiento supremamente bajos, además no requiere de succión de lodos en su etapa de vida útil.

El objetivo de las láminas filtrantes es promover los procesos bioquímicos mediante los cuales las plantas y los microorganismos descomponen los compuestos contaminantes de forma NATURAL para obtener fuentes de energía para su metabolismo.

De acuerdo con el Diagrama de flujo Proceso de Programación del Servicio en PAAM en el paso 3 denominado como C. Verificación de documentos Ficha No. 6.1.4 PGRMV 1 Control inicial caracterización ARD – ARnD cliente; si cumple, puede ingresar al sistema de tratamiento de PAAM como ARD o como ARnD según sea el caso, sino, se rechaza el servicio por no tener la documentación en regla y/o contar con características de peligrosidad en la caracterización efectuada.

En este caso que el control denominado como segundo control preventivo (Ficha de seguimiento y monitoreo 6.1.4 PGRMV arrojen resultados de contenidos de residuos peligrosos y extraños, se procederá a clasificar como residuo tóxico y peligroso (Misceláneo), se programará el servicio de transporte, disposición final y tratamiento en los proyectos que tengan la capacidad y el permiso de la autoridad ambiental para el tratamiento de los mismos, BIOLODOS S.A. E.S.P tiene los acuerdos comerciales con los siguientes proyectos:

Plantas	de	Ciudad	Distancia Aprox. de	Capacidad	de
---------	----	--------	---------------------	-----------	----



ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
 CORPORACIÓN
 GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN N^o. 3279 DE

31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

tratamiento		PAAM	Recepción
Parque Ambiental Mosquera PAM	Mosquera - Balsillas	4 km	7.5 m ³ /Día
SIMA Ingenieros Yopal	Yopal	370	300 m ³ /Día
Biolodos de Occidente	Medellin	415	50 m ³ /Día
Biolodos de Occidente	Cartagena	1064	100 m ³ /Día

Descripción General De Funcionamiento Del Sistema

- Cribado.
- Tanques de almacenamiento y homogenización
- Sedimentador primario
- Sistema de tratamiento biológico de flujo vertical
- Sistema de tratamiento biológico de flujo horizontal.
- Tanques de almacenamiento.

CRIBADO

Corresponde al nivel de **tratamiento preliminar**, el cual por un medio físico (rejillas) se podrán remover de forma manual o automática solidos gruesos que floten o estén en suspensión en el agua residual como lo son: troncos, papeles, plásticos, trapos de tela, entre otros que pueden llegar a obstruir las tuberías, válvulas y demás componentes del sistema de tratamiento.

TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y HOMOGENIZACIÓN

Corresponde al nivel de **tratamiento primario**, sirven como tanques de homogenización en las cargas variables del agua residual y caudales a recibir.

SEDIMENTADOR PRIMARIO

Corresponde al nivel de **tratamiento primario**, consta de tres cámaras, la primera cámara hace las veces de desarenador y sedimentador (para todos aquellos compuestos más densos que el agua), evitando así la sedimentación de arenas en las tuberías las cuales reducen las velocidades del flujo y provocan taponamientos, la segunda y tercera cámara sirven como una trampa de grasas y cámara desnatadora (para los compuestos menos densos que el agua) este sedimentador a su vez sirve como tanque de homogenización y regulador de caudales también.

El tiempo hidráulico de residencia de las aguas residuales, permite que se lleven a cabo procesos anaerobios de metabolización y digestión de los lodos sedimentados.



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
 Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
 Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
 CORPORACIÓN.
 SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

La primera cámara del sedimentador se distingue fácilmente porque contiene el 50% del volumen útil total que posee el mismo y es allí donde se deben conectar todas las tuberías de la red de alcantarillado, encargadas de llevar el afluente al sistema de tratamiento. La cámara No. 1 del sedimentador es la que retiene en el mayor porcentaje los sólidos floculantes y los sólidos sedimentables.

La cámara No. 2 recibe el flujo de la cámara No. 1 contiene el 25% del volumen útil total que posee el mismo y traslada dicho flujo a la cámara No. 3.

La cámara No. 3 recibe el flujo de la cámara No. 2 y a su vez entrega el agua residual al sistema de tratamiento Láminas Filtrantes® contiene el 25% del volumen útil total que posee el mismo.

SISTEMAS DE TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE FLUJO VERTICAL CON LA TECNOLOGÍA DE LÁMINAS FILTRANTES

Corresponde al nivel de tratamiento secundario, es un reactor biológico que se encuentra luego de los tanques de recepción en una excavación de aproximadamente 2,0 metros protegido por una geomembrana instalada en Polietileno de alta densidad o PVC para evitar la contaminación del subsuelo.

Este reactor tiene un sentido del flujo descendente, es decir que la tubería de entrega al sistema se instala en la superficie del sistema y el agua residual debe atravesar el sustrato por acción de la gravedad hacia el fondo donde se encuentran unas tuberías de recolección y evacuación del agua tratada, las cuales se encuentran dentro de unos filtros de grava.

El sustrato no es más que la zona donde se siembra el material vegetal (Phragmites Comunes), las cuales tienen la función de airear la biomasa y de mantener por medio de sus raíces en toda la parte interna, un sistema radicular capaz de ayudar en la permeabilidad del sistema de tratamiento. En la biomasa se dan condiciones óptimas (disponibilidad de oxígeno, oferta de nutrientes y materia orgánica disuelta en el agua a tratar), para el crecimiento de microorganismos, los cuales depuran las aguas residuales en su paso hacia la grava de salida, a lo largo del cuerpo de la biomasa

Una vez bombeado desde el sistema de almacenamiento y homogenización a las unidades de FV, y distribuido sobre el área de raíces; se inicia un proceso de tratamiento donde el agua en sentido descendente inicia el proceso de filtración y tratamiento con el permanente contacto del agua residual y las raíces, en donde se alojan las bacterias que requieren de oxígeno funcionando como sistema aerobio y en conjunto con las zonas anaerobias y anoxas, se logra obtener un Efluente final del sistema de FV, que es una agua tratada con un porcentaje de remoción entre 70% y 80%, el cual recogido en las cajas de recolección hasta llegar a una caja de bombeo y será conducida hacia el sistema FH en serie. El tiempo de retención dentro del sistema FV está en promedio de 12 horas.

La eficiencia de los sistemas de flujo vertical (FV), por ser sistemas biológicos, se irá incrementando con el tiempo de maduración como se describe a continuación:



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN.
SECRETARÍA GENERAL C.A.T.

RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

De 0 a 30 días Aproximadamente el porcentaje de remoción será de 40 %.
De 31 a 60 días Aproximadamente el porcentaje de remoción será de 50 %.
De 61 a 90 días Aproximadamente el porcentaje de remoción será de 60 %.
De 91 a 120 días Aproximadamente el porcentaje de remoción será de 70 %.
De 121 a 150 días Aproximadamente el porcentaje de remoción será de 80 %.
Mayor de los 180 días Aproximadamente el porcentaje de remoción será mayor al 90 %.

SISTEMAS DE TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE FLUJO HORIZONTAL CON LA TECNOLOGÍA DE LÁMINAS FILTRANTES®

Corresponde al nivel de tratamiento secundario y terciario, es un reactor biológico que se encuentra luego de los tanques de recepción en una excavación de aproximadamente 1,85 metros protegido por una geomembrana instalada en Polietileno de alta densidad o PVC para evitar la contaminación del subsuelo.

Sistema biológico particularmente conformado por biomasa o sustrato (tierra especialmente preparada con compuestos vegetales y minerales) confinado dentro de una geomembrana de PVC (tipo HR 500 o 750) con la ventaja de funcionamiento como flujo sub-superficial, es decir que el agua residual debe recorrer por el sistema debajo de la superficie y no va a pasar por encima del sistema generando olores.

El sustrato no es más que la zona donde se siembra el material vegetal (*Phragmites Comunes*), las cuales tienen la función de airear la biomasa y de mantener por medio de sus raíces en toda la parte interna, un sistema radicular capaz de ayudar en la permeabilidad del sistema de tratamiento. En la biomasa se dan condiciones óptimas (disponibilidad de oxígeno, oferta de nutrientes y materia orgánica disuelta en el agua a tratar), para el crecimiento de microorganismos, los cuales depuran las aguas residuales en su paso hacia el filtro de grava de salida, a lo largo del cuerpo de la biomasa removiendo el material orgánico, patógenos, nitrógeno, fósforo y tóxicos.

En el sistema de flujo horizontal, por ejemplo el sustrato viene precedido y sucedido por filtros de piedra o canto rodado, los cuales no conllevan nada de finos.

El filtro de grava de entrada, tiene la función de contener la tubería encargada de distribuir hidráulicamente el afluente que entra al sistema, procedente del sedimentador y además sirve como filtro percolador. Su distribución es a lo ancho del sistema, es decir perpendicular al sentido del flujo, ayudando además a soportar los caudales picos que se generan en el transcurso del día.

El filtro de grava de salida, tiene la función de contener dentro de él la tubería de captación o recolección del agua tratada y conducirla hacia la caja toma muestra o caja de bombeo, la cual siempre se encuentra en el exterior del sistema de tratamiento. Otra función del filtro de grava de salida es retener las partículas que tienden a ser arrastradas por el flujo de agua tratada hacia la caja de salida o caja toma muestras.

La eficiencia del sistema es superior al 99% una vez alcanza el tiempo de maduración.



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co Email sau@car.gov.co
Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645
Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN.
SECRETARÍA GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

El tiempo de retención desde que el agua se redistribuye en el filtro de entrada, hasta que el agua es recogida en el filtro de salida se habla de 2,8 días aproximadamente y en este tiempo ocurren las siguientes transformaciones:

El agua contaminada que ingresa al sistema, va filtrando lentamente y cada vez que pasa por las raíces de la phragmites Communis es transformada gracias a los microorganismos que funcionan en sistema Aerobio, complementado lo anterior cuando pasa en zonas que solo tienen Biomasa pero si contienen bacterias que funcionan en sistema Anaerobio y Anoxo y en conjunto todo lo anterior hace que los porcentajes de remoción dentro de los sistema FH sean superiores al 90%.

Los sólidos en suspensión que ingresan al sistema de FH son retenidos a través del sistema de filtración lenta que posee el sistema, fenómeno que ayuda a compensar el volumen que pierde la biomasa.

El sistema de FH no tiene vida útil calculable, son sistemas eternos. Siempre y cuando se les efectúe el mantenimiento adecuado y debido.

Estructura de Descarga

La estructura de entrega del vertimiento del PAAM que se pretende utilizar, es una tubería existente en acero de 6" de diámetro con una longitud de 770 metros al punto de descarga ubicado en las coordenadas X: 1'009.061; Y: 980.148 (Coordenadas Magna Sirgas a folio 5) Las coordenadas tomadas en campo fueron las del Punto B5 donde X: 1'009.072, Y: 980.140 2564 msnm y precisión $\pm 3m$, con una estructura de disipación de energía de forma rectangular con el planteamiento de una excavación del canal con un ancho de 0.8m y altura de 0.5m, el dissipador tiene una longitud máxima de 4 metros. Este dimensionamiento se toma dada la topografía del terreno y el caudal que se va a conducir.

Calculo de Caudal

Pendiente: *no se toma ningún valor de pendiente lateral, esto puesto que se va a construir un canal de sección rectangular, es más sencillo de construir y es coherente con el agua a verter.*

Coefficiente de Manning para Concreto: *La siguiente tabla muestra valores del coeficiente de rugosidad de Manning teniendo en cuenta las características del cauce:*

Cunetas y canales



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN.

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

Cunetas y Canales revestidos	
Hormigón	0,013-0,017
Hormigón revestido con gunita	0,016-0,022
Encachado	0,020-0,030
Paredes de hormigón, fondo de grava	0,017-0,020
Paredes encachadas, fondo de grava	0,023-0,033
Revestimiento bituminoso	0,013-0,016

Fuente: tomada de S.M. Woodward and C. J Posey
 "Hydraulics of steady flow in open channels".

Para el cálculo se tomó el valor promedio para un canal con paredes de concreto=0.015

Pendiente del canal: Se toma la pendiente promedio del tramo donde se va a construir el canal

$$P = \frac{\text{COTA MAYOR} - \text{COTA MENOR}}{\text{LONGITUD DEL CANAL}}$$

Área Mojada: Corresponde al total de la superficie que estará en contacto con el agua

$$A = l \times h$$

Donde:

l = ancho de la base del canal (en m).

h = altura del nivel del líquido dentro de la sección rectangular.

Perímetro Mojado: Corresponde a la longitud total medida en sección transversal que estará en contacto con el agua.

$$P = l + 2h$$

Donde:

l = ancho de la base del canal (en m).

h = altura del nivel del líquido dentro de la sección rectangular.

Rádío Hidráulico: Corresponde a la relación que existe entre el área mojada y el perímetro mojado.

$$Rh = \frac{A}{P}$$

Velocidad (m/s): Corresponde a la relación que entre la distancia que recorre el fluido por el canal en un tiempo determinado.

$$V = \frac{R^2 \cdot P^{\frac{1}{2}}}{n}$$

Donde:

V = es la velocidad media de la corriente en metros por segundo

R = es el radio hidráulico en metros (la letra M se utiliza también para designar al radio hidráulico, con el significado de profundidad hidráulica media)

P = es la pendiente media del canal en metros por metro (también se utiliza la letra i para designar a la pendiente)



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
 Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645
 Bogotá, Cundinamarca, Colombia

Email sau@car.gov.co

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
 CORPORACIÓN
 SECRETARÍA GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

N= es un coeficiente, conocido como *n* de Manning o coeficiente de rugosidad de Manning

Caudal (m³/s): Corresponde al producto del valor del área de la sección del canal y su velocidad

$$Q = A \cdot v$$

Número de Froude: Es el valor característico el cual determina un tipo de flujo determinado, entre crítico, subcrítico y supercrítico, se determina de siguiente forma:

$$NF = \frac{h}{\sqrt{g \cdot v}}$$

Donde:

NF= Número de Froude (flujo supercrítico).

h= es la altura del canal

g= Es la gravedad expresad en m/s.

v= la velocidad de conducción expresada en m/s.

Tabla 18. Resultados diseño del canal

GEOMETRÍA DEL CANAL DE DISIPACIÓN	
Profundidad del Canal (y)	0.5
Pendiente1 (m1)	1
Pendiente2 (m2)	0
Ancho del Fondo del Canal (b)	0.6
Coeficiente de Manning para concreto	0.015
Pendiente del canal	0.01
Area mojada (m ²)	0.3
Perímetro Mojado (m)	1.6
Radio Hidráulico (m)	0.1875
Velocidad (m/s)	2.2
Caudal a Conducir (m ³ /s) máx	0.7
Numero Froude	1.0

Fuente: BIOLODOS S.A. E.S.P., 2016.

Mediante Radicado CAR No. 20171128200 julio 21 de 2017 la información fue complementada en el sentido de:

A folios 1684 y 1685 se informa que de acuerdo a los expedientes consolidados de permisos otorgados por la CAR, el predio donde se ubicará la estructura del vertimiento, cuenta con un permiso de concesión de aguas para actividad mixta agrícola y pecuaria Expediente 772, esta se encuentra en la parte alta del lugar donde se realizará el vertimiento, a una distancia longitudinal entre estos dos puntos de 20.56 m. de acuerdo con el contrato de arrendamiento del uso del predio para el proyecto PAAM y su forma de intervención de la estructura existente, en especial el uso de la tubería de la concesión de aguas del



ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
 NO GENEF

RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017.

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

expediente 772. El permiso de vertimientos de las aguas residuales tratadas por el (PAAM) serán totalmente independientes y no intervendrá ni afectará en dicho permiso ambiental asociado al expediente 772.

Mediante Radicado CAR No. 20171128200 julio 21 de 2017 la información fue complementada en el sentido de:

- Unidades de tratamiento PAAM para ARD (Folios 1593 – 1601)
 - Tanques de Almacenamiento y homogenización de ARD
 - Pretratamiento Cribado
 - Tratamiento Primario – sedimentador Primario
 - Tratamiento Secundario y Terciario Unidad de tratamiento flujo horizontal (STFH 1)
 - Final del Proceso – Tanques de almacenamiento de ARD – ARnD Tratadas.
 - Generación de vertimiento – Sistema de Gestión del Vertimiento (SGV) ARnD (Folios 1602 – 1611)
 - Tanques de Almacenamiento y homogenización de ARnD
 - Tratamiento Primario y secundario (FV 1 – FV 2)
 - Terciario Unidad de Tratamiento flujo horizontal (FH 2)
 - Final del Proceso – Tanques de almacenamiento de ARD – ARnD Tratadas.
 - Generación de vertimiento – Sistema de Gestión del Vertimiento (SGV)
- También se aclara la información referente a los diseños de la estructura de descarga con el Informe Técnico DMMLA No. 0343 de agosto 14 de 2017. En el numeral 5.1 Obras de Ocupación de Cauce dice:

“...El Radicado No. 20171128200 de 21 de julio de 2017, presenta la información referente al permiso de vertimientos y de ocupación de cauce, donde se verifican informes, planos figuras y gráficas soportadas en los estudios implementado para el diseño de las estructuras propuestas para el vertimiento relacionado a la solicitud de ocupación de cauce como son geología, geomorfología, hidrología, geotécnica e hidrogeología, se anexó también de forma digita la Modelación Hidráulica, sustanciada en el software HEC – RAS, determinando los caudales mínimos y máximos para diferentes periodo de retorno, así como los diseños del emisario final, estructura de descarga y disipación de energía donde se infiere que el diseño cumple con lo establecido en la normatividad vigente y garantizan estabilidad en el talud donde se pretende instalar dicha estructura.

El solicitante para la disposición final de las aguas tratadas propone un sistema a presión que consiste en llevar las aguas desde la PTAR hasta la fuente hídrica denominada Río Balsillas, Cuenca del Río Bogotá, el cual consiste en una línea de tubería PVC RDE 21 de diámetro de 6 pulgadas donde se hace la entrega a una estructura hidráulica diseñada para la descarga del vertimiento, esta estructura de entrega se diseñó como un canal rectangular abierto de tipo escalonado, esta estructura llega a la fuente hídrica con un ángulo de incidencia de 45° con respecto a la línea de flujo del río balsillas, construida en concreto



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

reforzado, ubicada en las coordenadas Norte:1009061,4 E: 980148 en la cota 2566 msnm..."

En este mismo informe se recomienda aprobar las obras propuestas, los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, presentados por el solicitante de conformidad con la siguiente tabla.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS OBRA DE OCUPACION DE CAUCE	
Fuente Hídrica	Río Balsillas.
Cuenca	Río Bogotá
Subcuenca	Río Balsillas.
Caudal	5,79 L/s.
Localización del cabezal	Coordenadas: Norte: 1009061,4 E: 980148 Elevación: 2566 msnm.
Descripción	El emisario final consiste en una tubería en PVC RDE 21 de diámetro 6" pulgadas. canal rectangular abierto tipo escalonado, esta estructura llega a la fuente hídrica con un ángulo de incidencia de 45° con respecto a la línea de flujo del Río Balsillas, construida en concreto reforzado, ubicada en las coordenadas Norte:1009061,4 Este: 980148 Altitud 266 msnm y dimensiones: ancho del canal: 0,80 m Ancho interno: 0,60 m Largo: 3,70 m Aletas laterales: 0,50 m (de altura)



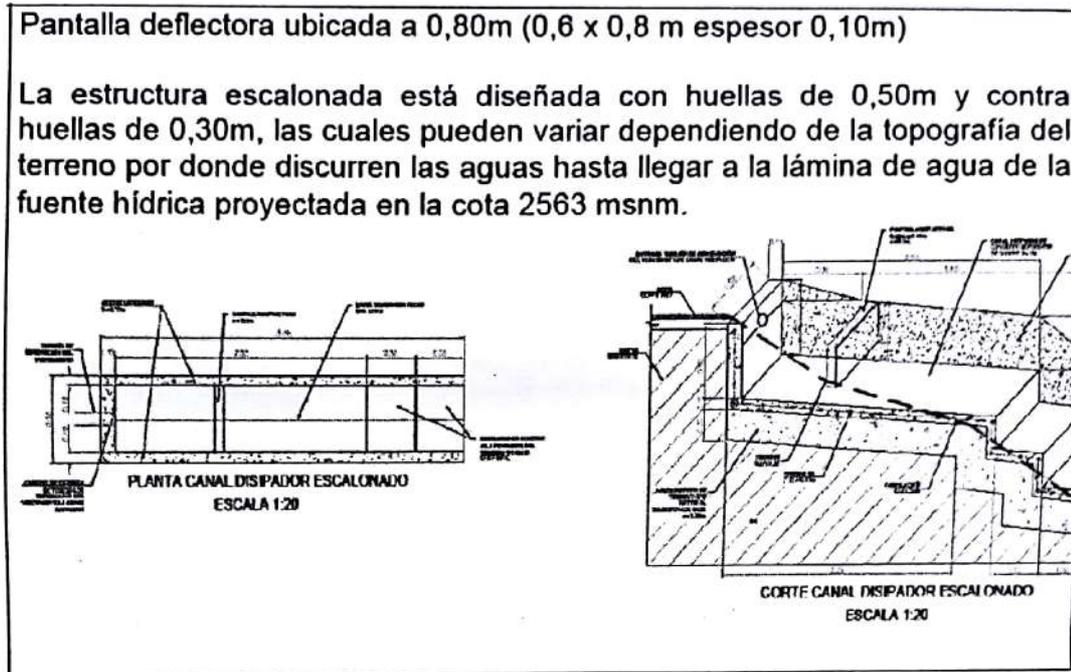
Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
 Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
 Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
 QUE REPOSIICIONA LOS ARCHIVOS DE LA
 CORPORACIÓN

 SECRETARIO GENERAL CAR

RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017.

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.



Por lo tanto, el usuario deberá dar cumplimiento a los diseños presentados y aprobados mediante el Informe Técnico DMMLA No. 343 agosto 14 de 2017 en el sentido de conducir y entregar el vertimiento a través de una infraestructura independiente a la adelantada en el expediente 772.

Igualmente el usuario deberá tramitar (de ser necesario) ante la entidad competente, los permisos respectivos para la construcción y paso de vía (Bogotá - La Mesa), de la infraestructura necesaria para el presente permiso de vertimientos.

Evaluación Ambiental del Vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo. Y Evaluación técnica del modelo de simulación (Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. Decreto 1076 de 2015)

CUMPLE, a Folios (256 – 405) y complementados con Radicado 10171100903 (Folios 832 – 1229) - Una vez revisado el documento la memoria de cálculo del sistema se presenta la evaluación ambiental del vertimiento (con análisis de resultados de laboratorio y comparación de escenarios posibles de calidad a



RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

igual que con los objetivos de calidad; la evaluación de la capacidad asimilativa de la fuente Modelo de Calidad del Agua.

*Adicionalmente se reitera lo explicado técnicamente en el ítem 16 sobre la caracterización del vertimiento en el Informe de Resultados Físicoquímicos y microbiológicos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales Biolodos S.A ESP. Lote 6B Vereda Balsillas (Expediente 25392 licencia ambiental tratamiento de lodos y efluentes peligrosos y no peligrosos), muestreo desarrollado por Prodycon S.A en la entrada Sistema de tratamiento de láminas filtrantes y salida del sistema de tratamiento en la tubería que conduce las aguas a los tanques de geo membranas antes de su disposición final, pasando incluso por un sistema de Osmosis Inversa Esta unidad de tratamiento, **la Osmosis Inversa** no se contempla en el actual permiso de vertimientos, por lo que estas eficiencias propuestas por BIOLODOS y tenidas en cuenta para los monitoreos de calidad, no se ajustan al sistema de tratamiento presentado por el usuario. Por lo tanto el usuario debe aclarar Cuál va a ser su Sistema de Tratamiento Final y ajustar su modelo de calidad al definitivo.*

El modelo matemático propuesto de calidad se compara contra el ARTICULO 15. De la Resolución 631 de 2015 Parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas no domesticas – ARnD para actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir.

Se compara igualmente contra Los objetivos de Calidad del Río Bogotá en el modelo de calidad - Acuerdo 043 de 2006 Clase IV, lo anterior es objeto de revisión por parte del personal de la Dirección de Modelamiento, Monitoreo y Laboratorio Ambiental DMMLA de la CAR, con el fin de tener en cuenta estas observaciones, revisar y validar este modelo, con el fin de continuar el trámite de permiso de vertimiento y de ocupación de cauce.

Mediante Radicado CAR No. 20171128200 de 21 de julio de 2017, el usuario complementa esta información, la cual se evaluó mediante Informe Técnico DMMLA No. 343 de agosto 14 de 2017 validando el modelo y sugiriendo la siguiente norma de vertimiento al sistema de tratamiento

Por lo tanto, el usuario deberá dar cumplimiento a los diseños presentados y aprobados mediante el Informe Técnico DMMLA No. 343 agosto 14 de 2017 en el sentido de conducir y entregar el vertimiento a través de una infraestructura independiente a la adelantada en el expediente 772.



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
 Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
 Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
 SECRETARÍA GENERAL CAR

RESOLUCIÓN N^o. 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

Igualmente el usuario deberá tramitar (de ser necesario) ante la entidad competente, los permisos respectivos para la construcción y paso de vía (Bogotá - La Mesa), de la infraestructura necesaria para el presente permiso de vertimientos.

5. Norma de Vertimiento: *En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento, se determinó su evaluación con la participación y apoyo del personal técnico de la Dirección de Modelamiento, Monitoreo y Laboratorio Ambiental DMMLA de la CAR, generando el Informe Técnico DMMLA No. 343 de agosto 14 de 2017 donde se sugiere la siguiente norma de vertimiento:*

Parámetro	Expresado como	Valor
Caudal	L/s	5,79
Temperatura	C	15
pH	Unidades de pH	6 a 9
DQO	mg/L O2	70
DBO5	mg/L O2	28
SST	mg/L	31.5
SSED	mg/L	1
Grasas y Aceites	mg/L	10
SAAM	mg/L	Análisis y Reporte
HTP	mg/L	10
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte



ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO
 QUE REPOSE EN LOS ARCHIVOS
 CORPORATIVOS
 SECRETARIO GENERAL C.R.

RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

		Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/l	750
Cloruros	mg/l	750
Sulfatos	mg/l	0.2
Ferrosos Totales	mg/l	0.1
Cianuro Total	mg/l	5
Fluoruros	mg/l	1
Sulfuros	mg/l	0.3
Antimonio	mg/l	0.1
Arsénico	mg/l	1
Bario	mg/l	0.01
Cadmio	mg/l	3
Cinc	mg/l	0.1
Cobalto	mg/l	1
Cobre	mg/l	0.1
Cromo	mg/l	2
Estaño	mg/l	1
Hierro	mg/l	0.002
Mercurio	mg/l	0.1
Níquel	mg/l	0.2
Plata	mg/l	0.1
Plomo	mg/l	0.2
Selenio	mg/l	1
Vanadio	mg/l	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/l	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/l	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles-AOX	mg/l	Análisis y Reporte
Aluminio	mg/l	Análisis y Reporte
Berilio	mg/l	Análisis y Reporte
Boro	mg/l	Análisis y Reporte
Litio	mg/l	Análisis y Reporte
Manganeso	mg/l	Análisis y Reporte
Molibdeno	mg/l	Análisis y Reporte
Titanio	mg/l	Análisis y Reporte
Acidez Total	mg/l CaCO3	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/l CaCO3	Análisis y Reporte
Dureza Calcica	mg/l CaCO3	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/l CaCO3	Análisis y Reporte
Color Real	m-1	Análisis y Reporte

Al respecto es necesario señalar que debido a la naturaleza mixta de las aguas residuales a verter (ARD y ARnD) se procedió a elaborar la norma de



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
 Commutator 3209000, Ext. 1780, Fax Ext. 1855 A.A. 11845 Email sau@car.gov.co
 Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
 SECRETARIO GENERAL CAR

RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017.

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

vertimientos a partir de lo establecido en los artículos 6, 8 y 15 de la resolución 631 de 2015, evaluando los valores de referencia más restrictivos que podían aplicarse y en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo 043 de 2006 sobre los objetivos de calidad aplicables al cuerpo receptor.

Lo anterior a partir del análisis del modelo de calidad remitido por el solicitante y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en cuanto a vertimientos (Resolución 631 de 2015), se fija la norma de vertimientos para BILODOS S.A., de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- *El caudal corresponde al caudal del vertimiento modelado y solicitado dentro del permiso de vertimiento, el cual corresponde a 5.79 lps.*
- *El valor de temperatura fijado corresponde a 15°C, definido a partir de la simulación del escenario de la modelación presentado por el solicitante que correspondía a la condición más crítica presentada (Caudal de vertimiento con tratamiento: 5.79 lps – caudal del cuerpo receptor 5.1m³/s).*
- *El parámetro de DBO₅ corresponde a un valor referido por el solicitante como caudal del vertimiento, el que cumple con el parámetro de referencia de calidad más restrictivo aplicable al tipo de residuo vertido (Artículo 15 de la resolución 631 de 2015) y corresponde a 30 mg/L.*
- *Basado en la resolución DQO/DBO₅, se tiene que esta relación debe ser menor a 2.5 para garantizar que el efluente sea más fácilmente bidegradable (Hernández 1992). De esta manera con un valor de la relación de 2.5 se establece que el valor máximo permisible para el parámetro de la DQO, corresponde a 70 mg/l, según lo referido por el solicitante como calidad del vertimiento tratado.*
- *Los sólidos suspendidos totales se evalúan mediante el escenario de simulación realizado por el solicitante y se fija un valor de 31.5 mg/L que garantiza que aguas abajo de la descarga, un comportamiento similar al naturalmente observado en la corriente sin presencia del vertimiento.*
- *Las determinantes de pH, Grasas y Aceites, SSED, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos, Fenoles Totales, Cianuro Total, Fluoruros, Sulfuros, Antimonio, Arsénico, Bario, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cromo, cobre, Estaño, Hierro, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo, selenio, Vanadio, Compuestos semivolátiles fenólicos, Formaldehído, HAP, BTEX, Compuestos Orgánicos Halogenados, Aluminio, Berilio, Boro, Litio, Manganeseo, Molibdeno, Titanio, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total y Color real, se fijan de acuerdo al artículo 15 de la resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta la variedad de fuentes.*



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE
CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN N.º 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

generadoras de los residuos líquidos a tratar en la PAAM y en valoración del límite permisivo más restrictivo existente.

- Los Coliformes Totales se fijan de acuerdo al artículo 6 de la Resolución 631 de 2015.

De acuerdo a lo anterior los beneficiarios del presente permiso de vertimientos anteriormente referidos, y con el objetivo de validar la modelación de la optimización presentada en la memoria de cálculo del diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales de la PTAR y el cumplimiento de la Norma de Vertimiento impuesta, una vez terminada su fase de construcción y puesta en marcha del sistema de tratamiento de láminas filtrantes, deberá presentar un Informe de Caracterización y Reporte de Laboratorio en un término de seis (6) Meses; bajo las siguientes consideraciones:

- Muestreo compuesto por 24 horas con recolección de alícuotas de cada hora y verificación de parámetros In Situ como Caudal, pH, T, SSED y Conductividad, así como el reporte del tiempo de duración de la descarga y número de descargas diarias y mensuales.
- Identificación del punto de toma de muestras, con registro fotográfico y descripción de la actividad que genera la descarga monitoreada.
- Original del formato de registro de parámetros de campo, el cual deberá estar firmado y ser expedido por el Laboratorio.
- Original del formato de registro del aforo de caudal, incluyendo el método de medición.
- Gráficas de comparación de los resultados de laboratorio con la presente Norma de Vertimiento, así como el comportamiento histórico de cumplimiento de las caracterizaciones realizadas.
- Original del reporte del laboratorio (ó laboratorios en caso de subcontratación) del resultado de los parámetros analizados.
- Métodos analíticos y límites de detección para cada parámetro.
- Cálculos de las cargas contaminantes por parámetro expresado en Kg/día o l/día, en donde se identifique el porcentaje de remoción.
- Original del reporte de laboratorio.

Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPRODUCE EL ARCHIVO DE LA
CORPORACIÓN
SECRETARÍA GENERAL S.A.P.

RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017.

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, y Subterráneas.

Una vez presentado el primer Informe de Caracterización del Vertimiento, los beneficiarios del presente permiso de vertimientos anteriormente referidos, deberán presentar a la Corporación con copia al expediente los informes de caracterización (compuesta por 24 horas) del vertimiento con una frecuencia de monitoreo CADA 4 MESES con la presentación de resultados, de conformidad con las especificaciones anteriormente mencionadas, y así mismo ajustar los tiempos de descarga (Horas / día) y la frecuencia (Días / Mes) del vertimiento. Lo anterior debe informarse a la Autoridad Ambiental (CAR) con 30 días calendario de anterioridad al monitoreo, con el fin de acompañar el monitoreo y verificar el cumplimiento de lo enunciado.

Con relación a los biosólidos generados en el proceso estabilización y deshidratación de lodos en el sistema de tratamiento, se deberán tener en cuenta lo establecido en el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2017.

*El presente permiso de vertimientos se sugiere una **VIGENCIA** de CINCO (5) años (o el que considere pertinente el área jurídica), conforme a lo presentado en la duración del contrato de arrendamiento entre las partes (Cinco Años) y para el caso de renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante Corporación, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

6. Punto de control: *De acuerdo con los planos presentados en el expediente y complementados mediante Radicado 20171128200 de julio 21 de 2017 y como se informa a folios 1359 - 1362 donde el proyecto cuenta con las estructuras suficientes para realizar el monitoreo y seguimiento de las ARD y ARnD que se reciben en PAAM; antes, durante y después del tratamiento para asegurar el cumplimiento de la calidad de agua residual tratada por los sistemas de láminas filtrantes.*

De acuerdo a lo anterior, para el presente permiso de vertimientos se debe fijar como punto de control el último, después del sistema de tratamiento y antes de llegar al cabezal de descarga, para lo cual, una vez se apruebe el presente permiso, el usuario deberá allegar al expediente 59127 la información relacionada a la ubicación y tipo de estructura en un tiempo sugerido no mayor a tres meses o el que el área jurídica considere pertinente.

De acuerdo a la revisión del documento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos con los TRD adoptados en la resolución 1514 de 2012 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a continuación se hace el siguiente análisis:



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPRESENTA EL ARCHIVO
CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

De acuerdo al análisis técnico efectuado anteriormente sobre los términos de referencia (TDR) adoptados en la resolución 1514 de 2012 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Requisitos del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos PGRMV del PROYECTO AMBIENTAL DEL AGUA MONDOÑEDO PAAM de la empresa BIOLODOS S.A. E.S.P. a continuación se informa lo siguiente:

Numeral 9. Divulgación del Plan

A Folio 253 se presenta la información de manera **PARCIAL**, puesto que se allega el componente de divulgación del PGRMV al interior de la empresa y se proyecta también hacia la comunidad; por lo tanto, una vez formulado el Plan, deberá ser divulgado a los diferentes actores que tendrán a cargo su implementación y seguimiento.

Dentro de estos actores deberá estar el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (CMGR), así como las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte del usuario en el Plan.

La comunidad podrá ser convocada en el marco del CMGR en donde se le informará sobre la localización del sistema de gestión del Vertimiento, las actividades que puedan generar riesgo para su operación, las medidas de prevención y los contactos a los que podrán reportar el conocimiento de situaciones anormales en la operación del sistema. Lo anterior teniendo como criterio que exista infraestructura social potencialmente afectable ante una falla o que existan actividades de la comunidad que puedan llegar a afectar de igual manera la operación normal del sistema.

De acuerdo a lo anterior, se determina que la información presentada dentro del Plan de Gestión del Riesgo en el presente expediente es completa, por lo tanto se **APRUEBA EL PGRMV**.

Por otro lado de llegarse a aprobar el presente permiso de vertimientos y trámite de ocupación de cauce, el usuario deberá presentar la anterior información relacionada con la divulgación del PGRMV, en un tiempo sugerido no mayor a tres meses o el que el área jurídica considere pertinente.

7. De las obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.

Los beneficiarios del presente permiso de vertimientos y ocupación de cauce como medida de compensación para mitigar el deterioro del recurso hídrico y garantizar su preservación, deberá presentar a la Corporación un proyecto



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN N.º. 3273 DE 31 OCT 2017.

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

técnico de reforestación que incluya como mínimo las siguientes consideraciones:

Ejecución de un proyecto de reforestación en la zona de ronda del Río balsillas que comprende la ejecución de las siguientes actividades:

Un total de árboles plantados de MIL QUINIENTOS (1.500), individuos de especies nativas con una altura mínima de 60 cm. propias de la región y con un desarrollo adecuado en un buen estado fitosanitario.

El sitio de siembra debe definirse sobre las zonas de manejo y preservación de fuentes hídricas superficiales o en áreas de recarga de acuíferos, especialmente en el área periférica paralela al nivel máximo de aguas en la zona de ronda del Río balsillas en relación al área de influencia del proyecto.

El proyecto de reforestación deberá describir las actividades a desarrollar en la fase de plantación y mantenimiento. La fase de plantación deberá ser ejecutada en un término no mayor a NOVENTA (90) días, y la fase de mantenimiento de la reforestación deberá ser proyectada a dos (2) años, con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos sembrados.

Para lo anterior una vez se apruebe el permiso de vertimientos, se determina un plazo de TRES (3) MESES para la presentación del proyecto mencionado.

Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, incluyendo el caso correspondiente a la persona jurídica o natural que deberá operar el respectivo sistema de tratamiento.

Adicionalmente, se deben tomar medidas como la minimización de ruidos, olores, material particulado en el aire y otros que puedan ser peligrosos, aerosoles e insectos y por lo tanto se deben tener en cuenta de manera específica los siguientes aspectos:

- *Puntos de emisión de olores y cantidad de emisión en cada uno de ellos*
- *Modelación de la dispersión atmosférica.*
- *Evaluación de concentraciones de H₂S y/o otras sustancias olorosas en las zonas aledañas, considerando concentraciones pico con frecuencias inferiores a 15 minutos.*
- *Medidas de mitigación.*

Según el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico adoptado por la Resolución No. 330 de junio 8 de 2017, en su artículo



RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017.

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

183, Distancias mínimas para localización de sistemas de tratamiento de aguas residuales centralizados. La localización de la PTAR deberá tener en cuenta el cumplimiento de las siguientes distancias mínimas

Tabla 28. Distancias Mínimas para la localización de sistemas de tratamiento de aguas residuales con relación a otra infraestructura.

Tecnología	Con respecto a	Distancia (metros)
PTAR	Fuentes de agua para consumo humano diferente a la descarga	50
PTAR con reactor aeróbico y aireación difusa	Centros poblados	75
PTAR con reactor aeróbico y aireación superficial (aerosoles)	Centros poblados	100
PTAR con reactor anaerobio	Centros poblados	200
PTAR	Plantas potabilizadoras y tanques de agua	150
Lagunas anaerobias	Centros poblados	500
Lagunas facultativas	Centros poblados	200
Lagunas alreadas	Centros poblados	100
Filtros percoladores de baja tasa (problemas con moscas)	Centros poblados	200
Filtros percoladores de media y alta tasa	Centros poblados	100

Lo anterior debe ser informado a la oficina de Planeación del Municipio de Mosquera con el fin de ser una condicionante restrictiva para la generación de licencias urbanísticas y de construcción, en el área de influencia del sistema de tratamiento.

8. Del pago de la tasa retributiva.

La Empresa de la **EMPRESA BIOLODOS SA ESP**, identificada con NIT N° 830.123.158-4, representada legalmente por el Sr. **MIGUEL EDUARDO BAQUERO RESPTREPO** identificado con C.C. N° 19'416.028 de BOGOTÁ,, como beneficiarios del presente permiso de vertimientos, debe ser sujeto al cumplimiento y al cobro por tasa retributiva y en su defecto deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 2667 de 2012 y la resolución CAR N° 1792 de 2013; Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CAR 03 de 2017 (o las que lo deroguen, actualicen o sustituyan) por medio del cual se adopta el formulario de



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
 Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
 Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
 SECRETARÍA GENERAL S.A.

RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

auto declaración de vertimientos, se establece, el periodo de cobro de la tasa retributiva y se distribuyen actividades para su liquidación, facturación, cobro y recaudo.

(...)"

Que mediante Auto DRSO 1142 del 24 de octubre de 2017, la Corporación declaró reunida toda la información requerida para decidir sobre la solicitud de permiso de vertimientos y autorización para la construcción de obras de ocupación de cauce presentado por la **EMPRESA BIOLODOS SA ESP**, identificada con NIT 830.123.158-4, actuando como tenedora del predio denominado en la solicitud como "Mondoñedo parte" el cual aparece en el Certificado de Tradición y Libertad como "Sin dirección" con matrícula inmobiliaria No. 50C-1587877 y cédula catastral No. 00-00-00-00-0006-0170-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Balsilla, jurisdicción del municipio de Mosquera.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, en nuestro Estado Social de Derecho se garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y en forma adicional el artículo 95 numeral 8, establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes del país de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, así como la protección de las fuentes hídricas, en los casos en que deben aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que así mismo, el Artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 de la carta, preceptúa en su numeral 80, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.



RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

Que el artículo 209 Ibídem en cuanto a la función Administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia prevé la posibilidad de limitar la actividad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación.

Que el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia establece la posibilidad de que el Estado, por intermedio de la ley, intervenga en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 145 establece, que:

“...Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna, Las obras deberán ser previamente aprobadas.”

Que de otro lado, como antecedente es oportuno recordar que la Ley 9 de 1979 (Por la cual se dictan normas sanitarias) definió en su artículo 10 que todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente.

Que adicionalmente es importante traer a colación que el Gobierno Nacional, a la luz de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico previó la necesidad de ajustar y actualizar el marco jurídico vigente, para lo cual expidió el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, "Por el cual se reglamenta parcialmente el título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III - Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974, en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones") reglamentando los procedimientos y aspectos relacionados con la generación de vertimientos.

Que dicho Decreto tiene como objeto establecer las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN.

RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

Que en este marco, el artículo 2.2.3.3.1.5.1. Decreto 1076 de 2015 (artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), establece que: *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que lo anterior implica, que toda descarga de residuos líquidos al agua (superficial, marina o al suelo), requiere de permiso de vertimiento.

Que el permiso de vertimiento se define como, la autorización que otorga la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo a una persona natural o jurídica, pública o privada para hacer el vertimiento con la menos carga contaminante a un cuerpo de agua o alcantarillado, sin causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que la norma, en el marco del permiso de vertimiento, el Decreto 1075 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, reglamentó todo lo relacionado con vertimientos líquidos a cuerpos de aguas y derogó el Decreto 1594 de 1984.

Que el Decreto 1076 de 2015, prevé:

“Artículo 2.2.3.2.12.1. (artículo 104 Decreto 1541 de 1978): La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Artículo 2.2.3.2.19.6. (artículo 191 Decreto 1541 de 1978): Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas, para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria técnica y otra descriptiva. Los estudios, memorias, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro. En el caso de las obras públicas el Ministerio del ramo evaluará dichos estudios, para lo cual podrá solicitar la colaboración del INDERENA.”

DE LA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DEL CAUCE.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, preceptúa:



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
 Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
 Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE
 CORPORACION.
 SECRETARÍA GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN N^o. 3279 DE

31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

"ARTÍCULO 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."

"ARTÍCULO 123. En obras de rectificación de cauce o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarios."

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

"ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6. Obligaciones para proyectos que incluyan construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas, para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuestos de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria técnica y otra descriptiva. Los estudios, memorias planos y presupuestos deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado."

Que el Acuerdo CAR 10 de 1989, determina:



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1855 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN N.º 3279 DE

31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

“ARTÍCULO 107. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas, para utilizar aguas o sus cauces o lechos, deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria técnica y otra descriptiva. Los estudios, memorias, planos y presupuestos deben ser sometidos a aprobación y registro. En el caso de las obras públicas, el Ministerio del ramo evaluará dichos estudios, para lo cual podrá solicitar la colaboración de la Corporación.”

“ARTÍCULO 119. Las personas interesadas en ejecutar actividades que impliquen el uso, la ocupación o modificación de cauces, playas o lechos fluviales o lacustre, ubicados dentro de la jurisdicción de la CAR, deberán obtener previamente el permiso correspondiente de esta entidad”.

Que el numeral 14 del artículo 2.2.3.3.1.5.8., del Decreto 1076 de 2015 (numeral 14 del artículo 48 del Decreto 3930 de 2010), respecto al contenido del permiso de vertimiento, que éste debe contener la autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la estructura de descarga del vertimiento al cuerpo de agua.

PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS.

Que a través del Decreto 2190 del 14 de diciembre de 1995, se ordenó la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, como instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que estos pueden ocasionar.

Que el Decreto 2190 de 1995, conformó el Comité Técnico, como instancia responsable de la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de Contingencia.

Que las dos Subsecretarías Técnicas creadas por el Decreto 2190 de 1995, con la participación de representantes de las entidades gubernamentales y particulares involucradas en actividades que conllevan riesgos de derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, elaboraron el proyecto de Plan Nacional de Contingencia ordenado por el mencionado decreto.

Que conforme al Decreto 2190 de 1995, el Plan Nacional de Contingencia, se elaboró con la participación de las entidades públicas y privadas, integrantes del Comité Técnico para la formulación del Plan, como: Los Ministerios de Defensa



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 3273 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

Nacional, del Interior, de Desarrollo Económico, de Minas y Energía, de Transporte y del Medio Ambiente; la Dirección Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, la Empresa Colombiana de Petróleos, la Dirección General Marítima, el Consejo Colombiano de Seguridad y la Asociación Colombiana del Petróleo.

Que de conformidad con el artículo 4o. del Decreto 2190 de 1995, en armonía con el artículo 54 del Decreto 919 de 1989, el Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, mediante Acta número 009 del 5 de junio de 1998, aprobó el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres.

Que acatando los lineamientos del artículo 4o. del Decreto 2190 de 1995, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 99 de 1993, el Consejo Nacional Ambiental aprobó el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, según constancia del Viceministro del Medio Ambiente y Secretario Técnico del Consejo Nacional Ambiental de fecha 27 de julio de 1996.

Que mediante Decreto 321 del 17 de febrero de 1999, se adoptó el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, aprobado mediante Acta número 009 del 5 de junio de 1998 del Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, y por el Consejo Nacional Ambiental.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, reglamentó todo lo relacionado con vertimientos líquidos a cuerpos de agua y Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas; igualmente estableció la responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado en los siguientes términos:

<<(...)

Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645
Bogotá, Cundinamarca, Colombia

Email sau@car.gov.co

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 3279 DE

31 OCT 2017.

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.

(...)

Artículo 2.2.5.1.9.3. Obligación de planes de contingencia. *sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que pueden ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente para su aprobación.*

(...)>>

COMPETENCIA PARA DECIDIR

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión, incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprenderá la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el numeral 9 del mismo artículo, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarrea la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, lo actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE
CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva la imposición de las respectivas sanciones legales.

Que es importante precisar que cualquier trabajo, actividad o labor en donde estén implicados los recursos naturales renovables y del medio ambiente, necesitan de permiso, autorización o licencia de la autoridad ambiental competente; de conformidad con las normas legales ambientales vigentes arriba mencionadas. Que es claro que el control de vertimientos industriales y el cumplimiento adecuado de la legislación ambiental son competencia de la entidades manejadoras del recurso hídrico, y por tanto son las autoridades ambientales – Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) quienes deben velar por la preservación de los cuerpos de agua a los cuales son descargados los residuos líquidos industriales.

Que teniendo en cuenta que el proyecto se realizará sobre la fuente de uso público denominada Río Balsillas, en jurisdicción del municipio de Mosquera (Cundinamarca), área geográfica que pertenecen a la jurisdicción de la CAR, por lo tanto se estima que la entidad es competente para decidir sobre la solicitud presentada, en virtud también de lo previsto en la precitada normativa.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.3.3.1.5.8. del Decreto 1076 de 2015, se precisará la norma de vertimiento que debe cumplir la sociedad BIOLODOS S.A. ESP, con NIT. 830.123.158-4, la que ha sido fijada en los términos de este mismo Decreto, el Acuerdo CAR No. 043 de 17 de octubre de 2006 (Por la cual se establecen los objetivos de calidad del agua para las subcuencas que forman parte de la cuenca alta del río Bogotá, a lograr en el año 2020, en la jurisdicción CAR) y acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.1.9.1. del citado Decreto 1076 de 2015 (régimen de transición).

Que la norma de vertimiento, a imponer a la sociedad sociedad BIOLODOS S.A. ESP con NIT. 830.123.158-4, en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.1.9.14., del decreto 1076 de 2015 es:



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL G.A.F.

RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

Parámetro	Expresado como	Valor
Caudal	L/s	5,79
Temperatura	C	15
pH	Unidades de pH	6 a 9
DQO	mg/L O ₂	70
DBO ₅	mg/L O ₂	28
SST	mg/L	31.5
SSED	mg/L	1
Grasas y Aceites	mg/L	10
SAAM	mg/L	Análisis y Reporte
HTP	mg/L	10
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
 Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
 Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
 CORPORACIÓN.
 SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

Parámetro	Expresado como	Valor
Caudal	L/s	5,79
Temperatura	C	15
pH	Unidades de pH	6 a 9
DQO	mg/L O ₂	70
DBO ₅	mg/L O ₂	28
SST	mg/L	31.5
SSED	mg/L	1
Grasas y Aceites	mg/L	10
SAAM	mg/L	Análisis y Reporte
HTP	mg/L	10
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte



RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

		Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	
Cloruros	mg/L	250
Sulfatos	mg/L	250
Fenoles Totales	mg/L	0.2
Cianuro Total	mg/L	0.1
Fluoruros	mg/L	5
Sulfuros	mg/L	1
Antimonio	mg/L	0.3
Arsénico	mg/L	0.1
Bario	mg/L	1
Cadmio	mg/L	0.01
Cinc	mg/L	3
Cobalto	mg/L	0.1
Cobre	mg/L	1
Cromo	mg/L	0.1
Estaño	mg/L	2
Hierro	mg/L	1
Mercurio	mg/L	0.002
Niquel	mg/L	0.1
Plata	mg/L	0.2
Plomo	mg/L	0.1
Selenio	mg/L	0.2
Vanadio	mg/L	1
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles-AOX	mg/L	Análisis y Reporte
Aluminio	mg/L	Análisis y Reporte
Berilio	mg/L	Análisis y Reporte
Boro	mg/L	Análisis y Reporte
Litio	mg/L	Análisis y Reporte
Manganeso	mg/L	Análisis y Reporte
Molibdeno	mg/L	Análisis y Reporte
Titanio	mg/L	Análisis y Reporte
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Dureza Calcica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Color Real	m-1	Análisis y Reporte



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACION.
SECRETARIO GENERAL G.A.P.

RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

Que en los términos señalados por los artículos 2.2.3.3.1.5.2., 2.2.3.3.1.5.3. y 2.2.3.3.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, la sociedad BILODOS S.A. ESP, con NIT. 830.123.158-4, mediante radicaciones CAR No. 210171100903 de marzo 1 de 2017 y 20171128200 julio 21 de 2017, allegó con destino al presente asunto ambiental y de conformidad con los términos de referencia adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1514 de 31 de agosto 2012 (Publicado en el diario Oficial No. 48.570 de 01 de octubre de 2012) para la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos- PGRMV, el plan correspondiente a las medidas de intervención, orientadas a evitar, reducir y/o manejar la descarga del vertimiento al río Balsillas; el cual incluye modelo de simulación de los impactos de que cause el vertimientos en el cuerpo de agua, el plan de contingencia y el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

Que el Informe Técnico DRSO 1327 del 20 de octubre de 2017, indica que con el modelo de calidad especificados con el radicado 20171128200 de 21 de julio de 2017, por el usuario se realizó la estimación de impactos para caudales medidos y mínimos del cuerpo receptor, así como para el vertimiento con y sin tratar lo que determina que no habría afectación del río en condiciones de caudales mínimos.

Que en el informe técnico DMMLA 343 del 14 de agosto de 2017, se considera técnicamente procedente aprobar los diseños de la estructura de descarga y autorizar la construcción de la obra, así se considera y se ordenará en la parte resolutive.

Que en cuanto se refiere al Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, presentado el informe técnico DRSO 1327 del 20 de octubre de 2017, señala que este debe ser aprobado.

COSTOS DE SEGUIMIENTO A PERMISOS Y AUTORIZACIONES:

Que el Acuerdo 002 del 17 de enero de 2017 de la CAR, establece los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Que con fundamento en el Artículo 24°, del Acuerdo 002 del 17 de enero de 2017 de la CAR, se estableció el procedimiento para cobrar el servicio de seguimiento ambiental de los instrumentos señalados en el Artículo 2° del citado Acuerdo.



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN.

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

entre ellos las de las concesiones de aguas superficiales.

Que el citado artículo menciona que en el acto administrativo que se otorgue el instrumento ambiental que corresponda, incluirá la obligación del titular respectivo, de cancelar el servicio de seguimiento; igualmente señala que mediante auto se liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, con la información allí requerida.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto el Director Jurídico,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar a favor de la Sociedad BIOLODOS S.A. ESP, con NIT. 830.123.158-4, representada legalmente por el señor MIGUEL EDUARDO BAQUERO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.416.028 de Bogotá, permiso de vertimientos para la descarga de las aguas residuales, domésticas y NO domésticas provenientes del proyecto denominado "PARQUE AMBIENTAL DEL AGUA MONDOÑEDO PAAM", como tenedora del predio denominado en la solicitud como "Mondoñedo parte" el cual aparece en el Certificado de Tradición y Libertad como "Sin dirección" con matrícula inmobiliaria No. 50C-1587877 y cédula catastral No. 00-00-00-00-0006-0170-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Balsilla, jurisdicción del municipio de Mosquera – Cundinamarca, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1587877 y cédula catastral No. 00-00-00-00-0006-0170-0-00-00-0000, sobre la fuente hídrica de uso público denominada río Balsillas, de acuerdo con el siguiente articulado y de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Advertir a la Sociedad BIOLODOS S.A. ESP, con NIT. 830.123.158-4, que el sistema de tratamiento y de descarga propuestos deberán estar totalmente construidos y operando eficientemente, para que pueda recibir y disponer Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas provenientes proyecto denominado "PARQUE AMBIENTAL DEL AGUA MONDOÑEDO PAAM".

ARTÍCULO 2: El permiso de vertimientos que se otorga, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. La solicitud de renovación o prórroga del mismo se deberá presentar por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 3: Como sistema de tratamiento, se establece el consistente en un Sistema de Tratamiento de Láminas Filtrantes para tratar Aguas Residuales



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
 Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
 Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
 CORPORACIÓN
 SECRETARIO GENERAL C.A.P.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
 CORPORACIÓN
 SECRETARIO GENERAL C.A.P.

RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

Domésticas ARD y Aguas Residuales no Domésticas ARnD, con una capacidad de tratamiento de un caudal de diseño de 500 m³/Día.

PARÁGRAFO. La sociedad BIOLODOS S.A. ESP, con NIT. 830.123.158-4, deberá informar a esta Corporación con quince (15) días de anticipación la puesta en marcha del sistema de tratamiento establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 4: Imponer a la sociedad BIOLODOS S.A. ESP, con NIT. 830.123.158-4, la siguiente norma de vertimiento teniendo en cuenta lo expuesto mediante Técnico DMMLA No. 343 de agosto 14 de 2017 donde se señala la siguiente norma de vertimiento a imponer:

Parámetro	Expresado como	Valor
Caudal	L/s	5,79
Temperatura	C	15
pH	Unidades de pH	6 a 9
DQO	mg/L O ₂	70
DBO ₅	mg/L O ₂	28
SST	mg/L	31.5
SSED	mg/L	1
Grasas y Aceites	mg/L	10
SAAM	mg/L	Análisis y Reporte
HTP	mg/L	10
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
 QUE REPOSI... EN LOS ARCHIVOS DE LA
 CORPORACIÓN...
 SECRETARÍO GENERAL C A R



RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

Domésticas ARD y Aguas Residuales no Domésticas ARnD, con una capacidad de tratamiento de un caudal de diseño de 500 m³/Día.

PARÁGRAFO. La sociedad BIOLODOS S.A. ESP, con NIT. 830.123.158-4, deberá informar a esta Corporación con quince (15) días de anticipación la puesta en marcha del sistema de tratamiento establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 4: Imponer a la sociedad BIOLODOS S.A. ESP, con NIT. 830.123.158-4, la siguiente norma de vertimiento teniendo en cuenta lo expuesto mediante Técnico DMMLA No. 343 de agosto 14 de 2017 donde se señala la siguiente norma de vertimiento a imponer:

Parámetro	Expresado como	Valor
Caudal	L/s	5.79
Temperatura	C	15
pH	Unidades de pH	6 a 9
DQO	mg/L O ₂	70
DBO ₅	mg/L O ₂	28
SST	mg/L	31.5
SSED	mg/L	1
Grasas y Aceites	mg/L	10
SAAM	mg/L	Análisis y Reporte
HTP	mg/L	10
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
 CORPORACIÓN
 SECRETARÍA GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

		Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	
Cloruros	mg/L	250
Sulfatos	mg/L	250
Fenoles Totales	mg/L	0.2
Cianuro Total	mg/L	0.1
Fluoruros	mg/L	5
Sulfuros	mg/L	1
Antimonio	mg/L	0.3
Arsénico	mg/L	0.1
Bario	mg/L	1
Cadmio	mg/L	0.01
Cinc	mg/L	3
Cobalto	mg/L	0.1
Cobre	mg/L	1
Cromo	mg/L	0.1
Estaño	mg/L	2
Hierro	mg/L	1
Mercurio	mg/L	0.002
Níquel	mg/L	0.1
Plata	mg/L	0.2
Plomo	mg/L	0.1
Selenio	mg/L	0.2
Vanadio	mg/L	1
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles-AOX	mg/L	Análisis y Reporte
Aluminio	mg/L	Análisis y Reporte
Berilio	mg/L	Análisis y Reporte
Boro	mg/L	Análisis y Reporte
Litio	mg/L	Análisis y Reporte
Manganeso	mg/L	Análisis y Reporte
Molibdeno	mg/L	Análisis y Reporte
Titanio	mg/L	Análisis y Reporte
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Dureza Calcica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Color Real	m-1	Análisis y Reporte



ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
 CORPORACIÓN.
 SECRETARÍA GENERAL CAR

RESOLUCIÓN No. 3279 DE

31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO 5: Con el fin de validar la caracterización presuntiva presentada por la sociedad BIOLODOS S.A. ESP, se deberá presentar ante esta Corporación en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de inicio de operación de la PTAR, los resultados de la caracterización real de aguas residuales del vertimiento tratado, donde se incluya el total de los parámetros de la norma impuesta en el artículo 4 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6: La beneficiaria del permiso otorgado, deberá presentar los resultados de la caracterización de aguas residuales del vertimiento, con una periodicidad de seis (6) meses, contados a partir de la presentación ante esta Corporación de la caracterización mencionada en el artículo anterior. El muestreo a realizar debe ser representativo, considerando los siguientes aspectos:

- Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM para la totalidad de los parámetros establecidos en la norma fijada (Tabla 9).
- La ubicación del punto de muestreo corresponde al punto de control del vertimiento antes de la incorporación al cuerpo receptor.
- La duración del muestreo dependerá del horario de funcionamiento de las operaciones.
- La toma de muestras será compuesta integrando muestras puntuales cada dos (2) horas, teniendo en cuenta horario de funcionamiento de las operaciones que se realizan.
- Los demás aspectos de acuerdo con la Guía para el Monitoreo de Vertimiento Aguas Superficiales y Subterráneas del instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, entre tanto se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: La Sociedad BIOLODOS S.A. ESP., deberá informar a esta Corporación con 15 días de anterioridad la fecha del muestreo, con el fin de llevar a cabo el contra muestreo del vertimiento.

ARTÍCULO 7: La sociedad BIOLODOS S.A. ESP., deberá contar con un lugar técnicamente definido y acondicionado para la toma de muestras de las aguas residuales domésticas y no domésticas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

PARÁGRAFO 1: Los análisis de las muestras deben ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, y Subterráneas.



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN.

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

PARÁGRAFO 2- Se advierte a la Sociedad BIOLODOS S.A. ESP que no está permitido la utilización del recurso hídrico para diluir los vertimientos con anterioridad al punto de control.

ARTÍCULO 8: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de 2015, la Sociedad BIOLODOS S.A. ESP, deberá llevar registro de las actividades de mantenimiento (preventivo y correctivo) del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO 9: La Sociedad BIOLODOS S.A. ESP, en caso de presentarse un evento o situación que limite o impida el tratamiento del vertimiento, deberá elaborar y enviar un informe en un término máximo de 48 horas, que contenga como mínimo lo siguiente:

1. Causa
2. Descripción del evento
3. Efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios.
4. Acciones de control adelantadas.

ARTÍCULO 10: La Sociedad BIOLODOS S.A. ESP, deberá presentar semestralmente con la caracterización del vertimiento, el registro mensual de las aguas residuales doméstica y no doméstica de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado a las cuales preste sus servicios especificando la siguiente información:

1. Empresa Generadora.
2. Dirección y teléfono.
3. Empresa que transporta.
4. Dirección y teléfono.
5. Fecha de recepción.
6. Cantidad (litros).
7. Estado del residuo.
8. Numero de acta de tratamiento y disposición final.
9. Fecha del acta.

ARTÍCULO 11: Aprobar los diseños y memorias relacionados con la obra de ocupación de cauce que se realizará sobre el Río Balsillas, en municipio de Mosquera, a la sociedad BIOLODOS S.A. ESP, con NIT. 830.123.158-4, conforme a las siguientes características técnicas:



3279

RESOLUCIÓN No. 3279 DE

31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS OBRA DE OCUPACION DE CAUCE	
Fuente Hídrica	Río Balsillas.
Cuenca	Río Bogotá
Subcuenc a	Río Balsillas.
Caudal	5,79 L/s.
Localización del cabezal	Coordenadas: Norte: 1009061,4 E: 980148 Elevación: 2566 msnm.
Descripción	El emisario final consiste en una tubería en PVC RDE 21 de diámetro 6" pulgadas. canal rectangular abierto tipo escalonado, esta estructura llega a la fuente hídrica con un ángulo de incidencia de 45° con respecto a la línea de flujo del Río Balsillas, construida en concreto reforzado, ubicada en las coordenadas Norte:1009061,4 Este: 980148 Altitud 266 msnm y dimensiones: ancho del canal: 0,80 m Ancho interno: 0,60 m Largo: 3,70 m Aletas laterales: 0,50 m (de altura)



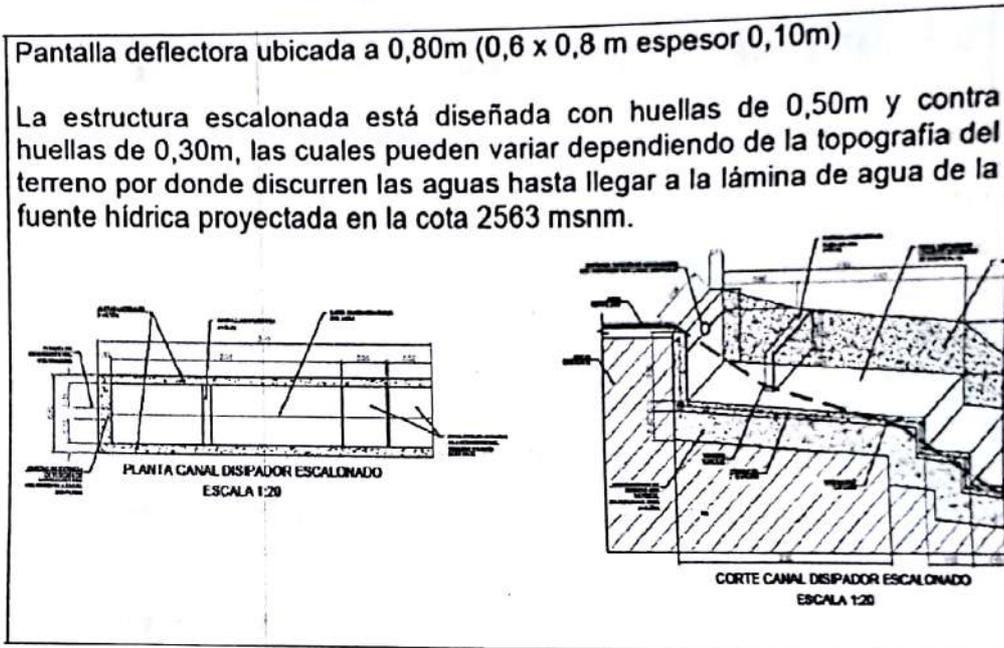
Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
 Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
 Bogotá, Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
 CORPORACIÓN.

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.



PARÁGRAFO 1: La sociedad BIOLODOS S.A. ESP, con NIT. 830.123.158-4, deberá informar a esta Corporación, con quince (15) días de anticipación el inicio de la construcción de la obra de ocupación de cauce que se realizara sobre el río Balsillas.

PARÁGRAFO 2: La sociedad BIOLODOS S.A. ESP, con NIT. 830.123.158-4, será la responsable de garantizar la entrega del vertimiento en cualquier época del año, la estabilidad de la estructura de ocupación de cauce y del talud, teniendo en cuenta la cota de inundación.

PARÁGRAFO 3: La estructura aprobada deberá ser independiente a la adelantada en el expediente 772.

PARÁGRAFO 4: Se advierte a la sociedad BIOLODOS S.A. ESP, con NIT. 830.123.158-4, que la presente Autorización no lleva implícito las servidumbres necesarias para la ejecución de la obra, en caso de ser necesarias se deberán adelantar los respectivos permisos.

ARTÍCULO 12: Otorgar a la sociedad BIOLODOS S.A. ESP, con NIT. 830.123.158-4, autorización de ocupación de cauce para la construcción de la

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
 CORPORACIÓN



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
 Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645
 Bogotá, Cundinamarca, Colombia

Email sau@car.gov.co

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
 CORPORACIÓN
 SECRETARIO GENERAL C.A.

RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

estructura de descarga del vertimiento sobre la fuente hídrica denominada Río Balsillas, a la altura de las Coordenadas Este: 980148 y Norte: 1009061,4, en el municipio de Mosquera, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 13: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad BIOLODOS S.A. ESP, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 14: Aprobar el Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas presentado por la sociedad BIOLODOS S.A. ESP, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO 15: La Corporación podrá revisar los instrumentos de comando y control otorgados mediante el presente proveído y de ser el caso ajustarlo, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos y ocupación de cauce.

ARTÍCULO 16: La sociedad BIOLODOS S.A. ESP, deberá cancelar la tasa retributiva conforme el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, modificada y adicionada por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 y título 9 instrumentos financieros, económicos y tributarios capítulo 7, tasas retributivas por vertimientos puntuales al agua, Decreto 1076 de 2015 (Decreto 2667 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible); o conforme con las normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

ARTÍCULO 17: Advertir a la sociedad BIOLODOS S.A. ESP, que cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones en que se otorgaron los permisos, deberá dar aviso de inmediato y por escrito y solicitar su modificación indicando en qué consiste la (s) modificación (es) o cambio (s) y anexando la (s) información (es) pertinente (s).

ARTÍCULO 18: Advertir a la sociedad BIOLODOS S.A. ESP, que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones ambientales, previstas y conforme al procedimiento señalado por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 19: La sociedad BIOLODOS S.A. ESP, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar a la Corporación con destino al expediente, el costo de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto, con base a lo establecido en el Acuerdo CAR No. 002 del



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
 Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645
 Bogotá, Cundinamarca, Colombia

Email sau@car.gov.co

**ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE
 CORPORACIÓN.**

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 OCT 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, una autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

17 de enero de 2017, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental.

ARTÍCULO 20: El no pago del cargo por el servicio de seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental, dará lugar al cobro de intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, mediante cobro coactivo que surtirá la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación; sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental de la que es titular la Corporación.

ARTÍCULO 21: Una vez ejecutoriada el presente acto administrativo, ordénese enviar copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 22: Notificar el contenido de la presente resolución a la Sociedad BIOLODOS S.A. ESP, a través de su representante Legal o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en los términos que señala los artículos 66 a 73 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 23: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 24: Comunicar el presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y al municipio de Mosquera (Cundinamarca).

ARTÍCULO 25: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Dirección Jurídica de la Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Juan Camilo Ferrer Tobón
JUAN CAMILO FERRER TOBÓN
Director Jurídico

Proyectó: Mónica Jurado –DJUR
VoBo: Carlos Eduardo Rodríguez. Director Regional DRSO
Expediente: 59127



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Commutator 3209000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655 A.A. 11645
Bogotá, Cundinamarca, Colombia

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
C.A.R.

En la fecha se notificó personalmente la presente Providencia a *Yarelin Esteban* identificado (a) con la C.C. No. *522288914* de *Bogotá* advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los *10* días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Nos *2/2017*

J. Camilo Ferrer
El notificado

Mónica Jurado
Quien Notifica

RESOLUCIÓN No

4295 DE 19 DIC 2019

Por medio de la cual se acepta la cesión total de un permiso de vertimientos, y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR JURIDICO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL CUNDINAMARCA-CAR, en ejercicio de sus facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada con la Resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014 y las funciones establecidas en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 3279 del 31 de octubre de 2017, se otorgó Permiso de Vertimientos y Autorización para la construcción de una obra hidráulica para la ocupación de un cauce a nombre de la sociedad BIOLODOS S.A. E.S.P identificada con Nit 830.123.158-4, en su calidad de tenedora del predio denominado por el permisionario como "Mondoñedo parque" identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1587877 ubicado en la vereda Balsilla, municipio de Mosquera, Cundinamarca, para realizar descarga de las aguas residuales domésticas y No domésticas provenientes del proyecto denominado "Parque ambiental del agua Mondoñedo PAAM", sobre la fuente hídrica de uso público denominado "Río Balsillas", con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la misma. (Folios 2634 a 2657)

Que el día 2 de noviembre de 2017, se notificó personalmente del contenido de la anterior Resolución a la sociedad permisionaria, por intermedio de la señora Yaneth Pérez Puentes identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.208.914 de Bogotá, en su calidad de autorizada por el Representante Legal; sin que contra el mismo se haya interpuesto recurso alguno quedando en firme el día 21 de noviembre de 2017. (Folio 2657 reverso)

Que mediante Radicado CAR No. 12181101488 del 25 de mayo de 2018, la sociedad BIOLODOS S.A. E.S.P, allegó a la Corporación documento donde informa el inicio de las obras de construcción sobre la zona autorizada y en cumplimiento con la obligación impuesta en el artículo 11 de la Resolución No. 3279 del 31 de octubre de 2017. (Folio 2669)

Que de igual forma por medio de Radicado CAR No. 12181101562 del 01 de junio de 2018, la sociedad referida informa a la Corporación el inicio de la etapa operativa del proyecto "Parque Ambiental del Agua Mondoñedo (PAAM)", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución que otorgó permiso de vertimientos y autorización para la construcción de una obra hidráulica para la ocupación de un cauce. (Folio 2670)

Que por medio del Radicado CAR No. 12181103399 del 26 de noviembre de 2018, la sociedad referida solicitó la cesión del permiso de vertimiento otorgado por la Corporación mediante Resolución No. 3279 del 31 de octubre de 2017, a la sociedad BIOLODOS ANOX S.A.S. E.S.P. (Folios 2676 a 2680)





19 DIC 2019

RESOLUCIÓN No

4295 DE

Por medio de la cual se acepta la cesión total de un permiso de vertimientos, y se toman otras determinaciones

Que la Corporación requirió a la sociedad BIOLODOS S.A. E.S.P mediante el Oficio CAR No. 10182109170 del 14 de diciembre de 2018, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la recepción del mismo complementara su solicitud. (Folios 2681 y 2682)

Que el Informe Técnico DRSO No. 055 del 23 de enero de 2019, realizó el seguimiento y control del permiso de vertimiento vertimientos y autorización de construcción de obras hidráulicas conceptuando que el mismo ha dado cumplimiento a la fecha de la visita con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 3279 del 31 de octubre de 2017. (Folios 2684 a 2691)

Que el Auto DRSO No. 0185 del 11 de febrero de 2019, declaró el desistimiento de la solicitud de cesión al permiso de vertimientos y autorización para la ocupación de una cauce, por cuanto no reunió la documentación adicional requerida por medio del Oficio CAR No. 10182109170. (Folios 2696 a 2698)

Que mediante el Radicado CAR No. 20191138293 del 09 de agosto de 2019, la sociedad beneficiaria solicita aceptar la cesión del permiso de vertimientos otorgado por esta Corporación mediante la Resolución No. 3279 del 31 de octubre de 2017, a la sociedad BIOLODOS ANOX S.A.S. E.S.P., identificada con Nit No. 901.231.030-0. (Folios 2722 a 2836)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y nacionales de la nación.”*

Que la Constitución en sus artículos 79 y 80 establece, el deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para buscar un desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y contrarlar los factores de deterioro ambiental, legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, por tanto es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recurso naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política de protección, preservación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política indica que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*



RESOLUCIÓN No 4295 DE 19 DIC 2019

Por medio de la cual se acepta la cesión total de un permiso de vertimientos, y se toman otras determinaciones

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo primero que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que, conforme el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran encargadas de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31, numeral 2°, de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que igualmente, el numeral 12 ibídem, indica que corresponde a estas autoridades ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables.

Que en los términos del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que el Decreto único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.1.3., definió a la licencia ambiental como la autorización que otorga la autoridad competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje; en la cual se establece una serie de requisitos, términos y obligaciones para mitigar, prevenir y compensar los efectos producto del desarrollo del proyecto o la actividad autorizada.

Que el mismo decreto reglamentario, en su artículo 2.2.2.3.8.4, dispone que el titular de la licencia podrá ceder parcial o totalmente, los derechos y obligaciones contraídos con el instrumento ambiental en mención:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;



Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera Pisos 6 y 7 Bogotá – Colombia www.car.gov.co
Teléfono: En Bogotá 580 11 11 Línea Gratuita: 01 8000 915 317 - 01 8000 913606, A. A. 11645 E-mail
sau@car.gov.co

Bogotá D. C., Cundinamarca, Colombia



Por medio de la cual se acepta la cesión total de un permiso de vertimientos, y se toman otras determinaciones

- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1°. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

PARÁGRAFO 2°. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que de conformidad con la solicitud realizada por medio del radicado CAR No. 20191138293 del 09 de agosto de 2019, la sociedad BIOLODOS S.A. E.S.P. identificada con Nit No. 830.123.157-4, donde solicita autorizar la cesión del permiso de vertimientos otorgada mediante Resolución No. 3279 del 31 de octubre de 2017, a la sociedad BIOLODOS ANOX S.A.S. ESP identificada con Nit No. 901.231.030-0, esta Corporación deberá analizar si se allegaron con el radicado referido los requisitos de forma establecidos por el artículo 2.2.2.3.8.4., del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que en este sentido, mediante el Radicado CAR No. 20191138293, la sociedad solicitante allega anexo a su petición documento de cesión suscrito el día 08 de agosto de 2019, donde se relaciona tipo de instrumento ambiental a ceder, se identifica los interesados, así como al acto administrativo que otorgó el permiso al cedente.

Que de igual forma la sociedad BIOLODOS S.A. ESP, anexando certificados de existencia y representación legal de la sociedad cedente y cesionaria, además de copias de los documentos de identificación de los representantes legales, quienes a su vez suscribieron el documento de cesión anteriormente mencionado.

Que en virtud de lo anterior, esta Corporación pudo establecer que se dio cumplimiento a los requisitos formales necesarios para solicitar y aceptar la cesión



RESOLUCIÓN No 4295 DE 19 DIC 2019

Por medio de la cual se acepta la cesión total de un permiso de vertimientos, y se toman otras determinaciones

del permiso de vertimientos otorgada por la Resolución No. 3279 del 31 de octubre de 2017, de conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, razón por la cual esta Corporación procederá a autorizar la cesión del presente instrumento ambiental a la sociedad BILODOS ANOX S.A.S. ESP identificada con Nit No. 901.231.030-0, quien en adelante asumirá todos los derechos y obligaciones derivadas, así como el cumplimiento de las normas ambientales establecidas y que rijan la actividad correspondiente con el proyecto a desarrollar.

Que por otra parte, conforme al artículo 96 de la Ley 633 de 2000, las autoridades ambientales deberán cobrar las tarifas de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

Que por lo anterior la Corporación, emitió el Acuerdo CAR No. 02 del 17 de enero de 2017, estableciendo los parámetros y el procedimiento para efectuar cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en nuestra jurisdicción.

Que, así mismo el Acuerdo CAR No. 002 del 17 de enero de 2017 establece respecto al servicio de seguimiento:

"ARTÍCULO 23. OBJETO. Está destinado a cubrir los gastos de la Corporación para el control y seguimiento durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, y comprende los componentes definidos en el capítulo II del presente acuerdo."

Que el citado Acuerdo en el artículo 24 numeral 2 y el artículo 27 dispone:

"ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO.

2. La Dirección Regional correspondiente elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los anexos números I o II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental.

ARTÍCULO 27. OBLIGATORIEDAD DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL. La Dirección Regional correspondiente deberá efectuar el seguimiento a los instrumentos ambientales con la frecuencia que el instrumento lo requiera e independientemente de la cancelación de este servicio, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la Dirección Administrativa y Financiera, remitiendo el respectivo auto de cobro y el informe de visita, a fin de que proceda a registrar en estados financieros estas obligaciones y adelantar las acciones a que haya lugar."

Que de acuerdo con lo anterior la sociedad BILODOS ANOX S.A.S. ESP, deberá cancelar el servicio por concepto de seguimiento ambiental.





RESOLUCIÓN No 4295 DE 19 DIC 2019

Por medio de la cual se acepta la cesión total de un permiso de vertimientos, y se toman otras determinaciones

Que es dable advertir a la sociedad BIOLODOS ANOX S.A.S., que el uso, disposición y aprovechamiento de los recursos naturales renovables sin que medie permiso, autorización, concesión o licencia, así como el incumplimiento a las normas ambientales y a los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente dará aplicación a las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca—CAR,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Autorizar la Cesión total de los derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 3279 del 31 de octubre de 2017, a la sociedad BIOLODOS ANOX S.A.S. ESP identificada con Nit No. 901.231.030-0, para la descarga de las aguas residuales, domésticas y no domésticas provenientes del proyecto denominado “PARQUE AMBIENTAL DEL AGUA MONDOÑEDO PAAM”, desarrollado en el predio denominado por la solicitante como “Mondoñedo parte” el cual aparece en el certificado de tradición y libertad como “Sin dirección” identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C- 1587877, ubicado en la vereda Balsillas, municipio de Mosquera, Cundinamarca, sobre la fuente hídrica denominado río Balsillas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tendrá como beneficiaria del permiso de vertimiento y demás instrumentos ambientales otorgados mediante Resolución No. 3279 del 31 de octubre de 2017, a la sociedad BIOLODOS ANOX S.A.S. ESP identificada con Nit No. 901.231.030-0, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO 3: En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, la sociedad BIOLODOS ANOX S.A.S. ESP identificada con Nit No. 901.231.030-0, será responsable ante la Corporación, de todas las obligaciones, condiciones, términos y requerimientos contenidos en los demás actos administrativos objeto de la presente cesión, que se hayan expedido o se expidan, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4: De conformidad con el artículo 24 del Acuerdo 002 de 17 de enero de 2017, la Dirección Regional Sabana Occidente deberá elaborar un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los anexos I y II, del acuerdo en mención; cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental.

ARTÍCULO 5: La Dirección Regional Sabana Occidente deberá realizar el seguimiento al presente instrumento ambiental.



Por medio de la cual se acepta la cesión total de un permiso de vertimientos, y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO 6: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a las sociedades BIOLODOS ANOX S.A.S. ESP identificada con Nit No. 901.231.030-0 y BIOLODOS S.A. E.S.P identificada con Nit 830.123.158-4 por intermedio de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido en los términos del artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO 7: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca.

ARTÍCULO 8: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación

ARTÍCULO 9: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá ser presentado por el escrito, y dentro de los diez, (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o por aviso, junto con el lleno de los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO FERRER TOBÓN
Director Jurídico

Proyectó: Johan Sebastián Leguizamón Torres, DRSO
Revisó y ajustó: Mónica Liliana Jurado / DJUR
Vo.Bo. Carlos Eduardo Rodríguez Suárez — DRSO
Expediente: 910-56.01-59127





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -

RESOLUCIÓN
(1112)

27 DIC 2012

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA.

En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1507 del 28 de julio de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS) establece Plan de Manejo y Restauración Ambiental a la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., para atender los impactos generados por las actividades minero-industriales que viene desarrollando en el marco del Contrato Minero No. 8151, en jurisdicción de la UPZ-63 (Mochuelo), localidad de Ciudad Bolívar (19), Bogotá D.C. En este mismo acto administrativo fue reconocido como terceros intervinientes a los señores Alberto Contreras, en calidad de representante de la Red Nacional de Veedurías, y Rogelio Sánchez, en calidad de representante de la Junta de Acción Comunal de la Localidad Quinta de Usme.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-68069-2010 del 31 de mayo de 2010, la Doctora Margarita Ricaurte de Bejarano, en calidad de apoderada de HOLCIM (COLOMBIA) S. A., presentó solicitud de modificación del Plan de Manejo y Restauración Ambiental establecido mediante Resolución 1507 del 28 de julio de 2006, en el sentido de incluir la autorización para emplear residuos sólidos seleccionados en el marco de la modificación del Programa de Restitución Morfológica - Conformación Final y Estabilización del Terreno, que hace parte del Plan de Manejo y Restauración Ambiental establecido.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-96700-2010 del 3 de agosto de 2010, HOLCIM (COLOMBIA) S. A. remitió copia del oficio de radicación del documento denominado "Propuesta Técnica - Solicitud de Modificación Plan de Manejo Ambiental Resolución 1507 - Programa de Restitución Morfológica - Conformación Final - Estabilización Terreno Contrato de Concesión 8151", ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Que mediante Auto 3324 del 2 septiembre de 2010, el MAVDT inició el trámite de modificación del Plan de Manejo y Restauración Ambiental establecido mediante Resolución 1507 del 28 de julio de 2006, en

lc
1
78

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

el sentido de autorizar el empleo de residuos sólidos seleccionados en el marco de la modificación del Programa de Restitución Morfológica – Conformación Final y Estabilización del Terreno.

Que mediante oficio radicado No 4120-E1-124181-2012 del 28 de septiembre de 2010, el Instituto de Geología y Minería – INGEOMINAS, comunica al MAVDT sobre la prórroga del Contrato Único de Concesión No. 8151, mediante Acto No. 001 de 2009, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 19 de agosto de 2009, teniendo una vigencia de 30 años, contados a partir del 18 de abril de 2009.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-143481-2010 del 8 de noviembre de 2010, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remite al MAVDT copia del traslado de la comunicación relacionada con la expedición del Auto 3324 del 2 de septiembre de 2010.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-157635-2011 del 21 de diciembre de 2011, HOLCIM (COLOMBIA) S.A. remite a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA el documento "AMPLIACIÓN INFORMACIÓN ENTREGADA PARA LA SOLICITUD MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1507 DE 28 DE JULIO DE 2006", dentro del trámite de modificación del Programa de Restitución Morfológica – Conformación Final y Estabilización del Terreno.

Que mediante Auto 777 de marzo 14 de 2012, esta Autoridad requiere a HOLCIM (COLOMBIA) S.A. para que en el término de dos (2) meses presente información adicional, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de la modificación del Plan de Manejo y Restauración Ambiental establecido mediante la Resolución. 1507 del 28 de julio de 2006, en el sentido de autorizar el empleo de residuos sólidos seleccionados en el marco de la modificación del Programa de Restitución Morfológica – Conformación Final y Estabilización del Terreno.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-37416-2012 del junio 26 de 2012, el señor Antonio Alexander Acosta Jurado, en calidad de apoderado de HOLCIM (COLOMBIA) S.A., solicita plazo adicional de 45 días para entregar la información solicitada mediante Auto 777 del 14 de marzo de 2012.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-38379-2012 del 5 de julio de 2012, el señor Antonio Alexander Acosta Jurado, en calidad de apoderado de HOLCIM (COLOMBIA) S.A., remite a esta Autoridad la información requerida mediante el Auto 777 del 14 de marzo de 2012.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-40452-2012 del 24 de julio de 2012, la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA) solicita a esta Autoridad información relacionada con el proceso que se adelanta con respecto del Auto 777 del 14 de marzo de 2012. Esto en virtud de la comunicación radicada ante la SDA mediante No. 2012ER081560 del 6 de julio de 2012, en el cual la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. pone en conocimiento de esa Secretaría la información de respuesta al Auto 777 del 14 de marzo de 2012.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-42273-2012 de agosto 08 de 2012, el señor Antonio Alexander Acosta Jurado, en calidad de apoderado de HOLCIM (COLOMBIA) S.A., remite a esta Autoridad copia del radicado SDA No. 2012ER081560 de julio 06 de 2012, en el cual envían copia de la información requerida en el Auto 777 del 14 de marzo de 2012.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E2-40452-2012 del 8 de agosto de 2012, esta Autoridad da respuesta al oficio radicado No. 4120-E1-40452-2012 del 24 de julio de 2012, en el sentido de informar a la SDA sobre el proceso que se adelanta con respecto del Auto 777 del 14 de marzo de 2012.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante concepto técnico N° 2142 de diciembre 10 de 2012, el equipo designado por el sector de Minería de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, evalúa técnicamente la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental, y emite su respectivo concepto y recomendaciones.

FUNDAMENTOS LEGALES Y TÉCNICOS

COMPETENCIA

Mediante Decreto-Ley 3573 de septiembre 27 de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- como una Unidad Administrativa Especial, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País; desconcentrando así funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, antes de la escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercía éste a través la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

Dentro de las actividades administrativas funcionales, territoriales y temporales que legalmente fueron desconcentradas en la ANLA, está la función de conocer administrativamente el instrumento de control y manejo ambiental que para los proyectos de su competencia se hayan adoptado, siendo por tanto perfectamente viable que conozca las solicitudes de modificación, seguimiento y control ambiental, y hasta el desmantelamiento y abandono de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y Decreto 2820 de 2010 y sus Decretos reglamentarios.

En este sentido, la ANLA, al ser una Unidad Administrativa especial, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene competencia administrativa -funcional y territorial- sobre aquéllos proyectos, obras y actividades que, desde 1993 o inclusive antes, tienen instrumento de control y manejo ambiental o con posterioridad a este año se les ha impuesto u otorgado licencia, permiso, autorización o plan de manejo ambiental y frente a los cuales, conforme a la Ley, les hace seguimiento y control.

Para el presente caso la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, a través de su Directora General, es la autoridad competente para decidir administrativamente la solicitud de modificación del plan de manejo ambiental establecido, por ser además la autoridad que estableció el Plan de Manejo Ambiental.

PROCEDIMIENTO

La causa procesal inicial que nos ocupa, parte de la radicado No. 4120-E1-68069-2010 del 31 de mayo de 2010, a través de la cual la Doctora Margarita Ricaurte de Bejarano, en calidad de apoderada de HOLCIM (COLOMBIA) S. A., presentó solicitud de modificación del Plan de Manejo y Restauración Ambiental establecido mediante Resolución 1507 del 28 de julio de 2006, en el sentido de incluir la autorización para emplear residuos sólidos seleccionados en el marco de la modificación del Programa de Restitución Morfológica - Conformación Final y Estabilización del Terreno, que hace parte del Plan de Manejo y Restauración Ambiental establecido.

Este proyecto minero-industrial se localiza al Sur de la ciudad de Bogotá D.C., en las riberas del río Tunjuelo, delimitado al oriente por la avenida Caracas, al occidente por la avenida Boyacá, al Norte por el Batallón de Artillería y al Sur por la cantera de la Fundación San Antonio, dentro del perímetro urbano del Distrito Capital. El área correspondiente al Contrato de Concesión No. 8151 fue otorgada a

lu
7

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

INGENIESA S.A., por parte del Ministerio de Minas (mediante escritura pública del 30 de abril de 1979), en un área de 225 hectáreas. Posteriormente, INGENIESA S.A. retornó parte del área a MINERCOL y actualmente el Contrato de Concesión No. 8151 (inscrito en el Registro Minero el 13 de junio de 1990) comprende las minas denominadas Las Manas (operada por HOLCIM COLOMBIA S.A.) y Santa Inés (operada por CEMEX COLOMBIA S.A.), en una extensión de 175 hectáreas 3.360 m², vigente hasta el 13 de junio de 2020.

Se debe aclarar que bajo la vigencia del Decreto 1220 de 2005 se presentó la solicitud de modificación del PMR; sin embargo, el Auto 3324 del 2 de septiembre de 2010 que dio inicio al trámite de modificación se profirió en vigencia del Decreto 2820 de 2010, razón por la cual, bajo dicho procedimiento especial, esta Autoridad atenderá y adoptará la decisión final que nos ocupa.

La Empresa plantea ante la ANLA la modificación del subprograma Conformación Final y Estabilización del Terreno del programa de Restitución Morfológica, en el sentido de incluir, además de la acción de conformar rellenos con materiales de escombros y estériles producto de las explotaciones vecinas, el empleo de residuos sólidos seleccionados (sobrantes de la actividad de la construcción y de la realización de obras civiles provenientes de proyectos de infraestructura vial, espacio público del distrito capital y obras privadas). El proyecto minero dentro de las actividades que actualmente realiza en las minas Las Manas y Santa Inés, aprovecha los depósitos cuaternarios de origen fluvio-glacial y fluvial, pertenecientes al denominado como aluvial del río Tunjuelo, constituidos por gravas, arenas y limos poco consolidados que conforman una morfología plana, con una explotación a cielo abierto y por medio de bancos descendentes.

Con el objeto de solicitar ante esta Autoridad la modificación sobre la que versó el Concepto Técnico N° 2142 de diciembre 10 de 2012, la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. allegó un documento técnico de solicitud inicial mediante radicado No. 4120-E1-68069-2010 del 31 de mayo de 2010, denominado "PROPUESTA TÉCNICA - SOLICITUD MODIFICACIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN 1507 PROGRAMA RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA - CONFORMACIÓN FINAL - ESTABILIZACIÓN TERRENO CONTRATO DE CONCESIÓN 8151", al cual se sumó el "DOCUMENTO AMPLIACIÓN INFORMACIÓN ENTREGADA PARA LA SOLICITUD MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1507 DE 28 DE JULIO DE 2006", remitido mediante radicado No. 4120-E1-157635-2011 del 21 de diciembre de 2011. Una vez realizada la evaluación del primer documento mencionado, mediante Auto 777 del 14 de marzo de 2012 se requirió información adicional, la cual fue remitida mediante el documento "INFORME RESPUESTA AUTO 777 del 14 de Marzo de 2012", tal como así lo describe el concepto técnico N° 2142 de diciembre 10 de 2012.

En el marco del citado procedimiento administrativo especial (Decreto 2820 de 2010), esta autoridad, después de proferir el auto de inicio 3324 de septiembre 02 de 2010 y proferir el auto 777 de marzo 14 de 2012, emitió el concepto técnico 2142 de diciembre 10 de 2012 a través del cual el equipo técnico designado consideró lo siguiente:

(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA ANLA**2.3.1.1 Diseño de la actividad propuesta**

La disposición de los escombros provenientes de la realización de obras civiles de la ciudad de Bogotá D.C., inicialmente se ejecutará en los sectores donde el material explotado se haya agotado y simultáneamente con el desarrollo final de la explotación minera. Estos materiales serán dispuestos por fases ascendentes superpuestas, definidas de tal forma que contribuyan a aumentar la estabilidad de los taludes mineros, teniendo en cuenta que se disminuye la altura del talud general y se confinan los niveles intermedios de arcillas. El procedimiento de ubicación de los materiales mediante el desarrollo de fases ascendentes superpuestas permite aprovechar el tráfico de los canchales que transportan los escombros para lograr con esto una mayor compactación.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Para las actividades propuestas se realizó un diseño preliminar del desarrollo de las mismas, el cual fue evaluado desde el punto de vista geotécnico, y para el cual, de acuerdo a lo manifestado por la Empresa en el documento de solicitud inicial de modificación (radicado No. 4120-E1-68069-2010 del 31 de mayo de 2010), surgieron cambios orientados a mejorar las condiciones de estabilidad del terreno durante la ejecución de lo propuesto. Estos cambios, fueron incorporados en el diseño definitivo presentado en el Anexo 3 del documento de solicitud inicial, donde se plantea el desarrollo de 7 etapas y con el volumen involucrado en ellas, tal como se observa en la siguiente tabla.

Tabla 1. Volúmenes de relleno programa de restitución.

Etapas	Volumen (m³)	Volumen Acumulado
1	62.800	62.800
2	141.000	203.800
3	726.000	929.800
4	900.000	1.829.800
5	2.960.000	4.789.800
6	850.000	5.639.800
7	21.120.000	26.759.800
TOTAL	26.759.800	

Fuente: Documento "PROPUESTA TÉCNICA - SOLICITUD MODIFICACIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN 1507 PROGRAMA RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA - CONFORMACIÓN FINAL - ESTABILIZACIÓN TERRENO CONTRATO DE CONCESIÓN 8151". Radicado No. 4120-E1-68069-2010 del 31 de mayo de 2010.

El Anexo 3 contiene 8 planos relacionados a continuación:

- Plano 1. Conformación morfológica - Estado actual
- Plano 2. Conformación morfológica - Etapa I
- Plano 3. Conformación morfológica - Etapa II
- Plano 4. Conformación morfológica - Etapa III
- Plano 5. Conformación morfológica - Etapa IV
- Plano 6. Conformación morfológica - Etapa V
- Plano 7. Conformación morfológica - Etapa VI
- Plano 8. Conformación morfológica - Etapa VII

Las anteriores etapas fueron ampliadas a 9, de acuerdo a lo presentado en el Modelo de Dispersión Atmosférica y en el "DOCUMENTO AMPLIACIÓN INFORMACIÓN ENTREGADA PARA LA SOLICITUD MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1507 DE 28 DE JULIO DE 2006", remitido mediante radicado No. 4120-E1-157635-2011 del 21 de diciembre de 2011. De igual manera en el documento denominado "Modelo Numérico Hidrogeológico para el Retrolleado de la Mina Manas, en el Valle del Río Tunjuelo Bogotá D.C., Cundinamarca - Colombia, se hace la simulación en dos escenarios como lo son relleno con material arcilloso de la sabana y material con propiedades hidráulicas similares a los materiales explotados. De acuerdo a los resultados, el restablecimiento del nivel no se da de forma homogénea en toda el área de estudio ni en las zonas cercanas al río donde se presenta una recuperación más rápida del nivel, ya que esta zona es la que recibe los mayores aportes de flujo de agua hacia el tajo por los procesos de tubificación que se evidencian en el costado Oriental del Tajo.

La Empresa allega mediante radicado 4120-E1-157635-2011 (21-12-2011) un documento denominado AMPLIACIÓN INFO ENTREGADA PARA LA SOLICITUD MODIFICACIÓN PMA APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1507 DE 28 DE JULIO DE 2006, el cual contiene un anexo 6 denominado "PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ENTRADA Y SALIDA DE VOLQUETAS EN LA LOCALIDADES DE TUNJUELITO Y CIUDAD BDLÍVAR", del cual se destaca que a la escombrera ingresan por la avenida Boyacá una media diaria de 727 vehículos y una desviación estándar de 123 vehículos por tanto no se presentan grandes variaciones en los volúmenes que puedan afectar el flujo sobre la Av. Boyacá. Para lo relacionado en el acceso sur en promedio diariamente circulan 85 vehículos, con una desviación estándar de 14 vehículos. A pesar de tener volúmenes variables según las condiciones climáticas, estos valores son representativos de la producción semanal en la mina.

Del documento presentado, básicamente se informa que no se presentaran mayores modificaciones a las ya observadas en el ingreso de material para disponer en la escombrera actualmente y se concluye que se deben continuar con las jornadas de limpieza al ingreso. No habrá cambios en la semaforización y que cualquier cambio requerido en la señalización se hará de acuerdo al Manual de Señalización para Calles, Vías y carreteras de Colombia del Ministerio de Transporte; adoptado mediante Resolución 1050 de Mayo 5 de 2004. Igualmente, la Empresa presenta la proyección del tiempo necesario para realizar el retrolleado hasta la cota 2560, que corresponde a la cota de superficie con un ingreso de escombros promedio de 120.000 m³ mensuales durante el primer año y con un incremento asumido

MC / AA

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

a partir del segundo año del 3%, con lo cual se lograría el relleno total en un periodo de 15 años. Se aclara, por parte de la Empresa que la duración total depende del volumen de materiales con que se pueda contar para el retrolleado final del pit.

Tabla 2. Ingreso de escombros por año en m³.

Año	Volaño	Acumulado
1	1.440.000	1.440.000
2	1.483.200	2.923.200
3	1.527.696	4.450.896
4	1.573.527	6.024.423
5	1.620.733	7.645.156
6	1.669.355	9.314.510
7	1.719.435	11.033.946
8	1.771.078	12.804.964
9	1.824.149	14.629.113
10	1.878.873	16.507.986
11	1.935.240	18.443.226
12	1.993.297	20.436.523
13	2.053.096	22.489.618
14	2.114.689	24.604.307
15	2.178.129	26.782.436

Fuente: Documento "PROPUESTA TÉCNICA - SOLICITUD MODIFICACIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN 1507 PROGRAMA RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA - CONFORMACIÓN FINAL - ESTABILIZACIÓN TERRENO CONTRATO DE CONCESIÓN 8151". Radicado No. 4120-E1-68069-2010 del 31 de mayo de 2010.

En cuanto a la viabilidad geotécnica del diseño planteado, la Empresa propone la evaluación actualizada de la estabilidad y el posible riesgo de los taludes propuestos. Este diseño fue sometido a un análisis de estabilidad y riesgo de taludes en las condiciones proyectadas (condiciones críticas de saturación y sismo en los taludes de trabajo y finales de la escombrera), empleando la misma metodología presentada para el análisis de las condiciones actuales de minería. El análisis de estabilidad y riesgo es presentado en el Anexo 2, radicado 4120-E1-38379-2012 (05-07-2012), denominado INFORME RESPUESTA AUTO 777 el cual corresponde al informe elaborado por la firma GEOLOGÍA Y GEOTECNIA LTDA, denominado GYG MT_210 del 19 de mayo de 2010.

2.3.1.2 Características de los materiales a emplear

La Empresa indica que con el propósito de garantizar un adecuado comportamiento de los materiales de relleno que se dispondrán en la actividad de llenado del pit, se recomienda llevar a cabo una caracterización periódica del material, planteándose lo siguiente:

- Efectuar perforaciones por rotoperCUSión, cuando el espesor del relleno aumente 15 m (es decir, en las cotas 2505, 2520, 2535 y así sucesivamente), en cada uno de los frentes de trabajo.

- Tomar muestras de las perforaciones y realizar los ensayos relacionados an la siguiente tabla:

Tabla 3. Ensayo de laboratorio sugerido.

Tipo de Ensayo	Ensayo	Frecuencia
Clasificación	Limites de Atterberg	Trimestral
	Peso Unitario	Trimestral
	Humedad	Trimestral
	Granulometría	Trimestral
Mecánicos	Compresión Inconfinada	Trimestral
	Corte Directo	Trimestral
	Consolidación	Trimestral

Fuente: Documento "PROPUESTA TÉCNICA - SOLICITUD MODIFICACIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN 1507 PROGRAMA RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA - CONFORMACIÓN FINAL - ESTABILIZACIÓN TERRENO CONTRATO DE CONCESIÓN 8151". Radicado No. 4120-E1-68069-2010 del 31 de mayo de 2010.

Sin embargo, se advierte que las frecuencias establecidas en la anterior tabla y al número de ensayos de laboratorio se ejecutarán de acuerdo a la recuperación que se tenga en las perforaciones. Tiempos que difieran de lo planteado en el plan de monitoreo y

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

seguimiento. Como complemento a los ensayos de resistencia, la caracterización se puede enriquecer efectuando mediciones de densidad *in situ*, las cuales permitirían controlar la compactación alcanzada por el material dispuesto como relleno. Estas mediciones se efectuarán cada 20 m en una cuadrícula de 20 m x 20 m.

2.3.1.3 Cuantificación de las obras

La cuantificación de obras que serían realizadas se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 4. Cuantificación de las obras.

CANTIDADES DE OBRAS NECESARIAS PARA MANEJO DE AGUAS. ACTIVIDAD DE RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA CON RESIDUOS SELECCIONADOS. CONTRATO DE CONCESIÓN 8151							
TIPO DE OBRAS	ETAPA I	ETAPA II	ETAPA III	ETAPA IV	ETAPA V	ETAPA VI	ETAPA VII
Cuneta en tierra (m)	540	1050	610	630	1290	900	600
Cuneta en Geomembrana	220	516	240	300	600	400	800
Sedimentadores (unidad)	12	24	16	24	24	20	12
Decoles (unidad)	12	12	14	8	10	8	
Filtro Ls (m ³)	100	90	50	40	50	70	200
Gaviones (m ³)	150	90	60	60	60	50	180
Drenaje Superficiales (m)						300	800

Fuente: Documento "PROPUESTA TÉCNICA - SOLICITUD MODIFICACIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN 1507 PROGRAMA RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA - CONFIRMACIÓN FINAL - ESTABILIZACIÓN TERRENO CONTRATO DE CONCESIÓN 8151". Radicado No. 4120-E1-68069-2010 del 31 de mayo de 2010.

2.3.1.4 Costos de la Actividad

Los costos de las actividades que serían realizadas se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 5. Presupuesto de las obras.

COSTOS PROGRAMA RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA PROYECTO RECEPCIÓN RESIDUOS SELECCIONADOS. CONTRATO DE CONCESIÓN 8151				
Actividad	Unidad	Cantidad	V. Unitario	V Total
Señalización	Global		10.000.000	10.000.000
Conformación con Buldócer	M ³	26.785.000	150	4.017.750.000
Manejo de aguas (bombeo)	Año	3	24.000.000	72.000.000
Línea de Vialidad descarpado	Ind	1	50.000.000	50.000.000
Mantenimiento de vías	Año	18	61.200.000	1.101.600.000,00
Riego de vías	M ³	18	61.200.000	1.101.600.000,00
Perfilado de taludes (retroexcavadora)	Hora	10.800	85.000	918.000.000,00
Costo global obras de manejo de aguas	Variable	Variable por etapa	Variable	1.363.922.140,00
Costos administrativos	Año	18	24.000.000	432.000.000,00
TOTAL				9.066.872.140,00

Fuente: Documento "PROPUESTA TÉCNICA - SOLICITUD MODIFICACIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN 1507 PROGRAMA RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA - CONFIRMACIÓN FINAL - ESTABILIZACIÓN TERRENO CONTRATO DE CONCESIÓN 8151". Radicado No. 4120-E1-68069-2010 del 31 de mayo de 2010.

2.3.1.5 Cronograma de Actividades

Adjunto al documento de solicitud, en el numeral 8, la Empresa presentó el cronograma de actividades para la ejecución de la propuesta de modificación, el cual funciona como una matriz de doble entrada (actividades vs tiempo) considerando un plazo de ejecución de 18 años. De la información aportada en el documento denominado "INFORME RESPUESTA AUTO 777 del 14 de Marzo de 2012", la Empresa manifiesta en el numeral 1.1.1 que dada la estimación total de 160.555.462 m³ producidos en 12 años de escombros en el Distrito Capital con una tasa de aprovechamiento del 25%, donde se concluye que el Distrito produce los suficientes escombros para las

luc

7/8

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

metas propuestas en la escombrera de 26.782.436 m³, a una tasa mensual de recepción de escombros de aproximadamente 120.000 m³, con un incremento del 3% a partir del segundo año estimando un lleno total en el año 15.

CONSIDERACIONES ANLA

Una vez analizada la descripción de las actividades que comprende el proyecto, se considera que ésta es suficiente desde el punto de vista técnico dada la capacidad operativa y la infraestructura con la que cuenta la Empresa, ya que la proyección de disposición de escombros planteada en el documento brinda argumentos a esta Autoridad para permitir la modificación solicitada. Con respecto a la situación geotécnica, se considera que con la información aportada por la Empresa queda claro que los análisis de estabilidad realizados y presentados en el Memorando Técnico GYG-MT 210 son confiables de acuerdo a la situación especial del área objeto de estudio, contemplando el factor agua (presiones de poros y empujes) y empleando el coeficiente de presiones de poros, con valores que reflejan un estado de saturación de los materiales.

Igualmente se plantea una reconfiguración que presenta factores de seguridad mayores a 1.0 en los escenarios de análisis extremos, esto es, niveles de amenaza medio y bajo, indicando las acciones tendientes a prevenir, mitigar y controlar cualquier evento que pueda poner en riesgo a la mina y su entorno. Es claro para esta Autoridad que conforme el llenado con escombros inicia, la altura de los taludes disminuirá y se realizará un contrapeso a las fuerzas actuantes, lo que en consecuencia aumentará los factores de seguridad de los taludes y su estabilidad geotécnica, disminuyendo las probabilidades de falla.

En relación con el fondo del tajo ésta presenta las velocidades más lentas de recuperación, debido a que la saturación se va presentando del borde del tajo hacia el centro. Las diferencias en las curvas de llenado del tajo se dan porque el material que conserva las propiedades hidráulicas naturales del área explotada tiene mayor capacidad de almacenamiento y conductividad hidráulica. Sin embargo, en general, para 30.000 días (82 años) las dos simulaciones registran aproximadamente los mismos niveles de agua, indicando que aunque la curva de llenado tiene un comportamiento diferente, no se dan diferencias significativas en el nivel y el tiempo final de estabilización.

Con relación al sector del lindero con la FUNDACIÓN SAN ANTONIO, la Empresa plantea el retrolleado de manera conjunta y coordinada, al igual como hasta el momento se ha desarrollado la explotación minera, por lo que no consideran la conformación de taludes que supongan mantener niveles diferentes en el relleno de las dos áreas. El diseño propuesto parte de la cota 2490, la cual es la cota final de minería y se extenderá hasta llegar a la cota 2560 (nivel original del terreno), consistente en la realización de un retrolleado ascendente de todo el pit minero.

En relación con el numeral 1.3 del Auto 777 del 14 de marzo de 2012, donde se solicitaba aclarar el cronograma con el fin de incluir en el actividades indicadoras susceptibles de ser medidos en las diferentes visitas de seguimiento y control que efectuó esta Autoridad, la Empresa remitió el Anexo 2 del documento de respuesta, el cual no satisface los términos requeridos por dicho acto administrativo, en consecuencia es necesario que la Empresa especifique la cota que se va alcanzar año por año y cuantifique las obras necesarias para asegurar su duración en el tiempo (metros lineales de cunetas construidas y/o obras hidráulicas proyectadas, obras de control geomecánico, entre otras).

Los diseños de recuperación plantean la restitución de la condición inicial del terreno mediante la disposición de material proveniente de las diferentes obras civiles generadas en el Distrito Capital, en un orden aproximado de 120.000 m³/mes, en 9 etapas y 15 años aproximadamente. Aunque la Empresa presenta modelos con información geotécnica e hidrogeológica, que suponen que el proyecto no afecta la estabilidad de taludes y la dirección del flujo de aguas presentes en el área, se hace necesario su actualización periódica con el fin de evidenciar el comportamiento del fondo del tajo donde se presentan las velocidades más lentas de recuperación y donde la saturación se va presentando del borde del tajo hacia el centro.

De acuerdo a la información aportada, la estabilidad total del proyecto (compactamiento completo del material) se logra en 82 años aproximadamente y esta Autoridad encuentra una discordancia en el modelo, ya que a partir del año 7 de reconfiguración la Empresa plantea la etapa 9 de casi 8 años, sin que se detalle modelos geotécnicos para esas condiciones y la ausencia de información cartográfica de las actividades puntuales a ejecutar. Por lo anterior, se hace necesario que se realicen los ajustes correspondientes.

Esta Autoridad así mismo, considera que con la información técnica puntual que se posee del denominado Sector 1, localizado en el extremo oriental de la concesión, en el lindero con los terrenos concesionados a la FUNDACIÓN SAN ANTONIO, y en el cual se aprobó un sistema de explotación planteado por bancos descendentes con altura de los taludes y bermas de 10 metros que descienden hasta la cota 2530 m.s.n.m., se observa una diferencia de la cota de llenado la cual es hasta la 2560 m.s.n.m.. Por lo anterior, se hace necesario ajustar el diseño con estos linderos y verificar las condiciones geotécnicas de contrapeso planteadas y aprobadas inicialmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En cuanto al tipo de material para el llenado de la mina, es preciso advertir que si bien la Empresa plantea el uso de escombros seleccionados, es necesario contemplar que dichos residuos sólidos deben ser de las calidades más exigentes en cuanto a competencia geotécnica, sobre todo si se tiene en cuenta que hasta la fecha las autoridades distritales no han definido el uso de las áreas que actualmente son usadas como pit de explotación de gravas y arenas en el sector del Tunjuelo. Sobre el particular, esta Autoridad considera que para el llenado de los pit se deben utilizar los residuos sólidos que fueron categorizados por la SDA en la Resolución 01115 del 26 de septiembre del 2012 como Residuos de Construcción y Demolición (RCD), definidos como los residuos de construcción y demolición que se generan durante el desarrollo de un proyecto constructivo, pero específicamente los pétreos, como el hormigón, arenas, gravas, gravillas, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos, entre otros.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1 Conceptos técnicos relacionados

Hasta la fecha la SDA no ha remitido a esta Autoridad concepto técnico relacionado con la modificación del PMRA que actualmente es objeto de evaluación, a pesar que la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. le ha comunicado sobre el respectivo trámite que adelanta, tal como se evidencia en los antecedentes 1.3 y 1.12 del presente Concepto Técnico.

3.2 Áreas de influencia directa y de manejo

La empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. no remite dentro del trámite de solicitud de modificación del PMRA, una delimitación de las áreas de influencia directa y de manejo, no obstante, presenta una relación de las zonas que de acuerdo al análisis de dispersión se verían afectadas. Las localidades, sectores y barrios con influencia por material particulado, son presentadas en el numeral 4.1 Análisis de dispersión, del documento EMISIONES ATMOSFÉRICAS DISPERSAS (Documento "INFORME RESPUESTA AUTO 777 del 14 de Marzo de 2012". Radicado No. 4120-E1-38379-2012 del 5 de julio de 2012), los cuales se relacionan a continuación: i) Localidad de Tunjuelito, ii) Sectores Lucero, San Francisco y Tesoro de la localidad de Ciudad Bolívar, iii) Sectores Marruecos y Marco Fidel Suarez de la localidad Rafael Uribe, y iv) Sector Danubio de la localidad de Usme.

CONSIDERACIONES ANLA

Con respecto al área de influencia directa y de manejo, si bien la Empresa no los describe con relación al objeto de la modificación y únicamente detalla las zonas afectadas por material particulado de acuerdo al análisis de dispersión, para efectos de la presente evaluación se considera que estos elementos del proyecto minero aprobados mediante Resolución 1507 del 28 de julio de 2006, corresponden con los mismos que se presentarían con la modificación, teniendo en cuenta que el PMRA que se encuentra vigente en la actualidad ya consideraba el llenado total del pit de explotación y en consecuencia no variarían.

3.3 Descripción General de los componentes ambientales del área de influencia directa (físico, biótico y social)

- **Componente físico**

La empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. no remite dentro del trámite de solicitud de modificación del PMRA, la descripción general del componente físico del área de influencia directa.

- **Componente biótico**

La empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. no remite dentro del trámite de solicitud de modificación del PMRA, la descripción general del componente biótico del área de influencia directa.

- **Componente social**

Dando respuesta a los requerimientos efectuados dentro del Auto No 777 del 14 de marzo de 2012, mediante comunicación No. 4120-E1-38379-2012 del 5 de julio de 2012, HOLCIM (COLOMBIA) S.A. allega los soportes del proceso de socialización de la propuesta técnica solicitud de modificación del PMRA Resolución 1507. En el Anexo 4 del documento, entregan copia de la presentación, actas de asistencia y registro fotográfico de las reuniones dirigidas al Alcalde y miembros de la Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar, realizada el día 1 de agosto de 2011, representantes de las comunidades del área de influencia UPZ (unidades de planeación zonal) Tesoro y Lucero, realizada en el salón comunal Sotavento, el día 26 de julio de 2011 y copia de la edición No. 2 de la Revista Red de Progreso, que circula en la Localidad de Ciudad Bolívar, donde se publicó en la página 4 el artículo "Nuestro Plan de Manejo", informando la gestión adelantada frente a la solicitud de modificación.

luc : 

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De acuerdo con la información entregada en las citadas reuniones se desarrollaron entre otros, los siguientes temas: presentación, antecedentes del proyecto, objetivos de la modificación, actividades detalladas del proyecto, impactos ambientales de la actividad, medidas de manejo a implementar y respuesta a las inquietudes. Por otra parte, informan a través de un diálogo directo con los líderes comunales de las juntas de acción comunal de las UPZ Tesoro y Lucero, y entrevista con el alcalde vigente en el año 2011 Dr. Edgar Orlando Herrera, se ha informado igualmente sobre el proceso de solicitud de modificación.

Igualmente, la Empresa manifiesta a esta Autoridad, que una vez se culmine el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental en el tema del Programa de Restitución Morfológica – Conformación Final – Estabilización del Terreno ante el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, y en caso de ser aceptada la modificación solicitada se procederá a reforzar el proceso de información y comunicación que hacia las comunidades e instituciones se ha desarrollado de manera preliminar a la fecha, el cual se ha enmarcado como parte del Programa de Información y Comunicación que hace parte del Plan de Gestión Social que está ejecutando HOLCIM (COLOMBIA) S.A., como parte de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental aprobado para la respectiva actividad minera en el área del Contrato de Concesión 8151.

CONSIDERACIONES ANLA

Con respecto a la descripción general de los componentes físico y biótico del área de influencia para la presente modificación, si bien la Empresa no aportó dicha información dentro del trámite, se considera que estos datos de línea base corresponden a los mismos que fueron analizados para la aprobación del PMRA mediante Resolución 1507 del 28 de julio de 2006, por lo que en consecuencia, no se requiere nuevamente la presentación de los mismos.

En cuanto al proceso de información y socialización de la modificación, la empresa en respuesta al Auto No Auto No 777 del 14 de marzo de 2012 presentó los respectivos sondeos de dicho proceso, el cual se realizó con las comunidades del A1.

Sin embargo y teniendo en cuenta las observaciones entregadas por las comunidades durante el proceso de información y socialización, es necesario realizar la socialización del acto administrativo por el cual se modifica el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental aprobado, con el ánimo de informar sobre el alcance de los proyectos allí señalados. Esta socialización debe dirigirse a la comunidad en general y a las autoridades locales, incluidas las Juntas de Acción Comunal.

3.4 Zonificación ambiental y de manejo

La Empresa no remitió, en ninguno de los documentos allegados dentro del trámite que es objeto de evaluación, la zonificación ambiental y de manejo del proyecto contemplando la modificación que solicita.

CONSIDERACIONES ANLA

Con respecto a la zonificación ambiental y de manejo, si bien la Empresa no la describe con relación al objeto de la modificación, para efectos de la presente evaluación se considera que la zonificación del proyecto minero aprobado mediante Resolución 1507 del 28 de julio de 2006, corresponde con la misma que se presentaría con la modificación, teniendo en cuenta que el PMRA que se encuentre vigente en la actualidad ya consideraba el llenado total del pit de explotación y en consecuencia ésta no variaría.

3.5 Impactos significativos

Para la identificación de los impactos adicionales de la solicitud de modificación, la Empresa desarrolló una identificación de impactos ambientales basada en la misma metodología empleada en la última actualización del PMRA y teniendo en cuenta el conocimiento integrado que se tiene del ecosistema en cuestión, describiendo para cada interacción identificada su importancia en tiempo y espacio. Esta identificación parte de un listado de las actividades a realizar y en la experiencia obtenida en la conformación de retenos con estériles de la operación minera, determinando las actividad no contempladas previamente y que pueden alterar las condiciones naturales y tener incidencia sobre el medio en el cual se ubica el proyecto, así como también los elementos afectados y sus características.

3.5.1 Método de identificación

Para identificar las acciones de los programas del PMRA a modificar y que alteran el ambiente, la Empresa utilizó una matriz de interrelación entre factores ambientales (físicoquímicos, bióticos y socioeconómicos) y las diferentes actividades que hacen parte de la modificación que pueden tener incidencia positiva o negativa. Esta matriz se encuentra en el Anexo 1 del documento de solicitud de modificación, la cual sin embargo fue replanteada en el Anexo 6 del documento "INFORME RESPUESTA AUTO 777 del 14 de Marzo de 2012", remitido a esta Autoridad mediante oficio radicado No. 4120-E1-38379-2012 del 5 de julio de 2012. En dicha matriz se identifican los siguientes elementos susceptibles de alteración:

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Categoría física: suelo, subsuelo, agua (superficial y subterránea), ruido y aire.
- Categoría biótica: flora y fauna.
- Categoría socioeconómica: salud, empleo, tierras, economía y paisajes.

La Empresa manifiesta que seguidamente a la identificación de los impactos, se procedió a adelantar la evaluación ambiental de cada uno de ellos, de acuerdo con la actividad del proyecto que lo ocasiona. La calificación ambiental se encuentra fundamentada en la metodología desarrollada por Conesa Fernández - Vitoria (1993), en la que se consideraron los siguientes parámetros con su respectiva ponderación para la obtención de la importancia del impacto:

- Naturaleza (positivo, negativo)
- Intensidad (I): 1-baja, 2-media, 4-alta, 8-muy alta, 12-total
- Extensión (EX): 1-puntual, 2-parcial, 4-extenso, 8-total, +4-crítica
- Momento (MO): 1-largo plazo, 2-mediano plazo, 4-inmediato, +4-crítico
- Persistencia (PE): 1-fugaz, 2-temporal, 4-permanente
- Reversibilidad (RV): 1-corto plazo, 2-mediano plazo, 4-irreversible
- Sinergia (SI): 1-sin sinergismo, 2-sinérgico, 4-muy sinérgico
- Acumulación (AC): 1-simple, 4-acumulativo
- Efecto (EF): 1-indirecto, 4-directo
- Periodicidad (PR): 1-irregular o aperiódico y discontinuo, 2-periódico, 4-continuo
- Recuperabilidad (MC): 1-recuperable de manera inmediata, 2-recuperable a mediano plazo, 4-mitigable, 8-irrecuperable

Para la determinación del nivel de importancia de cada impacto por actividad implícita al proyecto, este se calculó mediante la utilización de la sumatoria ponderada de los diferentes criterios involucrados en el proceso, mediante la aplicación de la siguiente ecuación:

$$\text{Importancia (I)} = \pm (3I + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$$

En tal sentido la importancia del impacto fluctuará entre 13 y 100 puntos, lo cual categoriza la importancia de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 6. Clasificación de los impactos ambientales según su relevancia

IMPORTANCIA	RELEVANCIA DEL IMPACTO AMBIENTAL
<25	Irrelevante
26 < valor < 50	Moderado
51 < valor < 75	Crítico
75 > valor	Severo
Positivo	Positivo

Fuente: Documento "PROPUESTA TÉCNICA - SOLICITUD MODIFICACIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN 1507 PROGRAMA RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA - CONFORMACIÓN FINAL - ESTABILIZACIÓN TERRENO CONTRATO DE CONCESIÓN 8151". Radicado No. 4120-E1-68069-2010 del 31 de mayo de 2010.

Como consecuencia del análisis adelantado con la matriz de identificación de impactos, se presentan 31 fichas en las que se presenta la calificación que obtuvo cada uno de los impactos analizados, identificándose los impactos ambientales así:

Tabla 7. Relevancia del impacto ambiental.

RELEVANCIA DEL IMPACTO AMBIENTAL	No. DE ACTIVIDADES	MEDIO FÍSICO	MEDIO BIÓTICO	MEDIO SDCIDECONÓMICO
Irrelevante	14	5	1	8
Moderado	14	7	2	5
Crítico	3	3	0	0

Fuente: Documento "PROPUESTA TÉCNICA - SOLICITUD MODIFICACIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN 1507 PROGRAMA RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA - CONFORMACIÓN FINAL - ESTABILIZACIÓN TERRENO CONTRATO DE CONCESIÓN 8151". Radicado No. 4120-E1-68069-2010 del 31 de mayo de 2010.

3.5.2 Medio físico

En relación a los impactos que producto de la modificación se producirían sobre el medio físico, HOLCIM (COLOMBIA) S.A. presentó en la solicitud (Radicado No. 4120-E1-68069-2010 del 31 de mayo de 2010) 15 fichas relacionadas:

luc
↓ ↗

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- **Ficha de Impacto No. 01. REMOCIÓN MATERIAL BASAMENTO:** Este impacto hace referencia a la afectación una vez se alcance la cota final de excavación ya que es posible que quede expuesta una parte del basamento y al efectuar labores de conformación morfológica se remueva una parte incipiente y superficial del mismo, lo cual puede facilitar la presencia de efectos erosivos de arrastre por acción del agua lluvia. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Baja), Extensión (Puntual), Momento (Inmediato), Persistencia (Fugaz), Reversibilidad (Corto plazo), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Inmediata) e Importancia (Irrelevante).

- **Ficha de Impacto No. 02. EROSIÓN MATERIAL BASAMENTO:** Este impacto hace referencia a la afectación una vez se alcance la cota final de excavación y que al dar inicio al proceso de reconformación morfológica del terreno es posible que con la extensión y afirmado de las primeras capas de estériles y escombros una parte incipiente del material del basamento junto con estériles y escombros queden expuestos a la acción del aire y de la lluvia por lo que pueden presentarse procesos incipientes de erosión eólica e hídrica. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Baja), Extensión (Puntual), Momento (Inmediato), Persistencia (Fugaz), Reversibilidad (Corto plazo), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Inmediata) e Importancia (Irrelevante).

- **Ficha de Impacto No. 03. CONTAMINACIÓN MATERIAL BASAMENTO:** Este impacto hace referencia a la afectación que de manera accidental se pueda presentar una contaminación con grasas, aceites y/o Hidrocarburos puntual por efecto de una fuga de uno de estos elementos en alguno de los vehículos de transporte de los materiales estériles y escombros o por una falla o fuga en los equipos encargados de realizar la conformación del material traído interna y externamente para este labor, aunque se trate de una posible eventualidad. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Puntual), Momento (Inmediato), Persistencia (Fugaz), Reversibilidad (Corto plazo), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Mitigable) e Importancia (Moderado).

- **Ficha de Impacto No. 04. CAMBIO CARACTERÍSTICAS SUBSUELO:** Este impacto hace referencia a la afectación una vez se logre la finalización de la actividad de excavación y aprovechamiento del yacimiento de agregados y se dé inicio a la actividad de reconformación morfológica del terreno, actividad esta que emplea materiales con características físicas diferentes a las del terreno original, por lo que se genera un cambio en las mismas que se considera como un impacto sobre el medio físico denominado Subsuelo. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Alta), Extensión (Extenso), Momento (largo plazo), Persistencia (Permanente), Reversibilidad (Irreversible), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (Acumulativo), Efecto (Directo), Periodicidad (Continua), Recuperabilidad (Irrecuperable) e Importancia (Crítico).

- **Ficha de Impacto No. 05. ALTERACIÓN NIVEL FREÁTICO SUBTERRÁNEO:** Este impacto hace referencia a la afectación al cambiar las características de los materiales del subsuelo, donde se alteran los patrones naturales existentes en cuanto a los niveles freáticos. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Alta), Extensión (Extenso), Momento (Mediano plazo), Persistencia (Permanente), Reversibilidad (Irreversible), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (Acumulativo), Efecto (Directo), Periodicidad (Continuo), Recuperabilidad (Irrecuperable) e Importancia (Crítico).

- **Ficha de Impacto No. 06. PROCESOS DE INESTABILIDAD EN LA CONFORMACIÓN:** Este impacto hace referencia a la posibilidad que existe de que se presenten inestabilidades en el terreno sobre el cual se ve a desarrollar el proceso de Conformación Final del Terreno. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Baja), Extensión (Parcial), Momento (Mediano plazo), Persistencia (Temporal), Reversibilidad (Corto plazo), Sinergia (Simple), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Mitigable) e Importancia (Irrelevante).

- **Ficha de Impacto No. 07. CAMBIO EN LA DINÁMICA DEL DRENAJE:** Este impacto hace referencia al cambio en las características del subsuelo en lo que se refiere a la forma como el agua se infiltra en el terreno a nivel superficial. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Alta), Extensión (Extenso), Momento (Mediano plazo), Persistencia (Permanente), Reversibilidad (Irreversible), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Continuo), Recuperabilidad (Irrecuperable) e Importancia (Crítico).

- **Ficha de Impacto No. 08. AUMENTO EN EL APORTE DE SEDIMENTOS:** Este impacto hace referencia a que durante el proceso de reconformación final del terreno, por la misma naturaleza de la actividad se genera el arrastre de material suelto pudiendo afectar la calidad de las aguas lluvia. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (No indican), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Extenso), Momento (Inmediato), Persistencia (Fugaz), Reversibilidad (Corto plazo), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Inmediata) e Importancia (Moderado).

- **Ficha de Impacto No. 09. ALTERACIÓN NIVEL FREÁTICO:** Este impacto hace referencia a que al cambiar las características de los materiales del subsuelo, se alteran los patrones naturales existentes en cuanto a los niveles freáticos locales y no se cuenta con un material homogéneo que permita contar con patrones de drenaje similares a los originales. Los parámetros de calificación de impacto se

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

califican así: *Naturaleza del impacto (No indican), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Extenso), Momento (Inmediato), Persistencia (Fugaz), Reversibilidad (Corto plazo), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Inmediata) e Importancia (Moderado).*

- **Ficha de impacto No. 10. ALTERACIÓN NIVEL DE RECARGA ACUÍFEROS:** Este impacto hace referencia al cambio en las características de los materiales con los cuales se conforma el terreno y el subsuelo al no contar con el aporte de agua que se integraba a los mismos a través del yacimiento de gravas que originalmente existió en este sector. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: *Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Parcial), Momento (Mediano plazo), Persistencia (Permanente), Reversibilidad (Irreversible), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (Simple), Efecto (Indirecto), Periodicidad (Continuo), Recuperabilidad (Irrecuperable) e Importancia (Moderado).*

- **Ficha de impacto No. 11. CONTAMINACIÓN CON HIDROCARBUROS:** Este impacto hace referencia a que de manera accidental se pueda presentar una contaminación con grasas, aceites y/o hidrocarburos por efecto de una fuga de uno de estos elementos en alguno de los vehículos de transporte de los materiales estériles y escombros o por una falla o fuga en los equipos encargados de realizar la conformación. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: *Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Puntual), Momento (Inmediato), Persistencia (Fugaz), Reversibilidad (Corto plazo), Sinergia (Simple), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Mitigable) e Importancia (Moderado).*

- **Ficha de impacto No. 12. FORMACIÓN ACUÍFEROS COLGADOS:** Este impacto hace referencia al hecho de que por la formación de acuíferos colgados se genera una estratificación de los materiales dispuestos en el relleno con una diferenciación marcada de sus propiedades de permeabilidad. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: *Naturaleza del impacto (No indican), Intensidad del impacto (No indican), Extensión (No indican), Momento (No indican), Persistencia (No indican), Reversibilidad (No indican), Sinergia (No indican), Acumulación (No indican), Efecto (No indican), Periodicidad (No indican), Recuperabilidad (No indican) e Importancia (No indican).*

- **Ficha de impacto No. 13. EMISIÓN DE SÓLIDOS PARTICULADO:** Este impacto hace referencia a la acción del viento sobre la superficie en proceso de reconformación, la cual presenta un área amplia expuesta a la acción del aire, facilitando la emisión de material particulado, este impacto también se presenta por el tráfico de vehículos que transportan los materiales a emplear en el proceso de reconformación final del terreno. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: *Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Parcial), Momento (Mediano plazo), Persistencia (Permanente), Reversibilidad (Irreversible), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (simple), Efecto (Indirecto), Periodicidad (Continuo), Recuperabilidad (Irrecuperable) e Importancia (Moderado).*

- **Ficha de impacto No. 14. GENERACIÓN DE RUIDO:** Este impacto hace referencia al ruido que se genera por la operación de los motores de los vehículos que transportan el material para la conformación durante su entrada y salida al sitio, al igual que el ruido que se genera por el tráfico de estos por las vías internas, también se suma el ruido presentado por la maquinaria que realiza el proceso de extendido de los materiales a conformar en el área del contrato de concesión 8151. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: *Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Parcial), Momento (Inmediato), Persistencia (Fugaz), Reversibilidad (Corto Plazo), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Mitigable) e Importancia (Moderado).*

- **Ficha de impacto No. 15. EMISIÓN DE GASES POR COMBUSTIÓN:** Este impacto hace referencia a la emisión de gases debido a la combustión de los motores del equipo móvil que se encarga de transporte de los estériles y escombros necesarios para el proceso de reconformación morfológica y a los gases generados por los motores de la maquinaria encargada del manejo de los materiales a conformar. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: *Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Parcial), Momento (Inmediato), Persistencia (Fugaz), Reversibilidad (Irreversible), Sinergia (Simple), Acumulación (simple), Efecto (directo), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Mitigable) e Importancia (Moderado).*

- Modelo de dispersión

La Empresa a solicitud del Auto 777 del 14 de marzo de 2012 presenta un modelo de dispersión para partículas suspendidas menores a 10 micras (PM10) que se estima van a generar las actividades de reconformación morfológica de la concesión 8151. En conjunto, con la información de las condiciones meteorológicas regionales y topográficas del área donde se encuentra localizado el proyecto. Se aplica un modelo BREEZE AERMOD/ISC Pro Plus Versión 7.6 de la Trinity Consultants avalado por la EPA/USA en Guideline on Air Quality Models: 40 CFR Part 51", con las siguientes características:

i) Área de cobertura del modelo

Área de influencia de aproximadamente 27 km² que comprende las siguientes coordenadas IGAC:

luc 

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De	Hasta	Coordenada
992,500	997,000	Este
991,000	997,000	Norte

ii) Datos de la fuente de emisión

Corresponden a las emisiones de PM10 estimadas, las cuales se resumen en la siguiente tabla:

RED g/s	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	ETAPA 4	ETAPA 5	ETAPA 6	ETAPA 7	ETAPA 8	ETAPA 9
AREA 1	3.1E-01	3.2E-01	3.2E-01	3.1E-01	3.3E-01	3.1E-01	3.3E-01	3.2E-01	3.2E-01
AREA 2	3.1E-01	3.1E-01	3.1E-01	3.1E-01	3.2E-01	3.1E-01	3.2E-01	3.1E-01	3.2E-01
AREA 3	-	-	-	3.1E-01	3.1E-01	3.1E-01	3.2E-01	3.1E-01	-
TRAMO 1	1.6E-01	2.3E-01	2.4E-01	2.8E-01	2.1E-01	9.3E-02	1.0E-01	1.1E-01	1.2E-01
TRAMO 2	5.6E-01	6.6E-01	2.4E-01	2.0E-01	6.7E-01	4.8E-01	2.6E-01	2.7E-01	2.8E-01
TRAMO 3	2.7E-01	3.7E-01	2.1E-01	1.8E-01	3.5E-01	7.6E-02	1.3E-01	1.4E-01	1.5E-01
TRAMO 4	3.9E-01	2.7E-01	2.6E-01	2.5E-01	3.1E-01	3.2E-01	3.4E-01	3.5E-01	3.6E-01
TRAMO 5	2.6E-01	1.8E-01	1.9E-01	1.9E-01	2.0E-01	2.2E-01	2.8E-01	2.9E-01	3.0E-01
TRAMO 6	1.9E-01	1.2E-01	3.2E-02	2.7E-02	1.3E-01	1.4E-01	1.9E-01	2.0E-01	2.1E-01
TRAMO 7	6.4E-02	4.7E-01	2.5E-01	3.4E-01	7.2E-02	6.8E-02	4.7E-02	4.8E-02	4.9E-02
TRAMO 8	9.6E-02	6.2E-02	1.7E-01	2.3E-01	6.4E-02	7.4E-02	5.8E-01	5.9E-01	6.0E-01
TRAMO 9	-	6.4E-02	1.1E-01	1.4E-01	7.0E-02	7.4E-02	4.7E-02	4.8E-02	4.9E-02
TRAMO 10	-	-	1.1E-01	6.8E-02	7.3E-02	7.8E-02	4.3E-02	4.4E-02	4.5E-02
TRAMO 11	-	-	5.8E-02	7.6E-02	-	-	2.6E-02	2.7E-02	2.8E-02
TRAMO 12	-	-	6.1E-02	7.4E-02	-	-	5.7E-02	5.8E-02	5.9E-02
TRAMO 13	-	-	-	7.8E-02	-	-	1.3E-02	1.4E-02	1.5E-02
TRAMO 14	-	-	-	-	-	-	6.7E-02	6.8E-02	6.9E-02
TOTAL	2.62	3.86	2.59	2.96	3.12	2.56	3.40	3.34	2.95

---	Áreas y Tramos hacia el área Sector Sur.
---	Áreas y Tramos hacia las áreas Sector Norte.

iii) Datos topográficos

En las ilustraciones generadas de la modelación se observa las alturas del terreno de la concesión.

iv) Datos meteorológicos

Se presenta la información meteorológica horaria del periodo 1 de junio a 31 de mayo de 2012, de la estación el Tunel de la red de monitoreo de la calidad del aire de Bogotá RMCAB, de la secretaria distrital de ambiente SDA, ubicada en la carrera 24 N° 49-86. El análisis se presenta para los siguientes parámetros:

1. **Temperatura:** Valor promedio horario de 13,8 °C.
2. **Dirección y velocidad del viento:** Prevalencia del viento hacia el Norte (N) el 24,4% del tiempo y el 14,4% y 14,3% hacia del NNE y NNW. El 1,37% se presenta calma o vientos con velocidades menores a 0,3 m/s, con una velocidad promedio 1,49 m/s.
3. Presenta información complementaria de radiación solar, clases de estabilidad atmosférica y altura de mezcla.

v) Parámetros de salida

En la siguiente tabla se relacionan las corridas y la salida grafica de la modelación planos para cada una de las etapas del proyecto de la reconformación morfológica del pit minero.

	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	ETAPA 4	ETAPA 5	ETAPA 6	ETAPA 7	ETAPA 8	ETAPA 9
Mes	0,5	1,0	7	9	27	8	14	8	117
Plano	1 G 24h	2 G 24h	3 G 24h	4 G 24h	5 G 24h	6 G 24h	7 G 24h	8 G 24h	9 G 24h
Plano	1 V 24h	2 V 24h	3 V 24h	4 V 24h	5 V 24h	6 V 24h	7 V 24h	8 V 24h	9 V 24h
Plano	1 A 24h	2 A 24h	3 A 24h	4 A 24h	5 A 24h	6 A 24h	7 A 24h	8 A 24h	9 A 24h

Nota. G:General, V:Vías y A: Áreas.

Se presentan dos análisis de resultados para un promedio anual y diario para el peor escenario proyectado cuando todas las fuentes consideradas entren en operación.

vii) Resultados del modelo

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se presenta un análisis de los resultados obtenidos para cada etapa del proyecto para algunos receptores o zonas de influencia del proyecto y su respectiva comparación con los niveles máximos permisibles establecidos en la resolución 610 de 2010 del MAVDT a condiciones locales.

vii) Aporte a los niveles de calidad del aire

Se presenta gráficamente los niveles de calidad del aire medidos para PM10 en la campaña de noviembre de 2011, en tres estaciones de calidad del aire en el área del proyecto, además de las concentraciones de las estaciones Tunal y San Cristóbal pertenecientes a la red de monitoreo de la calidad del aire de Bogotá RMCA, de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, ubicadas al sur de Bogotá D.C. para el periodo comprendido entre julio de 2011 y abril de 2012.

viii) Análisis estadístico

Se presenta un análisis estadístico para cada una de las etapas calculando variables como máximo, mínimo, promedio, mediana, moda y desviación estándar.

3.5.3 Medio biótico

En relación a los impactos que producto de la modificación se producirían sobre el medio biótico, HOLCIM (COLOMBIA) S.A. presentó en la solicitud (Radicado No. 4120-E1-68069-2010 del 31 de mayo de 2010) 3 fichas relacionadas:

- **Ficha de impacto No. 16. AFECTACIÓN DE LA VEGETACIÓN HERBÁCEA:** Este impacto hace referencia a la afectación que sufre la vegetación herbácea establecida en los taludes conformados por la acción del material particulado que se ubica sobre sus estructuras fotosintéticas, debido al tráfico de vehículos que generan el levantamiento de material particulado alrededor de las vías internas. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Alta), Extensión (Parcial), Momento (Mediano plazo), Persistencia (Temporal), Reversibilidad (Corto plazo), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (Acumulativo), Efecto (Indirecto), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Mitigable) e Importancia (Moderado).

- **Ficha de impacto No. 17. AFECTACIÓN DE LA VEGETACIÓN ARBUSTIVA:** Este impacto hace referencia a la afectación que sufre la vegetación herbácea establecida en los taludes conformados por la acción del material particulado que se ubica sobre sus estructuras fotosintéticas, debido al tráfico de vehículos que generan el levantamiento de material particulado alrededor de las vías internas. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Alta), Extensión (Puntual), Momento (Corto plazo), Persistencia (Temporal), Reversibilidad (Corto plazo), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (Acumulativo), Efecto (Indirecto), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Mitigable) e Importancia (Moderado).

- **Ficha de impacto No. 18. DESPLAZAMIENTO DE ESPECIES:** Este impacto hace referencia al desplazamiento de especies de fauna las cuales están acostumbradas a unos tráficos de vehículos menos intensos, los cuales como se espera se incrementen con la entrada de vehículos desde el exterior que traen materiales para la conformación final del terreno, esto puede incrementar los niveles de desplazamiento de las especies aún presentes y en cierto grado adaptadas a las condiciones actuales de trabajo. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Parcial), Momento (Mediano plazo), Persistencia (Temporal), Reversibilidad (Corto plazo), Sinergia (Simple), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Mediano plazo) e Importancia (Irrelevante).

3.5.4 Aspectos sociales

En relación a los impactos que producto de la modificación se producirían sobre el componente socio-económico, HOLCIM (COLOMBIA) S.A. presentó en la solicitud (Radicado No. 4120-E1-68069-2010 del 31 de mayo de 2010), y documento de Ampliación de Información (4120-E1-157636-2011 del 21 de diciembre de 2011), se identificaron los siguientes impactos potenciales: Cambio en condiciones de salubridad, cambio en condiciones de exposición en salud ocupacional, señalización externa, señalización interna, riesgos laborales, generación de empleo directo e indirecto, generación de expectativas de uso, afectación infraestructura pública y privada, obstrucción del espacio público, alternativa para el manejo técnico de escombros limpios para la ciudad, incremento en el uso de bienes y servicios, aumento en el flujo vehicular y alteración de la calidad visual.

En el documento de respuesta a información requerida mediante el Auto 777 del 14 de marzo de 2012, (4120-E1-38379-2012 del 5 de julio de 2012), la Empresa frente a "eliminar de la evaluación los impactos identificados y relacionados con seguridad industrial y salud ocupacional (cambio en las condiciones de salubridad de trabajadores, cambios en las condiciones de exposición en salud ocupacional y riesgos laborales) los cuales no hacen parte del análisis a efectuar por parte de este Ministerio", informan que se eliminó del Plan de Manejo y Restauración Ambiental la ficha correspondiente a Seguridad Industrial y Salud Ocupacional atendiendo la disposición de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales a este respecto.

lu : 727

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Frente al requerimiento del numeral 3.2.2 del Auto 777, "aclarar y ajustar los impactos identificados por la Empresa como "Señalización externa" y Señalización interna" ya que no correspondan a impactos sino a medidas de manejo de un posible impacto que se pueda presentar". En el Anexo 6 la Matriz de Identificación de Impactos no se tomaron en cuenta, informan que se elimina de la matriz de identificación de impactos la señalización y la implementación de la señalización, que estas se ejecutaran como parte de las medidas de manejo que el estudio de tráfico considero como prioritarias para el buen manejo del tráfico tanto interno como externo. Se presenta nuevamente la Ficha 21 Señalización Externa, que hace parte de las recomendaciones del estudio de tránsito realizado para el "Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvto para entrada y salida de volquetas en las Localidades de Tunjuelo y Ciudad Bolívar - Funcionamiento de Escombrera HOLCIM (COLOMBIA) S.A.", el cual se presenta en el Anexo 1.

Con relación a lo requerido en el numeral 3.2.3 del Auto 777, "Identificar y analizar los posibles impactos que si bien fueron identificados para el establecimiento del P.M.A. (2006), pueden cambiar en cuanto a nivel de importancia (ponderación de criterios)". La Empresa informa que se revisó y realizo un nuevo análisis de la matriz de identificación de impactos correspondiente al P.M.A. (2006), encontrando que la modificación que se propone en cuanto al empleo de escombros limpios de obras de la ciudad, para desarrollar con este material las actividades de Restitución Morfológica - Conformación Final - Estabilización del Terreno, no genera cambios en cuanto al nivel de importancia considerado en la valoración inicial del P.M.A. (2006).

A continuación se describen los impactos potenciales y resultados de la valoración de la evaluación de la matriz de los mismos de acuerdo a cada ficha así:

- **Ficha de Impacto No. 19. CAMBIO EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD:** Este impacto hace referencia a necesidad de contar con una mayor disponibilidad de acceso a servicios domésticos, esto dado al incremento de población flotante que se va a generar con el incremento de material para la conformación morfológica del terreno, aumentará la población de conductores y otras personas relacionadas con la actividad. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Negativa), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Puntual), Momento (Inmediato), Persistencia (Fugaz), Reversibilidad (Corto plazo), Sinergia (Simple), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Inmediata) e Importancia (Irrelevante).

- **Ficha de Impacto No. 20. CAMBIO EN CONDICIONES DE EXPOSICIÓN EN SALUD OCUPACIONAL:** Este impacto hace referencia al cambio en los niveles de exposición a los niveles de ruido y material particulado, esto debido aún aumento en la cantidad de vehículos que ingresan y transitan por las vías internas de la explotación, esto como parte de las actividades de conformación de terrenos que se piensa implementar con una intensidad mayor a la establecida inicialmente para el proyecto. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Negativa), intensidad del impacto (Media), Extensión (Parcial), Momento (Inmediato), Persistencia (Temporal), Reversibilidad (Mediano plazo), Sinergia (Simple), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Mediano Plazo) e Importancia (Moderado).

- **Ficha de Impacto No. 21. SEÑALIZACIÓN EXTERNA:** Este impacto hace referencia a la necesidad de contar con una señalización preventiva e informativa que contribuya a prevenir la ocurrencia de accidentes por el incremento en el tráfico vehicular que por la actividad de pueda generar. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Positivo), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Puntual), Momento (Inmediato), Persistencia (Temporal), Reversibilidad (Mediano plazo), Sinergia (Simple), Acumulación (Simple), Efecto (Indirecto), Periodicidad (Continuo), Recuperabilidad (Mediano Plazo) e Importancia (Irrelevante).

- **Ficha de Impacto No. 22. SEÑALIZACIÓN INTERNA:** Este impacto hace referencia a la necesidad de contar con una señalización preventiva e informativa que contribuya a prevenir la ocurrencia de incidentes y accidentes en las vías internas de la operación minera por la presencia de una alto flujo de vehículos convencionales que transportan los materiales necesarios para la reconfiguración final del terreno, al existir un flujo espacial en sentido y velocidad al interior de la mina se hace necesario ser muy claro con la señalización de manera preventiva e informativa. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Positivo), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Puntual), Momento (Inmediato), Persistencia (Temporal), Reversibilidad (Mediano plazo), Sinergia (Simple), Acumulación (Simple), Efecto (Indirecto), Periodicidad (Continuo), Recuperabilidad (Mediano Plazo) e Importancia (Irrelevante).

- **Ficha de Impacto No. 23. RIESGOS LABORALES:** Este impacto hace referencia a la incidencia que puede tener el aumento de flujo peatonal y vehicular en las zonas administrativas y de mina en cuanto a los niveles de riesgo laboral se refiere. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Parcial), Momento (Inmediato), Persistencia (Temporal), Reversibilidad (Mediano plazo), Sinergia (Simple), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Continuo), Recuperabilidad (Mediano Plazo) e Importancia (Moderado).

- **Ficha de Impacto No. 24. GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO E INDIRECTO:** Este impacto hace referencia a la generación de empleo por el incremento en la actividad de transporte de materiales desde el exterior y de diversas partes de la ciudad hacia la mina. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Positivo), Intensidad del impacto (Media), Extensión

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(Puntual), Momento (Mediano Plazo), Persistencia (Temporal), Reversibilidad (Mediano plazo), Sinergia (Simple), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Mediano Plazo) e Importancia (Irrelevante).

- **Ficha de Impacto No. 25. GENERACIÓN DE EXPECTATIVAS DE USO:** Este impacto hace referencia a las expectativas que para las personas que ingresen al proyecto puede generar el hecho de dar inicio al proceso de reconfirmación final de los terrenos con el posible uso que se pueda dar a los mismos, aún cuando este uso este condicionado por lo establecido en la normatividad que acompañe al POMCA del río Tunjuelo y/o la reglamentación del POMCA para el PARQUE MINERO INDUSTRIAL DEL TUNJUELO. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: *Naturaleza del impacto (Positivo), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Extenso), Momento (Mediano Plazo), Persistencia (Temporal), Reversibilidad (Corto plazo), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (Simple), Efecto (Indirecto), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Mitigable) e Importancia (Moderado).*

- **Ficha de Impacto No. 26. AFECTACIÓN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y PRIVADA:** Este impacto hace referencia al aumento de la infraestructura de vías externas e internas que por la actividad se va a presentar, sin embargo la infraestructura externa e interna esta adecuada para soportar el tráfico vehicular de las especificaciones que se espera recibir por esta actividad. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: *Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Parcial), Momento (Mediano Plazo), Persistencia (Temporal), Reversibilidad (Mediano plazo), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Mitigable) e Importancia (Moderado).*

- **Ficha de Impacto No. 27. OBSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO:** Este impacto hace referencia a la posible obstrucción de la vía en el punto de acceso a la mina por el aumento en el número de vehículos a ingresar sobre todo al inicio de jornada laboral. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: *Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Puntual), Momento (Mediano Plazo), Persistencia (Fugaz), Reversibilidad (Corto plazo), Sinergia (Simple), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Inmediata) e Importancia (Irrelevante).*

- **Ficha de Impacto No. 28. ALTERNATIVA PARA MANEJO TÉCNICO DE ESCOMBROS LIMPIOS PARA LA CIUDAD:** Este impacto hace referencia a la posibilidad de contar con un sitio habilitado donde los constructores puedan manejar de manera técnica adecuada los escombros producto de sus actividades dentro de la ciudad, contribuyendo con un manejo ambiental adecuado para este tipo de residuos. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: *Naturaleza del impacto (Positivo), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Parcial), Momento (Inmediato), Persistencia (Temporal), Reversibilidad (Mediano plazo), Sinergia (Simple), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Periódico), Recuperabilidad (Mediano Plazo) e Importancia (Moderado).*

- **Ficha de Impacto No. 29. INCREMENTO EN EL USO DE BIENES Y SERVICIOS:** Este impacto hace referencia a la presencia de un mayor número de transportadores en este sector de la ciudad pueda incidir positivamente sobre los establecimientos que ofrecen bienes y servicios para la actividad de transporte en el sector. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: *Naturaleza del impacto (Positivo), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Puntual), Momento (Mediano Plazo), Persistencia (Temporal), Reversibilidad (Mediano Plazo), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Mediano Plazo) e Importancia (Irrelevante).*

- **Ficha de Impacto No. 30. AUMENTO EN EL FLUJO VEHICULAR:** Este impacto está relacionado con el aumento de flujo vehicular por la presencia de vehículos que transportan. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: *Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Puntual), Momento (Mediano Plazo), Persistencia (Temporal), Reversibilidad (Mediano plazo), Sinergia (Simple), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Mitigable) e Importancia (Irrelevante).*

- **Ficha de Impacto No. 31. ALTERACIÓN DE LA CALIDAD VISUAL:** Este impacto hace referencia a la variación en la calidad visual del paisaje actual en la mina por un incremento en el número de vehículos que se desplazan por el interior de la mina y por un aumento en las actividades al interior de la mina. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: *Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Parcial), Momento (Inmediato), Persistencia (Temporal), Reversibilidad (Mediano plazo), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (Simple), Efecto (Indirecto), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Mediano Plazo) e Importancia (Irrelevante).*

CONSIDERACIONES ANLA

- En cuanto al medio físico

La Empresa ajustó (sic) la Matriz de identificación de impactos, en lo relacionado con la actividad que hace referencia a "recepción porteria", y consideró la construcción de la vía interna que aparece en el Anexo No 1.

La descripción de las actividades que hacen parte de la identificación de nuevos impactos ambientales se complementó y reevaluó. Se atendió el potencial impacto ambiental por el aumento en el flujo de vehículos desde y hacia el proyecto minero, con la presentación del

W 

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Plan de Manejo de Movilidad: sin embargo, este debe ser aprobado por la autoridad competente (Secretaría distrital de Movilidad). Se ajustó la ficha de impacto No 9, considerando nuevamente el impacto y dándole un nivel de relevancia de "Crítico". Igualmente sucedió con la ficha de impacto No 10, la cual considera como impacto la "Alteración Nivel de Recarga Acuíferos", asignándole una relevancia como "Severo". En cuanto a los impactos identificados para la calidad de aire y ruido por HOLCIM (COLOMBIA) S.A. planteados en las fichas No. 13, 14 y 15, estos se ajustan y son coherentes respecto a las nuevas actividades a desarrollar en el marco de la modificación del subprograma Conformación Final y Estabilización del Terreno, del programa de Restitución Morfológica.

- En cuanto al medio biótico

En cuanto a los impactos identificados por HOLCIM (COLOMBIA) S.A. planteados en las fichas No. 16, 17 y 18, estos se ajustan y son coherentes con respecto a las nuevas actividades a desarrollar en el marco de la modificación del subprograma Conformación Final y Estabilización del Terreno, del programa de Restitución Morfológica.

- En cuanto al medio social

Durante el proceso de información y socialización, de acuerdo con los soportes entregados como respuesta a los requerimientos del Auto 777 del 14 de marzo de 2012, las inquietudes de la Administración Local se relacionan con la contaminación ambiental (aire), por el tránsito de los vehículos con el material y la disposición final. Recomiendan revisar la afectación sobre la localidad de Tunjuelito y alrededores, sobre la dirección de las corrientes de viento.

Teniendo en cuenta la generación de expectativas que ha generado esta modificación, es necesario que la Empresa, una vez se dé viabilidad ambiental a la presente modificación, dentro de su programa de información y socialización realice la socialización del acto administrativo por el cual se otorga la modificación, y del Plan de Manejo y Restauración Ambiental aprobado, a la nueva administración local, así como a la comunidad del área de influencia del proyecto.

En cuanto a los impactos identificados por HOLCIM (COLOMBIA) S.A. planteados en las fichas No. 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, estos se ajustan y son coherentes con respecto a las nuevas actividades a desarrollar en el marco de la modificación del subprograma Conformación Final y Estabilización del Terreno, del programa de Restitución Morfológica.

En relación con las fichas No. 19 Cambio en condiciones de salubridad, No. 20 Cambio en condiciones de exposición en salud ocupacional y No. 23 Riesgos laborales, que se relacionan en el presente concepto técnico, no hacen parte del análisis a efectuar por parte de esta Autoridad, reiterando con lo anterior lo expuesto en el Auto 777 del 14 de marzo de 2012.

Sobre la ficha No. 21 Señalización externa, en el Auto 777 del 14 de marzo de 2012 se afirmó que los impactos identificados por la Empresa como "Señalización externa" y Señalización interna" no corresponden a impactos sino a medidas de manejo, lo que en consecuencia se requirió en el numeral 3.2.2 del artículo Primero del citado acto administrativo. En respuesta a ese requerimiento, la Empresa eliminó estos impactos de la matriz de identificación, implementando la señalización como parte de las medidas de manejo del estudio de tráfico.

3.5.5 Evaluación económica de los impactos

HOLCIM (COLOMBIA) S.A. no dio respuesta al numeral 3.3.1 del Auto 777 del 14 de marzo de 2012, en el sentido de presentar, conforme a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, la evaluación económica de los impactos positivos y negativos de los nuevos impactos que se generarían con las obras o actividades objeto de la modificación del PMRA.

3.6 Conflictos ambientales identificados

Dentro de la documentación remitida por HOLCIM (COLOMBIA) S.A., la Empresa no describe los conflictos ambientales que las actividades objeto de modificación conllevan, salvo los se encuentran inherentes a los impactos ambientales descritos y que son considerados a continuación.

4. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

4.1 Programas de manejo ambiental

En el documento "INFORME RESPUESTA AUTO 777 del 14 de Marzo de 2012", el cual se presentó a esta Autoridad mediante oficio radicado No. 4120-E1-38379-2012 del 5 de julio de 2012, HOLCIM (COLOMBIA) S.A. da respuesta a lo requerido en el numeral 4 del artículo Primero del Auto 777 del 14 de marzo de 2012, en el sentido de presentar a consideración las fichas de manejo solicitadas.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A continuación se realiza un análisis comparativo de las fichas de manejo propuestas para la actividad objeto de modificación, con respecto a las ya aprobadas mediante Resolución 1507 del 28 de julio de 2006 y que en su momento fueron remitidas al MAVDT mediante radicado No. 4120-E1-86466-2005 del 21 de septiembre de 2005:

4.1.1 Medio físico

Fichas de manejo propuestas en la solicitud de modificación	Fichas de manejo vigentes	Observaciones
<p>Ficha plan de manejo No. 1, correspondiente con el impacto REMOCIÓN MATERIAL BASAMENTO</p> <p>- Metas: Evitar que se presente la afectación del material de basamento al momento de realizar las actividades de Reconformación morfológica del terreno, en el área del Contrato de Concesión 8151.</p> <p>- Medidas: Estas áreas se cubrirán con material estéril bien compactado a la mayor brevedad. Al mismo tiempo se conformarán y construirán los drenajes y estructuras de manejo de aguas de escorrentía para evitar los fenómenos de erosión que puedan ocurrir.</p>	<p>Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponda específicamente con el impacto que representa la afectación de basamento.</p>	<p>Esta ficha debe adoptarse por cuanto contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado.</p>
<p>Ficha plan de manejo No. 2, correspondiente con el impacto EROSIÓN MATERIAL BASAMENTO</p> <p>- Metas: manejo en la posible extensión y afirmado de las primeras capas de estériles y escombros debido a que el material del basamento junto con estériles y escombros queden expuestos a la acción del aire y de la lluvia por lo que pueden presentarse procesos incipientes de erosión eólica o hídrica.</p> <p>- Medidas: En caso de presentarse erosión sobre material del basamento se cubrirá con material estéril bien compactado a la mayor brevedad el sitio. Al mismo tiempo se conformarán y construirán los drenajes y estructuras de manejo de aguas de escorrentía para evitar los fenómenos de erosión que puedan ocurrir.</p>	<p>Al interior del PMRA vigente no se encuentre una ficha de manejo que corresponda específicamente con el impacto que representa la erosión del basamento.</p>	<p>Esta ficha debe adoptarse por cuanto contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado.</p>
<p>Ficha plan de manejo No. 3, correspondiente con el impacto CONTAMINACIÓN MATERIAL BASAMENTO</p> <p>- Metas: evitar contaminación con grasas, aceites y/o Hidrocarburos por efecto de una fuga de uno de los vehículos de transporte de los materiales estériles y escombros o por una falla o fuga en los equipos encargados de realizar la conformación del material traído interno y externamente para esta labor.</p> <p>- Medidas: Verificar el estado mecánico de los vehículos, hacer énfasis en fugas y estado de tanques de almacenamiento combustible. Contar con Kit para manejo de derrames de combustibles o aceites lubricantes en</p>	<p>Al interior del PMRA vigente no se encuentre una ficha de manejo que corresponda específicamente con el impacto que representa la contaminación del basamento.</p>	<p>Esta ficha debe adoptarse por cuanto contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado.</p>

he
2012

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Fichas de manejo propuestas en la solicitud de modificación	Fichas de manejo vigentes	Observaciones
diferentes puntos a lo largo de las rutas por las cuales transitarán los vehículos que ingresan escombros.		
<p>Ficha plan de manejo No. 4, correspondiente con el impacto CAMBIO CARACTERÍSTICAS SUBSUELO</p> <p>- Metas: Con la finalización de la actividad de excavación y aprovechamiento del yacimiento de agregados se da inicio a la actividad de reconformación morfológica del terreno, actividad esta que emplea materiales con características físicas diferentes a las del terreno original, por lo que se genera un cambio en las mismas que se considera como un impacto sobre el medio físico denominado Subsuelo.</p> <p>- Medidas: Reconformación del terreno mediante el empleo de escombros limpios de actividades de construcción. Las características físicas de los materiales que se dispondrán, se monitorearán desde la misma recepción de los mismos al ingreso a la mina. También durante la disposición se hará una compactación adecuada hasta obtener las características definidas en los estudios geotécnicos las cuales garantizan la estabilidad del terreno. Finalmente periódicamente se harán perforaciones del subsuelo con recuperación de núcleos en las que se determinará a través de los diferentes ensayos y análisis las propiedades físicas de los rellenos resultantes de la reconformación morfológica.</p>	<p>Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponde específicamente con el impacto de cambio de subsuelo, no obstante, para la reconformación morfológica que comprende el contrato de concesión No. 8151, se cuenta con el programa 6.2.6.2. CONFORMACIÓN DE ESCOMBRERAS.</p>	<p>Esta ficha no debe adoptarse por cuanto no contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado e las ya identificadas en las fichas del PMRA vigentes.</p>
<p>Ficha plan de manejo No. 5, correspondiente con el impacto ALTERACIÓN NIVEL FREÁTICO SUBTERRÁNEO</p> <p>- Metas: Este impacto hace referencia a que al cambiar las características de los materiales del subsuelo, se alteran los patrones naturales existentes en cuanto a los niveles freáticos locales se refiere, no se contará con un material homogéneo que permita contar con patrones de drenaje subterráneo similares a los originales.</p> <p>- Medidas: Elaborar un modelo hidrogeológico que permita simular el comportamiento y la recuperación del nivel freático en el área. Durante la actividad de reconformación, efectuar monitoreos periódicos del nivel de agua subterránea mediante la construcción de piezómetros, que permitan ajustar o corroborar las predicciones hechas en el modelo. Realizar pruebas de bombeo en los piezómetros que sean instalados durante la reconformación, para conocer de forma más precisa las propiedades hidráulicas de los materiales utilizados y poder realizar ajustes al modelo numérico.</p>	<p>Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponda específicamente con el impacto a mitigar por la afectación del nivel freático.</p>	<p>Esta ficha debe adoptarse por cuanto contempla medidas de manejo específicas para mitigar a corregir el impacto identificado.</p>

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Fichas de manejo propuestas en la solicitud de modificación	Fichas de manejo vigentes	Observaciones
<p>Ficha plan de manejo No. 6, correspondiente con el impacto PROCESOS DE INESTABILIDAD EN LA CONFORMACIÓN</p> <p>- Metas: Este Impacto hace referencia a la posibilidad que existe de que se presenten inestabilidades en el terreno sobre el cual se va a desarrollar el proceso de Conformación Final del Terreno.</p> <p>- Medidas: Los potenciales procesos de inestabilidad que puedan presentarse durante el proceso de reconfiguración final del terreno se manejarán mediante la realización de levantamientos topográficos detallados trimestrales, cuantificación de áreas reconfiguradas semestralmente y una caracterización de los materiales empleados unido a un monitoreo geotécnico de estabilidad de toda el área que se encuentre en proceso de conformación, disminuir al máximo la posibilidad que se presenten procesos de inestabilidad en el terreno.</p>	<p>Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponda específicamente con el impacto de procesos de inestabilidad en la conformación, no obstante, para el control del terreno en el área que comprende el contrato de concesión No. 8151, se cuenta con el programa 6.2.4.2. CONFORMACIÓN MORFOLÓGICA DE TALUDES.</p>	<p>Esta ficha no debe adoptarse por cuanto no contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado a las ya identificadas en las fichas del PMRA vigentes.</p>
<p>Ficha plan de manejo No. 7, correspondiente con el impacto CAMBIO EN LA DINÁMICA DEL DRENAJE</p> <p>- Metas: Al cambiar las características del Subsuelo se altera automáticamente la dinámica del drenaje en lo que se refiere a la forma como el agua se infiltra en el terreno a nivel superficial específicamente.</p> <p>- Medidas: Durante el desarrollo de las actividades de relleno y reconfiguración, el manejo de aguas superficiales se llevará a cabo mediante la realización de cunetas revestidas, estructuras de caída y sedimentadoras que permitirán conducir toda el agua de escorrentía y superficial hasta reservorios temporales definidos, para cada etapa de la actividad.</p>	<p>Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponda específicamente con el impacto de cambio en la dinámica del drenaje, no obstante, para el control del terreno en el área que comprende el contrato de concesión No. 8151, se cuenta con el programa 6.2.2. PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS.</p>	<p>Esta ficha no debe adoptarse por cuanto no contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado a las ya identificadas en las fichas del PMRA vigentes.</p>
<p>Ficha plan de manejo No. 8, correspondiente con el impacto AUMENTO EN EL APORTE DE SEDIMENTOS</p> <p>- Metas: Este Impacto hace referencia a que durante el proceso de reconfiguración final del terreno, por la misma naturaleza de la actividad se genera el arrastre de material suelto del proceso por acción de las aguas lluvia sobre el terreno en proceso de conformación, pudiendo afectar la calidad de las aguas lluvia.</p> <p>- Medidas: El Impacto que puede generar un aumento en el aporte de sedimentos se manejará con las acciones donde se implementaran cunetas y estructuras de caída de manera proporcional al avance de la labor de reconfiguración, las mismas contarán con desarenadores que serán estructuras que facilitaran el control del posible aporte de</p>	<p>Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponda específicamente con el impacto de aumento en el aporte de sedimentos, no obstante, para el control del terreno en el área que comprende el contrato de concesión No. 8151, se cuenta con el programa 6.2.2.1. MANEJO DE AGUAS LLUVIA.</p>	<p>Esta ficha no debe adoptarse por cuanto no contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado a las ya identificadas en las fichas del PMRA vigentes.</p>

he
2
RA

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Fichas de manejo propuestas en la solicitud de modificación	Fichas de manejo vigentes	Observaciones
<p>sedimentos.</p> <p>Ficha plan de manejo No. 9, correspondiente con el impacto ALTERACIÓN NIVEL FREÁTICO</p> <p>- Metas: Este impacto hace referencia a que al cambiar las características de los materiales del subsuelo, se alteran los patrones naturales existentes en cuanto a los niveles freáticos locales, no se contará con un material homogéneo que permite contar con patrones de drenaje similares a los originales.</p> <p>- Medidas: Construcción estratégica de piezómetros a medida que se avanza con el retro llenado, para llevar un registro controlado de los niveles freáticos locales, como también realizar pruebas de bombeo para caracterizar el material de retrollenado.</p>	<p>Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponde específicamente con el impacto a mitigar por la alteración del nivel freático.</p>	<p>Esta ficha debe adoptarse por cuanto contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado.</p>
<p>Ficha plan de manejo No. 10, correspondiente con el impacto ALTERACIÓN NIVEL DE RECARGA ACUÍFEROS</p> <p>- Metas: Al cambiar las características de los materiales con los cuales se conforma el terreno y el subsuelo, y no contar con un material homogéneo se alteran los niveles de recarga de los acuíferos con el aporte de agua que se integraba a los mismos a través del yacimiento de gravas que originalmente existió en este sector.</p> <p>- Medidas: Para mitigar o contrarrestar este fenómeno, se llevará a cabo un control permanente de las características y propiedades del material que se va utilizar para reemplazar el suelo natural de la zona; con la finalidad de disponer o rellenar con el material más apropiado para minimizar el impacto.</p>	<p>Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponda específicamente con el impacto a mitigar por la alteración de recarga de acuíferos.</p>	<p>Esta ficha debe adoptarse por cuanto contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado.</p>
<p>Ficha plan de manejo No. 11, correspondiente con el impacto CONTAMINACIÓN CON HIDROCARBUROS</p> <p>- Metas: Es posible que de manera accidental se pueda presentar una fuga de grasas, aceites y/o Hidrocarburos puntual por efecto de una falla en los sistemas hidráulico o de almacenamiento de combustible en alguno de los vehículos de transporte de los materiales estériles y escombros o por una falla o fuga en los equipos encargados de realizar la conformación del material traído interno y/o extremadamente para esta labor, aunque se trate de una eventualidad se estemos contemplando por considerar importante su manejo.</p> <p>- Medidas: Este impacto se manejará en caso de presentarse con las medidas contenidas en el Plan Emergencias y Contingencias que para el manejo de eventualidades en la zona de Planta y áreas mineras fue desarrollado y actualizado por la gerencia de OSHAS de</p>	<p>Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponda específicamente con el impacto a mitigar por la contaminación con hidrocarburos.</p>	<p>Esta ficha debe adoptarse por cuanto contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado.</p>

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Fichas de manejo propuestas en la solicitud de modificación	Fichas de manejo vigentes	Observaciones
<p>Holcim Colombia S.A. en el año 2010, aplicando el protocolo contenido en el (Procedimiento Operativo Normalizado), que contempla como emergencia o impacto la eventualidad que se presente un derrame accidental de combustible dentro de las instalaciones del Contrato de Concesión 8151, en el mismo PON's, se establecen las medidas de mitigación y manejo a implementar en caso de presentarse una eventualidad relacionada con un derrame de combustible.</p>		
<p>Ficha plan de manejo No. 12, correspondiente con el impacto FORMACIÓN ACUIFEROS COLGADOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Metas: La formación de acuíferos colgados pueda darse si se genera una estratificación de los materiales dispuestos en el relleno con una diferenciación marcada de sus propiedades de permeabilidad. - Medidas: Con la valoración de las características de los materiales e emplear (escombros de construcción) realizada, se considera que la probabilidad que se de este tipo de fenómeno es bastante baja, dado que la permeabilidad de los materiales a emplear no permitiría generar niveles de acumulación de agua semejante a un Acuífero Colgado. De otra parte, se realizarán perforaciones en las que se monitoreará la compactación de los rellenos y las características fisicomecánicas de los mismos, en algunos de estos pozos, en los de más larga vida, se instalarán piezómetros y se utilizarán como pozos de observación. 	<p>Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponda específicamente con el impacto a mitigar por la formación de acuíferos colgados.</p>	<p>Esta ficha debe adoptarse por cuanto contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado.</p>
<p>Ficha plan de manejo No. 13, correspondiente con el impacto EMISIÓN DE SÓLIDOS PARTICULADO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Metas: Mantener los niveles de emisión de material particulado por debajo de los valores establecidos en la normatividad vigente. - Medidas: Se contará con tres vehículos de riego, los cuales se encargaran de mantener húmedas las vías, de esta forma se busca garantizar que la generación de material particulado por el tráfico de vehículos al interior del área afectada con las labores de reconformación final este controlada. 	<p>Ficha de manejo 6.2.3. PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES Y RUIDO (Riego e insonorización).</p>	<p>Esta ficha no debe adoptarse por cuanto el plan de manejo vigente contempla las mismas medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado en la Ficha de manejo 6.2.3.</p>
<p>Ficha plan de manejo No. 14, correspondiente con el impacto GENERACIÓN DE RUIDO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Metas: Mantener los niveles de ruido ambiental por debajo de los límites establecidos en la normatividad vigente. - Medidas: <ul style="list-style-type: none"> - Control sobre los desplazamientos intamos en cuanto a velocidad de los vehículos. - Mantenimiento estricto de los sistemas de control de ruido de los equipos que participan 	<p>Ficha de manejo 6.2.3. PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES Y RUIDO (Riego e insonorización).</p>	<p>Se debe adoptar una ficha de manejo que integre las medidas del plan de manejo vigente y las medidas de la modificación para mitigar o corregir el impacto identificado.</p>

luc ! 

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Fichas de manejo propuestas en la solicitud de modificación	Fichas de manejo vigentes	Observaciones
<p>en las labores de extendido de material, (Buidócer) y en los vehículos de riego o humectación de vías.</p> <p>- Establecimiento de horarios de trabajo únicamente en horario diurno.</p>		
<p>Ficha plan de manejo No. 15, correspondiente con el impacto EMISIÓN DE GASES POR COMBUSTIÓN</p> <p>- Metas: Todos los vehículos que ingresan llevando escombros tengan su revisión técnica mecánica y de gases al día.</p> <p>- Medida: Exigir a todos los vehículos convencionales que ingresen o transiten por las vías internas cuenten con el respectivo Certificado de Revisión Técnico mecánica.</p>		Se debe adoptar esta ficha de manejo ya que el plan vigente no contempla medidas para mitigar e corregir el impacto identificado.

4.1.2 Medio biótico

Fichas de manejo propuestas en la solicitud de modificación	Fichas de manejo vigentes	Observaciones
<p>Ficha plan de manejo No. 16, correspondiente con el impacto AFECCIÓN DE LA VEGETACIÓN HERBÁCEA</p> <p>- Metas: Mantener los niveles de emisión de material particulado por debajo de los valores de emisión establecidos en la normatividad vigente.</p> <p>- Medidas: No contemplan la implementación de medidas específicas.</p>	Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponda específicamente con el impacto del material particulado sobre la vegetación herbácea, no obstante, para el control de las emisiones de material particulado y de ruido en el área que comprende el contrato de concesión No. B151, se cuenta con el programa 6.2.3 de CONTROL DE EMISIONES Y RUIDO (Riego e insonorización).	Esta ficha no debe adoptarse por cuanto no contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado, adicionales a las ya contempladas en el programa 6.2.3 de CONTROL DE EMISIONES Y RUIDO (Riego e insonorización).
<p>Ficha plan de manejo No. 17, correspondiente con el impacto AFECCIÓN DE LA VEGETACIÓN ARBUSTIVA.</p> <p>- Metas: Mantener los niveles de emisión de material particulado por debajo de los valores de emisión establecidos en la normatividad vigente.</p> <p>- Medidas: Las medidas contempladas en el programa 6.2.3 de CONTROL DE EMISIONES Y RUIDO (Riego e insonorización).</p>	Al interior del PMRA vigente se encuentra el programa 6.2.3 de CONTROL DE EMISIONES Y RUIDO (Riego e insonorización).	Esta ficha no debe adoptarse por cuanto no contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado, adicionales a las ya contempladas en el programa 6.2.3 de CONTROL DE EMISIONES Y RUIDO (Riego e insonorización).
<p>Ficha plan de manejo No. 18, correspondiente con el impacto DESPLAZAMIENTO DE ESPECIES.</p> <p>- Metas: Garantizar que un 95 % de las especies presentes en la actualidad en la zona a reconfigurar permanezcan en el área, durante el desarrollo de la labor.</p> <p>- Medidas: Las medidas contempladas en la ficha de manejo 6.2.7.1 Actividades de enriquecimiento ronda río Tunjuelo del programa 6.2.7 de PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS TERRESTRES Y ACUÁTICOS.</p>	Ficha de manejo 6.2.7.1 Actividades de enriquecimiento ronda río Tunjuelo del programa 6.2.7 de PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS TERRESTRES Y ACUÁTICOS.	Esta ficha no debe adoptarse por cuanto no contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado, adicionales a las ya contempladas en la ficha de manejo 6.2.7.1 Actividades de enriquecimiento ronda río Tunjuelo del programa 6.2.7 de PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS TERRESTRES Y ACUÁTICOS.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4.1.2.1 Medidas para la recuperación de tierras

De acuerdo con la información presentada por la Empresa en la solicitud inicial (radicado No. 4120-E1-68069-2010 del 31 de mayo de 2010), para el desarrollo del subprograma Conformación Final y Estabilización del Terreno del programa de Restitución Morfológica, se propone un proceso de adecuación paisajística a desarrollar una vez se alcance la cota 2560, el final de la disposición de escombros. Este proceso de recuperación de tierras busca una interacción con los demás componentes ambientales, contrándose sobre aquellas áreas cuya vocación y estado actual presentan un mayor potencial para una restauración ecológica, además considerando la totalidad del área previendo su cobertura final. No obstante, la Empresa precisa que existen referentes para dicha propuesta paisajística, como lo es el POMCA del río Tunjuelo y la reglamentación del Parque Minero del Tunjuelo, para los cuales actualmente no existen propuesta aprobada en estos sentidos.

La propuesta paisajística no contempla áreas de recreación activa por cuanto se trata de superficies clasificadas como zonas de ronda del río Tunjuelo, para las cuales la normatividad vigente excluye estas actividades. En síntesis, la propuesta se dirige a una restauración ecológica.

• **Unidades de paisaje**

Las unidades de paisaje que serán intervenidas por la actividad a modificar dentro del Plan de Manejo y Restauración Ambiental corresponde a los bordes de los principales cuerpos de agua existentes y a una zona en actual explotación que ha formado el pit y que al finalizar será intervenida con un tratamiento temporal de cobertura herbácea superficial. Esta cobertura herbácea será temporal en virtud a la no definición actual del POMCA y de la reglamentación en cuanto al uso del predio por parte de Planeación Distrital para el Parque Minero Industrial del Tunjuelo. Dentro del área, se presentan dos cursos de agua importantes a saber: el tramo del cauce actual del río Tunjuelo y el canal de la quebrada Trompeta.

• **Propuesta**

La propuesta consiste en acompañar los cursos de agua con franjas de vegetación que responden a los planteamientos del Protocolo Distrital de Restauración: Control de evaporación y cobertura en las franjas de infiltración. Así como, el establecimiento de estribones omítocoros que garanticen la atracción de la avifauna. Para la denominada franja de infiltración se proponen dos asociaciones de cobertura vegetal que se alternan para generar diversidad dentro del corredor. Los estribones omítocoros se disponen cada 100 m aproximadamente. El tramo del río Tunjuelo, en ausencia de un plan de manejo integral para todo el corredor biológico, será objeto por parte de HOLCIM (COLOMBIA) S.A. de una restauración ecológica en el componente vegetal, que pueda ser compatible en el futuro con planteamientos globales para rondas de todo el río. El diseño de la propuesta se encuentra adjunto en el Anexo 4 del documento de solicitud de modificación, en el cual presentan los planos 1 de 2 (Borde de cursos de agua), y 2 de 2 (Tratamientos temporales).

- **Vegetación a emplear en bordes de cursos de agua**

Las asociaciones o grupos de vegetación se constituyeron seleccionando las sugeridas en el Protocolo Distrital de Restauración y por la Guía Técnica para la Restauración de Áreas de Ronda y Nacederos del Distrito Capital. Para la parte más alejada de los corredores asociados a los cuerpos de agua y cuando se termine el proceso de Restitución Morfológica - Conformación Final y Estabilización del Terreno, se dará inicio al establecimiento de una cobertura vegetal herbácea sobre la totalidad del terreno. Como en la actualidad no se ha definido el POMCA ni el uso que tendrá el terreno en el Parque Minero Industrial del Tunjuelo, no se puede definir nada más detallado para esta área. En el momento en que estén en firme las reglamentaciones antes citadas, la Empresa aduce procederán a actualizar la presente propuesta y detallarán lo que en definitiva se implementará en el terreno conformado hasta su cota original.

La especie vegetal a emplear en las zonas alejadas de los cursos de agua, es decir, en la totalidad del terreno conformado a la cota original del terreno, será el Pasto kikuyo (*Pennisetum clandestinum*). En la siguiente tabla se presenta la vegetación seleccionada para los bordes de cursos de agua:

Tabla 8. Vegetación seleccionada para bordes de cursos de agua

1. CORDONES RIPARIOS	
CONTROL DE LA EVAPORACIÓN	
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
ALISO	<i>Ainus acuminata</i>
CHUSQUE	<i>Chusquea scandens</i>
GARROCHO	<i>Viburnum triphyllum</i>
RAQUE	<i>Vallea stipularis</i>
PROTECCIÓN FRANJAS DE INFILTRACIÓN - A	
Duraznillo	<i>Abelia parviflora</i>

lu
2

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Gomo	Cordia lenata
Mano de oso	Oreopanax floribundum
PROTECCIÓN FRANJAS DE INFILTRACIÓN - B	
ARRAYAN DE CASTILLA	Myrcianthes leucoxylo
ESPIÑO	Duranta mutisi
SAUCO MONTAÑERO	Viburnum tinoides
2. ESTRIBONES ORNITÓCOROS	
CEDRO	Cedrela montana
CEREZO	Prunus sardina
NDGAL	Juglans neotropica

Fuente: Documento "PROPUESTA TÉCNICA - SOLICITUD MODIFICACIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN 1507 PROGRAMA RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA - CONFORMACIÓN FINAL - ESTABILIZACIÓN TERRENO CONTRATO DE CONCESIÓN 8151". Radicado No. 4120-EI-68069-2010 del 31 de mayo de 2010.

• **Biofiltro**

- **Situación actual**

Por el borde Sur del área que hace parte del contrato de concesión No. 8151, discurre actualmente un drenaje que colecta las aguas lluvias de un amplio sector de la Av. Boyacá. Este drenaje tipo Box Culvert, al igual que la quebrada Trompeta, pasa por debajo de la Av. Boyacá y reaparece en el límite del predio de estudio. En este punto se acumulan desechos de diverso origen, ya sea depositados allí por los transeúntes o arrastrados por la corriente desde la parte alta. Parte de estos desechos se recogen en el sitio, pero otra parte continúa su trayecto con el drenaje (Box Culvert).

- **Propuesta**

Con el propósito de interceptar el contenido orgánico de este drenaje, se propone el establecimiento de un biofiltro que al finalizar la labor de conformación y en la cota 2560, permita conducir estas aguas desde la Av. Boyacá hasta el río Tunjuelo, y simultáneamente limpie el agua y permita el crecimiento de vegetación, nutrida por el mencionado contenido orgánico de las aguas de este drenaje. El biofiltro consiste en el revestimiento de la cunata, debidamente perfilada con una geomembrana, sobre la cual se establece un lecho filtrante de arena y grava, de unos 40 cm. de altura. En este arraiga la vegetación que cumple la función de limpiar el agua. El biofiltro va escalonado por medio de gaviones dispuestos a una distancia aproximada de 7 m., para lograr una superficie horizontal de cada tramo, retener el agua y permitir el anclaje y permanente disponibilidad de agua de la vegetación.

El biofiltro se ha diseñado con base en los siguientes documentos:

- "Humedales Artificiales" Publicación CAR, año 2000.
- "Waterscapes" de Izembar y Le Boudec, publicado por Gili Editores, año 2003.

Para este biofiltro propuesto se empleará la especie vegetal Junco (Pragmites australis).

- **Definición paisajística global**

En el área del contrato de concesión No. 8151, que incluye un tramo de la parte media del río Tunjuelo, en ausencia de una reglamentación de uso establecida previamente para la cuenca del río Tunjuelo por parte de la SDA o la CAR y ante la ausencia de reglamentación de uso final para los terrenos incluidos del parque Minero Industrial de Tunjuelo y de un Plan de Manejo Integral para esta corriente hídrica, la empresa HOLLIM (COLOMBIA) S.A. asuma una restauración ecológica centrada en el componente vegetal, que pueda ser compatible en el futuro con plantamientos globales para rondas de todo el río. Finalizan afirmando que lo anterior no es impedimento para que cuando se establezcan las reglamentaciones referidas al POMCA del río Tunjuelo y al Parque Minero Industrial del Tunjuelo en cuanto al uso final de los predios, se pueda ajustar la propuesta paisajística.

4.1.3 Medio social

Fichas de manejo propuestas en la solicitud de modificación	Fichas de manejo vigentes	Observaciones
<p>Ficha plan de manejo No. 19, correspondiente con el Impacto AFECTACIÓN DE LA GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO E INDIRECTO</p> <p>- Metas: Cumplir con la meta de ingreso de material para la reconfiguración morfológica, la cual es de 120.00</p>	<p>Al interior del PMRA vigente se encuentra el programa 6.2.1.3. GENERACIÓN DE EMPLEO E INGRESOS.</p>	<p>Esta ficha no debe adoptarse por cuanto no contemple medidas de manejo específicas para mitigar e corregir el impacto identificado, adicionales a las ya contempladas en el programa 6.2.1.3. GENERACIÓN DE EMPLEO E INGRESOS.</p>

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Fichas de manejo propuestas en la solicitud de modificación	Fichas de manejo vigentes	Observaciones
<p>- Medidas: La empresa continuará desarrollando acciones de formación para el trabajo a través de la alianza con el SENA y participando activamente en el consejo local de productividad.</p>		
<p>Ficha plan de manejo No. 20, correspondiente con el impacto AFECTACIÓN POR LA GENERACIÓN DE EXPECTATIVAS DE USO</p> <p>- Metas: Lograr generar el menor número posible de expectativas de uso del terreno, mediante un adecuado manejo ambiental y técnico de la actividad de Reconformación del terreno, manteniendo un dinámico canal de comunicación con la comunidad.</p> <p>- Medidas: Las acciones se limitaran a informar una vez sea aprobado al inicio de actividades de reconformación final del terreno.</p>	<p>Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponda específicamente con el impacto a mitigar por la GENERACIÓN DE EXPECTATIVAS DE USO.</p>	<p>No se proponen medidas de manejo específicas y concretas para corregir o mitigar este impacto, por lo tanto no se adopte la ficha.</p> <p>La Empresa debe presentar una ficha de manejo en la cual se propongan las actividades para prevenir, mitigar y/o compensar el impacto descrito.</p>
<p>Ficha plan de manejo No. 21, correspondiente con el impacto AFECTACIÓN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y PRIVADA</p> <p>- Metas: Mantener vigente en todo momento el permiso de la secretaría de la movilidad para el uso de la infraestructura pública aledaña a las porteras de ingreso a la operación minera.</p> <p>- Medidas: Una vez se obtenga el permiso por parte de la SDM se informará a través de los canales de comunicación directa con que cuenta la empresa y la comunidad sobre el inicio de la actividad, y mediante el sistema de comunicación, que administra el PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL.</p>	<p>Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponda específicamente con el impacto a mitigar por la INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y PRIVADA</p>	<p>Este ficha debe adoptarse por cuanto contemple medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado.</p>
<p>Ficha plan de manejo No. 22, correspondiente con el impacto OBSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO</p> <p>- Metas: Mantener el 90 % del tiempo los accesos a la operación minera libres para facilitar el ingreso de vehículos a la misma.</p> <p>- Medidas: Una vez adoptado el Plan de Manejo de Tráfico presentado a la SOM, se implementaran las medidas de manejo contenidas en el mismo y mediante el PROGRAMA DE COMUNICACIÓN del PLAN DE GESTIÓN SOCIAL se informara a la comunidad sobre el inicio de la actividad de recepción de escombros, y mediante el sistema de quejas y reclamos, que administra el PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL, se recibirán las observaciones e inquietudes que puedan surgir en los diferentes grupos de interés, con el fin de dar respuesta oportuna a las mismas.</p>	<p>Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponda específicamente con el impacto a mitigar por la OBSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.</p>	<p>Este ficha debe adoptarse por cuanto contemple medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado.</p>
<p>Ficha plan de manejo No. 23, correspondiente con el impacto ALTERNATIVA PARA MANEJO TÉCNICO DE ESCOMBROS LIMPIOS PARA LA CIUDAD</p> <p>- Metas: Lograr ingresar mensualmente el volumen proyectado de escombros de la ciudad al proceso de reconformación morfológica que se pretende adelantar en el área del contrato de concesión 8151.</p> <p>- Medidas: Se mantendrá a través de los canales de comunicación directa con que la empresa cuenta y específicamente dentro del PROGRAMA DE</p>	<p>Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponda específicamente con el impacto a mitigar por la ALTERNATIVA PARA MANEJO TÉCNICO DE ESCOMBROS LIMPIOS PARA LA CIUDAD</p>	<p>Este ficha debe adoptarse por cuanto contemple medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado.</p>

lu *RA*

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Fichas de manejo propuestas en la solicitud de modificación	Fichas de manejo vigentes	Observaciones
<p>ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS DEL PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL, se recibirán las observaciones e inquietudes presentadas por los diferentes grupos de interés, respecto al desarrollo de la alternativa identificada como un impacto positivo para la ciudad.</p>		
<p>Ficha plan de manejo No. 24, correspondiente con el impacto INCREMENTO EN EL USO DE BIENES Y SERVICIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Metas: Evitar en un porcentaje alto el incremento indiscriminado del uso de bienes y servicios que pueda afectar a la comunidad aledaña a la operación minera - Medidas: La Empresa continuará desarrollando acciones de formación para el trabajo a través de la alianza con el SENA y participando activamente en el consejo local de productividad. 	<p>Al interior del PMRA vigente se encuentra el programa 6.2.1.3. GENERACIÓN DE EMPLEO E INGRESOS.</p>	<p>Esta ficha no debe adoptarse por cuanto no contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado, adicionales a las ya contempladas en el programa 6.2.1.3. GENERACIÓN DE EMPLEO E INGRESOS.</p>
<p>Ficha plan de manejo No. 25, correspondiente con el impacto AUMENTO EN EL FLUJO VEHICULAR</p> <ul style="list-style-type: none"> - Metas: Mantener en un porcentaje bajo la percepción de aumento del flujo vehicular, mediante la implementación de las medidas de manejo de tráfico contenidas en el estudio "Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos para la entrada y salida de volquetas en las localidades de Tunjuelito y Ciudad Bolívar, Funcionamiento escombrera Holcim Colombia S.A." - Medidas: Una vez se obtenga el concepto e autorización se procederá a la radicación ante la Secretaría Distrital de Movilidad el Plan de Manejo de Tráfico, con el fin de obtener el respectivo permiso para el uso de la infraestructura vial que involucra las zonas de acceso al área del Contrato de Concesión 8151 por parte de terceros con escombros de construcción, El citado Plan de Manejo de Tráfico contempla las cantidades de vehículos que se espera usen las vías de acceso al área del contrato de concesión 8151. Una vez se aprueba el citado Plan de Manejo de Tráfico, se podrá dar inicio a la actividad de recepción de escombros. 	<p>Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponda específicamente con el impacto a mitigar por el AUMENTO EN EL FLUJO VEHICULAR.</p>	<p>Esta ficha debe adoptarse por cuanto contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado, tales como la aplicación del Plan de Manejo de Tráfico.</p>
<p>Ficha plan de manejo No. 26, correspondiente con el impacto ALTERACIÓN DE LA CALIDAD VISUAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Metas: Mantener en un 90 % la percepción paisajística inicial durante el desarrollo de las actividades de Restitución Morfológica-Confirmación Final - Estabilización Terreno. - Medidas: Para este impacto no se generarán acciones sino en la última etapa de la fase de Restitución Morfológica. 	<p>Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponda específicamente con el impacto a mitigar por la ALTERACIÓN DE LA CALIDAD VISUAL.</p>	<p>Esta ficha debe adoptarse por cuanto contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado.</p> <p>Las acciones contempladas en la presente ficha se ejecutarán a partir del inicio de la fase de restitución morfológica, del área ya confirmada con escombros.</p>

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES ANLA

• **En cuanto al medio físico**

Se presentaron las fichas en las cuales se precisan los: objetivos, metas, etapa, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento (cualificables y cuantificables) y monitoreo, responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto. Se considera que estas cubren los impactos que se podrían presentar con la modificación pretendida.

Las fichas contemplan el impacto definido como transporte externo a la mina, donde se considera que efectivamente va a existir un aumento en el ingreso de vehículos con escombros a la operación, pero con la terminación de la actividad extractiva también se suspenderá el despacho de material terminado hacia el exterior de la mina, con lo que se puede compensar el ingreso con el no despacho. Sin embargo, para evitar este tipo de apreciaciones subjetivas se contrató un estudio de tránsito que contempla la situación. Para el control del nivel freático, se realiza como acciones de manejo la construcción estratégica de piezómetros a medida que se avanza con el retrolleado, para llevar un registro controlado de los niveles freáticos locales.

Se evaluó la ficha de alteración de recarga de acuífero, con el fin de analizar nuevamente el impacto dado que las propiedades hidráulicas naturales de los materiales están representadas por gravas en matriz limosa y arcillosa, intercaladas con arenas, arcillas y turbas típicas de unidades hidrogeológicas sin importancia acuífera. Estos materiales no permiten que exista una recarga importante hacia el acuífero, y por lo tanto se llevara a cabo un control permanente de las características y propiedades del material teniendo en cuenta que la capacidad de infiltración sea como mínimo de moderada a baja, con la finalidad de disponer este material en la parte superior permitiendo la alimentación del sistema de agua subterránea.

Respecto de la Ficha No 13 de manejo ambiental, correspondiente con el impacto a la calidad del aire por material particulado no se tuvieron en cuenta las siguientes variables en el programa de seguimiento, entregado en el Documento "INFORME RESPUESTA AUTO 777 del 14 de Marzo de 2012", Radicado No. 4120-E1-38379-2012 del 5 de julio de 2012:

- No se realizó la actualización del modelo de dispersión de acuerdo al avance y diferentes etapas del proyecto, con los monitoreos de calidad del aire de seguimiento.

- No se menciona como apoyo técnico la información de calidad del aire suministrada por la red de monitoreo de calidad del aire de Bogotá -RM CAB.

- No se observa un programa o metodología a corto y largo plazo respecto de la implementación de barreras fijas, para mitigar las emisiones de Material Particulado, en el proyecto.

- No se observa un plan de manejo integral para controlar las emisiones de material particulado en las áreas de portería y vías cercanas de acceso al proyecto.

- No se contempla realizar el seguimiento a la calidad del aire del lugar mediante la ejecución de monitoreos periódicos de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, el cual fue acogido por Resolución 650 del 29 de marzo de 2010, y dar cumplimiento a los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 610 del 2010, la que adicione o modifique.

- En las acciones a desarrollar no se cuenta con un plan y cronograma mensual de riegos, donde se pueda establecer con indicadores el consumo de agua por área regada (m³/ha).

Respecto de la Ficha No 15 de manejo ambiental correspondiente con el impacto a la calidad del aire por gases de combustión no se tuvieron en cuenta las siguientes variables en el programa de seguimiento, entregado en el Documento "INFORME RESPUESTA AUTO 777 del 14 de Marzo de 2012", Radicado No. 4120-E1-38379-2012 del 5 de julio de 2012:

- No se contempla realizar el seguimiento a la calidad del aire del lugar mediante la ejecución de monitoreos periódicos de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, el cual fue acogido por Resolución 650 del 29 de marzo de 2010, y dar cumplimiento a los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 610 del 2010, la que adicione o modifique.

- Respecto de la Ficha No 14 de manejo correspondiente con el impacto de ruido no se tuvieron en cuenta las siguientes variables en el programa de seguimiento, entregado en el Documento "INFORME RESPUESTA AUTO 777 del 14 de Marzo de 2012", Radicado No. 4120-E1-38379-2012 del 5 de julio de 2012:

lu
2

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- No se presenta la programación de un estudio de línea base para realizar comparaciones a futuro en las diferentes etapas del proyecto y determinar el posible impacto del proyecto en el área de influencia del mismo, principalmente en las poblaciones más cercanas al proyecto.

- No se observa la inclusión de las metodologías de medición de emisión de ruido y ruido ambiental establecidas en la resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del MAVDT.

- Respecto del Programa de Control de Emisiones y Ruido (Riego e insonorización) de la sección 6.2.3 del Plan de Manejo y Restauración Ambiental plantea un programa de insonorización de algunos puntos considerados como críticos, por tal razón se debe presentar en detalle la metodología a implementar para tal fin.

• **En cuanto al medio biótico**

Cada una de las fichas de manejo planteadas por HOLCIM (COLOMBIA) S.A. pretenden corresponder con los impactos sobre el medio biótico identificados y que fueron descritos en el numeral 3.3.3 del presente Concepto Técnico. No obstante lo anterior, la ficha No. 16 se limita a afirmar que no se contempla la implementación de acciones especiales para el mantenimiento de los niveles de material particulado (meta de la ficha), adicionando que la vegetación herbácea será removida mecánicamente como parte del proceso de conformación. En este caso, no puede una medida de manejo que pretende evitar o corregir la afectación de la vegetación herbácea, optar por su remoción como parte de las acciones a desarrollar. Esta ficha no debe adoptarse, teniendo en cuenta que no contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado.

Dentro de la ficha No. 17, HOLCIM (COLOMBIA) S.A. plantea una adecuada humectación de las vías internas con el objeto de mantener los niveles de emisión de material particulado y en consecuencia evitar que éste bloquee las estructuras fotosintéticas de la vegetación herbácea. En este sentido, la Empresa afirma que la humectación será realizada conforme al PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES Y RUIDO del PMRA aprobado mediante Resolución 1507 del 28 de julio de 2006. En consecuencia, esta ficha no debe adoptarse por cuanto no contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado, adicionales a las ya contempladas en el programa 6.2.3 de CONTROL DE EMISIONES Y RUIDO (Riego e insonorización).

Con respecto a la ficha No. 18, se propone que las medidas o acciones planteadas en el PROGRAMA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES Y ACUÁTICOS – ACTIVIDADES DE ENRIQUECIMIENTO RONDA DEL RÍO TUNJUELO, son suficientes para garantizar que el 95% de las especies presentes en la actualidad en la zona a reconfigurar, permanezcan en el área. Por lo anterior, esta ficha no debe adoptarse por cuanto no contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado, adicionales a las ya contempladas en la ficha de manejo 6.2.7.1 Actividades de enriquecimiento ronda río Tunjuelo del programa 6.2.7 de PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS TERRESTRES Y ACUÁTICOS.

La propuesta realizada por HOLCIM (COLOMBIA) S.A. para la recuperación de tierras, a ejecutar una vez se termine la conformación de escombros al nivel del terreno (cota 2560), no contradice a ninguna de las alternativas de manejo que se podrían formular sobre estas áreas, una vez se defina el ordenamiento de la cuenca del río Tunjuelo o la reglamentación del Parque Minero del Tunjuelo. Si bien la propuesta se encuentra enfocada hacia una restauración ecológica del área, por cuanto contempla la siembra de franjas de vegetación (cordones riparios y estribones omítocoros) sobre los cursos de agua principales, tales como el río Tunjuelo y la quebrada Trompeta, ésta es independiente del uso final que se le daría a estos terrenos por cuanto la alternativa finalmente adoptada debe contemplar la revegetalización de las rondas de dichos cuerpos de agua. Para el cubrimiento con herbáceas de la totalidad del terreno que no se encuentra dentro de las rondas antes mencionadas, esta Autoridad considera que es la opción que menores inconvenientes podría traer si finalmente el Distrito y las autoridades competentes deciden que el uso del área debe ser diferente al de la conservación ambiental. No obstante lo anterior y dado que la revegetalización de estas áreas corresponde con la fase final de la conformación con escombros en el pit de explotación, ésta podría modificarse posteriormente en caso de presentarse una alternativa que excluyera la siembra de vegetación.

Las especies propuestas por la Empresa en la Tabla 8. Vegetación seleccionada para bordes de cursos de agua, son adecuadas para el objeto planteado con su siembra en los términos planteados, además de adecuarse a lo sugerido por el Protocolo Distrital de Restauración y por la Guía Técnica para la Restauración de Áreas de Ronda y Necederos del Distrito Capital. La especie Pasto kikuyo (*Pennisetum clandestinum*) se comportaría como un elemento de protección de los suelos (evitando erosiones hídricas o eólicas) y de estabilidad geotécnica, en la plataforma final de conformación.

En consecuencia se considera viable que las actividades descritas en el numeral 4.2. Medidas para la recuperación de tierras, sean incorporadas al programa 6.2.8 PROGRAMA DE RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA.

• **En cuanto al medio social**

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Para el componente socio-económico se presentan ocho (8) fichas de manejo las cuales hacen parte de las medidas que la Empresa aplicará, con el fin de mitigar y corregir los impactos identificados. Con relación a las Fichas 19 (Afectación de la Generación de empleo directo e indirecto) y 24 (Incremento en el uso de bienes y servicios), esta Autoridad no considera viable adoptar las medidas planteadas, ya que estas se encuentran inmersas en el programa 6.2.1.3. GENERACIÓN DE EMPLEO E INGRESOS del PMRA vigente, sin embargo, este programa se debe complementar con estrategias de vinculación laboral para la nueva actividad de escombrera diferente a la extracción minera ya culminada, informando a la comunidad sobre las alternativas, los procedimientos y políticas para la obtención de cupo laboral, con el propósito de no crear falsas expectativas al interior de la población.

Con respecto a la Ficha 20 (Afectación por la generación de expectativas de uso), las acciones se limitan a informar a la comunidad del área de influencia, una vez se dé respuesta a la solicitud modificación y se inicien actividades de reconformación final del terreno, y no contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado, que garantice la socialización efectiva previa de las actividades de modificación. Es por ello, que la empresa debe reorientar los objetivos, metas, actividades, entre otros de dicha ficha.

Con relación a las Fichas 21, 22, 25, estas se relacionan con el Plan de Manejo de Tráfico a presentar a la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de obtener el respectivo permiso para el uso de la infraestructura vial que involucra las zonas de acceso al área del contrato, una vez se obtenga la aprobación de la modificación y en consecuencia divulgarlo a través de los canales de comunicación directa y contando con el sistema de atención de quejas y reclamos. Esta Autoridad considera que las medidas planteadas con relación al impacto sobre la movilidad por la avenida Boyacá, a la altura del proyecto minero, son viables para mitigar los impactos generados por la nueva actividad.

Finalmente, la Ficha 23 se considera debe ser adoptada por cuanto las medidas propuestas involucran activamente la participación ciudadana, con actividades no contemplada dentro del PMRA vigente.

4.2 Programa de seguimiento y monitoreo

En cuanto al programa de seguimiento y monitoreo, la Empresa presentó como respuesta al numeral 5 del artículo Primero del Auto 777 del 14 de marzo de 2012, en el Anexo 8, lo que ellos denominan como "PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO ACTIVIDADES DEL PLAN DE MANEJO PROGRAMA RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA - CONFORMACIÓN FINAL - ESTABILIZACIÓN TERRENO SOLICITUD MODIFICACIÓN PROGRAMA PLAN DE MANEJO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN 8151". Este Plan es presentado en una tabla que relaciona las fichas de manejo propuestas, con las actividades de monitoreo y seguimiento en las cuales se define la periodicidad y el responsable.

Igualmente, este documento cuenta con las siguientes tablas de ENSAYOS PARA CARACTERIZACIÓN PERIÓDICA DEL MATERIAL DISPUESTO, PARÁMETROS MONITOREO AGUAS ESCORRENTÍA SUPERFICIAL y PARÁMETROS MONITOREO SUELO CONTAMINADO CON HIDROCARBUROS.

Tabla 9. Ensayos para caracterización periódica del material dispuesto (enumerada en el documento como Tabla 1).

Tipo de ensayo	Ensayo	Frecuencia
Clasificación	Límites de Atterberg	cada 3 m
	Peso unitario	cada 3 m
	Humedad	cada 3 m
	Granulometría	cada 3 m
Mecánicos	Compresión confinada	cada 3 m
	Corte directo	cada 3 m
	Consolidación	Cada 5 m

Fuente: Documento "INFORME RESPUESTA AUTO 777 del 14 de Marzo de 2012". Radicado No. 4120-E1-38379-2012 del 5 de julio de 2012.

Tabla 10. Parámetros para el monitoreo de aguas de escorrentía superficial (enumerada en el documento como Tabla 2).

Handwritten signature and initials.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARAMETROS MONITOREO AGUAS ESCORRENTIA SUPERFICIAL	
PARAMETRO	UNIDAD
pH	UNIDADES pH
TURBIEDAD	NTU
ALCALINIDAD TOTAL	mg/L CaCO ₃
ACIDEZ TOTAL	mg/L CaCO ₃
COLOR VERDADERO	UJC
DUREZA CALCICA	mg/L CaCO ₃
DUREZA TOTAL	mg/L CaCO ₃
SULFATOS	mg/L SO ₄ ²⁻
ORTOFOSFATOS	mg/L P-PO ₄ ³⁻
NITRATOS	mg/L N-NO ₃
NITRITOS	mg/L N-NO ₂
NITROGENO AMONICAL	mg/L N-NH ₃
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L
SOLIDOS DISUELTOS TOTALES	mg/L
SOLIDOS SEDIMENTABLES	mg/L
SOLIDOS TOTALES	mg/L
DBO5	mg/L O ₂
DQO	mg/L O ₂
MANGANESO	mg/L
GRASA Y ACEITES	mg/L
TENSOACTIVOS	mg/L LAS
COLIFORMES FECALES	UFC/100 mL
COLIFORMES TOTALES	UFC/100 mL

Fuente: Documento "INFORME RESPUESTA AUTO 777 del 14 de Marzo de 2012". Radicado No. 4120-E1-38379-2012 del 5 de julio de 2012.

Tabla 11. Parámetros para el monitoreo de suelo contaminado por hidrocarburos (enumerada en el documento como Tabla 3).

PARAMETROS MONITOREO SUELO CONTAMINADO CON HIDROCARBUROS	
PARAMETRO	UNIDAD
HIDROCARBUROS TOTALES	mg/Kg
HIDROCARBUROS PETROGENICOS CROMATOGRAFIA	PPM
HIDROCARBUROS PETROGENICOS POR INFRARROJOS	PPM

Fuente: Documento "INFORME RESPUESTA AUTO 777 del 14 de Marzo de 2012". Radicado No. 4120-E1-38379-2012 del 5 de julio de 2012.

CONSIDERACIONES ANLA

En relación con el programa de seguimiento y monitoreo, el cual fue presentado en el numeral 4.2 del presente Concepto Técnico, no se establecen indicadores de seguimiento para el monitoreo de los aspectos físicos, bióticos y sociales de cada una de las fichas de manejo propuestas, con los cuales se pueda medir la eficacia y eficiencia de la implementación de las medidas de manejo propuestas. El plan de seguimiento y monitoreo presentado, si bien establece la periodicidad de la toma de los datos, no define indicadores, parámetros a evaluar (esto sólo lo hace para la caracterización periódica del material dispuesto y los monitoreos de aguas de escorrentía superficial y suelos contaminados con hidrocarburos), sitios de muestreo, metodología, cronograma, entre otros, con los cuales sea posible verificar el estado y comportamiento de la ejecución de la respectiva medida.

Igualmente, el plan propuesto no contempla el seguimiento de los impactos que se pueden ocasionar a las fuentes de agua presentes en el área del proyecto, entre los que se encuentran las aguas subterráneas, la quebrada Trompeta y el río Tunuelo, teniendo en cuenta la influencia que las actividades mineras tiene sobre las características fisicoquímicas de las aguas, provocadas por la alteración de su calidad en términos de la geoquímica de los materiales implicados, tanto en la explotación como en el relleno con escombros.

En este sentido y teniendo en cuenta lo anterior, es necesario realizar la unificación del programa de seguimiento y monitoreo del proyecto minero, integrando tanto las actividades de explotación minera que se han venido desarrollando, como las nuevas actividades de conformación de escombros, e igualmente que se considere el monitoreo de la calidad fisicoquímica de las aguas manejadas dentro de las operaciones, la influencia geoquímica sobre ellas (aporte de metales pesados, alcalinidad, acidez, entre otros) y su posible relación con las aguas superficiales y subterráneas del área en cuestión.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4.3 Plan de contingencia

La Empresa presenta en el Anexo 10 del documento de ampliación de la solicitud inicial (radicado No. 4120-E1-157635-2011 del 21 de diciembre de 2011) el "Plan de Contingencias por Derrames y/o Escape de Gases", el cual fue diseñado teniendo en cuenta las áreas de las diferentes plantas y zonas mineras de HOLCIM (COLOMBIA) S.A., donde se realizan procesos de soldadura y corte con cilindros de Acetileno, Oxígeno y Nitrógeno (oxicorte).

CONSIDERACIONES ANLA

En relación con el plan de contingencia, la Empresa presentó el "Plan de Contingencias por Derrames y/o Escape de Gases", el cual es insuficiente, dado que éste sólo contempla la contingencia relacionada con el manejo de gases, ignorando otro tipo de contingencias que deben ser contempladas dada la naturaleza de la actividad que se pretende realizar.

(...)

El análisis técnico consignado en el concepto N° 2142 de septiembre 10 de 2012, es de gran valor y criterio decisorio de esta autoridad para la modificación del PMRA que se realiza bajo las premisas jurídicas del Decreto 2820 de 2010, efectuada la documentación técnica documental.

Este concepto técnico, como medio procesal para adoptar la decisión administrativa, conceptúa la solicitud de modificación elevada por la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. en los términos que se presentó, y para dicho propósito los técnicos aplicaron sus conocimientos y contribuyeron con la administración a los fines que la norma persigue, esto es, implementar de manera efectiva y eficaz las medidas de manejo a implementar; constar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la evaluación; En suma, el concepto técnico presentado le permite a esta autoridad formarse una opinión propia de la modificación del PMRA y de las recomendaciones técnicas que allí se exponen, por cuya razón esta autoridad procede a decidir administrativamente, teniendo en cuenta la conclusión allí expresada, basado en el resultado final de evaluación que a continuación se transcribe:

(...)

6. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

6.1 Suficiencia de la información

Una vez revisada la información remitida por la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. para la modificación del subprograma Conformación Final y Estabilización del Terreno, del programa de Restitución Morfológica, el Grupo Evaluador de esta Autoridad considera que esta información es suficiente para emitir un pronunciamiento respecto a la viabilidad ambiental de dicha solicitud y en consecuencia realizar su evaluación.

6.2 Concepto de viabilidad ambiental

De acuerdo a lo descrito en el presente Concepto Técnico y como producto del análisis técnico realizado, se considera que se debe otorgar la modificación del PMRA solicitada por la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. De las fichas del Plan de Manejo y Restauración Ambiental presentadas en respuesta a lo requerido en el numeral 4 del artículo Primero del Auto 777 del 14 de marzo de 2012 (radicado No. 4120-E1-38379-2012 del 5 de julio de 2012) y de acuerdo con lo descrito en el numeral 4.1 del presente Concepto Técnico, se recomienda la adopción de las siguientes:

- Ficha plan de manejo No. 1, correspondiente con el impacto REMOCIÓN MATERIAL BASAMENTO.
- Ficha plan de manejo No. 2, correspondiente con el impacto EROSIÓN MATERIAL BASAMENTO.
- Ficha plan de manejo No. 3, correspondiente con el impacto CONTAMINACIÓN MATERIAL BASAMENTO.
- Ficha plan de manejo No. 5, correspondiente con el impacto ALTERACIÓN NIVEL FREÁTICO SUBTERRÁNEO.
- Ficha plan de manejo No. 9, correspondiente con el impacto ALTERACIÓN NIVEL FREÁTICO.
- Ficha plan de manejo No. 10, correspondiente con el impacto ALTERACIÓN NIVEL DE RECARGA ACUÍFEROS.
- Ficha plan de manejo No. 11, correspondiente con el impacto CONTAMINACIÓN CON HIDROCARBUROS.

luc ; (RA)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Ficha plan de manejo No. 12, correspondiente con el impacto FORMACIÓN ACUÍFEROS COLGADOS.
- Ficha plan de manejo No. 14, correspondiente con el impacto GENERACIÓN DE RUIDO.
- Ficha plan de manejo No. 15, correspondiente con el impacto EMISIÓN DE GASES POR COMBUSTIÓN.
- Ficha plan de manejo No. 21, correspondiente con el impacto AFECTACIÓN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y PRIVADA.
- Ficha plan de manejo No. 22, correspondiente con el impacto OBSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.
- Ficha plan de manejo No. 23, correspondiente con el impacto ALTERNATIVA PARA MANEJO TÉCNICO DE ESCOMBROS LIMPIOS PARA LA CIUDAD.
- Ficha plan de manejo No. 25, correspondiente con el impacto AUMENTO EN EL FLUJO VEHICULAR.
- Ficha plan de manejo No. 26, correspondiente con el impacto ALTERACIÓN DE LA CALIDAD VISUAL.

El cumplimiento de las citadas fichas de manejo adecuadas, es adicional a las fichas de manejo del PMRA inicial del proyecto minero aprobado mediante Resolución 1507 del 26 de julio de 2006 del MAVDT (cuya solicitud fue realizada con radicado No. 4120-E1-86466-2005 del 21 de Septiembre de 2005), las cuales deben seguir ejecutándose.

6.3 Identificación del tipo de acto administrativo, estudio ambiental y numerales a modificar

En consecuencia de lo descrito a lo largo del presente Concepto Técnico se recomienda la modificación del artículo Segundo de la Resolución 1507 del 26 de julio de 2006, mediante el cual se estableció el Plan de Manejo y Restauración Ambiental, en el sentido de acoger fichas de manejo nuevas propuestas en la solicitud de modificación con respecto a las vigentes, considerando lo definido en el numeral 6.2 del presente Concepto Técnico.

La modificación específica del proyecto corresponde a la ficha de manejo 6.2.8.1. Conformación final y estabilización del terreno del programa 6.2.8 PROGRAMA DE RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA, autorizando, además de la acción de conformar rellenos con materiales de escombros y estériles producto de las explotaciones vecinas, el empleo de residuos sólidos seleccionados (sobrantes de la actividad de la construcción y de la realización de obras civiles provenientes de proyectos de infraestructura vial, espacio público del distrito capital y obras privadas). Igualmente, en esta ficha deberán incluirse las actividades descritas en el numeral 4.1.2.1 del presente Concepto Técnico.

6.4 Requerimientos y obligaciones

6.4.1 Solamente podrán ser utilizados para el llenado de los pil de explotación los materiales que fueron descritos en la Resolución 01115 del 26 de septiembre del 2012 de la SDA como Residuos de Construcción y Demolición (RCD), definidos como los residuos de construcción y demolición que se generan durante el desarrollo de un proyecto constructivo, pero considerando específicamente los pétreos, como el hormigón, arenas, gravas, graviles, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos, entre otros.

6.4.2 Previo al inicio de las actividades aprobadas mediante el presente Concepto Técnico, la Empresa debe presentar ante esta Autoridad el acto administrativo de otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas, emitido por la autoridad ambiental competente.

6.4.3 Sin perjuicio del otorgamiento de la modificación solicitada, en cuanto a calidad del aire la Empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. deberá cumplir lo dispuesto en el Decreto 98 del 17 de marzo de 2011 y el Decreto 623 del 26 de Diciembre de 2011, ambos expedidos por el Distrito Capital.

6.4.4 Se recomienda al grupo jurídico evaluar la pertinencia de solicitar nuevamente la evaluación económica de los impactos positivos y negativos de los nuevos impactos que se generarían con las obras o actividades objeto de la modificación del PMRA, la cual fue requerida en el numeral 3.3.1 del artículo Primero del Auto 777 del 14 de marzo de 2012.

6.4.5 Teniendo en cuenta lo descrito en los numerales 6.1 y 6.2 del presente Concepto Técnico, la Empresa deberá remitir a esta Autoridad, en el término de cuatro (4) meses, la siguiente información:

6.4.3.1 Con respecto al plan de seguimiento y monitoreo:

- Presentar un programa de seguimiento y monitoreo que integre las actividades de explotación minera que se han venido desarrollando, con las nuevas actividades aprobadas, el cual contemple la medición de la efectividad de todas las fichas de manejo que quedarían vigentes. Este programa de seguimiento y monitoreo reemplazaría las fichas aprobadas en el PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (9.1 Actividades de Monitoreo y 9.2 Actividades de Seguimiento) y a las presentadas en el Anexo 1D del documento de respuesta al Auto 132D de 2007 (radicado No. 4120-E1-98809-2007 del 24 de septiembre de 2007).

- El programa de seguimiento y monitoreo a presentar debe contener como mínimo, correspondiente a cada una de las fichas de manejo, indicadores de cumplimiento, metas acordes con el cronograma, sitios de monitoreo, metodologías, equipos, periodicidad, duración, evaluación de resultados, medidas correctivas, tiempos, actividades a desarrollar y parámetros a evaluar para cada uno de los componentes ambientales.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Aclarar el cronograma, con el fin de incluir en las actividades indicadores susceptibles de ser medidos en las diferentes visitas de seguimiento y control que efectúe esta Autoridad, tales como especificar la cota que se va alcanzar año a año y cuantificar las obras necesarias para asegurar su duración en el tiempo (metros lineales de cunetas construidas y/o obras hidráulicas proyectadas, obras de control geomecánico, entre otras).

- Presentar modelos muestrales con información geotécnica e hidrogeológica, para garantizar que el proyecto no afecta la estabilidad de taludes ni altera la dirección del flujo de aguas.

- Presentar un plan o cronograma manual de riegos, donde se pueda establecer con indicadores el consumo de agua por área regada (m^3/ha) de acuerdo a las condiciones climáticas. El plan de riego debe incluir las áreas de portería y vías cercanas de acceso al proyecto altamente influenciadas por el tráfico de vehículos del mismo.

- Para seguimiento y monitoreo de la calidad del aire, se debe establecer la periodicidad de las mediciones, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, el cual fue acogido por Resolución 650 del 29 de marzo de 2010, y dar cumplimiento a los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 610 del 2010, la que adicione o modifique.

- Establecer como herramienta de apoyo la actualización del modelo de dispersión de acuerdo al avance y diferentes etapas del proyecto, con los monitoreos de calidad del aire de seguimiento.

- Mencionar como apoyo técnico la información de calidad del aire suministrada por la red de monitoreo de calidad del aire de Bogotá - RMCAE.

- Para las mediciones de ruido se deben incluir las metodologías de medición de emisión de ruido y ruido ambiental, establecidas en la resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del MAVDT.

- Para las mediciones de ruido se deben incluir las metodologías de medición de emisión de ruido y ruido ambiental, establecidas en la resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del MAVDT.

- El programa de seguimiento y monitoreo debe contemplar la calidad fisicoquímica de las aguas manejadas dentro de las operaciones mineras y de conformación con escombros, la influencia geoquímica sobre ellas (aporte de metales pesados, alcalinidad, acidez, entre otros) y su posible relación con las aguas superficiales y subterráneas del área del proyecto minero.

- En cuanto al modelo de dispersión:

- Presentar la estimación de los contaminantes atmosféricos previstos en los procesos y actividades identificados como fuentes de emisión, esta estimación se debe realizar basado en los factores de la EPA-USA - AP42. Anexar sustento de los cálculos realizados y suposiciones realizadas, identificar y valorar las variables utilizadas.
- Todas las concentraciones presentadas y estimadas para el contaminante evaluado deben estar a condiciones de referencia de acuerdo a lo establecido en la resolución 610 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Anexar los archivos de entrada y salida del modelo, ecuaciones utilizadas para la estimación de las emisiones generadas, meteorología, topografía en formato ejecutable que permitan cargar el software del Ministerio con el objetivo de corroborar toda la información relacionada con la corrida del modelo, además las variables que se tuvieron en cuenta para los cálculos y los valores asumidos requeridos por el modelo con su respectivo sustento.
- La presentación de la información técnica de los monitoreos de calidad del aire utilizada para la calibración del modelo deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en el Protocolo para Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire establecido mediante la Resolución 650 de 2010. Los monitoreos y los análisis de laboratorio para calidad del aire deben ser realizados por laboratorios acreditados ante el IDEAM.
- Los resultados de la modelación del contaminante evaluado deben entregarse en planos digitales en escala 1:10.000 o a una escala de presentación que permita visualizar en detalle los contornos de las isoplefas, plano general de la planta, área de influencia, periodo avaluado y rosa de los vientos etc, además, es necesario que se describa si el escenario modelado incluye obras de mitigación tales como barreras cortaviento y demás.

6.4.3.2 Con respecto de la ficha de manejo 1.1 Información y comunicación del PMRA (aprobada mediante Resolución 1507 del 28 de julio de 2006), la Empresa, antes de iniciar las labores aprobadas, debe realizar la socialización del acto administrativo por el cual se modifica el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental aprobado, con el ánimo de informar sobre el alcance de los proyectos allí señalados. Esta socialización debe dirigirse a la comunidad en general y a las autoridades locales, incluidas las Juntas de Acción Comunal. Los soportes de dicha actividad deben ser entregados en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) correspondiente.

6.4.3.3 Con respecto de la ficha de manejo 1.3 Generación de empleo e ingresos (aprobada mediante Resolución 1507 del 26 de julio de 2006), presentar estrategias de vinculación laboral para la nueva actividad de escombrera diferente a la extracción minera ya culminada, informando a la comunidad sobre las alternativas, los procedimientos y políticas para la obtención de cupo laboral, con el propósito de no crear falsas expectativas al interior de la población.

6.4.3.4 Con respecto de la ficha de manejo 6.2.8.1. Conformación final y estabilización del terreno (aprobada mediante Resolución 1507 del 28 de julio de 2006), incluir dentro de las actividades a realizar las medidas para la recuperación de tierras (remitidas a esta Autoridad

Luc ?



"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

mediante radicado No. No. 4120-E1-68069-2010 del 31 de mayo de 2010), que fueron descritas en el numeral 4.1.2.1 del presente Concepto Técnico.

6.4.3.5 Previo al inicio de las actividades aprobadas mediante el presente Concepto Técnico, la Empresa deberá presentar una ficha de manejo que corresponda con el impacto AFECTACIÓN POR LA GENERACIÓN DE EXPECTATIVAS DE USO, que contenga medidas de manejo específicas y concretas para su corrección o mitigación.

6.4.3.6 Presentar una ficha de manejo que corresponda con el impacto AFECTACIÓN DE LA VEGETACIÓN HERBÁCEA, que contenga medidas de manejo específicas y concretas para su corrección o mitigación.

6.4.3.7 Se deben presentar ajustes o actualizaciones año a año de los modelos geotécnicos y de la cartografía presentada, con sus respectivas memorias técnicas, donde se detallen las actividades puntuales a ejecutar especificando la cota que se va alcanzar año por año y cuantificando las obras necesarias para asegurar su duración en el tiempo.

6.4.3.8 Establecer un programa o metodología a corto, mediano y largo plazo respecto de la implementación de barreras fijas, para mitigar las emisiones de Material Particulado, en el proyecto.

6.4.3.9 Presentar la metodología para llevar a cabo el programa de insonorización de algunos puntos considerados como críticos.

6.4.3.10 Presentar plano base digital con escala, donde se pueda evidenciar la topografía del terreno, ubicación de las fuentes, asentamientos humanos, viviendas colindantes, estaciones de calidad del aire y receptores discretos sobre los cuales se debe enfocar el análisis del impacto atmosférico, teniendo en cuenta especialmente las áreas pobladas localizadas en el área de influencia del proyecto. Igualmente presentar toda la información descrita anteriormente en tablas.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El motivo por el cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental para la incorporación del subprograma Conformación Final y Estabilización del Terreno del programa de Restitución Morfológica solicitado por la empresa HOLCIM (COLOMBIA)N S.A., de acuerdo con lo descrito en el Concepto Técnico 2142 de diciembre 10 de 2012 transcrito anteriormente, es incluir la autorización para emplear residuos sólidos seleccionados en el marco de la modificación del "Programa de Restitución Morfológica – Conformación Final y Estabilización del Terreno, que hace parte del Plan de Manejo y Restauración Ambiental".

En efecto, conforme al concepto técnico 2142 de diciembre 10 de 2012, éste determina que una vez analizada la descripción de las actividades que comprende el proyecto, considera que desde el punto de vista técnico, dada la capacidad operativa y la infraestructura con la que cuenta la Empresa, la proyección de disposición de escombros planteada en el documento evaluado permite la modificación solicitada.

Igualmente, el referido concepto técnico consideró que con la información aportada por la Empresa está claro que los análisis de estabilidad realizados y presentados en el Memorando Técnico GYG-MT_210 son confiables de acuerdo a la situación especial del área objeto de estudio.

Con respecto a la descripción general de los componentes físico, biótico, zonificación y manejo para la presente modificación, si bien la Empresa no aportó dicha información dentro del trámite de modificación, se considera que éstos datos de línea base corresponden a los mismos que fueron analizados para la aprobación del PMRA mediante Resolución 1507 del 28 de julio de 2006, por lo que en consecuencia, no se requiere nuevamente la presentación de los mismos.

La finalidad o propósito de este acto administrativo es evaluar los planes y programas de modificación del PMRA que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Su elaboración y aprobación gira por la disposición legal que lo permite y/o autoriza.

La sujeción del presente acto administrativo se funda en la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente que establece, entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); que la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); y que es deber de la persona y del

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Por su parte, el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

En efecto, las decisiones administrativas de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, a las cuales se le suma el artículo 80 de la Carta Política que establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así mismo, dispone que le corresponde prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Aquí encuentra fundamento la modificación del PMRA que nos ocupa solicitando por la empresa HOLCIM, partiendo del principio general de derecho según el cual, allí donde está el beneficio está el deber de responder que, traducido al asunto, refiere específicamente que después del aprovechamiento minero autorizado por el Estado, está la recuperación ambiental de la zona intervenida y por ello el PMRA establecido que con este Acto Administrativo se modifica, encuentra su razón de ser.

Por lo tanto, las conclusiones técnicas que refiere el concepto 2142 de diciembre 10 de 2012, bajo las consideraciones técnicas y jurídicas anteriormente dichas, se establecen en el acto administrativo, bajo la autorización expresa que refiere la parte Resolutiva, con las condiciones de tiempo, modo y lugar como deberá HOLCIM S.A. cumplir las obligaciones impuestas.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo Segundo de la Resolución 1507 del 28 de julio de 2006, mediante el cual se estableció el Plan de Manejo y Restauración Ambiental, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como medidas de manejo ambientales adicionales, del Plan de Manejo de Recuperación Ambiental aprobado a la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., las fichas de manejo propuestas, de acuerdo con el concepto técnico 2142 de diciembre 10 de 2012

- a) Ficha plan de manejo No. 1, correspondiente con el impacto REMOCIÓN MATERIAL BASAMENTO.
- b) Ficha plan de manejo No. 2, correspondiente con el impacto EROSIÓN MATERIAL BASAMENTO.
- c) Ficha plan de manejo No. 3, correspondiente con el impacto CONTAMINACIÓN MATERIAL BASAMENTO.
- d) Ficha plan de manejo No. 5 correspondiente con el impacto ALTERACIÓN NIVEL FREÁTICO SUBTERRÁNEO.
- e) Ficha plan de manejo No. 9, correspondiente con el impacto ALTERACIÓN NIVEL FREÁTICO.
- f) Ficha plan de manejo No. 10, correspondiente con el impacto ALTERACIÓN NIVEL DE RECARGA ACUÍFEROS.
- g) Ficha plan de manejo No. 11, correspondiente con el impacto CONTAMINACIÓN CON HIDROCARBUROS.
- h) Ficha plan de manejo No. 12, correspondiente con el impacto FORMACIÓN ACUÍFEROS COLGADOS.

W *TA*

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- i) Ficha plan de manejo No. 14, correspondiente con el impacto GENERACIÓN DE RUIDO.
- j) Ficha plan de manejo No. 15, correspondiente con el impacto EMISIÓN DE GASES POR COMBUSTIÓN.
- k) Ficha plan de manejo No. 21, correspondiente con el impacto AFECTACIÓN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y PRIVADA.
- l) Ficha plan de manejo No. 22, correspondiente con el impacto OBSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.
- m) Ficha plan de manejo No. 23, correspondiente con el impacto ALTERNATIVA PARA MANEJO TÉCNICO DE ESCOMBROS LIMPIOS PARA LA CIUDAD.
- n) Ficha plan de manejo No. 25, correspondiente con el impacto AUMENTO EN EL FLUJO VEHICULAR.
- o) Ficha plan de manejo No. 26, correspondiente con el impacto ALTERACIÓN DE LA CALIDAD VISUAL.

PARAGRAFO: El cumplimiento de las citadas fichas de manejo adoptadas, es adicional a las fichas de manejo del PMRA inicial del proyecto minero aprobado mediante Resolución 1507 del 28 de julio de 2006 del MAVDT que deben seguir ejecutándose.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que la modificación específica del proyecto corresponde a la ficha de manejo 6.2.8.1. Conformación final y estabilización del terreno del programa 6.2.8 PROGRAMA DE RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA, autorizando, además de la acción de conformar rellenos con materiales de escombros y estériles producto de las explotaciones vecinas, el empleo de residuos sólidos seleccionados (sobrantes de la actividad de la construcción y de la realización de obras civiles provenientes de proyectos de infraestructura vial, espacio público del distrito capital y obras privadas). Igualmente, en esta ficha deberán incluirse las actividades descritas en el numeral 4.1.2.1 del Concepto Técnico 2142 de diciembre 10 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: La modificación Plan de Manejo y Restauración Ambiental sujeta a la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. al cumplimiento de los siguientes requerimientos y obligaciones:

- a) Utilizar para el llenado de los pit de explotación los materiales que fueron descritos en la Resolución 01115 del 26 de septiembre del 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, como Residuos de Construcción y Demolición (RCD), definidos como los residuos de construcción y demolición que se generan durante el desarrollo de un proyecto constructivo, pero considerando específicamente los pétreos, como el hormigón, arenas, gravas, gravillas, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos.
- b) Previo al inicio de las actividades aprobadas mediante la presente decisión administrativa, la Empresa debe presentar ante esta Autoridad el acto administrativo de otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas, emitido por la autoridad ambiental competente.
- c) Sin perjuicio del otorgamiento de la modificación solicitada, en cuanto a calidad del aire la Empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. deberá cumplir lo dispuesto en el Decreto 98 del 17 de marzo de 2011 y el Decreto 623 del 26 de Diciembre de 2011, ambos expedidos por el Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la empresa para que en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, teniendo en cuenta lo descrito en los numerales 6.1 y 8.2 del Concepto Técnico 2142, remita a esta Autoridad la siguiente información:

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1 Con respecto al plan de seguimiento y monitoreo:

- a) Presentar un programa de seguimiento y monitoreo que integre las actividades de explotación minera que se han venido desarrollando, con las nuevas actividades aprobadas, el cual contemple la medición de la efectividad de todas las fichas de manejo que quedarían vigentes. Este programa de seguimiento y monitoreo reemplazaría las fichas aprobadas en el PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (9.1 Actividades de Monitoreo y 9.2 Actividades de Seguimiento) y a las presentadas en el Anexo 10 del documento de respuesta al Auto 1320 de 2007.
- b) El programa de seguimiento y monitoreo a presentar debe contener como mínimo, correspondiente a cada una de las fichas de manejo, indicadores de cumplimiento, metas acordadas con el cronograma, sitios de monitoreo, metodologías, equipos, periodicidad, duración, evaluación de resultados, medidas correctivas, tiempos, actividades a desarrollar y parámetros a evaluar para cada uno de los componentes ambientales.
- c) Aclarar el cronograma, con el fin de incluir en las actividades indicadores susceptibles de ser medidos en las diferentes visitas de seguimiento y control que efectúe esta Autoridad, tales como especificar la cota que se va alcanzar año a año y cuantificar las obras necesarias para asegurar su duración en el tiempo (metros lineales de cunetas construidas y/o obras hidráulicas proyectadas, obras de control geomecánico, entre otras).
- d) Presentar modelos semestrales con información geotécnica e hidrogeológica, para garantizar que el proyecto no afecta la estabilidad de taludes ni altera la dirección del flujo de aguas.
- e) Presentar un plan o cronograma mensual de riegos, donde se pueda establecer con indicadores el consumo de agua por área regada (m^3/ha) de acuerdo a las condiciones climáticas. El plan de riego debe incluir las áreas de portería y vías cercanas de acceso al proyecto altamente influenciadas por el tráfico de vehículos del mismo.
- f) Para seguimiento y monitoreo de la calidad del aire, se debe establecer la periodicidad de las mediciones, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, el cual fue acogido por Resolución 650 del 29 de marzo de 2010, y dar cumplimiento a los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 610 del 2010, la que adicione o modifique.
- g) Establecer como herramienta de apoyo la actualización del modelo de dispersión de acuerdo al avance y diferentes etapas del proyecto, con los monitoreos de calidad del aire de seguimiento.
- h) Mencionar como apoyo técnico la información de calidad del aire suministrada por la red de monitoreo de calidad del aire de Bogotá - RMCAB.
- i) Para las mediciones de ruido se deben incluir las metodologías de medición de emisión de ruido y ruido ambiental, establecidas en la resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del MAVDT.
- j) Para las mediciones de ruido se deben incluir las metodologías de medición de emisión de ruido y ruido ambiental, establecidas en la resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del MAVDT.
- k) El programa de seguimiento y monitoreo debe contemplar la calidad fisicoquímica de las aguas manejadas dentro de las operaciones mineras y de conformación con escombros, la influencia geoquímica sobre ellas (aporte de metales pesados, alcalinidad, acidez, entre otros) y su posible

Luc
7

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

relación con las aguas superficiales y subterráneas del área del proyecto minero.

2. En cuanto al modelo de dispersión:

- a) Presentar la estimación de los contaminantes atmosféricos previstos en los procesos y actividades identificados como fuentes de emisión, esta estimación se debe realizar basado en los factores de la EPA-USA - AP42. Anexar sustento de los cálculos realizados y suposiciones realizadas, identificar y valorar las variables utilizadas.
- b) Todas las concentraciones presentadas y estimadas para el contaminante evaluado deben estar a condiciones de referencia de acuerdo a lo establecido en la resolución 610 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- c) Anexar los archivos de entrada y salida del modelo, ecuaciones utilizadas para la estimación de las emisiones generadas, meteorología, topografía en formato ejecutable que permitan cargar al software del Ministerio con el objetivo de corroborar toda la información relacionada con la corrida del modelo, además las variables que se tuvieron en cuenta para los cálculos y los valores asumidos requeridos por el modelo con su respectivo sustento.
- d) La presentación de la información técnica de los monitoreos de calidad del aire utilizada para la calibración del modelo deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en el Protocolo para Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire establecido mediante la Resolución 650 de 2010. Los monitoreos y los análisis de laboratorio para calidad del aire deben ser realizados por laboratorios acreditados ante el IDEAM.
- e) Los resultados de la modelación del contaminante evaluado deben entregarse en planos digitales en escala 1:10.000 o a una escala de presentación que permita visualizar en detalle los contornos de las isopleas, plano general de la planta, área de influencia, período evaluado y rosa de los vientos etc, además, es necesario que se describa si el escenario modelado incluye obras de mitigación tales como barreras cortaviento y demás.

PARAGRAFO PRIMERO: Con respecto de la ficha de manejo 1.1 Información y comunicación del PMRA (aprobada mediante Resolución 1507 del 28 de julio de 2006), la Empresa, antes de iniciar las labores aprobadas, debe realizar la socialización del acto administrativo por el cual se modifica el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental aprobado, con el ánimo de informar sobre el alcance de los proyectos allí señalados. Esta socialización debe dirigirse a la comunidad en general y a las autoridades locales, incluidas las Juntas de Acción Comunal. Los soportes de dicha actividad deben ser entregados en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) correspondiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Con respecto de la ficha de manejo 1.3 Generación de empleo e ingresos (aprobada mediante Resolución 1507 del 28 de julio de 2006), presentar estrategias de vinculación laboral para la nueva actividad de escombrera diferente a la extracción minera ya culminada, informando a la comunidad sobre las alternativas, los procedimientos y políticas para la obtención de cupo laboral, con el propósito de no crear falsas expectativas al interior de la población.

PARAGRAFO TERCERO: Con respecto de la ficha de manejo 6.2.8.1. Conformación final y estabilización del terreno (aprobada mediante Resolución 1507 del 28 de julio de 2006), incluir dentro de las actividades a realizar las medidas para la recuperación de tierras (remitidas a esta Autoridad mediante radicado No. No. 4120-E1-68069-2010 del 31 de mayo de 2010), que fueron descritas en el numeral 4.1.2.1 del presente Concepto Técnico.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO: Previo al inicio de las actividades aprobadas mediante el presente Acto Administrativo, la Empresa deberá:

- a) Presentar una ficha de manejo que corresponda con el impacto **AFECCIÓN POR LA GENERACIÓN DE EXPECTATIVAS DE USO**, que contenga medidas de manejo específicas y concretas para su corrección o mitigación.
- b) Presentar una ficha de manejo que corresponda con el impacto **AFECCIÓN DE LA VEGETACIÓN HERBÁCEA**, que contenga medidas de manejo específicas y concretas para su corrección o mitigación.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.** deberá, durante el desarrollo del proyecto y ejecución del PMRA, como medidas complementarias, realizar lo siguiente:

- a) Presentar ajustes o actualizaciones año a año de los modelos geotécnicos y de la cartografía presentada, con sus respectivas memorias técnicas, donde se detallen las actividades puntuales a ejecutar especificando la cota que se va alcanzar año por año y cuantificando las obras necesarias para asegurar su duración en el tiempo.
- b) Establecer un programa o metodología a corto, mediano y largo plazo respecto de la implementación de barreras fijas, para mitigar las emisiones de Material Particulado, en el proyecto.
- c) Presentar la metodología para llevar a cabo el programa de insonorización de algunos puntos considerados como críticos.
- d) Presentar plano base digital con escala, donde se pueda evidenciar la topografía del terreno, ubicación de las fuentes, asentamientos humanos, viviendas colindantes, estaciones de calidad del aire y receptores discretos sobre los cuales se debe enfocar el análisis del impacto atmosférico, teniendo en cuenta especialmente las áreas pobladas localizadas en el área de influencia del proyecto. Igualmente presentar toda la información descrita anteriormente en tablas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento por parte de la empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, a los términos, requisitos, condiciones y obligaciones impuestas en el presente acto administrativo conllevará a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias legales vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, y a los terceros intervinientes señores **ALBERTO CONTRERAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.154.499 de Bogotá en calidad de Director de la Red Nacional de Veedurías Ciudadanas, señor **ROGELIO SANCHEZ**, identificado con la C.C. N° 19.131.609 de Bogotá, en calidad de representante de las Juntas de Acción Comunal de la Localidad Quinta de Usme, y a la señora **MARIA CRISTINA FERRUCHO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.586.621 de Bogotá, reconocidos, mediante la Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006 y el Auto No. 0865 del 8 de mayo de 2006.

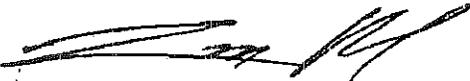
ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**

luc
7

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
DIRECTORA GENERAL

Revisó: Roberth Lesmes Ojuela, Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Proyecto: Sandra M., Abogado ANLA 
CT. 2142 de diciembre 10 de 2012
Exp: LAM 1748



Radicación: 2021176787-2-000

Fecha: 2021-08-23 09:34 - Proceso: 2021176787
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

2.1

Bogotá, D.C., 2021-08-23 09:34

Doctora
ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS
Apoderada
CEMEX COLOMBIA S.A.
Calle 95 No 11-51 Of – 404
+57(1) 616 08 90
Bogotá D.C.

Doctora
CAROLINA PÉREZ RODRÍGUEZ
Abogada Área Minera y Ambiental
MARTÍNEZ CÓRDOBA & ABOGADOS ASOCIADOS
carolinaperez@martinezcordoba.com
Calle 95 No 11-51 Of – 404
+57(1) 616 08 90
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su solicitud con radicado ANLA 2021170726-1-000 del 13 de agosto de 2021.
15DPE16273-00-2021

Expediente: LAM0530

Respetadas doctoras:

De acuerdo con su solicitud en la que manifiestan “(...) *me permito solicitar certificación de estado de trámite del expediente de la referencia, donde a su vez conste que el instrumento de manejo y control ambiental se encuentra vigente y, no cursa procedimiento sancionatorio dentro del mismo (...)*”, les informamos que, consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA de esta Autoridad Nacional, se pudo constatar que el proyecto denominado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala”, contenido en el expediente LAM0530, cuyo titular obedece a la compañía CEMEX COLOMBIA S.A., se encuentra activo y en etapa de seguimiento.

Ahora bien, una vez solicitado el apoyo del Grupo de Actuaciones Sancionatorias de esta Autoridad Nacional, procedieron a manifestar lo siguiente:

Desde el Grupo de Actuaciones Sancionatorias de la Oficina de Asesora Jurídica de ANLA, se están adelantando las siguientes investigaciones para el expediente LAM0530:





Radicación: 2021176787-2-000

Fecha: 2021-08-23 09:34 - Proceso: 2021176787

Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

EXPEDIENTE PERMISIVO	EXPEDIENTE SANCIONATORIO	PRESUNTO INFRACTOR	HECHOS INVESTIGADOS	ULTIMA ACTUACIÓN, Y DESCRIPCIÓN DE LO DECIDIDO
LAM0530	SAN0485-00-2018	CEMEX COLOMBIA S.A.	<p>PRIMERO: No remitir el programa de compensación forestal, armónico con la alternativa definida para la recuperación del cauce del río Tunjuelo, el cual debe estar orientado a la restauración de cobertura vegetal a lo largo de la ronda y cauce del río Tunjuelo y debe ser consistente con el protocolo de restauración ecológica del Distrito", incumpliendo presuntamente lo dispuesto en el subnumeral 2.6.4 del numeral 2.6 del Artículo Segundo de la Resolución No. 1506 del 28 de Julio de 2006, Artículo Sexto del Auto No. 2256 del 23 de agosto de 2007, Numeral 1.8 del Artículo Primero del Auto 0463 del 9 de febrero del 2015 , Numeral 1.4 del Artículo Primero del Auto 3698 de 4 de septiembre de 2015 y el el subnumeral 3.3 del numeral 3 del artículo primero del Auto 2167 del 2 de junio de 2016 y el numeral 14 del artículo primero del Auto 6422 del 26 de diciembre de 2017.</p> <p>SEGUNDO: No presentar Monitoreo y seguimiento</p>	Auto 3622 del 04 de agosto de 2016 por el cual se ordena la apertura de una investigación





Radicación: 2021176787-2-000

Fecha: 2021-08-23 09:34 - Proceso: 2021176787
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

EXPEDIENTE PERMISIVO	EXPEDIENTE SANCIONATORIO	PRESUNTO INFRACTOR	HECHOS INVESTIGADOS	ULTIMA ACTUACIÓN, Y DESCRIPCIÓN DE LO DECIDIDO
			<p>de los planes de Establecimiento de Sucesiones Vegetales y Adaptación de Especies Faunísticas, incumpliendo presuntamente lo dispuesto en la viñeta Plan Establecimiento de Sucesiones Vegetales y viñeta Plan de Adaptación de Especies Faunísticas del numeral 1 del artículo segundo del Auto 2256 del 23 de agosto de 2007, el numeral 6 del artículo segundo del Auto 2634 del 29 de agosto de 2008. el numeral 3 del artículo primero del Auto 2547 del 31 de agosto de 2009, subnumeral 2.1.2 del numeral 2 del artículo primero del auto 3926 del 17 de diciembre de 2012, los subnumerales 2.1 y 2.2 del numeral 2 del artículo primero del auto 2167 del 02 de junio de 2016 y el numeral 15 del artículo primero del Auto 6422 del 26 de diciembre de 2017.</p>	





Radicación: 2021176787-2-000

Fecha: 2021-08-23 09:34 - Proceso: 2021176787
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

EXPEDIENTE PERMISIVO	EXPEDIENTE SANCIONATORIO	PRESUNTO INFRACTOR	HECHOS INVESTIGADOS	ULTIMA ACTUACIÓN, Y DESCRIPCIÓN DE LO DECIDIDO
	SAN0484-00-2018	CEMEX COLOMBIA S.A.	CARGO ÚNICO: Por haber instalado una planta trituradora para la recuperación y procesamiento de material de escombros, desarrollando actividades no contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, sin contar con la autorización de modificación del respectivo Plan de Manejo Ambiental denominado "Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscalá", lo cual constituye una presunta infracción a los artículos décimo segundo y décimo quinto de la Resolución 1506 del 28 de julio de 2006 del Ministerio de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, conducta atribuible a título de dolo.	Auto 7590 del 11 de agosto de 2020 por el cual se resuelve un recurso de reposición interpuesta contra artículo cuarto del Auto 6827 de 2019, por el cual se decreta rechaza o niega pruebas, confirmando el artículo recurrido





Radicación: 2021176787-2-000

Fecha: 2021-08-23 09:34 - Proceso: 2021176787

Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

EXPEDIENTE PERMISIVO	EXPEDIENTE SANCIONATORIO	PRESUNTO INFRACTOR	HECHOS INVESTIGADOS	ULTIMA ACTUACIÓN, Y DESCRIPCIÓN DE LO DECIDIDO
	SAN0393-00-2018	CEMEX COLOMBIA S.A.	<p>PRIMERO: Por no presentar copia del acto administrativo mediante el cual la Secretaria de Ambiente Distrital otorgó permiso de emisiones atmosféricas al proyecto Plan De Recuperación y Establecimiento De La Reserva Ecológica y Privada La Fiscala</p> <p>SEGUNDO: Por no implementar de inmediato las acciones tendientes a la conformación y establecimiento de hábitat y micro hábitat consistente en la construcción y colocación programada de elementos físicos en la conformación ambiental, tanto del nuevo corredor ecológico sobre la margen derecha del río Tunjuelito que sirven de refugio para las especies propias de los estados sucesionales que se presentan, como en la quebrada Santa Librada y en las áreas que se han venido repoblando con especies nativas. El diseño de estas estructuras corresponde a condiciones atractivas para la fauna de la región y su relación con el hábitat disponible en las unidades de cobertura</p>	Auto 1637 del 28 de febrero de 2020, por el cual se ordena el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental.





Radicación: 2021176787-2-000

Fecha: 2021-08-23 09:34 - Proceso: 2021176787

Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

EXPEDIENTE PERMISIVO	EXPEDIENTE SANCIONATORIO	PRESUNTO INFRACTOR	HECHOS INVESTIGADOS	ULTIMA ACTUACIÓN, Y DESCRIPCIÓN DE LO DECIDIDO
			vegetal existentes actualmente en estos sectores.	

Asimismo, les informamos que dentro de las funciones asignadas por Ley a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA –, no se encuentra la de expedir certificaciones, sino, en los términos establecidos en el artículo 2.2.2.3.10.5. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015¹, “Declaración de estado del trámite”.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** – <http://web.anla.gov.co:85/pqr/>; **GEOVISOR – SIAC** – <http://sig.anla.gov.co:8083> - para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, podrán consultar los expedientes de esta Autoridad a partir del año 2013, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – **VITAL** – <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx> - (administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

¹ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible



Radicación: 2021176787-2-000

Fecha: 2021-08-23 09:34 - Proceso: 2021176787
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Finalmente, las invitamos a conocer las medidas adoptadas por – ANLA – con ocasión de la Emergencia Sanitaria causada por el Virus Covid-19, a través del siguiente enlace <http://www.anla.gov.co/noticias/344-medidas-anla-por-covid-19>.

Cordialmente,

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores
JUAN JACOBO JOSE AGUDELO
VALENCIA
Profesional Especializado

Revisor / Líder
ALVARO HERNAN PAIPA
GALEANO
Profesional Especializado

Fecha: 20/08/2021

Archívese en: LAM0530, 15DPE16273-00-2021
Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

2.3

Bogotá, D.C.,

ANLA 
Radicación 2015050199-2-001
Fecha: 2015-10-13 10:56 PRO 2015050199
Anexos: NO Adjuntos: NO Folios: 1
Remitente: GRUPO DE MINERÍA

Doctora
ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS
Apoderada
CEMEX COLOMBIA S.A.
Calle 95 No. 11 -51 Of. 404
Bogotá D.C.

Asunto: Radicado ANLA No. 2015050199-1-000 del 22/09/2015
(LAM0530)

Respetada Doctora Martínez:

En atención al asunto de la referencia, en el cual solicita la expedición de una certificación en la que conste que "... *el expediente de la referencia se encuentra activo, que el instrumento de control y manejo ambiental establecido está vigente y que la empresa no ha sido sancionada ambientalmente por esa Autoridad*", se procede a dar respuesta dentro de las competencias y funciones asignadas a esta Autoridad Ambiental en el Decreto 3573 de 2011, de la siguiente manera:

En primer lugar se debe aclarar que dentro de las funciones asignadas por ley a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, no se encuentra la de expedir certificaciones de los actos administrativos expedidos, sino, en los términos establecidos en el artículo 2.2.2.3.10.5.1 del decreto antes señalado, hay lugar a expedir constancias de estado de trámite.

Sin embargo y con el objeto de absolver su petición, se informa que una vez consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA., se pudo constatar que mediante Resolución No. 1506 del 28 de julio de 2006, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. con NIT 8600025231, el Plan de Manejo Ambiental, denominado "*Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala*", para las actividades mineras industriales en su fase de restauración que viene desarrollando en la denominada Mina la Fiscala, ubicada en la localidad de Usme, jurisdicción de Bogotá Distrito

¹ Artículo 2.2.2.3.10.5. Declaración de estado del trámite. Cualquier persona podrá solicitar información sobre el estado del trámite de un proyecto, obra o actividad sujeto a licencia ambiental ante la autoridad ambiental competente, quien expedirá constancia del estado en que se encuentra el trámite.

1735

14 OCT. 2015

Capital, cuya vigencia es la misma duración y/o vida útil del proyecto, tal y como se encuentra dispuesto en el artículo 2.2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

Asimismo, se encuentra que la última actuación surtida dentro del Expediente LAM0530, contenido del proyecto minero en cuestión, es la Resolución No. 1119 del 8 de septiembre de 2015, "Por la cual se modifica la Resolución No. 1506 del 28 de julio de 2006, en desarrollo del seguimiento y control ambiental".

Finalmente, el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 1506 del 28 de julio de 2006, no se encuentra suspendido, ni obran sanciones impuestas por infracciones ambientales, relacionadas con el Expediente correspondiente, de conformidad con lo que establece la Ley 1333 de 2009.

Cordialmente,



MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento

Copia: Expediente LAM0530

Proyectó: Francisco Rios – Abogado Grupo de Minería *FR*
Revisó: Sandra Milena Betancourt González – Líder Jurídica Grupo de Minería *MS*

2 Artículo 2.2.2.3.1.6. Término de la licencia ambiental. La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **1506**

28 JUL 2006

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

LA ASESORA DEL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE AMBIENTE -DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES-

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 2116 de diciembre 21 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, especialmente las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, el Decreto 3266 de 2004, el Decreto 1220 de 2005, el Decreto 0500 de febrero 20 de 2006 y

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada con el No. 0596 del 31 de Enero de 1995, la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., hizo entrega al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, del Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala, correspondiente a la explotación de gran Minería que la empresa en cuestión adelantaba en la localidad de Usme.

Que mediante Auto No. 072 del 28 de febrero 1995, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, inició el Trámite administrativo para el establecimiento del Plan de Recuperación Ambiental de la explotación de gran minería que adelantaba la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. en el Municipio de Usme

Que mediante Auto No. 388 del 20 de junio de 1995, este Ministerio solicitó a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., información adicional del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala en el Municipio de Usme.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 001678 del 30 de Junio de 1996, la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. entregó a este Ministerio el documento: Resumen de los Proyectos contemplados en el Plan Estratégico de Gestión Social de la Cantera La Fiscala.

(2)

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Que mediante comunicación radicada con el No. 7676 del 22 de abril de 1996, la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. remitió a este Ministerio el informe de Avance del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental del proyecto Minero La Fiscala.

Que mediante Auto N° 648 del 24 de septiembre de 1996, este Ministerio requirió a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., para que aclarara la información complementaria sobre el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la reserva ecológica privada La Fiscala, solicitada en el Auto N° 388 de 1996.

Que mediante comunicación del 3 de abril de 1998, se remitió a este Ministerio el documento: "Informe de avance del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental del proyecto Minero La Fiscala de las labores ejecutadas desde hace varios años, contempladas en el Plan de Manejo Ambiental presentado al Ministerio del Medio Ambiente en 1994.

Que mediante Auto N° 027 del 9 de febrero de 1999, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 648 de 1996, revocando los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo único y manteniendo los numerales 3 y 8; igualmente se requirió a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., la presentación de una información adicional.

Que mediante comunicación con radicación N° 3111-1-8680 del 10 de mayo de 1999, la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., entregó al Ministerio del Medio Ambiente la respuesta al Auto N° 027 del 9 de febrero de 1999, en relación con el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la reserva La Fiscala.

Que mediante escrito con radicación N° 3111-1-15098 del 7 de septiembre de 2000, la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., remitió a este Ministerio el informe de avance de las actividades la mina La Fiscala, correspondiente al periodo de julio de 1999 a julio de 2000 y la información requerida en el Auto 027 del 9 de febrero de 1999.

Que mediante Auto N° 196 del 27 de febrero de 2001, este Ministerio realizó la liquidación y cobro por concepto del servicio de evaluación del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la reserva ecológica privada La Fiscala, ubicada en el municipio de Usme.

Que mediante comunicación con radicación N° 3113-1-15510 del 5 de diciembre de 2001, la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., remitió a este Ministerio el informe de avance de las actividades la mina la Fiscala, correspondiente al periodo del segundo semestre de 2000 y el año 2001.

Que mediante oficio con radicación 3113-1-10666 de agosto 08 de 2003, este Ministerio dio respuesta a la petición presentada por la Asociación de Juntas Comunales de la Localidad 5° de Usme y el señor Alberto Contreras, en la cual se les informó sobre el estado de cada uno de los expedientes, precisando las actuaciones surtidas, en caminadas al establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, así mismo se les comunicó los requisitos que se necesitan para la celebración de la audiencia pública solicitada, de conformidad con el artículo 72 de la ley 99 de 1993, a renglón seguido se les explico: *"Como se observa, la convocatoria a la celebración de una audiencia pública puede llevarse a cabo cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos. de esta manera tenemos que en el caso que nos ocupa no se trata de una sola obra o actividad sino de tres (3) proyectos diferentes, que se encuentran en etapas de desarrollo distintas.*

2

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"De acuerdo con esta situación, se requería no de una sino de tres (3) audiencias públicas distintas, porque se trata no de uno sino de tres (3) proyectos diferentes, entonces para cada una de las audiencias deben llenarse los requisitos correspondientes que señala el artículo 72 de la ley 99 de 1993, es decir que quienes las soliciten deben acreditar la calidad que para tal efecto señala el layo en su defecto complementar individualmente el número de firmas para cada caso se requiere."

Concluye el mencionado oficio: *"que la solicitud de la celebración de audiencia pública no se ajusta a los presupuestos de orden legal que para tal efecto señala el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993, en consecuencia se considera improcedente la petición elevada al respecto y por tanto no se accede a la misma."*

Que mediante oficio con radicación 4120-E1-5154 de septiembre 23 de 2003, la Asociación de Juntas Comunales de la Localidad 5º de Úsme y el señor Alberto Contreras reiteran su solicitud ante este Ministerio *la celebración de diferentes audiencias públicas para las empresas o industrias extractivas (gravilleras) que desarrollan su actividad económica en inmediaciones de la cuenca baja del río Tunjuelo"*

Que mediante oficio con radicación 1220-2-5154 de octubre 24 de 2003, este Ministerio dio respuesta a la petición presentada por la Asociación de Juntas Comunales de la Localidad 5º de Úsme y el señor Alberto Contreras, con radicación 4120-E1-5154 de septiembre 23 de 2003, en la cual se les informo: *"Es requisito indispensable entonces para la convocatoria de la audiencia pública previamente a la celebración de la misma, la autoridad ambiental tenga en su poder la información técnica del respectivo proyecto, que en el presente caso son los Planes de Manejo Ambiental que se han solicitado."*

"En este orden de ideas, se estima que hasta tanto no se hayan elaborado y entregado a este Ministerio los correspondientes Planes de Manejo Ambiental y por lo tanto la autoridad ambiental y la comunidad en general puedan conocer con total certeza dicho estudio ambiental y por ende puedan participar con conocimiento de causa y con la garantía absoluta de que se respetará su derecho fundamental a la participación ciudadana. este Ministerio procederá a convocar y a celebrar las correspondientes audiencias públicas de lo cual los tendremos oportunamente informados".

Que mediante Auto N° 070 de febrero 02 de 2004, este Ministerio requirió a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., para que presentara la información relacionada con el ajuste del "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental final de la mina La Fiscala" a las nuevas condiciones ambientales de la zona de explotación posteriores a la inundación de 2002. Así mismo, tener en cuenta los Términos de Referencia MIN 40, como la de integrar el proyecto minero en los planes y programas de desarrollo planteados por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y consignados en el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad y en la reglamentación del "Parque Minero Industrial Tunjuelito". Esto incluye lo planteado por la empresa para la "Reserva Ecológica La Fiscala" entre otros.

Que mediante Auto N° 496 de mayo 27 de 2004, este Ministerio requirió a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., el ajuste del documento denominado "ACTUALIZACION PLAN DE MANEJO AMBIENTAL" de conformidad con lo dispuesto en el auto N° 070 de febrero 02 de 2004, así mismo actualice la información relacionada con el avance y ejecución de los planes, programas y fichas ambientales relacionados con el componente biótico, y la ficha de manejo ambiental corregida sobre el Establecimiento de Sucesiones Vegetales - Manejo Paisajístico.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Que mediante oficio con radicación 4120 E1-51311 de julio 15 de 2004, el señor Alberto Contreras solicita nuevamente a este Ministerio "la realización de una audiencia pública en relación con las actividades económicas que desarrollan en la cuenca del río Tunjuelo las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., (expediente 530), HOLCIM (Colombia) S.A., (expediente 1748) y la Fundación San Antonio (expediente 2347).

Que mediante oficio con radicación N° 4120-E1-52847 de julio 24 de 2004, la apoderada de la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., allego a este Ministerio certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá en la que consta el cambio de razón social de empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. por CEMEX COLOMBIA S.A.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-59595 del 11 de agosto de 2004, la firma Martinez Canabal & Cia S.A., en su calidad de consultores de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., presentó a este Ministerio el documento de actualización del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la Mina La Fiscala, en cumplimiento de los autos Nos. 070 del 2 de febrero de 2004 y 496 del 27 de mayo de 2004.

Que mediante oficio con radicación 1080-E2-51311 de septiembre 30 de 2004, este Ministerio nuevamente reitero lo expresado en las anteriores comunicaciones, respecto a la audiencia pública ambiental, igualmente informo sobre los últimos actos administrativos expedidos por esta entidad en el que se hacen requerimientos de presentación de información técnica completaria sobre los planes de manejo ambiental para el desarrollo de las actividades explotación de gravas en la cuenca del río Tunjuelito.

Que mediante Auto No. 78 de enero 25 de 2005, el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial aceptó el cambio de razón social de CEMENTOS DIAMANTE S.A. por el de CEMEX COLOMBIA S.A. dentro del trámite administrativo de establecimiento del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la explotación de gran minería de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala en el Municipio de Usme, que se adelanta en el presente expediente.

Que mediante oficio con radicación No. 4120-E 1- 23752 de Marzo 15 de 2005, el señor ROGELIO SANCHEZ H. Y OTROS, solicitaron la celebración de audiencia pública en relación con las actividades mineras que se adelantan en la cuenca del río Tunjuelo por parte de las empresas CEMEX DE COLOMBIA, HOLCIM y FUNDACIÓN SAN ANTONIO.

Que con oficio radicado con el No. 2400- E2 -23752 de abril 18 de 2005, este Ministerio dio respuesta a la solicitud anteriormente mencionada, manifestando que una vez las empresas presentaran la información técnica correspondiente a través de los Planes de Manejo y Recuperación Ambiental se procedería a ordenar la celebración de las respectivas audiencias públicas.

Que mediante oficio con radicación 4120-E1-88107 de septiembre 26 de 2005, el señor Alberto Contreras de la Red Nacional de Veedurías, reitera ante este Ministerio la solicitud de Audiencia Pública Ambiental sobre los proyectos mineros que se están adelantando en la cuenca baja del río Tunjuelito.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Que mediante oficio con radicación 2400-E2-88107 de octubre 07 de 2005, este Ministerio dio respuesta a lo solicitado por el señor Alberto Contreras así: "Es preciso anotar, que no obsta simplemente la presentación de la solicitud de la Audiencia Pública Ambiental, suscrita por cien o más personas o respaldada por tres o más personas jurídicas sin ánimo de lucro, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la ley 99 de 1993, y el artículo 5 del Decreto 2762 de 2005, sino también dicha solicitud tiene que cumplir un requisito de procedibilidad y oportunidad, que se estipula los artículos tercero, quinto, sexto del mencionado decreto". (Cita los artículos)

Que conforme a la documentación aportada a este Ministerio por la empresa CEMEX COLOMBIA con radicación No. 4120-E1-59595 del 11 de agosto de 2004, se actualizó el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la Mina La Fiscala.

Que mediante Auto No. 1442 del 19 de agosto de 2005, este Ministerio ordenó la celebración de audiencia pública ambiental y el pago del servicio para la realización de la misma dentro del trámite administrativo surtido en el expediente 530 para el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala.

Que mediante edicto fechado el día 21 de febrero de 2006, fijado en la Alcaldía de Usme, Personería de Bogotá, Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA y la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, se convocó a la Audiencia Pública Ambiental surtida dentro del trámite administrativo del expediente 530. para el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala.

Que el día 28 de marzo de 2006 se celebró la Audiencia Pública Ambiental en el Auditorio Valles de Cafam de la localidad de Usme con la participación de los organismos de control, entidades públicas como el Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, Instituto Nacional de Geología y Minería INGEOMINAS, el Departamento de Prevención y Atención de Emergencias DEPAE, los solicitantes de la audiencia señores ALBERTO CONTRERAS Y ROGELIO SANCHEZ.

Que en desarrollo de la Audiencia Pública se plantearon diversas inquietudes de los intervinientes que se plasmaron en el acta de audiencia pública obrante a folios 1129 a 1138 del expediente 530.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales mediante el Concepto Técnico No. 982 del 29 de junio de 2006, evaluó la información técnica presentada por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. y las inquietudes técnicas surgidas con ocasión de la audiencia pública ambiental, dentro del cual entre otros aspectos se conceptuó:

"DESCRIPCION Y ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO.

"LOCALIZACIÓN

"El Proyecto La Fiscala se encuentra ubicado en el sur del Distrito Capital, en inmediaciones de las localidades de Tunjuelito (oriente) y Ciudad Bolívar (occidente) departamento de Cundinamarca. Dicho proyecto se inscribe en el área del Contrato de Concesión No. 4285, Otorgado por el Ministerio de Minas y Energía el 3 de septiembre de 1990.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

ETAPAS Y ESTADO DEL PROYECTO

«El proyecto minero que se desarrolla en el sector denominado La Fiscala data de más de 40 años y de acuerdo con lo señalado por la empresa, en la actualidad se encuentra en su etapa final, calculada para un periodo de tres (3) años. Lo anterior, teniendo en cuenta los estudios de prospección, geológicos, geotécnicos y el rediseño de las labores mineras, realizado como resultado de los requerimientos de este Ministerio luego de ocurrida la emergencia de desbordamiento e inundación de varios pits mineros como consecuencia de la ola invernal en el sector de Tunjuelito en el año 2002; adicionalmente, la empresa presenta un ajuste en las actividades de manejo ambiental, la mayoría enfocadas a la necesidad de garantizar la estabilidad de las paredes de los taludes del pit de explotación, principalmente aquellos colindantes con el cauce del río Tunjuelito y la avenida Boyacá (por el Occidente) y con la avenida Caracas (por el Oriente).

«De acuerdo con lo anterior, el proyecto se encuentra avanzando en la reconformación final proyectada por la empresa para el área intervenida, en el desarrollo de labores de recuperación de la cobertura vegetal (arbórea, arbustiva y pastos), en la ejecución y mantenimiento de obras de drenaje y manejo de aguas (superficiales y subsuperficiales) y de obras de corrección, prevención y control de problemas geotécnicos, todo de manera simultánea con el aprovechamiento del recurso minero remanente, que había sido calculado por la empresa en 600.000 tons. las cuales según la radicación No. 4120-E1-82753/2005 fueron completadas a finales del mes de noviembre de 2004.

GENERALIDADES DE LAS OPERACIONES MINERAS

«Para la ejecución de las actividades de explotación minera que fueron finalizadas en el año 2004, la Mina La Fiscala aplicó el sistema de explotación a cielo abierto por el método de Open Pit, empleando un proceso mixto convencional de pala-camión (retroexcavadoras y volquetas), para el arranque y transporte interno.

«La producción fue reportada trimestralmente a la autoridad minera, mediante el diligenciamiento del Formato Básico para la Captura de Información Minera (FBM), elaborado por el Ministerio de Minas (del cual adjuntan copia, 224.340 m³ crudos para el primer trimestre de 2004 y 136.000m³ para el segundo).

«Finalmente, tal como se ha indicado anteriormente, las actividades desarrolladas en el Pit de explotación, desde la finalización de la etapa de explotación hasta la fecha, consisten en la reconformación final proyectada por la empresa para el área intervenida (perfilado de taludes y bermas y llenado parcial del pit en el fondo), el desarrollo de labores de recuperación de la cobertura vegetal (arbórea, arbustiva y pastos), la ejecución y mantenimiento de obras de drenaje y manejo de aguas en el pit y áreas circundantes (superficiales y subsuperficiales) y el desarrollo de obras de prevención, corrección y control de problemas geotécnicos.

Que dentro del Concepto Técnico No. 982 del 29 de junio de 2006, se plasmaron las siguientes consideraciones técnicas:

«Se presentan de manera resumida aquellos conceptos y actuaciones administrativas relevantes que fueron emitidos por el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Minas, la CAR y este Ministerio, con anterioridad a la elaboración del presente documento. Básicamente parten de la viabilidad para la explotación minera que fue entregada por el Ministerio de Agricultura en 1956, inicialmente a nombre del Ministerio de Obras Públicas, luego a nombre de la familia Zapata por 10 años, quien posteriormente traspasaría sus derechos al señor Carlos Vicuña (sector sur) y parte a Fundación San Antonio (sector norte) del predio conocido como La Fiscala.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

«De otra parte, el 2 de agosto de 1967, la CAR asume el manejo del trámite del señor Vicuña y prorroga los permisos mineros anteriores, dado que para entonces se encontraba entre sus competencias. Mediante la Resolución 978, la CAR autoriza una nueva prórroga por 10 años, establece la ronda de protección del río en 100m y prohíbe el desvío del río (a menos que sea tramitado y obtenido un permiso previo). Pese a lo anterior y ante la intervención de los responsables sobre el río, mediante la Resolución No. 344/73, la CAR ordena restituir el curso inicial del mismo y autoriza la continuidad de la explotación hasta 1978.

«Luego de aproximadamente 20 años, es obtenido el Contrato de Concesión Minera No. 4285, el 3 de septiembre de 1990, a nombre de Cementos Diamante S.A.

«La empresa concretos Diamante (para entonces responsable del proyecto) solicita posteriormente permiso ante la CAR para la rectificación del río Tunjuelito, a lo que dicha entidad responde mediante la Resolución No. 7609/91, solicitando estudios definitivos para rectificación del río, pidiendo además concepto de Planeación Distrital y de la EAAB. La información es radicada en octubre de 1995 y obtiene concepto favorable, sujeto a la presentación de los diseños definitivos para desvío del río, autorizando finalmente el desvío del río Tunjuelito en el mes de febrero de 1998, mediante la Resolución 200/98.

«El Ministerio del Medio Ambiente avoca conocimiento del trámite, mediante el Auto 072 de 28 de febrero de 1995; debido a la existencia de la Resolución de la CAR (200/98), el Ministerio continua el trámite tendiente al establecimiento de un PRA, se liquida y hace cobro por evaluación en 1999, en relación con el documento presentado por la empresa mediante la radicación No. 596 de 31 de enero de 1995 y los posteriores complementos y ajustes, realizados con base en los diferentes conceptos técnicos y/o autos referidos en los antecedentes.

«Finalmente, el DAMA, en respuesta a solicitud de este Ministerio, con ocasión de la Audiencia Pública Ambiental celebrada el 28 de marzo de 2006, emite un pronunciamiento con comentarios acerca de la información presentada por la empresa Cemex Colombia; sin embargo, no incluye consideraciones acerca de la necesidad o no de uso y/o afectación de los recursos naturales que la fase actual del proyecto requiera.»

ÁREAS DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACIÓN DE ÁREAS)

«De manera general, con base en lo consignado en la Línea Base Ambiental que hace parte del documento titulado "Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala", presentado inicialmente por la empresa y que ha venido siendo objeto de actualizaciones y ajustes ante los diferentes requerimientos hechos por este Ministerio, se plantea que el proyecto se desarrolla en un área de 70 has, correspondientes al área del título minero.

«Zona de Influencia Directa (ZID)

«La Zona de Influencia Directa es definida como los asentamientos humanos en un radio de 1 km de la planta, comprendiendo las Urbanizaciones Aurora I y II y algunas industrias, dentro de la Localidad de Usme.

«Para esta zona de Influencia se presenta una caracterización socioeconómica de la localidad de Usme, así:

«Aspectos demográficos.

«Población Total Usme: 173.362 hs; 32.274 viviendas; predominio del inquilinato; altos niveles de pobreza: 30.8% estrato 1 y 69.1% estrato 2; PEA 71.187 hs; principales actividades económicas: comercio (42.4 empleo), servicios (37.4% empleo), minería.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"Servicios sociales

"Salud. Infraestructura: 5 Centros de Salud, 1 policlínico, 2 Puestos de salud (rurales).

"Morbilidad: IRA, enteritis, enfermedades de la piel, de los órganos genitales y del aparato urinario. Causas: malos servicios de acueducto, alcantarillado, manejo inadecuado de basuras, del agua, de los alimentos.

"Educación. Nivel educativo: preescolar 2.3%; primaria 44.7%; secundaria 44.2%; superior 3.5%; postuniversitaria 0.3%; especial 0.2%; ninguna 4.8%.

"Servicios públicos

"Acueducto: servicio insuficiente, afecta el 49% de los barrios; alcantarillado: servicio insuficiente, afecta el 60% de los barrios; energía: 33% de los barrios carecen del servicio; recolección de basuras: insuficiente.

"Vías. Principales: Av. Treinta, Boyacá y Caracas. Secundarias: mínimo, deficiente e insuficiente.

"Proyectos identificados por la comunidad : Inventario y evaluación de estudios existentes en la localidad sobre recuperación geomorfológica de suelos; Construcción y ampliación de red de acueducto y alcantarillado; Aprovechamiento de residuos para el mejoramiento del ingreso de la familia y del medio ambiente; Reglamentación y control de industrias extractivas; Capacitación y fortalecimiento de la gestión social comunitaria; Acompañamiento y asesoría a los proyectos; Construcción de bosques de avifauna, arborización y reforestación local; Vivero comunitario.

"Zona de Influencia Indirecta (ZII)

"Por su parte, la Zona de Influencia Indirecta se delimita por un radio de hasta 3 km, comprendiendo parte de las localidades Rafael Uribe y Ciudad Bolívar.

"Para esta zona de influencia, se presenta una caracterización socioeconómica de las localidades de Rafael Uribe y Ciudad Bolívar, así:

"Rafael Uribe Uribe - Demografía

"Población total, total de hogares, hogares con NBI (20%). Aspectos económicos: estrato 2 14%, estrato 3 72.5%, estrato 4 13.5%; actividad comercial (33.9% empleo), servicios (42.2% empleo), industria, minería.

"Servicios sociales

"Salud. 1 Centro de Atención ISS, 8 Centros de Salud, 12 Unidades odontológicas, 16 consultorios médicos. Baja cobertura (30%)

"Morbilidad: IRA, enfermedades orales, diarreas, enfermedades de la piel y de los órganos genitales.

"Mortalidad: accidentes cardio-cerebro vascular, homicidios, afecciones del feto, enfermedades del aparato digestivo y respiratorio.

"Educación. 159 establecimientos de primaria y 28 de secundaria y/o vocacional. Cobertura primaria 77.7%, preescolar 14.7%. Déficit en secundaria.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

“Un Centro Comunitario, 2 Jardines, 1 Cooperativa de ICBF y 160 Hogares de Bienestar; un estadio, un gimnasio, una estación de policía, 7 CAI, una Asociación de JAC, una Asociación de adjudicatarios de vivienda y una Asociación de madres comunitarias

“Servicios públicos

“Acueducto: 70% de cobertura; fuentes: Sistemas Tibitó, Wiesner (tanques Santa Lucía y Casablanca) y Vitelma.

“Alcantarillado: Vertimientos a las cuencas de los ríos Fucha y Tunjuelito; sistema combinado en sector norte y separado en el sur; cubrimiento variable.

“Energía: Alta cobertura, con un sector insuficiente en barrios subnormales. Uso de cocinol.

“Basuras: Servicio deficiente en barrios subnormales.

Vías Principales: Cra. 10ª, calle 27 S, Calle 36 S, Calle 44 S, Calle 46 S, Vía a Usme, Cra. 24, y Cra. 33 S.

“Proyectos identificados por la comunidad

“Inventario y evaluación de estudios existentes en la localidad sobre recuperación geomorfológica de suelos; Construcción y ampliación de red de acueducto y alcantarillado; Canalización del Caño Los Políticos y recuperación del canal de La Albina, Recuperación de la Quebrada Chiguaza, Aprovechamiento de residuos para el mejoramiento del ingreso de la familia y del medio ambiente; Reglamentación y control de industrias extractivas; Capacitación y fortalecimiento de la gestión social comunitaria; Vivero comunitario; Seguimiento y control de proyectos.

“Localidad Ciudad Bolívar

“Demografía

“Población total 204.019 hs, hogares con NBI (56.2%), hogares en miseria (28.9%). Aspectos económicos: estratos bajos 95%; actividad económica comercial (52.9%), servicios (34.7%), industria (11.7%), predominio de la informalidad.

“Servicios sociales

“Salud. Infraestructura insuficiente: 3 CAMI de 1º nivel, 1 CAMI de 2º nivel, 7 UPA, 1 Policlínico y 8 Centros de Salud.

Morbilidad: IRA, enfermedades de la vista, enteritis, enfermedades orales, helmintiasis, enfermedades de la piel y del aparato urinario.

“Mortalidad: neumonías y otras respiratorias, afecciones anóxicas e hipóxicas del neonato, enfermedades del corazón y de circulación pulmonar.

“Problemas de contaminación hídrica y atmosférica.

“Educación. Inasistencia escolar 15.4% y analfabetismo 7.3%. 48 establecimientos entre básica primaria y secundaria, con inadecuado mantenimiento y deficientes condiciones sanitarias.

“Otros servicios: 1 Estación de policía, 7 CAI, 1 Estación de bomberos, 7 Iglesias católicas, 1 CADE, 1 Centro de Desarrollo Comunitario, 1 Casa Vecinal.

(1)

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Servicios públicos.

“Acueducto: Se abastece parcialmente de los sistemas Wiesner, Tibitó y Vitelma. Cobertura de 81.8%.

“Alcantarillado: Corresponde a las cuencas de los ríos Tunjuelito y Soacha. Cobertura de 52%.

Basuras: Solo cubre los barrios consolidados.

Vías: 80% en mal estado; transporte público informal.

Proyectos identificados por la comunidad

“Recuperación y limpieza de la Quebrada Limas; Cubrimiento eficiente del servicio de recolección de basuras; Planeación, control y recuperación ambiental de las zonas afectadas por la industria extractiva; Control de vertimientos industriales; Control de vertimiento de aguas domésticas; Control de emisiones industriales gaseosas; Revegetación de la localidad; Adecuación de zonas recreativas; Plan de sensibilización y educación ambiental local.

“Problemas significativos identificados

- “La baja cobertura del acueducto y la ausencia de alcantarillado, junto con la contaminación del río Tunjuelito generan una situación sanitaria muy crítica, afectando la salud de la población y las características paisajísticas de la zona.
- “Contaminación atmosférica por emisión de polvo de las plantas explotadoras de material.
- “Migración creciente en la localidad de Usme, que aumenta el poblamiento subnormal, la pobreza y el desempleo.
- “Baja ocupación de mano de obra: La planta solo genera cerca de 100 empleos, cuyo 80% habita en las localidades de Usme y Uribe Uribe, mediante contratación directa e indirecta.

“La delimitación de las áreas de influencia directa e indirecta presentada se considera adecuada, teniendo en cuenta la naturaleza y extensión de los impactos del proyecto.

“IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

“Dentro de la información presentada originalmente por la empresa se identificaron los impactos generados por el proyecto (en ejecución desde hace más de 40 años), de la siguiente manera: remoción de materiales, suelos y estériles, conformación de botaderos, mantenimiento de maquinaria, alteración del paisaje, suelo, la flora y fauna y del recurso hídrico superficial y subterráneo, impactos sobre la atmósfera (material particulado y ruido) generados por las actividades en el frente de explotación, vías, patios de acopio, sistemas de trituración y escombreras, generación de expectativas, generación de empleo, demanda de servicios de salud, aumento de tráfico, entre otros.

“En este aspecto es necesario mencionar que dichos impactos fueron definidos principalmente para la etapa de explotación minera finalizada en el año 2004 y que muchos de ellos hoy ya no ocurren y los efectos remanentes de los mismos son aquellos objeto de mitigación, corrección y/o compensación durante la etapa final de reconfiguración definida por la empresa en los documentos complementarios y de ajuste.

“Como impactos socioeconómicos, tanto negativos como positivos, se identificaron los siguientes:

- “Generación de ruidos en el sector de El Topacio
- “Generación de expectativas organizacionales e institucionales
- “Generación de empleo
- “Demanda de servicios de salud
- “Aumento en la congestión vehicular del área
- “Deterioro ambiental del entorno
- “Paisajismo de la localidad
- “Desarrollo de actividades de participación, concientización y educación ambiental
- “Inversión y promoción comunitaria
- “Mejoramiento de las condiciones sanitarias, ambientales e industriales de la zona de influencia del proyecto

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

- *"Restauración total de la zona*

"Como se puede observar, estos impactos no corresponden a la etapa actual de actividad extractiva finalizada, pues no todos ellos se siguen presentando. Por otra parte, el impacto más significativo en este momento tiene que ver con la percepción negativa arraigada en parte de la comunidad del entorno sobre las perspectivas de uso futuro del suelo y en general sobre la conformación final que la empresa tiene planteado, que para muchos constituye un riesgo por inestabilidad, así como un malestar bastante extendido en la comunidad, al pensar que la empresa se benefició y al mismo tiempo afectó permanentemente a la población del área de influencia de muchas maneras y no dejó beneficios proporcionales.

"En cuanto a la evaluación de impactos para la etapa o fase final de Restauración Morfológica en la cual se encuentra actualmente la mina La Fiscalá, el PMA y los documentos de actualización presentados por Cemex Colombia S.A. no contemplan la evaluación de los posibles efectos o impactos ambientales que se pueden generar respecto del componente atmosférico en lo referente a material particulado y ruido; es decir, en la documentación presentada no se contempla una identificación y valoración de la magnitud de los posibles impactos por emisiones atmosféricas y ruido sobre receptores sensibles, tales como las comunidades o barrios que se encuentran localizados en el área de influencia del proyecto.

"Esta evaluación debe servir como base para diseñar las medidas de prevención, mitigación o control que sean necesarias y los programas de seguimiento y monitoreo; programas que simplemente se mencionan en el Cuadro Resumen de los Costos de la Actualización PMA como: "Estudio calidad de Aire" y "Estudio de Ruido", sin que se presente ningún tipo de desarrollo o detalle de las actividades de los mismos.

"La evaluación, manejo ambiental y monitoreo del componente atmosférico en lo referente a material particulado y ruido cobra importancia durante la fase final en que se encuentra actualmente la mina La Fiscalá, si se tienen en cuenta las potenciales emisiones de ruido, material particulado y gases que se pueden generar por el tránsito y combustión interna de hidrocarburos, en los motores de los vehículos que ingresan diariamente al pit para adelantar el llenado con escombros, y dada la cercanía al proyecto de zonas habitadas, que pueden verse afectadas por estos factores.

"En este sentido, Cemex Colombia S.A. deberá cumplir con las obligaciones que se detallan más adelante en el presente concepto, tendientes a mantener los niveles de ruido y las concentraciones de los contaminantes atmosféricos, por debajo de los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente."

"DEMANDA DE RECURSOS

"En el Plan de Manejo Ambiental ajustado no se presenta una evaluación de la demanda de los recursos naturales a ser afectados.

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

"A continuación se resumen los programas de manejo, monitoreo y contingencia, inicialmente presentados por la empresa Cementos Diamante S.A. (hoy Cemex Colombia S.A.) mediante Radicación No. 596 del 31 de enero de 1995, donde entrega ante el entonces Ministerio del Medio Ambiente el documento "Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscalá", en calidad de Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero.

"Posteriormente la empresa Cemex Colombia S.A., mediante la radicación No.4120-E1-22864 del 24 de diciembre de 2003, hace entrega del documento de Actualización del PMA requerido mediante el Auto 070/2004.

@

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

“Finalmente la empresa Cemex Colombia S.A., mediante la radicación No.4120-E1-59595 del 11 de agosto de 2004, hace entrega del documento de Ajuste a la Actualización del PMA requerido mediante el Auto 070/2004.

“MEDIDAS PLANTEADAS EN EL DOCUMENTO “PLAN DE RECUPERACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LA RESERVA ECOLÓGICA PRIVADA LA FISCALA”

- “Plan de Recuperación Morfológica
- “Plan de Establecimiento de Sucesiones Vegetales
- “Plan de Adaptación de Especies Faunísticas
- “Plan de Manejo de Aguas (Lluvias, Negras, Industriales)
- “Plan de Rectificación Cauce del Río Tunjuelito
- “Plan de Manejo de Residuos Sólidos
- “Plan Estratégico de Gestión Social
- “Plan de Contingencia
- “Plan de Seguimiento y Monitoreo

“MEDIDAS PLANTEADAS EN EL DOCUMENTO ACTUALIZACIÓN DEL PMA

“De acuerdo con CEMEX, los ajustes al Plan de Manejo Ambiental consisten en modificaciones a los programas de recuperación morfológica, manejo de aguas y revegetalización, como consecuencia de las condiciones impuestas por el desbordamiento del río Tunjuelito en el año 2002 y teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial, en lo referente a los Parques Mineros Industriales en el Distrito y el uso final de los terrenos afectados por dicha explotación.

“Cemex manifiesta que los demás programas de manejo en el desarrollo industrial continúan sin ninguna modificación del plan presentado en 1995 ante este Ministerio, el cual contemplaba:

- “Plan Recuperación Morfológica
- “Plan Establecimiento de Sucesiones Vegetales
- “Plan de Adaptación de Especies Faunísticas
- “Plan de Manejo de Aguas (Lluvias, negras, industriales)
- “Plan de Manejo de Residuos Sólidos
- “Plan Estratégico de Gestión Social
 - A. Programa comunicación e información
 - B. Programa capacitación y educación ambiental
 - C. Programa señalización
 - D. Programa salud preventiva
 - E. Programa participación comunitaria en actividades de deporte y cultura
 - F. Fortalecimiento institucional
- “Plan de Contingencia
- “Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

“DOCUMENTO DE AJUSTE A LA ACTUALIZACION DEL PMA

“De acuerdo con Cemex los Ajustes al Plan de Manejo Ambiental se hicieron con base en los requerimientos hechos en el Auto 070/2004, los TR suministrados por el Ministerio y aquellos emitidos por el DPAE en lo relacionado con los análisis de riesgo, por lo cual el ajuste realizado consiste en:

- Presentación de los estudios geotécnicos
- Programa de gestión social
- Programa de manejo de aguas
- Programa de monitoreo
- Plan de contingencias

①

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Costos y el cronograma

«De otra parte, el documento informa acerca de las obras geotécnicas realizadas para responder a la emergencia y presenta como anexo el estudio geotécnico correspondiente.

«La empresa manifiesta que el proyecto se encuentra en la etapa final, restándole 3 años (desde agosto de 2004) y unas reservas calculadas en 600.000 toneladas.

«El Ministerio evidenció que las reservas calculadas fueron terminadas por la empresa a finales del año 2004, con lo cual concluyó la fase activa de explotación, sin embargo, es necesario que la empresa proporcione mayor claridad en cuanto a la fase final del proyecto (etapas de desmantelamiento y restauración) y el tiempo de ejecución sus actividades inherentes.

«Lo anterior, teniendo en cuenta que la empresa no ha presentado un cronograma adecuado a los diferentes requerimientos de este Ministerio y por tanto, se dificulta establecer los avances alcanzados a la fecha y los proyectados.

«De otra parte, la empresa no involucra de manera clara en el proyecto de restauración, lo relacionado con las áreas perimetrales al pit, particularmente las áreas de las antiguas piscinas de lodos y de las antiguas instalaciones de la planta de trituración y los patios adyacentes.

«La empresa presenta resultados de análisis geotécnicos realizados en condiciones secas, saturadas y con sismo. Así mismo, la variación en los F.S, con y sin relleno en la base de la excavación hasta determinada cota y con presión hidrostática asociada al almacenamiento de agua proyectado para la etapa final.

«Al respecto este Ministerio considera que la información geotécnica presentada en el documento de ajuste es muy general, se remite a aquella entregada en el documento de actualización y a los cuadros de parámetros de resistencia empleados en el análisis de riesgo, considerando en los cálculos de superficies de falla valores de FS entre 1.2 y 1.3. Aunque se considera que los valores de FS para condiciones críticas deberían ser superiores a 1.4 y no a 1.2 y 1.3 como lo indican los estudios, lo importante desde el punto de vista ambiental es que la empresa garantice la implementación de medidas que prevengan la ocurrencia de eventos de inestabilidad que puedan acarrear impactos ambientales, por lo que en todo caso, la empresa deberá asumir las consecuencias asociadas a errores de cálculo o de interpretación de resultados de los análisis realizados y presentados a este Ministerio.

«Por otro lado la Empresa manifiesta que los programas presentados se tratan de los mismos programas y actividades programadas y ejecutadas desde 1995. En cuanto a lo señalado este Ministerio considera que efectivamente se trata de los mismos programas, solo que, en concordancia con la información presentada en el documento de "actualización", prácticamente solo se da aplicabilidad a las fichas de recuperación morfológica, manejo de aguas, establecimiento de sucesiones vegetales y paisajismo, gestión social y seguimiento y control; se considera necesario que la empresa presente de manera clara, comparativa y cuantificada los avances en cada programa, a lo que se suma la necesidad de ajustar las fichas en cuanto a definir en detalle las actividades y obras en subprogramas, diseños y localización de cada obra y lo más importante, estableciendo indicadores de cumplimiento y metas medibles y verificables a corto y mediano plazo, relacionadas en un cronograma de actividades así detallado.

«En cuanto al manejo de aguas residuales la empresa manifiesta que en cumplimiento del Auto 070:04 implementó un sistema de Pozo Séptico, cajas de inspección, trampa de grasas, filtro anaeróbico y campo de infiltración, para el manejo de las mismas.

«Aunque inicialmente este ministerio reitero a la empresa este requerimiento y esta no presentó una alternativa y en cambio confirma haber implementado un sistema de manejo de aguas residuales mediante pozo séptico, se considera que se debe requerir mantenimiento periódico del sistema y monitoreo de su eficiencia acorde al 1594 del 1984.

2

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

“En cuanto a los programas de monitoreo de calidad de agua y ruido, la empresa manifiesta que en el anexo 4 del documento “Ajuste a la Actualización Plan de Manejo Ambiental” se presentan copias de las siguientes cartas de radicación de Informes de Evaluación y Monitoreo de la Calidad del Aire y Ruido, remitidos al DAMA por la empresa: 022971 de noviembre 18 de 1998, 2000ER35514 de diciembre 5 de 2000 y 2003ER11934 de abril 15 de 2003.

“En cuanto al punto anterior, este Ministerio considera que la empresa no presenta ningún tipo de análisis a partir de los monitoreos de calidad del aire y ruido que se han venido realizando en el área de influencia de la mina La Fiscalá, que permita evaluar los efectos o impactos ambientales del proyecto, en la etapa final en que se encuentra actualmente de restauración morfológica y llenado con escombros. Tampoco se presentan los pronunciamientos del DAMA frente a la información de calidad del aire y ruido presentada por la empresa.

“En relación con las contingencias, la empresa manifiesta que presenta en el Plan de Contingencia, un informe hidráulico del control de crecientes del río Tunjuelito en el sector de la mina La Fiscalá, pero a concepto del Ministerio no presenta una relación entre los riesgos identificados y las acciones a seguir ante la contingencia asociada a los mismos. No presenta el análisis para las condiciones proyectadas y no involucra riesgo por fallas del canal de desvío del río Tunjuelito (por geotecnia o por hidráulica).

“La empresa presenta un cronograma de actividades desde 2003 a 2006 y los costos para el mismo periodo, pero a criterio del Ministerio este cronograma es muy general, no actualizado y sin cantidades de obra y avances en la restauración de las áreas afectadas en periodos trimestrales, semestrales y con indicadores y metas que permitan realizar un adecuado seguimiento y control.

“La empresa manifiesta estar presentando informes de avance y cumplimiento anuales ante la CAR para lo atinente al canal de desvío del río; pero no presenta copia de la información radicada ante la CAR ni de los pronunciamientos de dicha entidad frente a los mismos

“La empresa anexa los resultados del análisis de riesgo, aunque se considera por parte de este Ministerio que los valores de FS para condiciones críticas deberían ser superiores a 1.4 y no a 1.2 y 1.3 como lo indican los estudios, lo importante desde el punto de vista ambiental es que la empresa adelante las acciones preventivas tendientes a prevenir la ocurrencia de eventos de inestabilidad que puedan acarrear impactos ambientales, por lo que en todo caso, la empresa deberá asumir las consecuencias asociadas a errores de cálculo o interpretación de resultados de los análisis realizados; de otra parte, el estudio no presenta el análisis para las condiciones proyectadas y no involucra riesgo por fallas del canal de desvío del río Tunjuelito (por geotecnia o por hidráulica).

“La empresa CEMEX COLOMBIA S.A. presenta en el Anexo 2 del documento de ajuste, el informe de avance de ejecución de las medidas del componente biótico (establecimiento de sucesiones vegetales y adaptación de especies faunísticas; en relación con éste, y en relación con las sucesiones vegetales establecidas, el informe de agosto de 2004 indica que esta actividad se ha venido desarrollando en las zonas denominadas, sector Mina3, Topacio, La Aurora, y Gravicón. Según el mapa denominado cobertura vegetal sucesiones vegetales muestra que en estos sectores, se han establecido las siguientes coberturas: bosque plantado de Eucalipto, presencia de Acacia, Ayuelo, pasto, especies pioneras y cercas vivas estas últimas se localizan en el sector de la Avenida Caracas al sur oriente a la puerta de acceso al predio, donde existe una plantación antigua conformada con árboles de gran altura y diámetro de Eucalipto, Acacia, Sauce, Ciprés y pino entre otros; contigua a esta zona se encuentra una plantación que se está estableciendo cuyas especies provienen del vivero de la mina y que servirá de cerca viva en un futuro, dentro de esta se encuentran especies de Acacias, Urapán, Curaba, Alcaparro enano, Chilco, Lulo de perro, Rétamo liso, Hayuelo, Laurel huesito, Tabaco, Saúco, Gurrubi, entre otros así mismo existe la presencia de rastrojos que han colonizado estas áreas y zonas de jardín que están ubicadas en cercanías del vivero, zona de ronda del río Tunjuelito y en la zona del casino. Así mismo el informe indica que la empradización en las zonas de taludes conformados alcanza un área aproximada de 12 hectáreas, mientras que la cobertura vegetal implementada es de 8,080 ha, conformada por los diferentes estratos y coberturas arbóreas, arbustivas y herbáceas. Comparada el área explotada contra el área

2

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

empradizada, esta última alcanza un porcentaje aproximado de 50%, mientras que el área cubierta por sucesiones vegetales, las cuales se ubican en las mismas áreas empradizadas, alcanza un 66% de dicha área es decir 8 has.

“Con excepción de la plantación mas antigua de eucaliptos se habla de las coberturas vegetales sin determinar el estado y desarrollo actual de las coberturas presentes por sector, índices de prendimiento, reposición de material vegetal muerto, estado fitosanitario, cuántos individuos por especie (arbóreas, herbáceas y arbustiva) se han plantado por sector, longitud de aislamientos perimetrales. Así mismo se habla de porcentaje de áreas recuperadas frente al total, sin determinar cual es el área total de talud a recuperar y sucesiones vegetales a establecer, estado de recuperación de los taludes, y no se indica cuales áreas están desprovistas o desnudas como tampoco se especifica su localización y área (hectáreas, m2).

“En relación al informe de agosto de 2005, este indica que el Programa de Establecimiento de Sucesiones Vegetales, continúa tanto para el mantenimiento como para el establecimiento de especies, sin determinar la cantidad y cuales individuos más fueron sembrados. Así mismo informa que se han adelantado labores de mantenimiento sin especificar a cuales coberturas, en que sectores y que labores de mantenimiento se han realizado; como tampoco se especifican la efectividad de prendimiento de las coberturas vegetales establecidas.”

REQUERIMIENTOS DEL AUTO 070/04

“Los requerimientos establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el Auto 070/04 fueron los siguientes:

REQUERIMIENTOS DEL AUTO 070/04	OBSERVACIONES DEL MAVDT
ARTICULO PRIMERO.- Requerir a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., con el fin de que dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, ajuste y adecue el respectivo PMRA de la mina La Fiscala, localizada en el predio del mismo nombre, en jurisdicción de Bogotá, Distrito Capital, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, teniendo en cuenta además los siguientes aspectos:	La empresa presentó el ajuste y adecuación del PMRA, bajo el título "Ajuste a la Actualización del PMA".
1. La empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. deberá reformular su Plan de Manejo, para la Recuperación Morfológica y Restauración Final de la mina La Fiscala, y presentarlo a este Ministerio, el cual deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:	Lo presentado en el documento de "Actualización" y posteriormente en el de "Ajuste", responde parcialmente a los requerimientos establecidos por este Ministerio y solicitados en el Auto 070/04, como a continuación se describe:
Las medidas de manejo y de restauración morfológica, incluida la "Reserva Ecológica La Fiscala", deberán ajustarse a las nuevas condiciones ambientales de la zona de explotación posteriores a la inundación del 2002.	Las medidas de manejo fueron efectivamente ajustadas a las nuevas condiciones, específicamente lo relacionado con la conformación morfológica del pit, la estabilidad de los taludes y el manejo de aguas; las demás se mantienen como fueron presentadas en el documento original de 1995 y se han venido ejecutando.
Tener en cuenta los términos de referencia MIN 40 establecidos por este Ministerio para la Explotación de Materiales de Construcción, los cuales se entregarán con el presente acto administrativo.	El documento presentado inicialmente no se ajusta a los términos de referencia MIN 40. Pese a lo anterior, dadas las condiciones y estado actual del proyecto (etapa final de 3 años de <u>restauración</u>), estos no tienen estricta aplicabilidad.
Integrar el proyecto minero en los planes y programas de desarrollo planteados por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y consignados en el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad y en la reglamentación del Parque Minero Industrial Tanguelito. Esto incluye lo planteado por la empresa para la "Reserva Ecológica La Fiscala".	En el Anexo 3 de la "Actualización", el usuario anexa un documento de trabajo en el que se trazan lineamientos sobre los Parques Minero Industriales establecidos en el POT Distrital; a pesar de que dichos lineamientos no han sido aún establecidos oficialmente por el Distrito, <u>contemplan la posibilidad de uso de estos predios como escombreras y sitios de amortiguamiento de crecientes del río, como apoyo al futuro Embalse de Cantarrana, por lo que la</u>

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

REQUERIMIENTOS DEL AUTO 070/04	OBSERVACIONES DEL MAVDT
	<p>empresa plantea como parte del proceso de restauración, la reconfiguración morfológica mediante terrazo y llenado desde la cota de fondo del pit (aproximadamente 2512) hasta la cota 2562, dejando al final y hacia la parte central del relleno un espacio de aproximadamente 8m de altura, destinado a alojar agua (ver planos y esquemas anexos a los documentos de "actualización" y "ajuste").</p> <p>Frente a lo anterior, este ministerio considera que ésta es una propuesta válida, más cuando el relleno confinado coadyuva a la estabilidad de los taludes de corte de la mina, que a su vez son el soporte del canal de desvío del río Tunjuelito, la avenida Boyacá y la Caracas, pero que se debe considerar también el escenario en que el Distrito, la CAR y el DAMA se pronuncien respecto de la restauración de la ronda, definición del cauce, y la reglamentación oficial del parque minero industrial.</p> <p>Por lo anterior y frente a la propuesta, es importante tener en cuenta que esta no va en perjuicio del hecho de que una vez definidas y establecidas las políticas antes mencionadas en cuanto al uso y manejo futuro de los predios intervenidos por la mina La Fiscala, estas sean tenidas en cuenta de forma total, parcial o no, requiriendo a la empresa a realizar los ajustes y modificaciones que las entidades competentes evalúen y valoren como pertinentes.</p>
<p>Ajustar el programa minero al avance real actual de las actividades de explotación y rehabilitación de la mina y su proyección hasta el cierre y contemplar la afectación geotécnica, hidráulica, hidrológica y ambiental de los programas mineros que se adelantan en los límites del área de explotación.</p>	<p>La información a la fecha presentada por el usuario atiende parcialmente a los requerimientos del Ministerio; sin embargo, no presenta claridad en cuanto a la topografía y morfología actuales, las cotas de explotación y de llenado, el avance de las obras de revegetalización (actual y proyectado) y en general todas las obras de manejo planteadas (actual y proyectado).</p> <p>En este aspecto es importante incluir lo atinente al manejo y control de aguas de infiltración del río, lo cual a la fecha no ha sido tenido en cuenta.</p>
<p>Presentar los planos de desarrollo de la mina que incluyan las zonas objeto de la recuperación para cada año, programas quinquenales y el resultado de la recuperación final de la mina: proyectado para la vida útil de las áreas de explotación, de los botaderos y de las otras áreas de apoyo.</p>	<p>En la medida en que la actividad extractiva estimada del proyecto ya culminó, solo tiene validez presentar los planos de desarrollo de la mina que incluyan las zonas objeto de la recuperación para cada año, y el resultado de la recuperación final de la mina.</p>
<p>El establecimiento de los parámetros geotécnicos e hidráulicos para el diseño de los taludes de trabajo y finales de las explotaciones mineras debe ser para condiciones posteriores a la inundación, teniendo en cuenta las modificaciones generadas por la emergencia en los frentes de trabajo (taludes y fondo) y en las condiciones hidráulicas de los drenajes existentes.</p>	<p>Los análisis presentados por la empresa han tenido en cuenta condiciones secas, saturadas, con y sin sismo, con presión de tierras en la base de los taludes y con presión hidrostática contra los taludes del pit, <u>situaciones críticas que se asimilan a las impuestas por la inundación</u>. Por lo anterior se puede considerar atendido en requerimiento, pese a que se deben realizar los ajustes de diseño que sean del caso como consecuencia del monitoreo permanente, con el fin de que la empresa adelante la ejecución de obras y el manejo de actividades que prevengan la ocurrencia de eventos de inestabilidad que puedan acarrear impactos ambientales. de otra parte, el estudio no presenta el análisis para las condiciones proyectadas y no involucra riesgo por fallas del canal de desvío del río Tunjuelito (por geotecnia o por</p>

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

REQUERIMIENTOS DEL AUTO 070/04	OBSERVACIONES DEL MAVDT
	hidráulica).
El programa de manejo de taludes debe estar respaldado por análisis de estabilidad estáticos y dinámicos tanto para taludes mineros como para taludes finales.	Los análisis presentados por la empresa han tenido en cuenta condiciones secas, saturadas, con y sin sismo, con presión de tierras en la base de los taludes y con presión hidrostática contra los taludes del pit. <u>situaciones críticas que se asimilan a las impuestas por la inundación.</u>
Incluir un estudio detallado de riesgos siguiendo lineamientos establecidos por el Departamento Administrativo Distrital la Prevención y Atención de Emergencias DPAAE, de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., contemplando un análisis de amenazas, vulnerabilidad y riesgos lo mismo que las acciones, a nivel de diseño, que adelantará para prevenir, atenuar y/o mitigar tales riesgos durante la explotación y al cierre de la mina.	El Análisis de Riesgos fue presentado por la empresa en el anexo 3 del documento de "ajuste", dando cumplimiento al requerimiento del Ministerio; sin embargo, el análisis se centra en la amenaza, riesgo y vulnerabilidad potencial asociada a la falla de los taludes de la mina La Fiscala en las condiciones actuales y no presenta el análisis para las condiciones proyectadas y no involucra riesgo por fallas del canal de desvío del río Tunjuelito (por geotecnia o por hidráulica).
Incluir el Plan de Contingencias de la mina La Fiscala de acuerdo con los resultados de la evaluación actualizada de riesgos, en el que se incluya las acciones de manejo inmediato, a corto y mediano plazo que conduzcan a un efectivo control y mitigación de las amenazas identificadas. Se deberá definir los planes estratégico, operativo e informativo e integrarlos con los planes establecidos por los comités locales y distritales de prevención y atención de emergencias del Departamento Administrativo Distrital la Prevención y Atención de Emergencias DPAAE.	La empresa entrega un documento de Plan de Contingencias, dando cumplimiento al requerimiento del Ministerio; sin embargo este documento presenta deficiencias significativas en la medida en que se limita a describir los resultados del estudio hidráulico realizado al canal de desvío del Tunjuelito en el tramo de la mina La Fiscala, sin ninguna relación con las situaciones identificadas en el análisis de riesgo; en el anexo del análisis de riesgo, se presentan algunas acciones "preventivas y de mitigación" ante el evento de falla de los taludes de la mina. No se incluye en el análisis fallas en el canal de desvío del río Tunjuelito (por hidráulica o erosión).
Presentar indicadores de seguimiento para cada una de las acciones del Plan de Manejo Ambiental propuesto. Estos indicadores deberán ser tenidos en cuenta en los informes de seguimiento semestral que presentará la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., durante la vida útil del proyecto.	Ni en el documento de "actualización", ni en el de "ajuste", la empresa presenta indicadores y metas concretas de seguimiento para ninguno de los componentes ambientales.
Establecer e implementar un plan de monitoreo y control de la estabilidad geotécnica de taludes durante el tiempo que dure la actividad minera, incluida la etapa de desmonte de la mina.	Ni en el documento de "actualización", ni en el de "ajuste", la empresa presenta un plan de monitoreo específico y detallado en los términos requeridos.
2. La empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., deberá presentar, una propuesta para la reconformación del río en las condiciones previas a la inundación. Esta propuesta deberá ser detallada en cuanto a acciones a desarrollar, tiempo, responsables, costos y cronograma.	Ni en el documento de "actualización", ni en el de "ajuste", la empresa presenta la propuesta para la reconformación del río Tunjuelito en los términos requeridos; sin embargo, como se explicó anteriormente, el trámite adelantado ante el Ministerio debe continuar, sin perjuicio del hecho de que una vez establecidas las políticas futuras del Distrito en cuanto al uso futuro de los predios intervenidos por la mina La Fiscala, el manejo integral del cauce y de la cuenca del río Tunjuelito y en cuanto al manejo ambiental al interior del Parque Minero Industrial del Tunjuelito, éstas sean tenidas en cuenta por parte de Cemex, al punto de obligar a nuevos ajustes y modificaciones en lo planteado por la empresa.
3. La empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. deberá presentar a este Ministerio la siguiente información en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.	La empresa Cemex Colombia S.A., mediante la radicación No.4120-E1-59595 del 11 de agosto de 2004, hace entrega del documento de ajuste requerido, dando cumplimiento al requerimiento del Ministerio.
Un plano topográfico actualizado al año 2003 de la mina La Fiscala en el que se indique el avance	El plano topográfico presentado en escala 1/2000 no cuenta con cotas por lo que debe ser presentado con

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

REQUERIMIENTOS DEL AUTO 070/04	OBSERVACIONES DEL MAVDT
real alcanzado en las actividades de explotación minera y de recuperación de las áreas intervenidas.	toda la información estándar establecida para este tipo de planos (ver normas de cartografía del IGAC); adicionalmente, la información a 2003 ya no procede y deberá ser actualizada a la fecha en que se notifique el requerimiento del presente concepto.
Todas las obras de carácter ambiental y geotécnico requeridas para la implementación del plan de restauración ajustado deberán ser ubicadas en un plano a escala 1:2500 o menor; elaborar un cronograma de actividades con las acciones y obras ambientales, temporales y definitivas, resultantes de las medidas de manejo ambiental adicionales solicitadas en la presente providencia. Adicionalmente, el cronograma deberá reflejar el avance real de los programas propuestos en el Plan de recuperación y el tiempo proyectado para la culminación de los mismos.	La empresa presenta la localización de las obras en los planos 1:2000, pero no se tienen detalles de las mismas; en cuanto al cronograma de actividades, la información presentada es muy generalizada e incluye actividades entre los años 2003 y 2006, por lo que se debe actualizar desde el año 2005 y por el tiempo restante de la vida útil, detallando las actividades a adelantar en todos los programas (morfología, recuperación, llenado, manejo de aguas, revegetalización, etc), el tiempo de ejecución de estas y las metas e indicadores de seguimiento.
Realizar un monitoreo cada tres meses de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la actividad minera considerando los siguientes parámetros: Ph, temperatura, DBO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites y sólidos sedimentables, evaluar los resultados comparativamente con lo obtenido en monitoreos anteriores.	No se presenta el monitoreo de aguas; pese a lo anterior, esta actividad es parte de los informes de cumplimiento y del seguimiento posterior a realizar por parte del Ministerio.
Un monitoreo de la calidad del aire y ruido de la mina la Fiscalía, evaluar sus resultados y compararlos con los años anteriores.	No se presenta el monitoreo de calidad de aire y ruido, ni la evaluación en los términos requeridos.
Presentar un balance en la ejecución de las actividades de revegetalización frente a las de explotación.	Se presenta la información en el anexo 2 del documento de Ajuste a la Actualización Plan de Manejo; sin embargo se habla de porcentaje de áreas recuperadas frente al total, sin determinar cual es el área total de talud a recuperar y total de sucesiones vegetales a establecer, estado de recuperación de los taludes, y no se indica cuales áreas están desprovistas o desnudas como tampoco se especifica su localización y área (hectáreas, m ²)
ARTICULO SEGUNDO.- Requerir a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. para que en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la ejecutoria del presente Auto, proceda a cambiar el sistema de pozo séptico que está implementado para el manejo de las aguas residuales domésticas, por un sistema de tratamiento de lodos activados o similar, en el que se garantice una remoción mayor al 85% para DBO y sólidos suspendidos y ausentes para grasas y aceites, adicional al cumplimiento de los demás parámetros del Art. 72 del Dec. 1594/84.	A la fecha la empresa Cemex no cambio y ha venido operando el sistema de pozo séptico para el manejo de las aguas residuales domésticas y en complemento, presenta información acerca del sistema de pozo séptico que implementó. No es claro si en la actualidad la operación del sistema garantiza la remoción mayor al 85% para DBO y sólidos suspendidos y ausentes para grasas y aceites, adicional al cumplimiento de los demás parámetros del Artículo 72 del Decreto 1594/84. Luego de un análisis detallado de las condiciones generales y de la c'tapa actual del proyecto frente al requerimiento, se considera conveniente continuar operando el sistema de pozo séptico y garantizar mediante seguimiento y monitoreo el mantenimiento periódico del sistema y la calidad de sus efluentes, y la eficiencia del sistema respecto a lo estipulado en el Decreto 1594 de 1984.
ARTICULO TERCERO.- La empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. deberá presentar la información que para el efecto exige el artículo 6° del Decreto 1996 de 1999, por el cual se reglamentó los artículos 109 y 110 de la ley 99 de 1993, de acuerdo con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.	La empresa no allegó ninguna información al respecto del cumplimiento del Artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, relacionado con los procedimientos para establecer una Reserva Ecológica Privada.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

ASPECTOS TÉCNICOS RELEVANTES APORTADOS DURANTE Y LUEGO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA REALIZADA.

Por parte del DAMA:

Tanto en la presentación realizada durante la audiencia pública, como en el documento de análisis remitido posteriormente por dicha entidad al MAVDT (ver antecedentes), en términos generales se manifiesta:

- *Fueron revisados tanto el documento inicial radicado por la empresa en 1995 y sus posteriores actualizaciones.*
- *De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1197/2004, el área del título minero con que cuenta la empresa Cemex, se localiza dentro de uno de los polígonos definidos como zona compatible con la minería de materiales de construcción y arcillas; a su vez el POT Distrital define la zona como Parque Minero Industrial del Tunjuelito.*
- *El documento presentado corresponde más a un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental.*
- *No define en detalle cada subprograma con sus cronogramas respectivos, ni las obras a desarrollar dentro de cada actividad, no define todas las obras y diseños, por lo que se considera necesario profundizar en detalle estos aspectos, así como establecer metas cuantificables parciales y totales en las fichas del plan de acción.*
- *El programa de monitoreo no establece de manera detallada los indicadores, sitios de muestreo, metodologías, periodicidad, duración, tipos de análisis, evaluación de resultados, etc.*
- *Tanto los programas de monitoreo de aire como los de ruido y los de desmante y abandono no son detallados; no se encuentran programas de señalización y movilización de equipos y maquinaria.*
- *En cuanto a la opción de restitución presentada por la empresa, se considera que el diseño del fusible de amortiguación de crecientes del río Tunjuelito debe ser discutido con las autoridades competentes; así mismo, se debe poner en consideración el relleno total y no parcial del pit, con el fin de eliminar los riesgos de inundación de las fosas y los impactos ambientales asociados.*
- *La ronda y el cauce del río forman parte integral de la estructura ecológica principal del DC, por lo que se debe considerar la restauración de la ronda, teniendo en cuenta los criterios del Protocolo Distrital de Restauración (degradación por actividad minera) y los Criterios de Conectividad para corredores ecológicos de ronda. Estos diseños deberían ser revisados por el DAMA.*
- *Se recomienda evitar el uso de especies exóticas como acacias, pinos y eucaliptos, promoviendo el uso de especies nativas.*
- *En cuanto a la estabilidad geotécnica, se debe resaltar que si bien los factores de seguridad obtenidos de los estudios presentados por la empresa mostraron estabilidad de los taludes, lo cierto es que ante los eventos invernales los taludes alrededor del río colapsaron, por lo que la mejor manera de mitigar los riesgos es mediante el llenado a mediano y largo plazo; se resalta la manera en que a la fecha lo ha venido haciendo la empresa Cemex.*

Sobre la compatibilidad entre la existencia del polígono de explotación minera y la zona habilitada para dicha actividad en el POT de Bogotá D.C. este Ministerio considera que efectivamente se deben hacer los ajustes a la propuesta paisajística y de restauración que presentó (y actualmente adelanta) la empresa CEMEX S.A. para la mina denominada La Fiscala, en el momento en que el Distrito adelante la reglamentación de los denominados Parques Minero Industriales.

Adicionalmente este ministerio considera que la empresa CEMEX, debe involucrar en sus diseños paisajísticos y de restauración ambiental los criterios establecidos por el DAMA en el Protocolo Distrital de Restauración.

2

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"En lo referente a que el documento presentado corresponde más a un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental que a un PMA, este ministerio precisa que para el estado actual del proyecto minero, es decir, de llenado y restauración del antiguo pit, y luego de casi dos (2) años de haber finalizado la explotación de material de cantera, su enfoque es plenamente válido.

"En cuanto a que no define en detalle cada subprograma con sus cronogramas respectivos, ni las obras a desarrollar dentro de cada actividad, y que además, tampoco determina todas las obras y diseños y no establece metas cuantificables parciales y totales en las fichas del PMA, este ministerio considera válida la apreciación del DAMA, por lo que el presente Concepto Técnico, requerirá los complementos del caso en términos de contenido y alcance, para dar mayor operatividad y éxito a las medidas de manejo propuestas.

"De otra parte este ministerio, se acoge la observación del DAMA en cuanto a la necesidad de requerir tanto los programas de monitoreo de aire como los de ruido y los de desmonte y abandono e incluir programas de señalización y movilización de equipos y maquinaria.

"En lo referente a la opción planteada por la empresa de diseño del denominado "fusible de amortiguación de crecientes" del río Tunjuelito este ministerio considera que esta propuesta debe estar acorde con los instrumentos de planeación ambiental que el Distrito y la CAR establezcan (POMCA del río tunjuelito, Definición de la Ronda Hidráulica del río, Parque Minero Industrial y Protocolo de Restauración Ecológica de Rondas, los cuales a la fecha no han sido adoptados formalmente), por lo que en su momento esta propuesta será conjuntamente evaluada por las Autoridades con injerencia en la zona.

"Respecto del relleno total y no parcial del pit, el Ministerio considera que si bien con el lleno total se elimina el riesgo de otra inundación, es el Distrito en su integridad (DAPD, DAMA, DPAE, EAAB, IDRD y otros) y en cabeza del alcalde, quien debe determinar esto cuando se analicen todas las variables sobre usos del suelo que se pretendan dar al área intervenida y se reglamenten los parques mineros

"Frente al planteamiento de considerar la restauración de la ronda, teniendo en cuenta los criterios del Protocolo Distrital de Restauración y los Criterios de Conectividad para Corredores, este ministerio reitera, que este protocolo es uno de los instrumentos que se debe implementar y considerar para el área del río en su trayecto por el perímetro del proyecto. Por lo anterior el MAVDT considera que la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. debe involucrar en sus diseños paisajísticos y de restauración ambiental los criterios establecidos por el DAMA en el "Protocolo Distrital de Restauración" y los Criterios de Conectividad para Corredores Ecológicos de Ronda, sin embargo se anota que dichos criterios dependen en buena medida de las definiciones finales del Distrito por lo que hace un llamado a dicho entidad para que resuelva lo pertinente, con el fin de poder atender las sugerencias.

"Respecto a la revisión del Distrito de los planes de abandono finales este Ministerio le recuerda al DAMA que ya ha sido requerido sobre el tema por iniciativa del MAVDT y que como es apenas lógico seguirá teniéndolo en cuenta.

"El ministerio, comparte la apreciación del DAMA respecto de no recomendar el uso de especies exóticas y promoviendo el uso de especies nativas, lo cual se refleja en el numeral 5 y 6 del presente Concepto Técnico.

"Finalmenté, en lo relacionado con la estabilidad geotécnica, se debe aclarar que los análisis de estabilidad y monitoreos respectivos, presentados por la empresa CEMEX ante el MAVDT, fueron posteriores a la ocurrencia de la emergencia de 2002, atendiendo a los requerimientos hechos por esta entidad; por lo tanto, los factores de seguridad obtenidos corresponden a las condiciones de los taludes luego de la emergencia y ante el supuesto de condiciones críticas de saturación y sismo, con probabilidades de ocurrencia inferiores a 0.11. Pese a ello, este Ministerio considera que los valores de FS para dichas condiciones deberían ser superiores a 1.4 y no a 1.2 y 1.3 como lo indican los estudios, pero que lo importante desde el punto de vista ambiental es que la empresa realice las acciones que permitan prevenir la ocurrencia de eventos de inestabilidad que puedan acarrear impactos ambientales; adicionalmente, el estudio

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

deberá presentar el análisis para las condiciones proyectadas finales y la evaluación de estabilidad y riesgo por fallas del canal de desvío del río Tunjuelito (por geotecnia o por hidráulica).

Por parte de la CAR:

"En la presentación realizada durante la audiencia pública por parte de dicha entidad, en términos generales se manifiesta:

- "En cuanto a la opción de restitución presentada por la empresa, se considera que el relleno parcial permite mejorar la estabilidad de los taludes de la mina, en la medida en que se realice técnicamente.
- "La alternativa de uso como regulador del embalse de Cantarrana es válida, siempre que se garantice la estabilidad y la calidad de las aguas acumuladas en el pit.
- "Para los meses de abril o mayo, se estará contratando la elaboración del Plan de Ordenamiento de la Cuenca del río Tunjuelito; la CAR lidera para este proceso la Comisión Conjunta.
- "Se deben tener en cuenta los lineamientos que sean emitidos para el Parque Minero Industrial del Tunjuelito y la Restauración del Cauce del Río Tunjuelito por parte del Distrito Capital.

"Respecto a los anteriores puntos este Ministerio considera, que la totalidad de las consideraciones hechas por la CAR se encuentran desarrolladas en detalle en el ítem anterior, cuando se analizaron las observaciones del DAMA, por lo que el ministerio comparte algunas y se aparta de otras en el sentido de que dependen para su adopción de la definición de instrumentos de manejo del territorio y de manejo ambiental que son competencia de otras autoridades ambientales y/o entes,

"Por parte de los representantes de la Comunidad:

"En la presentación realizada durante la audiencia pública por parte de la comunidad, en términos generales se manifiesta:

- "El proyecto de restauración debe ser acorde con los lineamientos y directrices que establezca el Distrito Capital y la Comisión Conjunta para la zona del río Tunjuelito; los documentos técnicos presentados por la empresa CEMEX deben ser evaluados por la Comisión Conjunta como un ente de mayor jerarquía.
- "Si la empresa no acepta el Plan de Restauración Integral de la cuenca y el río Tunjuelito, se deberá analizar la posibilidad de expropiar los títulos mineros.
- "Se debe realizar el relleno total del pit y no dejar un lago; lo anterior genera la posibilidad de una actividad comercial como escombrera, pero cuyos beneficiarios sean la comunidad, pues los fondos recaudados por la escombrera serían utilizados en la financiación de la construcción de la PTAR río Tunjuelito (junto con los aportes de las otras empresas mineras del sector y lo concerniente a regalías).
- "El recaudo de las regalías se debe calcular con base en la estimación de los daños ambientales causados por las empresas mineras.
- "Cemex deberá colaborar en la construcción de los colectores del sur realizados por la EAAB.
- "Cemex debe colaborar en la evacuación y bombeo de las otras minas; además, higienizar y fumigar las cárcavas a su costo.
- "Exigir a Cemex la valoración del daño ambiental e incluirlo como un pasivo ambiental asumido y compensado por Cemex.
- "Cemex debe asumir el 20% del costo del proyecto del embalse Cantarrana y financiar el Plan de Prevención del barrio Aurora II.
- "Se debe realizar un desembalse parcial del Embalse La Regadera, con el fin de diluir y oxigenar las aguas negras represadas en los pits mineros.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

- *Realizar Audiencias Públicas cada seis (6) meses para efectos de realizar el seguimiento ambiental.*
- *Realizar formación técnica a los estudiantes sobre como realizar veeduría ambiental y técnica de los compromisos del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental*

“En cuanto a que el proyecto de restauración deba estar acorde con los lineamientos y directrices que establezcan el Distrito Capital y la “Comisión Conjunta” para la zona del río Tunjuelito, este Ministerio considera que si bien es necesario que el PMA sea ajustado a los requerimientos del Distrito una vez éste reglamente los Parques Mineros y los usos del suelo, igualmente no considera pertinente someterlo a una eventual “Comisión Conjunta” por cuanto esta comisión no tiene validez jurídica alguna; quien debe aportar elementos de juicio sobre el tema debe ser, adicional al Distrito, la CAR quien coordina la comisión establecida para el Desarrollo del POMCA de la cuenca. La participación comunitaria está debidamente reglamentada y sus escenarios de participación y aporte están sujetos al marco legal establecido para ello.

“Sobre el relleno total o no del pit de explotación y tal como se manifestó por parte del DAMA, este Ministerio considera que si bien con el lleno total se elimina el riesgo de otra inundación, es el Distrito en su integridad (DAPD, DAMA, DPAE, EAAB, IDRD y otros) y en cabeza del alcalde, quien debe determinar esto cuando se analicen todas las variables sobre usos del suelo que se pretendan dar al área intervenida y se reglamenten los parques mineros. Sin embargo este Ministerio considera válida la recomendación y está solicitando a la empresa una propuesta de cierre individual para el área del título minero que es objeto de análisis en este Concepto Técnico, con el lleno total del pit de explotación; la reconformación morfológica final del área intervenida, debe considerar las condiciones iniciales del terreno intervenido y sus funciones o en su defecto, las condiciones morfológicas aptas para el uso final del terreno, acorde con las directrices emitidas por el Distrito Capital respecto al uso final de los predios, al ordenamiento de la cuenca del río Tunjuelito y a la recuperación del cauce del mismo río.

“Respecto a la obtención de fondos de una posible escombrera para que éstos sean utilizados en la financiación de la construcción de la PTAR río Tunjuelito y de los colectores de aguas negras del sector sur (junto con los aportes de las otras empresas mineras del sector y lo concerniente a regalías), el Ministerio considera que, de acuerdo con el marco legal vigente, la inversión de recursos de explotaciones mineras como regalías u otros, está en cabeza del Congreso de la República, delegado en el Ministerio de Minas y Energía; dado que el cierre hace parte de las actividades mineras los recursos que se generen por este concepto se enmarcan en estas normas por lo cual el MAVDT no tiene ingerencia sobre el tema. Por otra parte es de aclarar que dado que los interceptores de aguas negras no hacen parte directa de la operación minera ni son afectados por ésta, no se encuentra una relación causal que permita a este Ministerio establecer la obligación pretendida.

“Respecto a la necesidad de colaboración en la evacuación y bombeo de las aguas de las otras minas y la higienización y fumigación de las denominadas “cárcavas” (Pits mineros) de las aguas almacenadas que se encuentran en áreas de otros títulos, no se evidencia una relación directa entre el proyecto de Cemex y la pretensión de la comunidad.

“Respecto del “Pasivo Ambiental” este Ministerio basándose en la definición de la Unión Europea que dice que corresponde a la “Obligación legal de realizar un gasto en el futuro por actividades realizadas en el presente o el pasado, sobre la producción, utilización, disposición, o riesgo de disposición de sustancias particulares que afectan el medio ambiente de manera adversa.”, y teniendo en cuenta que el proyecto está en etapa de cierre de explotación y restauración, el Ministerio establece a través de este Concepto Técnico las medidas de manejo tendientes a mitigar, corregir y/o compensar los impactos o efectos ambientales del proyecto, no considera que se hayan generado pasivos ambientales para la Nación; Las obligaciones de manejo ambiental que este ministerio evalúa imponer en el presente Concepto Técnico y que complementan, modifican y/o amplían las ya adelantadas a la fecha por la empresa Cemex, no se consideran pasivos porque los gastos del PMA son recurrentes y se pretenden seguir realizando de forma continua hasta el cierre final del proyecto y precisamente por ello no ha lugar el pretendido pasivo ambiental referido por la comunidad. Así las cosas dado que no se configura un pasivo tampoco ha lugar a determinar la valoración del daño ambiental dado que

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

éste se encuentra incluido en las medidas de manejo que se están estableciendo a la empresa por parte de este Ministerio.

"Respecto a que Cemex asuma el 20% del costo de la construcción del embalse de Cantarrana se considera que no existe una relación directa entre el proyecto minero y dicha obra por lo que no se considera procedente la solicitud. Respecto a que dicha empresa financie el Plan de Prevención del barrio Aurora II, cabe anotar que el Sistema de Prevención y Atención de Desastres tiene definidas sus instancias regionales y locales, las instancias y mecanismos de participación de los diferentes actores sociales y las fuentes de financiación y cofinanciación a las cuales la empresa puede concurrir; sin embargo, no se considera procedente atribuir responsabilidad exclusiva a la empresa para este propósito y por lo tanto, la solicitud se considera improcedente.

"Respecto a si se puede o no y si se debe o no realizar una evacuación parcial del embalses de La Regadera, para "diluir" las aguas almacenadas en los frentes de explotación inundados este Ministerio le indica a la comunidad que en la actualidad el área del contrato de concesión minera de la empresa Cemex no se halla ni fue inundada en el pasado invierno de 2002, por lo esta petición no procede para las condiciones de este proyecto".

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

De conformidad con el ordenamiento constitucional (artículos 8, 58 79, 80 entre otros) la defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado "Constitución ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección.

Por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Conforme a las normas de la constitución que establecen el derecho colectivo a un ambiente sano, este Ministerio entiende que el medio ambiente es un derecho constitucional fundamental para el hombre y que el Estado, con la participación de la comunidad, es el llamado a velar por su conservación y debida protección, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación.

Bajo este contexto es importante señalar que la libertad de las actividades económicas no es un derecho absoluto pues es la misma constitución la que le impone límites a su ejercicio. Por ello es legítimo que el legislador promulgue normas que limiten el ejercicio de esa libertad, pero debe hacerlo siempre de manera compatible con el sistema de valores, principios y derechos consagrados en la Carta pues no se trata de anular el ejercicio de ese derecho sino de reconocerlo y promoverlo sin desconocer el equilibrio que debe existir entre su reconocimiento y la realización de otros fines constitucionales igualmente valiosos.

(2)

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Recuérdese, además, que según el artículo 334 de la Constitución, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual deberá intervenir por mandato de la ley, entre otras cosas, en el uso del suelo, para racionalizar la economía y con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Precepto constitucional que es desarrollado en la ley 99 de 1993, en el numeral 1º del artículo primero reza "El proceso de desarrollo económico y social del país se orientara según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio 1992.

Es así que en su artículo 49 dispone que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones notorias al paisaje requerirá de una licencia ambiental.

Ello significa que es a través de este instrumento administrativo que el Estado busca el equilibrio de la conservación ambiental y el desarrollo económico, entendido este no solo el que produce bienes y servicios, sino también aquellas actividades que ejercen las personas naturales en beneficio propio y que son susceptibles de causar gran impacto a los recursos naturales y al paisaje, de ahí que la licencia ambiental tenga también un carácter preventivo.

En este orden de ideas es importante hacer mención que la actividad minera ejercida por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., en la zona de Úsme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, cuya área de influencia es la cuenca media del río tunjuelo, inicio sus actividades bajo el régimen del Decreto 1275 de 1970 (antiguo Código Minero)

Así las cosas y de acuerdo a la ley 99 de 1993, mediante la cual creó el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones en su artículo 117 determinó el régimen de transición así:

"ARTICULO 117.- Transición de Procedimientos. Los permisos y licencias concedidos continuarán vigentes por el tiempo de su expedición. Las actuaciones administrativas iniciadas continuarán su trámite ante las autoridades que asuman su competencia en el estado en que se encuentren. Las normas y competencias establecidas en la presente ley son de vigencia inmediata y se aplicarán una vez se expidan los correspondientes reglamentos, cuando sean necesarios".

La anterior norma no se puede interpretar, ni aplicar en una forma singular, es decir que se debe seguir el principio de la interpretación sistemática, para encontrar su sentido, de ahí que es necesario acoger lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, según el cual, se precisa que las leyes concernientes a la sustanciación y a la ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que hubieren empezado a regir; sin embargo, los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de iniciación.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Por lo tanto, en el caso presente y en atención a la norma citada, se establece que la empresa CEMEX COLOMBIA SA inició el trámite para el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1220 de 2005, que reglamenta el artículo 52 de la ley 99 de 1993, es decir bajo la vigencia del Decreto 1753 de 1994, que en su artículo 38, consagraba el régimen de transición respecto de aquellos proyectos, obras o actividades, que requiriendo licencia ambiental pero que iniciaron actividades antes de la entrada en vigencia de las normas ambientales antes citadas, es decir que estos proyectos podrán continuar el desarrollo de sus actividades, pero la autoridad ambiental podrá exigirles, la presentación de planes de manejo, recuperación o restauración ambiental.

A este respecto la Corte Constitucional en su sentencia C-200 de 2000 expuso "Dado que el proceso es una situación jurídica en curso, las leyes sobre ritualidad de los procedimientos son de aplicación general inmediata. Al respecto debe tenerse en cuenta que todo proceso debe ser considerado como una serie de actos procesales concatenados cuyo objetivo final es la definición de una situación jurídica a través de una sentencia. Por ello, en sí mismo no se erige como una situación consolidada sino como una situación en curso. Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme."

Por otro lado la Resolución 1197 de 2004, emanada de este Ministerio, por medio de la cual se establecen las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá, en el numeral 3º de su artículo tercero establece:

"Escenarios y transición. De acuerdo con el análisis de la actividad minera de materiales de construcción y de arcillas, y su manejo ambiental en la zona de interés ecológico nacional declarada en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, para efectos de la presente resolución se definen los siguientes escenarios o situaciones que corresponden a las zonas intervenidas o no con la actividad minera y que cuentan o no con título, permiso u otra autorización minera y ambiental, que requieren ser manejadas adecuadamente.

"(...)

"3. Escenario 3.- La minería en zonas compatibles con actividad minera, con título, permiso u otra autorización minera vigente, que no cuentan con autorización ambiental, que hayan presentado el Plan de Manejo Ambiental, se encuentran explotando y que no cuenten con pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental competente, esta deberá pronunciarse sobre el mismo. La autoridad ambiental competente, realizará el seguimiento ambiental."

En consecuencia de este régimen de transición, las autoridades ambientales podrán realizar las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental adicionales que se consideren necesarias y/o el ajuste de las que se estén implementando.

De lo anterior se colige, que el proyecto de explotación Minera que viene adelantado la empresa CEMEX COLOMBIA S.A, no requiere del trámite de licenciamiento ambiental, sino del establecimiento de un Plan de Manejo y Recuperación Ambiental.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

De acuerdo a estas consideraciones el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental es el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

En este contexto el Plan de Manejo Ambiental se constituye en el instrumento por medio el cual la autoridad ambiental puede ejercer el control y seguimiento a las actividades que para el caso aquí en comento de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., en cumplimiento de la función constitucional de salvaguardar el derecho colectivo de un ambiente sano.

En virtud de lo expresado este Ministerio con el objeto de dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas lo concerniente al Plan de Manejo y Recuperación Ambiental presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., a este ente Ministerial; especialmente lo relacionado con los impactos ambientales que genera o pueda generar y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos en el área de influencia la explotación minera, se realizó la Audiencia Pública Ambiental el día 28 de marzo de 2006.

Como resultado de dicha audiencia, se plasmaron inquietudes y proposiciones que se resumen y traducen especialmente lo expresado *por parte de la comunidad*, en los siguientes aspectos:

"El proyecto de recuperación debe ser acorde con los lineamientos y directrices que establezca el Distrito Capital y la Comisión Conjunta para la zona del río Tunjuelo; los documentos técnicos presentados por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A deben ser evaluados por la Comisión Conjunta como un ente de mayor jerarquía (supraautoridad).

Como se expresó en las consideraciones técnicas de este Ministerio el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá ser ajustado una vez el Distrito Capital reglamente lo relacionado con el Parque Minero Industrial del Tunjuelo; así mismo con los lineamientos que establezca la Comisión Conjunta que se conformo para el ordenamiento de la Cuenca del Río Tunjuelo, de conformidad con lo establecido en los Decretos 1729 de 2002 y 1604 de 2002, y acorde con los procedimientos, acciones y plazos que allí se establezcan.

En consecuencia La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, La Dirección Territorial de la Amazonia y Orinoquia de la Unidad Administrativa de Parques nacionales naturales de este Ministerio y la Alcaldía mayor de Bogota D.C. suscribieron la Resolución 2473 de 2005, que en su artículo cuarto y su párrafo ordenan:

"Artículo Cuarto.- El uso de los recursos naturales renovables que se autorice durante el proceso de elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Tunjuelo, tendrá carácter Transitorio y deberá ser ajustado a los dispuesto en dicho plan una vez sea aprobado.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Parágrafo. En todo caso las normas sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables previstos en un Plan de Ordenación de la cuenca, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo en la s reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permiso, concesiones, licencias, y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo de la cuenca del río Tunjuelo tal como lo prevé el artículo 17 del decreto 1729 de 2002.»

En relación con lo expresado sobre *"Si la empresa no acepta el Plan de Restauración Integral de la cuenca y el río Tunjuelo, se deberá analizar la posibilidad de expropiar los títulos mineros."*

Como se ha expresado en los acápite anteriores y el punto precedente el Plan de Manejo Ambiental, no solamente es un instrumento de planificación, de control y seguimiento ambiental, sino que en si mismo es a través del acto administrativo que lo establezca pasa a ser parte un mandato legal, que su inobservancia conlleva consecuencias jurídicas administrativas y judiciales.

Frente a la posibilidad planteada de expropiar títulos mineros, es importante aclarar que la ley 685 de 2001, no contiene la figura jurídica de expropiación de títulos mineros, sino de extinción de los derechos de conformidad con el artículo 29 que reza:

"Extinción de derechos. Los derechos de propiedad de los particulares sobre el suelo y subsuelo mineros o sobre las minas que hubieren sido reconocidos y conservados en los términos, condiciones y modalidades establecidas en la Ley 20 de 1969, el Decreto 2655 de 1988 y la Ley 97 de 1993, se considerarán extinguidos si los interesados suspenden la exploración o explotación por más de doce (12) meses continuos, sin causa justificada constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor. La demostración de dicha causa deberá ser presentada por el interesado a requerimiento de la autoridad minera, en cualquier tiempo y en el plazo que ésta le señale."

La mencionada ley 685 de 2001, en sus capítulo XII artículo 108 a 115 contempla las formas de terminación de los contratos de concesión minera, que en todo caso son de competencia de la autoridad minera y no de la autoridad ambiental.

En relación con el *"relleno total del pit y no dejar un lago; lo anterior genera la posibilidad de una actividad comercial como escombrera, pero cuyos beneficiarios sean la comunidad, pues los fondos recaudados por la escombrera serían utilizados en la financiación de la construcción de la PTAR río Tunjuelo (junto con los aportes de las otras empresas mineras del sector y lo concerniente a regalías).*

En este sentido este Ministerio considera que la conformación y restauración ecológica del área intervenida del mencionado pit, se hará de acuerdo a lo presupuestado en las normas de uso del suelo y del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital Decreto 619 de 2000, en que se determina como objeto del ordenamiento, la definición de estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales, que para el sector quedo establecido de acuerdo a la reglamentación de los parques Minero Industrial del Tunjuelo.

@

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

En relación sobre regalías es importante aquí hacer claridad que estas y no son de propiedad de las entidades territoriales sino del Estado, y aquéllas sólo tienen sobre dichos recursos un derecho de participación en los términos que fije la ley, bien puede el legislador distribuirlas y señalar su destinación, por tratarse de fuentes exógenas de financiación, con la única limitante de respetar los preceptos constitucionales que rigen la materia. En este sentido la Corte Constitucional la sentencia 845 de 2000, señaló lo siguiente:

“En materia de regalías el legislador cuenta con amplias facultades para fijar porcentajes de distribución y señalar su destinación.

“Dado que sobre el tema que versa la presente demanda existe una clara doctrina constitucional, la Corte se limitará a reiterar los pronunciamientos más destacados para desechar los cargos formulados.

“En efecto: este Tribunal ha establecido una consistente jurisprudencia sobre el desarrollo legal de los principios constitucionales que rigen la distribución de los recursos obtenidos por el Estado a título de regalía. Al respecto pueden consultarse las siguientes sentencias: C-075 de 1993. M.P. Alejandro Martínez Caballero; C-179 de 1994. M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-567 de 1995 M.P. Fabio Morón Díaz; C-593 de 1995 M.P. Fabio Morón Díaz; C-036 de 1996. M.P. José Gregorio Hernández Galindo; C-219 de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-221 de 1997. M.P. Alejandro Martínez Caballero; C-128 de 1998. M.P. Fabio Morón Díaz; C-299 de 1999 M.P. Fabio Morón Díaz y C-541 de 1999. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. De hecho, se han identificado una serie de reglas que constituyen los parámetros bajo los cuales se debe desarrollar la legislación correspondiente. Veamos:

“(1) Las regalías que se causen por la explotación o el transporte de recursos naturales no renovables son de propiedad del Estado; (2) las entidades territoriales en cuya jurisdicción se realicen tareas de explotación y transporte son acreedoras de un derecho constitucional de participación directa en las regalías, que debe ser definido por el legislador; (3) los recursos provenientes de las regalías que no se distribuyan entre las entidades territoriales que ostenten el derecho constitucional de asignación directa, deben depositarse en el Fondo Nacional de Regalías; (4) corresponde al legislador definir los términos en virtud de los cuales deben asignarse los porcentajes de participación de las entidades territoriales en los recursos del Fondo Nacional de Regalías; (5) es competencia de las autoridades nacionales encargadas de administrar el Fondo Nacional de regalías, establecer, conforme a los términos definidos por el legislador, los derechos de participación en las regalías de las entidades territoriales; (6) las autoridades nacionales deben asignar los recursos del Fondo Nacional de Regalías a la promoción de la minería, la preservación del ambiente y la financiación de proyectos territoriales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales, a fin de alcanzar el desarrollo armónico de todas las regiones Corte Constitucional Sentencia C-580 de 1999. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

“Igualmente, se ha señalado que las disposiciones que definen los porcentajes de participación de las entidades territoriales y la destinación de las transferencias provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables, en las regalías y compensaciones, son preceptos cuya determinación compete al legislador (artículo 360 C.P.) y, en consecuencia, éste goza de plena autonomía y libertad de configuración. En palabras de la Corte:

2

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"...de conformidad con lo establecido en el artículo 360 de la Carta Política, la configuración del derecho de participación de las entidades territoriales sobre las regalías, así como la fijación de los alcances del mismo, constituyen cuestiones que deben ser determinadas por la ley. De este modo, en materia de regalías, el legislador ostenta un amplio poder de configuración que lo autoriza no sólo a establecer en qué porcentaje participan los departamentos o municipios productores y los puertos marítimos y fluviales en las regalías que se causen por la explotación o el transporte de recursos naturales no renovables, sino, también, a fijar su destinación Véanse las sentencias T-141 de 1994 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa; C-691 de 1996 M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-028 de 1997 M.P. Alejandro Martínez Caballero; Sentencia C-428 de 1997 M.P. José Gregorio Hernández Galindo, Alejandro Martínez Caballero y Vladimiro Naranjo Mesa; C-402 de 98 M.P. Fabio Morón Díaz y C-447 de 1998 M.P. Carlos Gaviria Díaz. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha estimado que, en la medida en que las regalías constituyen una fuente exógena de financiamiento de las entidades territoriales. Sobre la distinción entre fuentes endógenas y exógenas de financiamiento de las entidades territoriales, véase la sentencia C-219 de 1997 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. De acuerdo con esta sentencia, las fuentes endógenas de financiamiento de los entes territoriales están constituidas por los denominados recursos propios, los cuales, por ser de propiedad de estas entidades, se encuentran sometidos a "la plena disposición de las autoridades locales o departamentales correspondientes, sin injerencias indebidas del legislador". Por el contrario, los recursos territoriales originados en fuentes exógenas de financiamiento (transferencias, regalías, cofinanciación, etc.) pueden ser configurados en mayor medida por la ley. la ley puede indicar su destinación sin, por ello, violar los mandatos contenidos en los artículos 287-3 y 362 de la Carta. Corte Constitucional Sentencia C-541 de 1999. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. (subrayas no originales).

"Autonomía territorial y repartición de regalías: Dice el demandante que la potestad que tienen los departamentos y municipios para administrar sus propios recursos, ha sido vulnerada por la disposición acusada, al señalar el legislador el destino de las regalías y compensaciones causadas por la explotación de recursos naturales no renovables, rentas que, según él, son de su propiedad exclusiva y, por tanto, son los propios entes territoriales los que deben administrar autónomamente tales recursos.

"El principio de autonomía territorial ha sido objeto de estudio por esta Corporación en múltiples fallos, y en ellos se ha reiterado la potestad del legislador para regular el ejercicio del poder público en esos territorios con la única condición de no afectar el reducto mínimo o núcleo esencial de la autonomía.

"En efecto, el artículo 287 de la Carta Política al fijar el marco dentro del cual las entidades territoriales pueden ejercer autónomamente la gestión de sus intereses, les concede facultades para: "governarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les corresponden, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y participar en las rentas nacionales Corte Constitucional. Sentencia C-447 de 1998. M.P. Carlos Gaviria Díaz.. Ninguna de estas atribuciones se ve comprometidas por la asignación que hace el legislador de los dineros provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables -.

"La manera como se articula el principio de autonomía territorial y la potestad reglamentaria de la que goza la rama legislativa, es un asunto sobre el que la Corte ya ha tenido oportunidad de pronunciarse:

(2)

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"En lo que atañe a la administración de los recursos por parte de las entidades territoriales (art. 287-3 C.P.), la Corte ha diferenciado los recursos que provienen de fuentes endógenas de financiación de los que provienen de fuentes exógenas. Los primeros los denomina recursos propios, los cuales "deben someterse en principio a la plena disposición de las autoridades locales o departamentales correspondientes, sin injerencias indebidas del legislador Corte Constitucional. Sentencia C-219 de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. No sucede lo mismo con los recursos que se originan en fuentes exógenas de financiación pues frente a ellos el legislador tiene una mayor injerencia, lo que le permite indicar la destinación de los mismos.

"Las entidades territoriales cuentan; además de la facultad de endeudamiento -recursos de crédito-, con dos mecanismos de financiación. En primer lugar disponen del derecho constitucional a participar de las rentas nacionales. Dentro de este capítulo, se ubican las transferencias de recursos a los departamentos y municipios, las rentas cedidas, los derechos de participación en las regalías y compensaciones, los recursos transferidos a título de cofinanciación y, en suma, de los restantes mecanismos que, para estos efectos, diseñe el legislador. Se trata en este caso, de fuentes exógenas de financiación que admiten un mayor grado de injerencia por parte del nivel central de gobierno. Adicionalmente, las entidades territoriales disponen de aquellos recursos que, en estricto sentido, pueden denominarse recursos propios. Se trata fundamentalmente, de los rendimientos que provienen de la explotación de los bienes que son de su propiedad exclusiva o las rentas tributarias que se obtienen en virtud de fuentes tributarias -impuestos, tasas y contribuciones- propias. En estos eventos, se habla de fuentes endógenas de financiación, que resultan mucho más resistentes frente a la intervención del legislador Corte Constitucional Sentencia C-447 de 1998. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

"Si las regalías y naturalmente, las compensaciones-, como ya se ha anotado, no son de propiedad de las entidades territoriales sino del Estado, y aquéllas sólo tienen sobre dichos recursos un derecho de participación en los términos que fije la ley (arts. 360 y 361 C.P.), bien puede el legislador distribuirlos y señalar su destinación, por tratarse de fuentes exógenas de financiación, con la única limitante de respetar los preceptos constitucionales que rigen la materia. Pues, en estos casos, lo ha reiterado la Corte, "el legislador está autorizado, en los términos de la Constitución, para intervenir en la determinación de las áreas a las cuales deben ser destinados los recursos de las entidades territoriales Corte Constitucional. Sentencia C-219 de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

"Estos lineamientos generales no resultan alterados por el hecho de que la fuente de los dineros que percibe el Estado, como resultado de la explotación de recursos naturales no renovables, sea el cumplimiento de un contrato celebrado con los particulares -v.gr. el contrato de concesión El contrato de concesión es un "acuerdo que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público". Cfr. Sentencia C-250 de 1996. M.P. Hernando Herrera Vergara.-, pues en estos casos, siempre y cuando se respeten los derechos de cada una de las partes, nada impide que el legislador -funcionario competente para ello- determine la destinación de los recursos obtenidos, a título de regalía o compensación. En este orden de ideas, la fracción demandada del parágrafo segundo del artículo 16 de la ley 141 de 1994, al disponer el reparto de los dineros provenientes de los contratos de concesión de explotación minera en el Municipio de Montelíbano, simplemente desarrolla las potestades reconocidas a la rama legislativa para la asignación de ciertas partidas entre distintas entidades territoriales (artículo 360 C.P.), y da cumplimiento a lo pactado por entre el Estado y el concesionario -4 %

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

corresponde a compensaciones- en el mencionado contrato Cfr. Memorias al Congreso Nacional 1991-1992. Ministerio de Minas y Energía.

"Del derecho a la igualdad en la asignación de regalías: Tampoco acierta el actor cuando afirma que la disposición impugnada vulnera el derecho a la igualdad en relación con otros entes territoriales, pues dicha acusación parte del presupuesto errado, según el cual, tanto los departamentos como los municipios gozan de ciertos derechos adquiridos en materia de regalías que el Estado simplemente debe confirmar repartiendo proporcionalmente los dineros que recibe. Ha de reiterarse, entonces, que uno de los efectos del principio de autonomía legislativa que existe en materia de repartición de regalías y compensaciones, se traduce precisamente en la posibilidad de asignar los dineros percibidos por la Nación atendiendo las necesidades y criterios que el legislador se ha encargado de definir, siempre y cuando éstos sean razonables y proporcionados, siempre en concordancia con la Constitución; en este sentido se ha dicho:

"Para la Corte Constitucional resulta incontrovertible que la Constitución Política no consagra como uno de sus postulados la plena igualdad entre los municipios, pues si bien su estructura fundamental, las principales competencias de sus autoridades, la autonomía y los derechos que les reconoce en cuanto entidades territoriales responden en términos generales a las mismas reglas, expresamente se autoriza al legislador para establecer categorías de municipios (artículo 320 C.P.), lo que debe surgir de la verificación sobre aspectos tales como la población, los recursos fiscales, la importancia económica y la situación geográfica, de lo cual pueden resultar disposiciones legales divergentes, según las categorías que se consagren.

"Pero, además, la ley puede considerar, en razón de hipótesis y circunstancias distintas, que algunos municipios participen en beneficios o en cargas que no corresponden a otros, dadas precisamente las diferencias entre ellos Corte Constitucional Sentencia C-036 de 1996. M.P. José Gregorio Hernández Galindo..

Posteriormente se afirmó: "De nada serviría una división proporcional de las regalías entre los departamentos -falsamente igualitaria-, para efectos de cumplir las finalidades constitucionales y legales que se buscan con la inversión de estos dineros. Es necesario tener claras las zonas donde la demanda de inversión es mayor y donde la canalización de recursos resulta productiva, bien porque se intenta paliar las consecuencias que sobre el ambiente y la sociedad se desprenden de la actividad de extracción, bien porque se busca fomentar la minería en sectores propicios para esta labor, o bien porque se quiere lograr un desarrollo armónico de todas las regiones atendiendo proyectos prioritarios Corte Constitucional. Sentencia C-207 de 2000. M.P. Carlos Gaviria Díaz...

"Todos estos son objetivos legítimos que en nada atentan contra los derechos reconocidos a los entes territoriales, y que respetan el régimen ordinario de distribución de las rentas públicas -cargas tributarias.

"Del debido proceso en la repartición de las regalías: Tampoco es posible señalar, como lo hace el demandante, que la distribución de las partidas generadas por la explotación de recursos naturales no renovables, viola el debido proceso. Como ya lo ha dicho la Corte Constitucional en la Sentencia C-541 de 1999. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz., la garantía contenida en el artículo 29 de la Constitución encuentra su campo de aplicación en las actuaciones de carácter judicial y administrativo exclusivamente, por consiguiente no se puede afirmar que las normas demandadas señalen procedimientos que desconozcan las garantías derivadas de éste, reconocidas a todas las personas por la Constitución."

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

De lo expresado por la Corte Constitucional se concluye que las regalías pertenecen al Estado, toda vez que éste es el propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables (C.P., artículos 101 y 332). En este sentido, el derecho de las entidades territoriales sobre las regalías consiste simplemente en participar de las mismas, conforme lo indican los artículos 360 y 361 de la Carta Política y que es el legislador el que establece la destinación que se debe dar a estos recursos que se transfieran a los municipios a título de participación por concepto de regalías, en consecuencia no le es dado a este Ministerio decidir sobre la destilación de las regalías que generó la actividad Minera desplegada por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., en la denominada mina La Fiscala.

Ahora bien en relación con la colaboración de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., en diferentes obras de infraestructura como colectores, Planta de Tratamiento de Aguas residuales, la construcción de del embalse de canta rana y otros.

Estas obras pertenecen aquellas que son necesarias para que el Estado garantice la efectividad de los servicios públicos, en cabeza de las entidades territoriales, por lo tanto desde el punto de vista jurídico no es posible transferir esta obligación a un particular por vía de compensación, recordemos que el artículo 1º del Decreto 1220 de 2005, define esta medida como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto obra o actividad que no puedan ser evitados, corregidos mitigados o sustituidos.

Así las cosas, la solicitud realizada por la comunidad desborda este tipo de medidas como quiera que dentro del Plan de Manejo Ambiental a establecer se impondrán medidas compensatorias que directamente se encaminan a compensar las afectaciones ambientales que se generan y se generaron en desarrollo de la actividad minera ejercida por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.

Sobre el pasivo ambiental por el presunto daño ambiental: es importante anotar que no existe en la legislación nacional ni en la legislación internacional, una definición propia de los que significa el "El Pasivo Ambiental", tan solo en la literatura especializada se hace referencia a este concepto de una manera formal, y el cual hace referencia a la obligación de incurrir en un gasto por una persona como consecuencia de una responsabilidad cuantificable económicamente. Obligación que puede ser contractual, derivada de una decisión judicial o incluso asumida voluntaria y unilateralmente.

Paralelamente y en relación con los aspectos tratados, los pasivos ambientales se pueden entender como la obligación de remediar o compensar el daño causado al bien ambiental o multas o daños causados por impactos ambientales, producto de no haber abordado de manera diligente la dimensión ambiental al momento de diseñar y desarrollar un proyecto.

Si se desea llevar este concepto a términos jurídicos, se podría decir que un pasivo es una obligación legal de pagar una suma de dinero o incurrir en un gasto. Surge, como consecuencia de este análisis, la idea subyacente de que un pasivo necesariamente supone la existencia de un responsable del mismo, esto nos llevaría a plantear la teoría del daño ambiental, por cuanto este si constituye una obligación que se materializan por exigencias normativas de cumplir con determinados parámetros de desempeño ambiental que originan costos a los responsables.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Adicionalmente y bajo otra óptica, los pasivos ambientales se pueden estimar como los costos de cumplimiento de las leyes ambientales del país relacionadas con daños causados al medio ambiente, como obligaciones dirigidas a compensar o pagar por contaminar o por causar daños a personas o a terceros. Así mismo, se entienden como la obligación de resarcir los daños derivados de las conductas negligentes sobre el medio ambiente o la salud humana.

En este sentido, pareciera que en el ámbito legal, una definición de Pasivos Ambientales no constituyera una necesidad jurídica y que más bien, ella se encuentra implícita en las categorías de responsabilidad por los daños al medio ambiente, según las normas que regulan la utilización de los recursos naturales.

Los daños a los recursos naturales son una categoría general de la problemática ambiental, y contienen aquellos daños que se convierten en pasivos ambientales. La principal diferencia versa sobre singularidad de la autoría del daño, la gravedad y peligrosidad del daño, la permanencia del impacto ambiental en el tiempo y la desobediencia como causa principal de la generación del pasivo.

Bajo esta premisa, un impacto o transformación a un medio natural que no constituye un efecto peligroso para la vida o para la sostenibilidad del ecosistema, no se considera un pasivo ambiental.

Por otro lado, la legalidad de la actividad es un punto crucial, dado que si la actividad ha sido previamente avalada y aprobada por las autoridades competentes, ya sea mediante una licencia o la presentación de un plan de manejo ambiental, el impacto ambiental no puede ser posteriormente catalogado como un pasivo. Lo anterior, asumiendo el cumplimiento de las disposiciones de las autoridades, por parte de la actividad generadora del impacto.

Tomando la definición de pasivo Ambiental de la EPA, como "obligación legal de hacer un gasto en el futuro por actividades realizadas en el presente y el pasado sobre la manufactura, uso, lanzamiento, o amenazas de lanzar, sustancias particulares o actividades que afectan el medio ambiente de manera adversa", puede decirse que la diferencia, o mejor la relación, entre pasivos y daño a los recursos naturales es que la condición de pasivo implica el reconocimiento de impactos aún no manejados por intervenciones al medio ambiente, ya sea por altos costos, por tardía manifestación como resultado de efectos acumulativos, o por desconocimiento de procesos sociobiológicos; esto implica que los pasivos pueden darse como manifestación no sólo de efectos sobre los recursos naturales y el medio físicobiótico sino sobre los recursos humanos y el medio económico, cultural y social.

El concepto de "pasivo" tiene dos dimensiones importantes: A) su dimensión de contabilidad B) su dimensión legal.

A. Dimensión de Contabilidad del Pasivo

Las instituciones de contabilidad definen los pasivos como "un probable sacrificio de beneficios económicos por obligaciones en el presente de transferir activos u ofrecer servicios en el futuro como resultado de transacciones o eventos en el pasado."

2

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

B. Dimensión Legal del Pasivo

Un pasivo es una obligación legalmente exigible, bien sea que exista debido a una obligación contractual o impuesta unilateralmente, tal como la obligación de pagar los impuestos. La ley establece los pasivos y determina quienes son responsables de ejecutarlos.

Un pasivo ambiental considerado como un impacto o daño ambiental de magnitud tal que genera un riesgo latente para la vida de los seres humanos, los animales y el ecosistema en general crea la necesidad y la obligación legal de remediar o compensar la calidad y/o cantidad de los bienes y servicios proveídos por el bien ambiental afectado.

"El pasivo ambiental se refiere, en el marco del cumplimiento, al potencial para multas, penales, o encarcelamiento por violar las leyes ambientales. A veces se refiere a la obligación de limpiar sitios contaminados y asumir costos asociados para cumplir reglamentos ambientales."

De lo anterior podemos concluir que los pasivos ambientales están constituidos en primer lugar por una obligación de remediar o compensar el daño causado a un bien ambiental, en segundo lugar son los costos de cumplimiento con las leyes ambientales del país, relacionadas a daños causados a los recursos naturales, y por último es considerado como hacer un gasto en el futuro por actividades realizadas en el presente y el pasado sobre las actividades de un determinado proyecto que imanten el medio ambiente.

En este sentido, los pasivos Ambientales es posible construirlos jurídicamente cuando se ha establecido un daño a los ecosistemas y/o a los recursos naturales renovables y al medio ambiente, es decir, que no es posible establecer un pasivo ambiental cuando aún no se ha comprobado la existencia y responsabilidad del daño ambiental, si así fuera, este procedimiento administrativo no es el mecanismo para establecerlo, por cuanto ello implicaría iniciar una investigación de carácter ambiental sancionatoria, que se rige por su propias normas (Artículo 85 de la ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984). Así se compruebe que se ha causado un daño ambiental por la vía administrativa tan sólo se podrá ordenar las medidas que establece el mencionado artículo 85 de la ley 99 de 1993.

Por otro lado, cabe mencionar que mediante este acto administrativo este Ministerio en su parte Resolutiva establecerá el Plan de Manejo ambiental denominado "Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala" que se encuentra a cargo de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.

Como quiera que mediante esta providencia la autoridad ambiental se pronunciará respecto a las medidas tendientes a mitigar y compensar los impactos ambientales generados con la actividad minera que tendrán que ser obligatoriamente implementadas por una persona jurídica responsable de ellas, mal puede hablarse en el caso que nos ocupa de que existe un pasivo ambiental.

No obstante la conclusión anterior, y en relación con el daño ambiental es necesario puntualizar que la declaración de la responsabilidad por daños está reservada exclusivamente a los jueces y no a las autoridades administrativas, tal y como lo ha señalado el fallo de tutela del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del 21 de enero de 2002, dentro del cual expresó:

(2)

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

" Por manera que a juicio de la Sala la CAR de Cundinamarca al dosificar la pena incurrió en protuberantes defectos del orden sustancial, en tanto desconoció la norma que graduaba taxativamente la multa recurriendo a otra con un ánimo eminentemente retributivo, y del orden orgánico en tanto se arrogó competencia que no tenía por ser propio del juez administrativa verificar la existencia de daño y cuantificar sus perjuicios, comportamiento que cualifica como verdadera vía de hecho administrativa que aboca a la Sala a conceder como mecanismo transitorio el amparo deprecado..."

Con respecto a que la empresa asuma el 60% del costo del Plan de Manejo y Recuperación del cauce de la quebrada La Trompeta. Sobre este asunto este Ministerio inicio el respectivo proceso sancionatorio y es en este se pronunciara de fondo.

En relación con la exigencia de solicitar a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. una póliza de cumplimiento, este Ministerio manifiesta que de conformidad con los artículos 202 de la Ley 685 de 2001 se estipula: "Garantía. Al celebrarse el contrato de concesión y constituirse la garantía de cumplimiento, con esta quedarán aseguradas, además de las obligaciones mineras las de carácter ambiental.

De igual manera, es necesario tener en cuenta el artículo 280 de la mencionada ley 685 de 2001 que reza *"Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

"El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

"a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;

"b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;

"c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo."

Como se observa es la autoridad Minera quien exige esta póliza al celebrar el contrato de concesión, si bien es cierto que el artículo 60 de la ley 99 de 1993 expresa "En la explotación minera a cielo abierto se exigirá, la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación por cuenta del concesionario o beneficiario del título minero, quien la garantizará con una póliza de cumplimiento o con garantía bancaria. El Gobierno reglamentará el procedimiento con el cual se otorgará la póliza de cumplimiento o la garantía."

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Por consiguiente es procedente aplicar el mandato del artículo 202 y 280 de la Ley 685 de 2001, por ser una norma posterior que abarca lo establecido en el artículo 60 de la ley 99 de 1993, es decir que es subsumido por la nueva norma operando así la denominada subrogación normativa, es decir que se está regulando el mismo fenómeno previsto en el precepto de la póliza de cumplimiento y garantía, al respecto de este fenómeno jurídico de la subrogación la corte ha expresado en sentencia C-252/96:

"No es posible entender que, en una misma materia y para idénticos fines, determinado vocablo tenga alcances diferentes fijados por el legislador ni que ellos rijan simultáneamente.

"Tanto a partir de la lógica como del Derecho, resulta inconcebible la asignación de efectos jurídicos disímiles u opuestos a situaciones objetivamente iguales.

Por supuesto, cuando el legislador ha definido un concepto aplicable al mismo objeto en reglas jurídicas sucesivas pero en términos diversos -bien al prever una mayor o menor amplitud, o acogiendo principios o criterios divergentes-, es preciso señalar sin lugar a dudas que la disposición posterior prevalece sobre la anterior y, en lo referente a la aplicación de las leyes respectivas, que el antiguo precepto ha sido derogado, en cuanto sustituido, por el nuevo.

"Obviamente, para que el aludido efecto jurídico tenga lugar, debe establecerse con meridiana claridad que se trata del mismo concepto y de su referencia al mismo ámbito, pues si, no obstante la coincidencia de nombres o expresiones, se puede verificar que el legislador ha querido definir elementos distintos, desaparece toda posibilidad de derogación o subrogación por cuanto la materia de las normas es diversa.

"Ahora bien, el imperio de la nueva definición resulta todavía más evidente cuando, sin necesidad de verificar la derogación tácita, merced a una comparación material de contenidos normativos, se establece que el propio legislador declara de manera expresa que una definición es reemplazada por otra, evento en el cual el posible conflicto entre ellas desaparece enteramente.

"Carencia actual de objeto: En reciente sentencia reiteró la Corte que, si bien no toda modificación o derogación de una disposición atacada implica, per se, la inhibición de la Corporación para proferir un pronunciamiento de fondo sobre su conformidad con la Constitución, "pierde sentido jurídico y práctico cualquier decisión al respecto en aquellos casos en los cuales el legislador ha regulado íntegramente la materia de la que se ocupaba el precepto acusado, el cual, por lo mismo, deja de tener aplicación en cuanto es subsumido por las nuevas normas". (Cfr. Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-244A del 30 de mayo de 1996).

"En el caso de autos se presenta tal circunstancia, pues el artículo 2º de la Ley 225 de 1995, también orgánica, subrogó la norma demandada en cuanto reguló el mismo fenómeno previsto en el precepto acusado, definiendo con mayor precisión y con efectos jurídicos diferentes lo que debe entenderse por contribuciones parafiscales.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

(...)

“Es claro para la Corte que las dos disposiciones legales, así no mediara la subrogación expresa, no podrían coexistir, pues no es igual ni compatible lo que estipulan y, por ende, las consecuencias jurídicas y prácticas de su aplicación son diversas.”

Por lo tanto dando aplicación a lo expresado por la Corte Constitucional en su sentencia C-252/96: en el caso aquí en comento de establecer la póliza de cumplimiento este Ministerio considera que la autoridad minera debió exigirla a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. en la concesión minera, por lo que sería nugatorio exigirla por parte de este Ministerio, sin embargo se establecerá la obligación a la mencionada empresa de allegar copia de la póliza ordenada por el artículo 202 y 280 de la ley 685 de 2001.

Sobre la solicitud para que el Ministerio realice audiencias públicas cada seis (6) meses para verificar el cumplimiento de lo planteado por la empresa, cabe manifestar que de acuerdo al artículo tercero del Decreto 2762 de 2005, se señalan los casos en que es procedente la realización de dichas audiencias publicas en materia ambiental.

Es decir que esta proceden únicamente en dos eventos a saber: durante la ejecución del proyecto, obra o actividad, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgo la licencia o el permiso ambiental; y con anticipación al acto administrativo que le ponga termino a la actuación administrativa bien sea para la expedición o modificación de la licencia y/o de los permisos que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, por lo tanto no es legalmente viable lo petitionado por la comunidad.

En cuanto a la solicitud planteada por la comunidad, en lo que tiene que ver con la expropiación los títulos mineros, se manifiesta que la evaluación y análisis de dicha solicitud corresponde a la autoridad minera, y en tal virtud este Ministerio no realiza pronunciamiento por carecer competencia.

Por ultimo sobre la conformación de las Veedurías Ambientales es importante resaltar lo que establece la ley 850 de 18 de noviembre de 2003, “Por medio de la cual se reglamentan las Veedurías Ciudadanas” definió esta importante forma de participación popular para la vigilancia y control de la gestión pública, estableció su ámbito de aplicación, los canales de comunicación, y en especial régimen de excepción para las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, para lo cual remitió expresamente a lo dispuesto en la ley 142 de 1994 en razón de su aplicación preferente en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios en Colombia, consagrada en su artículo 186.

“Señala la ley 850:

“Artículo 1 Definición. Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a los diferentes organizaciones de comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

(2)

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

“ Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.

“Los representantes legales de las entidades publicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio publico deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente.

“Parágrafo. Cuando se trate de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, este control se ejercerá de conformidad con lo preceptuado en la ley 142 de 1994.”

Es de atender que la ley 850 de 18 de noviembre de 2003, complementa lo dispuesto en el artículo 100 ley 134 de 1994, por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana, desarrollando en su conjunto el artículo 270 de la Constitución Política, garantizando de esta forma que la ciudadanía ejerza un real control de la gestión y del gasto público tanto en las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público. (Subrayado fuera de texto)

Es importante señalar que la participación ciudadana reglamentada en el artículo 62 de la ley 142 de 1994, se relaciona sobre los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, cuya órbita se circunscribe a un derecho singular y no colectivo como es el derecho al medio ambiente sano. Es decir que es un derecho singular o particular se necesita demostrar un interés en la causa, es así, que el mismo artículo 62 de la mencionada ley 142 de 1994, en su inciso segundo establece: “ *La iniciativa para la conformación de los Comités corresponde a los usuarios, suscriptores potenciales (..)*” y en el inciso tercero reza “ *para ser miembro de un Comité de Desarrollo y control Social se requiere ser usuario, suscriptor o suscriptor potencial del respectivo servicio público domiciliario, lo cual se acreditará ante la Asamblea y el respectivo comité, con el último recibo de cobro, o en el caso de los suscriptores potenciales, con la solicitud debidamente radicada en la respectiva empresa*”.

El artículo 63 del mismo estatuto establece las funciones de los Comités de Desarrollo y Control Social, dichas funciones están relacionadas exclusivamente al control de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, ello nos indica que este mandato legal es diferente al principio de participación ciudadana en materia ambiental establecido en primer lugar en el artículo 79 de la Constitución Política que reza “ *todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*” y desarrollado por el artículo 69 de la ley 99 de 1993 que establece “ *Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.*”

2

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Por consiguiente en materia ambiental no se necesita una calificación ni demostrar interés jurídico alguno, en efecto cualquier persona natural o jurídica de la región puede conformar una veeduría ambiental, que es distinta como ya se ha expresado anteriormente de lo dispuesto en la ley 850 de 2003, de la ley 134 de 1994 y de la ley 142 de 1994.

Es decir que las veedurías ciudadanas tienen como fin hacer el control de la gestión del gasto público por estas entidades, lo que es contrario a la finalidad que tienen las "veedurías ambientales" que es el de velar por la preservación, conservación de los recursos naturales y ambientales, constituidas por las comunidades para garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano.

De lo anterior se advierte que no es procedente jurídicamente establecer con cargo a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., la obligación de constituir y/o apoyar la conformación de una veeduría ciudadana ambiental, por cuanto no hay disposición legal para imponer esta obligación; lo anterior sin perjuicio de que la sociedad civil se pueda organizar por motuo propio y disponga la conformación de "veedurías ambientales", con el fin de propender por la defensa de los recursos naturales y el ambiente, en especial lo que tiene que ver con el desarrollo de las actividades mineras que se realizan por parte de empresas privadas en el área de influencia de la cuenca media del Río Tunjuelo.

Por otro lado, y respecto a la calidad que deben tener los solicitantes de la audiencia pública ambiental en relación con la actuación administrativa dentro de la cual se surte, el parágrafo primero del artículo quinto del Decreto 2762 de 2005, señaló:

"(...)Parágrafo 1º. Los solicitantes de la audiencia pública ambiental, serán considerados como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa que se surte ante la autoridad ambiental en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. En los casos en que la audiencia pública sea solicitada por más de cien personas, en el escrito de solicitud se deberá señalar dos (2) de ellas, a las cuales se les realizará el reconocimiento citado."

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 establece: *"Del Derecho a Intervenir en los procedimientos Administrativos Ambientales.- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."*

Que de acuerdo con las normas anteriormente mencionadas y teniendo en cuenta en el caso que nos ocupa que los señores ALBERTO CONTRERAS, en calidad de Director de la Red Nacional de Veedurías Ciudadanas y el señor ROGELIO SANCHEZ, en calidad de representante de las Juntas de Acción Comunal de la Localidad Quinta de Úsme, presentaron ante este Ministerio la solicitud de audiencia pública respaldada por más de cien (100) firmas, como obra en los antecedentes de este acto administrativo, es procedente de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo quinto del Decreto 2762 de 2005, en concordancia con los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, reconocer a los mencionados señores la calidad de tercero interviniente, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de este acto administrativo.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Que acogiendo la evaluación del concepto técnico 982 de junio 29 de 2006, de la respectiva audiencia pública ambiental que se celebró el día 28 de marzo de 2006, las respectivas visitas de seguimiento realizadas por parte del equipo evaluador de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, se encuentra procedente establecer el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. para las actividades de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada la Fiscala, ubicada en la zona de Úsme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, por tratarse de un proyecto de gran minería conforme a la competencia atribuida por el artículo 52 de la ley 99 de 1993 y al numeral 2 del artículo 7 de entonces Decreto 1753 de 1994, sustituido por el Decreto 1728 de 2002, el cual fue derogado por el Decreto 1180 de 2003 derogado por el actual Decreto 1220 de 2005.

Lo anterior, sin perjuicio del hecho de que una vez materializadas las políticas del Distrito mediante instrumentos de planificación en cuanto al uso futuro de los predios intervenidos por la minería en la mencionada Reserva Ecológica Privada la Fiscala, en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Tunjuelo, los Lineamientos de Manejo del Parque Minero-Industrial del Tunjuelo, la Definición de la Ronda Hidráulica de río Tunjuelo en la zona media y los lineamientos del Plan de Restauración Ecológica del Cauce del Río Tunjuelo, sean incorporados al manejo ambiental del proyecto, requiriendo a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. a realizar los ajustes y modificaciones a que halla lugar del Plan de Manejo Ambiental que se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Que la Constitución Nacional en el artículo 8° establece:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79, de la Constitución Nacional establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad (...)

Que el artículo 2° de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Que el numeral 14 del artículo quinto de la ley 99 de 1993, señala las funciones de competencia del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, entre ellas la de *“Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas”*

Que según el artículo 52 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, este Ministerio tiene competencia para conocer de los proyectos de gran minería.

Que la solicitud para el establecimiento del Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada la Fiscala, ubicada en la zona de Úsme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, ejecutado actualmente por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., el cual se inició en vigencia del Decreto 1753 de 1994, sustituido por el Decreto 1728 de 2002, que a su vez fue derogado por el Decreto 1180 de 2003 y este por el actual Decreto 1220 de 2005.

Que el artículo primero del Decreto 1753 de 1994, establece. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

— *“Plan de Manejo Ambiental: es el plan que, de manera detallada, establece las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, obra o actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo y los de contingencia.”*

Que en el artículo 8°. Del mencionado Decreto establece Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

2. En el sector minero:

b) Materiales de construcción: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a 600.000 toneladas/año;

Que, el artículo 40 del Decreto 1220 de 2005, estableció el régimen de transición Los proyectos a los que se refieren los artículos 8° y 9° del presente decreto, que hayan iniciado actividades con anterioridad a la expedición de la Ley 99 de 1993 y no cuenten con autorización ambiental para su operación podrán.

Que el mencionado artículo cuarenta del Decreto 1220 de 2005, fue modificado por el artículo segundo del Decreto 0500 de febrero 20 de 2006; en consecuencia es necesario dar aplicabilidad a este decreto así:

ARTÍCULO

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"2. Los proyectos, obras o actividades, que con anterioridad a la expedición del presente decreto, iniciaron todos los trámites tendientes a obtener la correspondiente Licencia Ambiental o el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad."

"Parágrafo 1°. En los casos antes citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias, de conformidad con el artículo 33 del presente decreto."

Que el artículo 83 del Decreto 2811 estipula que son bienes inalienables e imprescindibles del Estado: a) El álveo o cauce natural de las corrientes; b) el lecho de los depósitos naturales de agua; c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de treinta metros de ancho; e) ...f) los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Que el artículo 100 del Decreto 2811 señaló: Que en cuanto se autoricen trabajos en cauces o lechos de ríos, lagos, las concesiones para la exploración o explotación de minería, no podrán ser otorgadas sin previa autorización de la entidad que debe velar por la conservación del cauce del lecho.

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, establece que se prohíbe verter sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 14 de la Ley 9 de 1979, en el mismo sentido prohíbe la descarga de residuos líquidos en las calles, calzadas, canales o sistemas de alcantarillado y aguas lluvias.

Que el artículo 60 del Decreto 1594 de 1984 prohíbe todo vertimiento de residuos líquidos a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estableció: *"Que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación."*

Que teniendo en cuenta que dentro de la actividad minera se requiere del uso de las aguas superficiales y subterráneas; y la afectación de los cauces o lechos de los ríos y/o arroyos; y atendiendo las implicaciones de orden técnico por las cuales se tienen que tomar o adoptar previsiones específicas tales como: a) Proteger la cuenca hidrográfica del río Tunjuelo; b) Evitar, prevenir, y/o mitigar la afectación de las aguas subterráneas y superficiales por el proyecto minero; y c) Propender por que el

22

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

recurso hídrico al ser escaso en el área de influencia; sea usado de acuerdo con los principios de eficiencia y la ordenación, y sujetarse a las prioridades y límites permisibles, por tal razón se hace necesario que la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., presente a este Ministerio los respectivos permisos y/o concesión de aguas superficiales, de ocupación de cauces, playas y lechos, si a ellos hubiere lugar.

Que de conformidad con el artículo 73 del Decreto 2811 de 1974, corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 ibídem, y en desarrollo del artículo anterior, se prohibirá o condicionará la descarga, en la atmósfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y en general, de sustancias de cualquier naturaleza que puedan causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobrepasen los grados o niveles fijados.

Que el Decreto 948 del 5 de junio de 1995, estableció el reglamento de protección y control de la calidad del aire, y los mecanismos de prevención y control para la protección atmosférica.

Que el artículo tercero del Decreto 948 de 1995, dispuso: Son contaminantes de primer grado aquellos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o "smog" fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo

Que la ley 685 de 2001 estableció en sus artículos 1, 195, 196, 198, 200, 202, 209 y 280 lo siguiente:

ARTÍCULO 1 OBJETIVOS. El presente Código tiene como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

ARTÍCULO 195. INCLUSIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL. Para todas las obras y trabajos de minería adelantados por contrato de concesión o por un título de propiedad privada del subsuelo, se incluirán en su estudio, diseño, preparación y ejecución, la gestión ambiental y sus costos, como elementos imprescindibles para ser aprobados y autorizados.

ARTÍCULO 196. EJECUCIÓN INMEDIATA. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables.

ARTÍCULO 198. MEDIOS E INSTRUMENTOS AMBIENTALES. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

ARTÍCULO 200. PRINCIPIO DE LA SIMULTANEIDAD. Los estudios y trabajos de exploración técnica y los de viabilidad ambiental de la explotación objeto del título minero, se ejecutarán en forma simultánea y coordinada procurando su mayor celeridad y eficacia.

ARTÍCULO 202. GARANTÍA. Al celebrarse el contrato de concesión y constituirse la garantía de cumplimiento, con esta quedarán aseguradas, además de las obligaciones mineras las de carácter ambiental.

ARTÍCULO 209. OBLIGACIONES EN EL CASO DE TERMINACIÓN. En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo. Para el efecto se le exigirá la extensión de la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato.

ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)

Que el Decreto Ley 216 del 3 de febrero de 2003, expedido con fundamento en las facultades extraordinarias de que fue revestido el Presidente de la República a través de la Ley 790 del 27 de diciembre de 2002, determinó los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; disponiendo entre otros aspectos que ésta entidad cumpliría además de las funciones allí señaladas, con las establecidas en la Ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004 se modificó la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y mediante su artículo 4º se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente, con la función de expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen licencias ambientales.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1º, artículo 1º de la Resolución 2116 del 21 de diciembre de 2005, proferida por este Ministerio delego a la Asesora del Despacho del Viceministro de Ambiente- Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales las funciones administrativas para otorgar, negar o modificar las licencias ambientales, Dictámenes Técnicos, Planes de Manejo Ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala" presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., para las actividades mineras industriales en su fase de restauración que viene desarrollando en la denominada Mina La Fiscala, ubicada en la localidad de Úsme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital. El cual contiene los siguientes programas:

(2)

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

- Plan Recuperación Morfológica
- Plan Establecimiento de Sucesiones Vegetales
- Plan de Adaptación de Especies Faunísticas
- Plan de Manejo de Aguas (Lluvias, negras, industriales)
- Plan de Manejo de Residuos Sólidos
- Plan Estratégico de Gestión Social
 - Programa comunicación e información
 - Programa capacitación y educación ambiental
 - Programa señalización
 - Programa salud preventiva
 - Programa participación comunitaria en actividades de deporte y cultura
 - Fortalecimiento institucional
- Plan de Contingencia
- Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

PARAGRAFO.- Lo anterior, sin perjuicio del hecho de que una vez materializadas las políticas del Distrito mediante instrumentos de planificación en cuanto al uso futuro de los predios intervenidos por la minería en la denominada Mina La Fiscala, en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Tunjuelo, los Lineamientos de Manejo del Parque Minero-Industrial del Tunjuelo, la Definición de la Ronda Hidráulica de río Tunjuelo en la zona media y los lineamientos del Plan de Restauración Ecológica del Cauce del Río Tunjuelo, sean incorporados al manejo ambiental del proyecto, requiriendo a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. a realizar los ajustes y modificaciones a que halla lugar del Plan de Manejo Ambiental que se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental, sujeta al beneficiario del mismo al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el estudio ambiental presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO INMEDIATO
Implementar las siguientes medidas de manejo ambiental, tendientes a prevenir, mitigar y/o controlar las emisiones de contaminantes atmosféricos y ruido, a partir de los análisis de impactos requeridos, deben ser presentadas a nivel de diseño, como parte de los programas de manejo ambiental de los componentes aire y ruido.
 - 1.1. Diseñar e implementar un plan de humectación en las zonas internas de circulación de la mina y superficies de trabajo, con la periodicidad, frecuencia y en los sitios adecuados.
 - 1.2. Implementar medidas de control de velocidad para los vehículos (incluyendo la respectiva señalización) en las vías internas y áreas transitadas.
 - 1.3. Establecer un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, maquinaria y equipos del proyecto (sincronización periódica), con el fin de minimizar la emisión de gases contaminantes. Se deben allegar a este Ministerio copias de los registros de mantenimiento.
 - 1.4. Implementar los mecanismos necesarios a fin de verificar que los vehículos cargados con escombros que ingresen a la mina, cuenten con los respectivos certificados de emisión de gases vigentes.

72

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

- 1.5. La recepción y actividades de descargue de escombros, deben quedar restringidas al horario diurno (entre 7:00 a.m. y 6:00 p.m.) a fin de evitar molestias a la comunidad.
2. OTRAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL.- Las medidas que se relacionan a continuación deberán ser presentadas a este Ministerio por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., en un término no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo:
- 2.1. ANÁLISIS DE EMISIONES, RUIDO, MATERIAL PARTICULADO Y GASES.
Realizar y presentar un análisis de emisiones, ruido, material particulado y gases que se generen durante la fase final de Restauración, especialmente emisiones de vehículos con escombros que ingresan para el desarrollo del llenado, y sobre los efectos o impactos de dichas emisiones sobre la calidad del aire y el ruido en la zona; deberán ser sustentados técnicamente para establecer la magnitud de los impactos de estas emisiones, teniendo en cuenta el marco normativo vigente en materia de calidad del aire y emisión de ruido y ruido ambiental y en la que se tengan en cuenta los siguientes aspectos:
- 2.1.1. PROGRAMA DE CALIDAD DEL AIRE
- 2.1.1.1. Evaluar los posibles efectos o impactos ambientales del proyecto durante su etapa o fase final de Restauración Morfológica sobre los receptores sensibles, con base en los análisis de los resultados de monitoreos de calidad del aire realizados por la empresa en años anteriores; con el fin de tener datos actualizados de las condiciones de calidad de aire.
- 2.1.1.2. Realizar una campaña de monitoreo contemplando como mínimo los parámetros Material Particulado (PM10), Óxidos de Nitrógeno (NOx), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos (HC), ubicando estaciones de muestreo según: ubicación de fuentes contaminantes del proyecto, los receptores sensibles y otros sitios de interés desde el punto de vista ambiental y las condiciones climatológicas de la zona. Este monitoreo se deberá realizar para un periodo no menor de 30 días, de acuerdo con las metodologías de muestreo y análisis establecidas en la normatividad vigente.
- 2.1.2. PROGRAMA DE CONTROL DE RUIDO.
- 2.1.2.1. Analizar técnicamente a partir de monitoreos actualizados de los niveles de ruido (acordes a la Resolución No. 0627 de 2006), identificando las fuentes generadoras, los niveles de emisión o aportes de ruido y los efectos sobre los receptores, de tal forma que permita determinar los efectos sobre los receptores sensibles al ruido generado por tránsito y descargue de los vehículos en el pit, y servir como base para diseñar las medidas de prevención, mitigación y control, así como los programas de seguimiento y monitoreo. El informe técnico de las mediciones debe ser presentado como parte de los análisis, conteniendo la información requerida en el Artículo 21 de la citada resolución.

2

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

2.2. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL Y PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO.

- 2.2.1. Determinar el alcance o nivel de reducción que se requiere en las emisiones y orientar los tipos de control a implementar, a fin de garantizar que se mantengan los niveles de emisión de ruido y las concentraciones de los contaminantes atmosféricos por debajo de los niveles máximos permisibles, a partir de los resultados de los análisis que se realicen de los posibles impactos por la emisión de material particulado, gases y ruido.
- 2.2.2. Diseñar y presentar dentro de los programas de manejo ambiental de emisiones y ruido, los respectivos programas de seguimiento y monitoreo. Indicar las medidas tendientes a prevenir, controlar, mitigar, corregir y/o compensar los impactos.
- 2.2.3. Presentar las medidas de manejo a nivel de diseño; acompañadas de especificaciones técnicas, cálculos y demás elementos de diseño para su ejecución.
- 2.2.4. Establecer indicadores de cumplimiento, sitios de muestreo, parámetros a monitorear, metodologías de muestreo, periodicidad, duración, tipos de análisis, formas de evaluación de resultados, normas aplicables e informes a presentar.
- 2.2.5. Presentar un plan de seguimiento y monitoreo de los componentes aire y ruido, que permita verificar la eficacia y eficiencia de las medidas de manejo y el cumplimiento de las normas vigentes.
- 2.2.6. Diseñar los programas de monitoreo de calidad del aire y ruido ajustados al tiempo estimado para culminar el proyecto, localizando en planos las estaciones que los conformarán, y garantizando un óptimo cubrimiento del área influenciada por las actividades del mismo, a partir de los resultados de los análisis de impactos y la ubicación de los receptores sensibles

2.3. PLAN DE RECUPERACION MORFOLOGICA

- 2.3.1. Adelantar las obras y actividades necesarias para prevenir la ocurrencia de eventos de inestabilidad que puedan acarrear impactos ambientales, garantizando un Factor de Seguridad (FS) para condiciones críticas adecuado.
- 2.3.2. Presentar la propuesta para la reconfiguración del río Tunjuelito a las condiciones previas a la inundación del 2002.
- 2.3.3. Presentar una propuesta técnica específica, con sus respectivos diseños (planta y perfil), para la zona del perímetro del pit de la mina que está próximo al barrio La Aurora, con el fin de garantizar la estabilidad permanente del talud y prevenir la ocurrencia de eventos morfodinámicos que pudieran afectar la seguridad de dichos pobladores, para el escenario de llenado parcial del pit.
- 2.3.4. Especificar el área total de taludes a recuperar e informar sobre su estado de avance, e indicar la localización y área (hectáreas).

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

2.3.5. Presentar una propuesta de cierre individual para el área del título minero con el lleno total del pit de explotación y la reconfiguración morfológica final del área intervenida.

2.3.6. Considerar las condiciones iniciales del terreno intervenido y sus funciones o en su defecto, las condiciones morfológicas aptas para el uso final del terreno, acorde con las directrices emitidas por el Distrito Capital respecto al uso final de los predios, al ordenamiento de la cuenca del río Tunjuelito y a la recuperación del cauce del mismo río.

2.4. PLAN DE MANEJO DE AGUAS

2.4.1. Detallar y presentar los diseños, localización y el soporte técnico de las dimensiones de las obras hidráulicas, de las obras de manejo de aguas de escorrentía y de las medidas de manejo y control de las aguas de infiltración del río Tunjuelito hacia el Pit.

2.4.2. Realizar un análisis de riesgo por fallas del canal de desvío del río Tunjuelo por factores de orden geotécnico y/o hidráulico.

2.5. PLAN DE SUCESIONES VEGETALES

2.5.1. Presentar y sectorizar para cada estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo): fecha de siembra, número de individuos por especie, estado actual de desarrollo y prendimiento por cobertura, estado fitosanitario, índices de mortalidad y fecha de resiembra.

2.5.2. Presentar el Plan de Mantenimiento para las coberturas actuales y proyectadas, para un periodo de tres (3) años, garantizando un prendimiento del 95%, en los sectores donde se adelantó esta actividad.

2.5.3. Presentar un programa de manejo para un periodo de tres (3) año, en relación con los estados sucesionales tempranos (rastros).

2.5.4. Incluir en el proyecto de restauración en ejecución, las áreas perimetrales al pit dentro del polígono minero, (antiguas piscinas de lodos, instalaciones de la planta de trituración y patios adyacentes).

2.5.5. Involucrar y presentar en sus diseños paisajísticos y de restauración el "Protocolo Distrital de Restauración Ecológica" y los "Criterios de Conectividad para Corredores Ecológicos de Ronda" del DAMA.

2.6. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

2.6.1. Cubrir todos los programas del Plan de Manejo Ambiental.

2.6.2. Presentar un programa de monitoreo basado en indicadores, estableciendo sitios de monitoreo, áreas, metodologías, periodicidad, duración, evaluación de resultados, medidas correctivas, cronogramas, costos, actividades a desarrollar, parámetros a evaluar.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

2.6.3. Adelantar el monitoreo y control de la estabilidad de taludes durante el tiempo que dure la actividad de restauración del pit de la mina.

2.6.4. Presentar un programa de compensación, el cual debe ser armonizado con la alternativa definida para la recuperación del cauce del Río Tunjuelo. Dicho programa deberá estar orientado a la restauración de cobertura vegetal, a lo largo de la ronda y cauce del río Tunjuelo y debe ser consistente con el protocolo de restauración ecológica del Distrito.

2.6.5. Contemplar medidas que garanticen la calidad del agua, con el fin de evitar la generación de vectores y malos olores que puedan afectar a la comunidad para el escenario que incluye dejar un área inundable en parte del actual pit.

2.7. PLAN DE CONTINGENCIAS

2.7.1. Elaborar y presentar un plan, con base en las situaciones identificadas en el análisis de riesgo, realizado para las condiciones actuales de la mina (llenado y restauración), que incluya como mínimo programas informativo, estratégico y operacional y que permita atender los riesgos e impactos ambientales que se deriven de estas actividades.

2.7.2. Incluir en el análisis como factor de riesgo la falla de taludes y potenciales fallas en el canal de desvío del río Tunjuelo.

2.8. PLAN DE GESTION SOCIAL

2.8.1. Adecuar las actividades contempladas a la situación actual del proyecto, y presentar el respectivo cronograma de ejecución en relación con los programas del Plan de Gestión Social.

2.8.2. Formular un proyecto de compensación social, con la participación de la comunidad del área de influencia, el cual debe estar articulado a los programas y proyectos de desarrollo territorial contemplados para la localidad.

ARTICULO TERCERO.- Requerir a la empresa CEMEX COLOMBIA (S.A.) para que en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Precisar la duración de la fase final de cierre y restauración del proyecto, cuantificando las cantidades de obra pendientes en reconfiguración, restauración y recuperación de cobertura vegetal.
2. Estructurar y/o detallar las fichas de manejo, actividades y obras del Plan de Manejo Ambiental en subprogramas.
3. Presentar programas de señalización y movilización de equipos y maquinaria.
4. Diseñar y presentar programas de desmonte y abandono.

2

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

ARTICULO QUINTO.- Declarar las siguientes áreas de exclusión para cualquier actividad relacionada con la explotación Minera en la fase de recuperación.

- 1.- Zonas de Bosque de protección de la ronda del río Tunjuelo.
- 2.- Asentamientos nucleados, viviendas dispersas e infraestructura asociada como vías, acueductos veredales y bocatomas.
- 3.- Los cursos de agua (temporales y permanentes) y su ronda de protección de 30 metros.
- 4.- Nacederos o manantiales con su respectiva ronda de protección no menor de 100 metros de la delimitación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental, no incluye los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, los cuales deberán obtenerse, renovarse o modificarse según sea el caso ante el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA y presentar a este Ministerio las respectiva copia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo tanto, éstos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en el Plan de Manejo Ambiental. Cualquier contravención a lo señalado anteriormente, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el responsable del Plan de Manejo Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a este Ministerio para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de dichas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DECIMO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá informar por escrito a los contratistas y, en general, a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la presente Resolución, así como aquellas definidas en el Plan de Manejo Ambiental y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

72

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente providencia. Cualquier modificación a las condiciones de la presente Resolución o al Plan de Manejo Ambiental, deberá ser informado a este Ministerio para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO- El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental no ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá dar prioridad al personal de la zona para efectos de su vinculación contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá realizar el proyecto de acuerdo con la información suministrada a este Ministerio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá presentar a este Ministerio en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, en las fichas de manejo ambiental: las actividades y obras del Plan Ambiental en subprogramas, definiendo diseños y localización de cada obra, estableciendo indicadores de cumplimiento y metas medibles y verificables a corto y mediano plazo, así como las estrategias de comprobación de los mismos e involucrarlas en el cronograma antes citado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá presentar a este Ministerio en forma semestral los informes de cumplimiento ambiental, ICA, de acuerdo con los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) - ANEXO AP-2, del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos".

PARAGRAFO.- El primer informe debe ser presentado en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, tiempo en el cual deberá dar cumplimiento a las obligaciones y actividades establecidas en los artículos precedentes de esta providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El establecimiento del Plan de Manejo Ambiental contenido en la presente resolución, se otorga por el tiempo de duración del proyecto.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, deberán desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTÍCULO VIGESIMO.- Notificar por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio al representante legal de La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., o su apoderado debidamente constituido, el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Reconocer como Terceros Intervinientes en el expediente No.530, y dentro del proyecto de Establecimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero industrial titulado "Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscalá" que viene desarrollando la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., ubicado en la zona de Úsme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, a los señores ALBERTO CONTRERAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.154.499 de Bogotá en calidad de Director de la Red Nacional de Veedurías Ciudadanas y al señor ROGELIO SANCHEZ, identificado con

(2)

28 JUL 2006

1506

RESOLUCION NÚMERO

DEL

Hoja No. 52

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

la C.C. No. 19.131.609 de Bogotá, en calidad de representante de las Juntas de Acción Comunal de la Localidad Quinta de Úsme, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

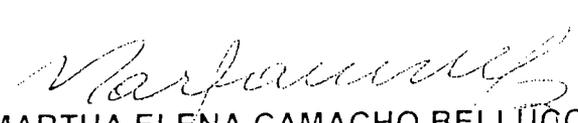
ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al señor Alberto Contreras, quien actúa en representación de la Red Nacional de Veedurías y Rogelio Sánchez representante de las Juntas de Acción Comunal de la Localidad Quinta de Úsme, en calidad de terceros intervinientes.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- Envíese copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Gobernación de Cundinamarca y al Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a las alcaldías menores de la localidad de Tunjuelo, Rafael Uribe Uribe, de Úsme y de Ciudad Bolívar.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar el encabezado y la parte resolutive de la presente resolución en la Gaceta Ambiental.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Ministerio por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI

Asesor del Despacho del Viceministro de Ambiente

Expediente 530 Establecimiento PMA
Proyecto: Wilson León / Abogado OEI DLPTA
/word/wilson/Resoluciones/Exp 530 PMA FISCALA

Certificado

Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM

Registro **RUCOM-201707119365**

En cumplimiento del Capítulo 6º del Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía No. 1073 del 25 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería certifica que CEMEX COLOMBIA S.A. con NIT número 860002523 acredita la calidad de comercializador autorizado inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales.

La presente certificación permite al comercializador realizar de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos y tiene una vigencia del 21-05-2021 hasta el 31-07-2022. Durante el mes de mayo de 2022 el interesado debe realizar los trámites de renovación indicada en el Decreto 1073 de 2015.

Se acredita al comercializador de minerales luego de verificar y validar la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - y consultar en la Base de datos de Confecámaras.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO AUTORIZA AL COMERCIALIZADOR A REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES.

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de mayo del año 2021.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



PABLO ROBERTO BERNAL LOPEZ

Gerente de Proyecto - Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

EDWIN ALFONSO COY GONZALEZ
21-05-2021 10:35

Este documento ha sido firmado digitalmente con un certificado provisto por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la ley 527 de 1999, y 15 del Decreto 1747 de 2000. La firma digital aquí impuesta es el equivalente electrónico de la firma manuscrita.

La autenticidad del presente certificado podrá ser validada ingresando a www.anm.gov.co, con el número Registro RUCOM disponible en este certificado.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO
GRUPO RCD



DIRECTORIO AMBIENTAL SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL APROBADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

No	NOMBRE	MUNICIPIO	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	ENTIDAD QUE AUTORIZA	RADICADO OFICIAL (Donde se establece la aprobación)	Fecha de Radicado	Tipo de material autorizado para disponer en el sitio	OBSERVACIÓN
1	PMRRA Central de Mezclas S.A.	BOGOTÁ	Resolución SDA No. 01280 de 2017	SDA	Radicado SDA: 2017EE111539	15/06/2017	En los predios del Registro Minero de Cantera No. 056 de Central de Mezclas S.A. no se desarrollan actividades de extracción, beneficio y transformación de materiales de construcción, no obstante se ejecutaron actividades de disposición de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), dando cumplimiento al Artículo 2 de la Resolución 4626 del 3 de junio de 2010.	

SITIOS APROBADOS PARA ADECUACIÓN DE SUELOS CON FINES AGRICOLAS - APROBADOS POR LA CAR

No	NOMBRE	MUNICIPIO	LOCALIZACIÓN	ENTIDAD QUE AUTORIZA	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	AÑO	MATERIALES A DISPONER	CONTACTO
1	TRANSPORTES LAMD	Mosquera	Vereda Balsillas	CAR	Resolución 0726 del 18 de marzo de 2019 Rad SDA No. 2020ER06883	2019	Suelo orgánico , material de excavación	Cel: 3212010645

DIRECTORIO AMBIENTAL SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL APROBADOS POR EL ANLA

No	NOMBRE	MUNICIPIO	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	ENTIDAD QUE AUTORIZA	RADICADOS ASOCIADOS	AÑO	MATERIALES A DISPONER	CONTACTO
1	LAS MANAS -Maquinas Amarillas -	BOGOTÁ	RESOLUCIÓN 1480 DE 2014 RESOLUCIÓN 228 DE 2016	ANLA			Disposición final de RCD, ESCOMBROS, EXCAVACIÓN, Y MATERIALES ESTERILES.	
2	SAN ANTONIO-REX INGENIERIA	BOGOTÁ	RESOLUCION 836 DE JULIO DE 2015	ANLA	RADICADO SDA: 2016ER198164	10/11/2016	Disposición final de RCD, ESCOMBROS, EXCAVACIÓN, Y MATERIALES ESTERILES.	
3	CEMEX - LA FISCALA	BOGOTÁ	RESOLUCION 1506 DE 28 DE JULIO DE 2006	ANLA			Disposición final de RCD, ESCOMBROS, EXCAVACIÓN, Y MATERIALES ESTERILES.	
4	CEMEX - TUNJUELO	BOGOTÁ	RESOLUCIÓN 1480 Del 04 de diciembre de 2014	ANLA			Disposición final de RCD, ESCOMBROS, EXCAVACIÓN, Y MATERIALES ESTERILES.	

DIRECTORIO AMBIENTAL SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL APROBADOS POR ALCALDÍAS MUNICIPALES

1	EL VINCULO	SOACHA. LOTE 2,3 Y 4	Resolución de aprobación Resolución 803 del 10 de Agosto de 2012 Resolución de PRORROGA Resolución 1009 de 2014	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	RADICADO SDA: 2014ER141586, 2015ER88647	22/05/2015	restauración morfológica y construcción banco de suelo Vereda Panamá lotes 2, 3,4 km 2,0 Municipio de Soacha.	
---	------------	----------------------	---	------------------------------	--	------------	---	--

CTA-CENTRO DE TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO APROBADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

No.	NOMBRE	MUNICIPIO	LOCALIZACIÓN	ENTIDAD QUE AUTORIZA	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	AÑO	MATERIALES A DISPONER	CONTACTO
1	C&D GREEN INVESTMENT SAS	CALLE 71 B 75 - 70- Bogotá D.C.	N/A	SDA	RADICADO SDA: 2018EE272676	22/11/2018	Transformación de residuos de instalación de Drywall (placayeso).	Cel: 310 3091568
2	MAQUINAS AMARILLAS SAS	Avenida Calle 71 Sur No. 12 – 20 (Nomenclatura Actual) o Avenida Boyacá No. 76 – 08 Sur	N/A	SDA	RADICADO SDA: 2019EE100840	03/04/2019	Aprovechamiento y Tratamiento de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).	Cel 321 4690709 Tel: 702 3060

3	AMCON COLOMBIA S.A.S.	Calle 23 No 116 – 31	N/A	SDA	Informe Técnico 789 de 2020 Rad. 2020IE81051 Radicado SDA 2020EE84482	11/05/2020	tratamiento y aprovechamiento de residuos de origen pétreo (concreto, arcilla, asfalto, piedra, sobrante de mortero), de manera in situ, para transformarlos en (concreto, mortero, relleno, drenante, bases /sub – bases).	Cel 317 359 5840 Tel: 746 00 35
4	Ecoplanet Soluciones AR SAS	Calle 63C No. 113 – 24	N/A	SDA	RADICADO SDA No. 2019EE301364	24/12/2019	Acopio y transformación de Drywall.	Cel: 310 8852812
5	GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA - GRECO S.A.S.	Av. Carrera 1 No. 56 - 55 SUR	N/A	SDA	RADICADO SDA No. 2020IE223591	10/12/2020	Residuos de construcción y demolición pétreos, arenas, gravas, gravillas, rocas de excavación, mampostería estructural, no estructural, cerámicas, sobrantes de mezclas de cementos, concretos y mezclas asfálticas	Cel: 315 8729749

CTA-CENTRO DE TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO APROBADOS POR LA CAR

No.	NOMBRE	MUNICIPIO	LOCALIZACIÓN	ENTIDAD QUE AUTORIZA	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	AÑO	MATERIALES A DISPONER	CONTACTO
4	CICLOMAT	COTA	Autopista Medellín Kilómetro 1.2 vía Siberia - Bogotá entrada Parque Industrial La Florida 600 metros al sur de la calle 80	CAR	RADICADO SDA: 2018ER186266 - RADICADO CAR 09181103501 Registro 004	22/08/2018	RCD APROVECHABLES	Tel.: 487 4315
5	CICLOMAT - CODEOBRAS	COTA	Autopista Medellín Kilómetro 1.2 vía Siberia - Bogotá entrada Parque Industrial La Florida 800 metros al sur de la calle 80	CAR	RADICADO SDA: 2018ER186266 - RADICADO CAR 09181103501 Registro 005	22/08/2018	RCD APROVECHABLES	Tel.: 487 4315
15	RECICLADOS INDUSTRIALES	COTA	Km 1.5 Costado sur Vía Bogotá -Siberia	CAR	RADICADO SDA: 2017ER166535 - Registro 015	29/08/2017	RCD APROVECHABLES	Cel: 3102925151

RECUPERADORES ESPECÍFICOS APROBADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Solo pueden almacenar, acopiar y clasificar el material autorizado, pero no podrán realizar la transformación de los mismos.

Nota: El Recuperador Específico deberá garantizar que los residuos recibidos , potencialmente aprovechables, sean entregados a los CTA´s aprobados por la Autoridad Ambiental Competente.

	NOMBRE	LOCALIZACIÓN	ENTIDAD QUE AUTORIZA	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	AÑO	MATERIALES A DISPONER	CONTACTO
1	RECOLECTORA EL TRIUNFO S.A.S.	Carrera 68 C No. 74 B- 43	SDA	RADICADO SDA - 2018ER50154 - 2018EE78872	12/04/2018	La empresa Recolectora El Triunfo S.A.S. realiza dentro de sus actividades la recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: Papel- Cartón, Plástico, madera, Metales, Otros como PVC- Drywall- Cable eléctrico.	Tel: 3112699560 - 3167500645 Correo electrónico: papeleseltriunfo@hotmail.com
2	CHATARRERIA AMBIENTAL FM S.A.S.	Calle 79 No. 69B-35	SDA	RADICADO SDA - 2018EE266302-	15/11/2018	La empresa Chatarrería Ambiental FM S.A.S., dentro de sus actividades económicas realiza recolección, transporte almacenamiento y comercialización de residuos aprovechables dentro de los que se puede mencionar: Chatarra y otros metales, aluminio, Cartón, PVC, Madera, Drywall.	Tel:3138030169
3	METALES & VARILLAS A.M S.A.S.	Calle 78 No. 69 B - 60	SDA	RADICADO SDA 2019EE20080	25/01/2019	La empresa Metales y varillas realiza dentro de sus actividades realiza recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: Papel- Cartón, Plástico, madera, Metales, Otros como PVC- Drywall-Icopor	Tel: 3125466526
4	RECICLAJES MARTHA SAS	Carrera 69 K No. 73 A 87	SDA	RADICADO SDA 2019EE56883	2019	Aprobado como Recuperador Especifico de RCD aprovechables: Papel , cartón, plástico, madera y otros (drywall - icopor)	Tel: 5413749
5	RECUPERADORA AMBIENTAL LAS VEGAS	Carrera 69Q No. 78 – 80	SDA	Radicación: 2019EE82550	11/04/2019	Aprobado como Recuperador Especifico de RCD: Papel- Cartón, Plástico, PVC, Drywall , icopor, Madera y Metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño).	Tel: 3104868514
6	EXIRECICLABLES MC S.A.S.	Calle 79 No. 68 G – 67	SDA	Informe Técnico No. 01282 del 16 de agosto de 2019, del 16 agosto de 2019 mediante Rad. 2019IE187492 COE: 2019EE192359	23/08/2019	Tipo de material autorizado para disponer: papel- cartón, plástico, PVC, drywall, poliestireno expandido (icopor), madera, vidrio y metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño).	Tel: 9269832
7	SOLUCIONES AMBIENTALES A&J S.A.S	Calle 74 Bis Sur No. 87C – 27 (Bogotá)	SDA	Informe Técnico No. 01797, 28 de octubre del 2019 con Rad. 2019IE253080 Radicado de notificación: 2019EE276297	28/10/2019	Recolección, almacenamiento y comercialización de Residuos aprovechables como lo son: papel cartón, plástico, madera, vidrio y metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño)	Cel: 310 2101973 - 321 3435076
8	Papeles el Norte	Carrera 51 No. 128 – 47 (Bogotá)	SDA	Informe Técnico: SDA No. 2019IE277977	29/11/2019	Recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: Papel- Cartón, Plástico, Madera, Metales, Otros como Drywall	Tel: 3881231

9	Ecoplanet Soluciones AR SAS	Calle 63C No. 113 – 24	SDA	Informe Técnico de Aprobación 2020EI47033 Proceso 4691953	16/01/2020	Recolección, acopio de materiales aprovechables Madera, plástico, metálicos y otros: icopor y drywall.	Tel: 3108852812
10	BIORECICLAJE CASALLAS & S.A.S.	Calle 77 No. 69 K 51	SDA	Informe Técnico de Aprobación: No. 0953 Radicado informe: 2020IE104666	25/06/2020	Se permite la recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como: Papel, Cartón, Plástico, Madera, Metales, Otros como PVC, Drywall- Icopor	Tel: 3108810805
11	ECO Environment de Colombia S.A.S.	Av. carrera 72 No. 39C 09 sur	SDA	Informe Técnico: SDA No.2020IE56195 COE: 2020EE56234	11/03/2020	Recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: papel, cartón, plástico, vidrio, madera, metales.	Tenga en cuenta que el certificado solo será valido con la firma del representante legal: Eduardo Andrés Pedraza Segura Tel: 3115847164
12	C&L SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.	Calle 12 A No 83 09	SDA	Informe Técnico No. 00841 SDA No.2020IE85600 Rad de aprobación: 2020EE87632	26/05/2020	Recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: Papel- Cartón, Plástico, madera, Metales, Otros como PVC- Drywall	Tel: 7027172
13	GESTIONES AMBIENTALES CASTAÑEDA S.A.S.	Carrera 69P No. 73 – 46	SDA	Rad. de aprobación: 2020EE240766 Informe técnico: No. 01682 (2020IE211001)	30/12/2020	Material autorizado para recepcionar: papel, plástico, PVC, chatarra y drywall.	Cel 313 6408520
14	Chatarrería Ambiental La Esmeralda	Carrera 72 A No. 70 - 55 (Bogotá)	SDA	Informe Técnico No. 02696 - 2019IE301932 Rad de aprobación: 2019EE303076	27/12/2019	Recolección, acopio y comercialización de los residuos de metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño) potencialmente aprovechables	Tel: 3107580302
15	Soluciones Ambientales REMET	Calle 78A No. 69 - 25	SDA	Informe Técnico No. 00215 - 2021IE23982 Proceso de aprobación: 5007832	8/02/2021	Recolección, acopio y comercialización de los residuos aprovechables como lo son: Papel- Cartón, Plástico, madera, metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño) y otros como PVC- Drywall	Tel: 3138736873 - 3204134368 Solo serán validas las certificaciones que se encuentren firmadas por el Sr. Jimmy España.
16	GLOBO METAL F.M S.A.S	Av. calle 24 No. 122 - 45	SDA	Informe de aprobación: 2021IE120141 Rad. de Aprobación: 2021EE135851	17/06/2021	Tipo de residuos autorizados a recepcionar: Papel, Cartón, Plástico, PVC, Drywall, icopor, Madera y Metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño)	Cel: 3213700326
17	CAR Ingeniería S.A.S.	Av. Carrera 114 No. 72G – 14	SDA	Proceso Informe Técnico SDA No. 5154940	9/07/2021	Papel- Cartón, Plástico, Madera, Metales, otros como drywall e icopor (poliestireno expandido)	Cel: 316 291 0374 - 319 714 8393

NOTA:

- Si es de su interés conocer información adicional sobre los sitios de disposición final de RCD anteriormente presentados, deberá remitir su inquietud a la Autoridad Ambiental competente, encargada de su autorización y seguimiento.
- Si el gestor objeto de su consulta no fue aprobado por la SDA y no se encuentra en el listado, deberá solicitar directamente a la Autoridad Ambiental que lo autorizó, la resolución o acto administrativo de aprobación y presentarlo junto con los certificados de disposición final de RCD.



Bogotá,

CAR 10/08/2021 11:23
Al Contestar cite este No.: **20212061291**
Origen: Dirección de Evaluación, Seguimi
Destino: CESAR A. VILLAMIL M.
Anexos: Fol: 1

CESAR A. VILLAMIL M.
DIRECTOR DE OPERACIONES

Cel: 3138876569

Aut. Bta-Med KM 1,5 puente de Guadua, costado sur Vereda Vuelta Grande

cvillamil@recicladosgreco.com

Cota (Cundinamarca)

ASUNTO: En respuesta al radicado 20211071916: Solicitud concepto de cumplimiento y vigencia de obligaciones GRECO SAS

Atendiendo a su solicitud sobre el estado ambiental en que se encuentra la empresa Granulados Reciclados de Colombia GRECO SAS, identificada con el NIT: 900767473-7 Ante la corporación; se informa que se encuentra registrada ante la entidad como gestor de plantas de tratamiento RCDS con el N° 13 el cual puede ser consultada en la página de la corporación y una vez revisado el sistema administración de expedientes (SAE) la empresa no presenta ningún proceso sancionatorio y/o medida preventiva que limite su operación a la fecha de expedición de este documento cuanto al manejo de RCDS.

Cordialmente.

CARLOS ANTONIO BELLO QUINTERO

Director de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental

Respuesta a: 20211071916 del 26/07/2021

Elaboró: Marcel Gustavo Espitia Valderrama / DESCA

Revisó: Helbes Enrique López Salazar / DESCA



Territorio Ambiental Sostenible

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 0000 <https://www.car.gov.co>

Correo electrónico: sau@car.gov.co

Bogotá,

CAR	20/03/2019 18:19
Al Contestar cite este No.:	20192118711
Origen:	Dirección de Evaluación, Seguimi
Destino:	GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBI
Anexos:	Fol: 2

Señores
GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S.
CALLE 72 N. 5 - 83 OF 201
avalencia@recicladosgreco.com
Bogotá

ASUNTO: Inscripción en la página web de la CAR de la Planta de Aprovechamiento de RCD Granulados Reciclados de Colombia - GRECO SAS

Cordial Saludo:

En atención a su solicitud de inscripción como Gestor Planta de Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición identificada como Planta de Aprovechamiento de RCD Granulados Reciclados de Colombia - GRECO SAS, ubicada en la vereda Sibería, sector La Florida, en la zona agroindustrial del municipio de Cota - Cundinamarca, le informo que en el marco de la Resolución 0472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su número de Registro corresponde al No 013.

Este registro se fundamenta en el concepto de Uso de Suelo expedido por la Secretaría de Planeación municipal de Cota del 14 de marzo de 2017 y presentado por usted como soporte con el radicado CAR 20181141251 del 28 de septiembre de 2018. De igual forma, en la página web de la Corporación se publicará a GRECO SAS como gestor de aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición.

El registro y la publicación estarán sujetos a actualización periódica de acuerdo al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. En este contexto, la Corporación realizará seguimiento y control permanente, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo descrito en el documento técnico y en general del adecuado manejo ambiental durante la operación del sitio como Gestor.

El presente comunicado no se constituye en ningún otro tipo de permiso o autorización ambiental ni urbanística y por lo tanto, la empresa GRECO SAS deberá adelantar los trámites necesarios, en el caso de requerirse, para el desarrollo del proyecto.

Atentamente



Protección Ambiental ... Responsabilidad de Todos

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 2217 <https://www.car.gov.co/>
Correo electrónico: sau@car.gov.co



CARLOS ANTONIO BELLO QUINTERO
Director de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental

Elaboró: Ricardo Penna Guevara / DESCA
Revisó: Orlando Durán Cáceres / DESCA
Alberto Acero Aguirre / DESCA





EL CAMBIO
CARLOS JULIO MORENO GÓMEZ ALCALDE Con el pueblo, por el país

SECRETARÍA
AGROPECUARIA MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO ECONOMICO



Cota, 12 de Junio de 2017
500.72.01.0247

RI No C015712

Señores:
GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO SAS
ATTE: ING. ALEJANDRO VALENCIA GOMEZ
GERENTE GENERAL
KM 1.0 VIA BOGOTA SIBERIA COSTADO SUR
VEREDA SIBERIA
Cota

Referencia: **MEDIDAS MINIMAS DE MANEJO AMBIENTAL**

En atención al oficio referenciado, me permito conceptualizar sobre el LAS MEDIDAS MINIMAS DE MANEJO AMBIENTAL para el proyecto CENTRO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION - CARCD- el cual **CUMPLE** con los elementos básicos de análisis estipulados en la Resolución 472 de 2017 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE -MADS- en el Artículo 10, documento que permito evaluar, controlar y realizar el seguimiento a cabalidad de la gestión integral de RCD en la etapa de operación.

De igual manera, que el documento de MEDIDAS MINIMAS DE MANEJO AMBIENTAL, debe ser aportado a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, dentro de los 30 días calendario al inicio de las actividades de los puntos limpios y planta de aprovechamiento, para efectos de seguimiento y control

Atentamente,


ANDRES MIGUEL DIAZ GALINDO
Secretario Agropecuario, Medio Ambiente y Desarrollo Económico

Elaboró: William Herrera Cuesta
Revisó: Andrés Miguel Díaz Galindo

**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO**

Informe Tecnico No. 01939, 10 de diciembre del 2020

La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA como autoridad promotora del desarrollo sostenible y el ambiente sano en el Distrito Capital, para elevar la calidad de vida de sus habitantes, y en cumplimiento de su misión, tiene la facultad de emitir una valoración sobre los impactos que pueda o no generar una actividad productiva.

En cumplimiento de lo anterior y a partir de la visita técnica realizada por un profesional de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, el pasado **18 de noviembre de 2020**, al predio ubicado en la **Avenida Carrera 1 No. 56-55 Sur**, con **CHIP catastral AAA0158LCFZ**, y **matricula inmobiliaria 50S-840505**, ubicado en la localidad de **Ciudad Bolívar**, se presenta el siguiente Informe Técnico para dar inicio al trámite de inscripción y aprobación de la empresa **GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S.** como Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD en el Distrito capital.

1. OBJETO

Generar Informe Técnico para la inscripción y aprobación como Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD del predio ubicado en la **Avenida Carrera 1 No. 56-55 Sur**, identificado con **CHIP catastral AAA0158LCFZ**, en donde opera la empresa **GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S.** con **NIT. 900.767.473-7**, y con representación legal del señor **ALEJANDRO VALENCIA GÓMEZ** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 98.669.194**; dedicada al tratamiento y aprovechamiento de residuos de origen pétreo (cerámicos, concretos, ladrillos, arenas, gravas, cantos, bloques o fragmentos de roca, baldosín, mortero y materiales inertes que no sobrepasen el tamiz #200 de granulometría).

2. ANTECEDENTES

El señor **Alejandro Valencia Gómez**, en calidad de representante legal, identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 98.669.194**, remite información mediante radicado SDA No. **2020ER122354**, solicitando la inscripción como Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD para la empresa **GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S.**, cuya operación se da en polígono del predio propiedad de la Fundación San Antonio ubicado en la **Avenida Carrera 1 No. 56 – 55 Sur** con **CHIP Catastral AAA0158LCFZ**, del barrio Mochuelo Oriental, de la UPZ-63 El Mochuelo y UPZ-56 Danubio

En atención a la solicitud, un profesional de la SCASP realizó la verificación y evaluación de la información remitida, el 22 de julio de 2020, presentando los requisitos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente para el trámite de inscripción como Centro de Tratamiento y Aprovechamiento – CTA, de RCD en el Distrito Capital, no obstante, el 03 de agosto de 2020 mediante radicado SDA No. 2020EE130755, se remitió a GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S., una serie de observaciones de mejora, asociadas a la descripción de productos finales y descripción de las actuaciones a realizar en la etapa de desmantelamiento del CTA.

En consideración con lo anterior, el señor Alejandro Valencia Gómez en atención a las observaciones realizadas mediante radicado SDA No. 2020EE130755, el 26 de agosto de 2020, mediante radicado SDA No. **2020ER144781**, remite nuevamente información consolidada para trámite de inscripción del CTA “San Antonio” subsanando los requerimientos realizados por esta entidad, para lo cual, en la etapa de desmantelamiento manifiestan lo siguiente:

“(…) El Centro de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD, se encuentra ubicado por fuera del polígono licenciado por el ANLA para la reconfiguración morfológica del antiguo PIT de explotación de la mina la Fiscal, sin embargo, es de precisar que el CTA estará ubicado en el mismo sector del botadero “San Martín”, el cual fue usado durante la etapa de explotación para el almacenamiento de los finos producto del lavado de las gravas y arenas. Este botadero debe ser desmantelado (retirar el material y disponerlo dentro del PIT junto con los RCD), conforme a lo determinado en el PMA aprobado por el ANLA, por lo cual en la actualidad dicho desmantelamiento se encuentra en curso y está a punto de finalizar.

Ahora bien, ya que el sector en el que se ubicará el CTA es el mismo en donde se encontraba el botadero San Martín y teniendo en cuenta que los impactos generados por la operación del CTA son menores a los ocasionados en dicha zona por el almacenamiento de los materiales finos en la etapa de explotación, el desmantelamiento del CTA se limitará únicamente al retiro de la infraestructura temporal, equipamientos, planta de separación, maquinaria fija y móvil, y retiro de todo el agregado reciclado que se encuentre acopiado. Posteriormente al retiro de los equipos, infraestructura y materiales se realizará la restauración vegetal conforme con la propuesta paisajística que apruebe la ANLA para todo el predio (…)”

Subrayado fuera de texto.

No obstante, teniendo en cuenta que en el polígono donde se ubicará el Centro de Tratamiento y Aprovechamiento “San Antonio”, se encuentra en curso la etapa de desmantelamiento del anterior botadero “San Martín”, el cual está sujeto a un Plan de Manejo Ambiental aprobado por la ANLA; la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, mediante radicado SDA No. 2020EE165752, remitió consulta a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, sobre el Plan de Manejo Ambiental aprobado para el PIT de la Mina La Fiscala; con el fin de verificar las competencias de cada entidad frente al trámite de registro y operación como gestor de Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD presentado por GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S.

En atención a lo anteriormente descrito, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, remite respuesta aclarando que el denominado Relleno San Martín, hace parte de la infraestructura, obras y actividades del proyecto Explotación de Materiales de Construcción de la Cantera San Antonio con expediente ANLA LAM2347:

“(...) Por otro lado, es pertinente aclarar que el denominado Relleno San Martín, hace parte de la infraestructura, obras y actividades del proyecto Explotación de Materiales de Construcción de la Cantera San Antonio expediente ANLA LAM2347), de acuerdo con las siguientes coordenadas: Este: 994651.47- Norte: 993275.55(...)”

Adicionalmente, la ANLA informa que de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 472 del 28 de febrero 2017 del MADS, es obligación de los gestores de este tipo de residuos “inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades”, precisando lo siguiente:

“(...) para el trámite de la solicitud presentada por Granulados Recicladados de Colombia, cabe anotar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 472 del 28 de febrero 2017 del MADS, es obligación de los gestores de este tipo de residuos “inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades” ... Por otro lado, si los RCD son generados directamente por un proyecto sujeto a licencia o plan de manejo ambiental de competencia de la ANLA, esta será la encargada del control y seguimiento de tal actividad en el marco del respectivo instrumento de control y manejo, de conformidad con el parágrafo del artículo 18 de la mencionada Resolución (...)”

Ahora bien, en consideración con lo enunciado anteriormente, profesionales adscritos a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, realizaron visita técnica de verificación y evaluación

de la información remitida, el día **18 de noviembre de 2020** al polígono del predio ubicado en la **Avenida Carrera 1 No. 56 – 55 Sur** donde operará el CTA “*San Antonio*”; producto de la diligencia, se generó la respectiva *Acta de Visita Técnica Evaluación del Manejo Ambiental para Centros de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD, en Bogotá D.C.*, la cual servirá como insumo y soporte para generar el presente informe técnico.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA

3.1 Verificación de la Documentación Requerida

En cumplimiento del marco normativo establecido en el Artículo 8° de la Resolución 01115 de 2012 y Artículo 21° del Decreto 586 de 2015, en su calidad de Representante Legal y solicitante del trámite de inscripción como Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD denominado “*San Antonio*” para la empresa **GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S.**, la señora Alejandra Valencia Gómez, mediante radicado SDA No. **2020ER144781**, realizó entrega la SDA de los documentos requeridos para este trámite, los cuales se verificaron con base en los “*lineamientos ambientales para los Centros de Tratamiento y/o aprovechamiento – CTA de residuos de construcción y demolición*”, encontrando los siguientes:

- Resumen ejecutivo y datos generales del solicitante
- Localización del predio
- Descripción del proyecto y proceso de transformación
- Descripción de la maquinaria emplear en los procesos de transformación y aprovechamiento
- Descripción de materiales a recibir y productos finales
- Formato de certificación a expedir del material entregado para el aprovechamiento
- Cronograma de ejecución
- Identificación y evaluación de impactos ambientales y medidas de manejo ambiental
- Concepto de uso del suelo emitido por planeación
- Plan de emergencias
- Plan de contingencia
- Documentación de representación Legal
- Carta de autorización para la ejecución de actividades de transformación y aprovechamiento de RCD, emitida por Fundación San Antonio como propietaria del predio.

3.2 Ubicación del Predio y Descripción de la Actividad

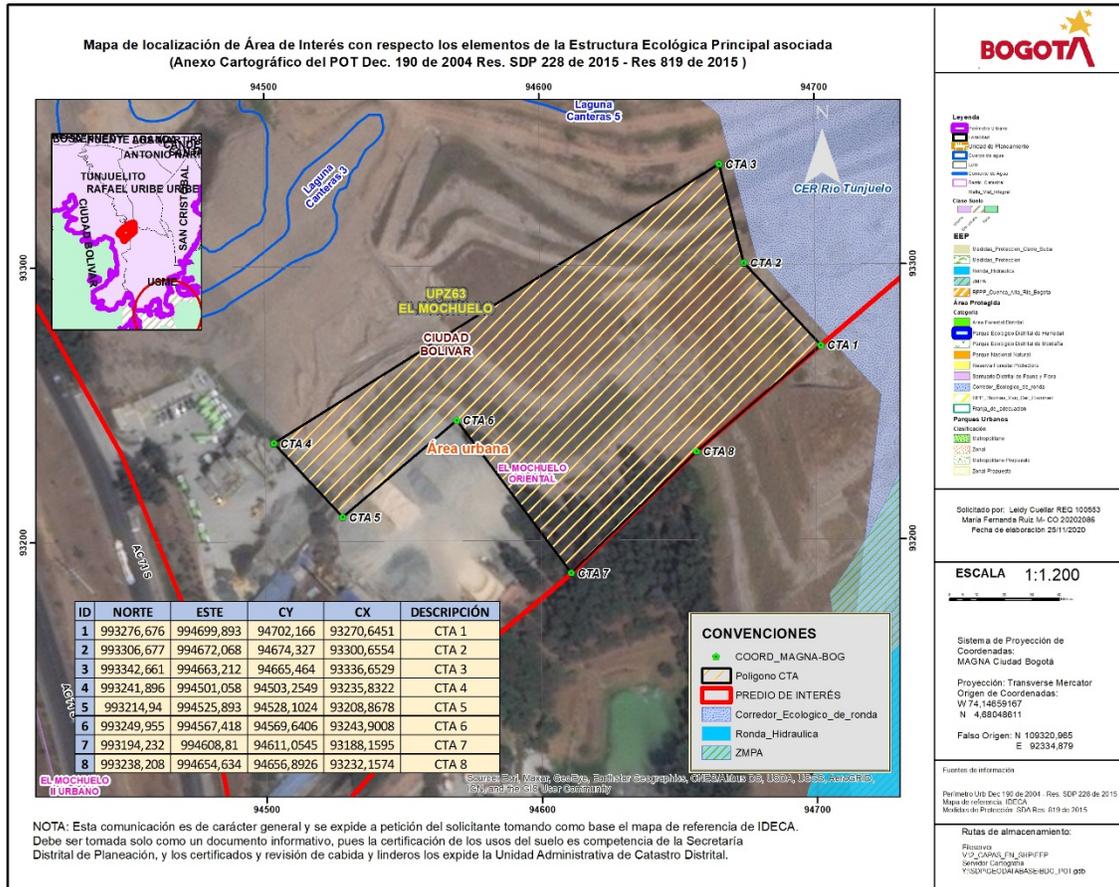
El polígono del predio objeto del trámite se ubica en la **Avenida Carrera 1 No. 56 – 55 Sur** con **CHIP catastral AAA0158LCFZ**, y **matricula inmobiliaria 50S-840505**, del barrio **Mochuelo Oriental**, de la UPZ-63 El Mochuelo y UPZ-56 Danubio de la localidad de **Ciudad Bolívar**. A continuación, se relacionan las coordenadas del polígono donde se ubicará el CTA “*San Antonio*”

Tabla No. 1 Coordenadas polígono CTA “San Antonio” – GRECO

ID	NORTE	ESTE
1	993276.676	994699.893
2	993306.677	994672.068
3	993342.661	994663.212
4	993241.896	994501.058
5	993214.940	994525.893
6	993249.955	994567.418
7	993194.232	994608.810
8	993238.208	994654.634

Fuente. Radicado SDA No. 2020ER144781 – GRECO S.A.S., 2020.

Mapa No. 1 – Localización del Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD “San Antonio” a cargo de Granulados Reciclados de Colombia Greco S.A.S.



Fuente: Sistema de información geográfica – SDA, 2020.

4. SITUACIÓN ENCONTRADA

A partir de la visita realizada al polígono del predio ubicado en la **Avenida Carrera 1 No. 56 – 55 Sur**, donde operará el Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD, por parte de la empresa **GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S.**; se verificó que esta se dedicará a realizar el tratamiento de los RCD susceptibles de aprovechamiento que no estén mezclados con otros tipos de residuos como ordinarios, líquidos y/o

peligrosos, de acuerdo con los lineamientos normativos establecidos en la Resolución 01115 de 2012, Decreto 586 de 2015 y Resolución 472 de 2017.

No obstante, en el momento de la visita se evidenció adecuación del polígono donde operará el CTA “San Antonio”, el cual se encuentra situado en el anterior botadero “San Martin” con avance de la etapa desmantelamiento de cerca del 45% conforme a lo contemplado en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la ANLA para la Cantera San Antonio.

Fotografías No. 1 y 2. Polígono de CTA “San Antonio” en etapa de adecuación de terreno para puesta en marcha e instalación de estructura de CTA.



Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente, 2020.

De igual manera, de conformidad con el concepto de uso del suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, el predio propiedad de Fundación San Antonio y lugar en el que se ubicará el Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD “San Antonio”, en la actualidad es objeto de reconformación morfológica con RCD en el polígono delimitado por las siguientes coordenadas:

Tabla No. 2 Coordenadas predio Fundación San Antonio objeto de reconformación morfológica

PUNTO	NORTE	ESTE
1	993587,28	994086,77
2	994000,00	994713,76
3	993419,74	994792,64
4	993225,00	994471,40

Fuente. Radicado SDA No. 2020ER144781 – GRECO S.A.S., 2020.

Ilustración No. 1 - Localización de predio Fundación San Antonio objeto de reconformación morfológica



Fuente. Radicado SDA No. 2020ER144781 – GRECO S.A.S., 2020.

Adicionalmente, cuenta con registro minero GALG-12 con expediente 048 del 25 de marzo de 1994, el cual fue otorgado para la explotación de materiales de construcción, por lo cual mediante resolución 1516 de 24 de agosto de 2007 la cual fue modificada por la resolución 1925 del 31 de octubre de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó Plan de Manejo Ambiental a la Fundación San Antonio.

Ahora bien, una parte importante del predio, contiene áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, correspondiente al Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo, no obstante, cabe precisar, que el polígono donde se ubicará el Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD, se encuentra fuera del polígono licenciado por la ANLA y no contempla Corredor Ecológico del Ronda del Río Tunjuelo, como se puede apreciar en el mapa de localización del CTA “San Antonio” descrito anteriormente.

**Ilustración No. 2 - Localización de Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD
"San Antonio" – Granulados Reciclados de Colombia Greco S.A.S.**



Fuente. Radicado SDA No. 2020ER144781 – GRECO S.A.S., 2020.

Por otra parte, el Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD “San Antonio” contará con una capacidad instalada para la producción de 100 Ton/hora, se espera recibir aproximadamente 15.000 m³ de RCD al mes, con los cuales se esperan obtener 11.800m³ de agregado reciclado como lo son agregados finos, medios, gruesos, bases, sub-bases y materiales de relleno, los cuales serán direccionados para su reincorporación en obras de ingeniería del sector público y privado.

Adicionalmente y de acuerdo con la información presentada en los radicados SDA No. **2020ER122354** y **2020ER144781**, a continuación, se describen las actividades a desarrollar como Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de residuos de construcción y demolición - RCD:

1. **Recepción de RCD:** Registro, pesaje y verificación del material: Se registra el vehículo de acuerdo con la información requerida por la SDA, como lo es, Placa del vehículo, PIN del vehículo, volumen, peso del material, tipo de material, PIN de la Obra en donde se generó el RCD o dirección de origen y datos básicos del generador y/o gestor.

Por otra parte, se verifica que el RCD corresponda a origen pétreo y que este no se encuentre contaminado con otros tipos de residuos, como lo son los residuos sólidos ordinarios, los residuos peligrosos y materiales orgánicos.

2. **Descargue y almacenamiento temporal de RCD:** Una vez se inicia el registro de los vehículos, estos son enviados a descargar el material de acuerdo con el tipo de RCD y su origen, para que posteriormente se proceda a aceptar, reclasificar o rechazar el material según las características observadas en el patio de almacenamiento temporal y así cerrar el registro de ingreso.
3. **Selección y limpieza de RCD:** Este proceso se subdivide en dos, la primera corresponde a triage inicial en los patios de almacenamiento temporal de RCD, en donde se realizará una separación manual de elementos de gran volumen o tamaño y que no correspondan a origen pétreo. La segunda etapa corresponde a la extracción de materiales no pétreos mediante una planta de separación que combina una triage manual con una separación mecánica y donde se retirará la mayor parte de materiales ferrosos, madera, plástico, cauchos, textiles y los RCD no susceptibles de aprovechamiento.
4. **Rechazos:** Los rechazos producto de la selección y limpieza de los RCD serán gestionados de acuerdo con su categoría.
5. **Trituración, clasificación y mezcla de materiales:** Los RCD de origen pétreo objeto de aprovechamiento serán triturados, clasificados y mezclados con el fin de obtener las especificaciones finales requeridas por el cliente.
6. **Almacenamiento temporal de producto procesado:** El material limpio, triturado, clasificado y mezclado es almacenado temporalmente de manera separada, para evitar su contaminación con otros materiales, de acuerdo con la especificación del tipo de material obtenido, en diferentes pilas de material.
7. **Cargue, pesaje y despacho de los productos procesados:** Para finalizar el proceso, el material es cargado, pesado, remisionado y retirado del CTA para ser enviado al cliente.

De igual manera, a continuación, se describen cada uno de los aspectos que se evaluaron para la operación del Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD, para la empresa GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S.

- **Maquinaria y equipo:** Para el desarrollo del proceso de tratamiento y aprovechamiento de residuos pétreos, GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S., empleará maquinaria fija y móvil, siendo esta última movilizadada y empleada únicamente al interior del polígono del CTA:
 - ✓ **Cargador frontal:** Empleado para el cargue de material acopiado en volquetas y camiones, también son utilizados para el trasiego de material en cortas distancias y realizar mezclas homogéneas entre materiales granulares.
 - ✓ **Excavadora:** Realizará la alimentación del equipo de preclasificación y trituradora.
 - ✓ **Martillo Hidráulico:** Este equipo será requerido para la demolición de los RCD con sobre tamaño que no puedan ser procesados por la trituradora de impacto.
 - ✓ **Equipo de preclasificación:** Este equipo permite realizar la separación mecánica de materiales finos, sobre tamaños e intermedios de tal manera que estos últimos ingresen al proceso de la planta de separación con el fin de facilitar el retiro de los materiales diferentes a los agregados pétreos como papel, plástico, telas, caucho, PVC, etc.
 - ✓ **Planta de separación:** Permite la extracción de material liviano como papeles, plásticos (bolsas) y polietileno expandido, complementado por una serie de bandas que transportan los RCD mientras que manualmente se retiran materiales como, madera, plásticos pesados (PVC), residuos de lonas, telas y metales no ferrosos como aluminio y cobre.
 - ✓ **Trituradora de impacto:** Equipo que por medio de impactos o golpes realizará la trituración de los RCD de origen pétreo, con el fin de reducir el tamaño de estos y obtener diferentes granulometrías de materiales. Este equipo cuenta con tracción en orugas o llantas con el fin de facilitar su movimiento a los diferentes acopios de material.

- ✓ **Clasificadora:** Equipo que realizará la clasificación del material de acuerdo con la granulometría requerida. Este equipo cuenta con tracción en orugas o llantas con el fin de facilitar su movimiento a los diferentes acopios de material.
- ✓ Vehículos para el transporte de material - Volquetas
- ✓ Vehículos para el riego de vías
- ✓ Bascula tipo caminera

Ilustración No. 3 – Maquinaria y equipo a emplear en el proceso de transformación y aprovechamiento de RCD. Granulados Reciclados de Colombia Greco S.A.S.



**Cargador frontal
Excavadora**



Martillo Hidráulico



**Equipo de
preclasificación**



Planta de separación



Trituradora de impacto



Clasificadora



**Vehículo de transporte de
material**



**Vehículo para riego de
vías**

Fuente. Radicado SDA No. 2020ER144781 – GRECO S.A.S., 2020.

➤ **Materiales a recibir**

De conformidad con la información remitida a la SDA mediante radicados SDA No. **2020ER122354 y 2020ER144781**, GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S., recibirá residuos de construcción y demolición pétreos, como hormigón simple o reforzado, agregados de origen natural como arenas, gravas, gravillas, rocas de excavación, mampostería estructural y no estructural, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos, y mezclas asfálticas.

Con relación a lo anterior, GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S. precisa no recibir residuos producto de excavación, nivelaciones y sobrantes de la adecuación de terrenos, capas vegetales, tierra negra, Drywall o RCD contaminados con residuos sólidos ordinarios, líquidos o residuos peligrosos, tampoco se recibirán residuos de cimentaciones y pilotajes como arcillas, bentonitas y demás.

➤ **Productos finales**

De conformidad con el proceso de transformación y aprovechamiento que GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S. realizará a residuos de construcción de origen pétreo, se obtendrán como productos finales:

- ✓ Agregados finos, medio y gruesos
- ✓ Materiales pétreos
- ✓ Bases y sub bases granulares
- ✓ Material para relleno apto para su uso en infraestructura, urbanismo y edificaciones

Ahora bien, con la información remitida mediante radicado SDA No. **2020ER122354 y 2020ER144781**, y con el *Acta de Visita Técnica Evaluación del Manejo Ambiental para Centros de Tratamiento y Aprovechamiento – CTA en Bogotá D.C.*, se realizó la evaluación de los aspectos enumerados a continuación. Sin embargo, no se pudo evidenciar en campo, los impactos ambientales que el centro de tratamiento y aprovechamiento de RCD “*San Antonio*” puede generar al ambiente, debido a que, en el momento de la visita, se estaban realizando actividades de adecuación del polígono para instalación de infraestructura temporal y puesta en marcha del CTA; el presente informe técnico se hace de acuerdo a lo expuesto en los radicados anteriormente referenciados.

Tabla No. 3. Tipo de producto final – Transformación y aprovechamiento de RCD.

TIPO DE MATERIAL PRODUCTO TERMINADO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DE MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN IDU	ESPECIFICACIONES INVIAS
BASES GRANULARES	SECCION 400-11 CAPAS GRANULARES DE BASE Y SUBBASE	CAPITULO III - AFIRMADOS, SUB BASES Y BASES
SUB BASES GRANULARES	SECCION 511-18 BASE Y SUBBASE GRANULAR PARA VÍAS VEHICULARES CON AGREGADOS RECICLADOS OBTENIDOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN RCD	ARTICULO 320 - 13 SUB BASE GRANULAR
	SECCION 513-18 SUBBASE GRANULAR PARA VÍAS PEATONALES Y CICLORUTAS CON AGREGADOS RECICLADOS OBTENIDOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN RCD	ARTICULO 330 - 13 BASE GRANULAR
RELLENOS	SECCION 320 - 11 RELLENOS PARA CONFORMACIÓN DE LA SUBRASANTE	CAPITULO II - EXPLANACIONES
		ARTÍCULO 220 - 13 TERRAPLENES
AGREGADOS MEDIOS (Piedra Filtro)		CAPITULO VI - ESTRUCTURAS Y DRENAJES
		ARTÍCULO 673 - 13 SUBDRENES CON GEOTEXTIL Y MATERIAL GRANULAR
TIPO DE MATERIAL PRODUCTO TERMINADO	NORMA TECNICA COLOMBIANA	
AGREGADO FINO	NTC 174 CONCRETOS. ESPECIFICACIONES DE LOS AGREGADOS PARA CONCRETO	
AGREGADO GRUESO	NTC 174 CONCRETOS. ESPECIFICACIONES DE LOS AGREGADOS PARA CONCRETO	

Fuente. Radicado SDA No. 2020ER144781 – GRECO S.A.S., 2020.

4.1 Residuos sólidos y peligrosos

Las actividades que se desarrollarán en el proceso de tratamiento y aprovechamiento de RCD, generarán residuos sólidos ordinarios básicamente de las actividades administrativas y residuos sólidos domésticos del campamento del CTA, los cuales serán tratados de conformidad con el Programa de Manejo de Residuos definido por Granulados Recicladados de Colombia GRECO S.A.S.

Para el caso de los residuos sólidos no aprovechables, estos serán entregados al prestador de servicio de aseo para su disposición en el Relleno Sanitario Doña Juana, no obstante, serán previamente almacenados en un espacio definido, debidamente señalizado y demarcado. Ahora bien, teniendo en consideración que, las actividades de mantenimiento de maquinaria las realizarán en la infraestructura que en la actualidad se tiene en el predio de la Fundación San

Página 14 de 23

Antonio para el funcionamiento del sitio de disposición final de RCD, los residuos industriales que se generen por dicha actividad serán tratados conforme a las fichas de manejo ambiental del PMA aprobado por el ANLA mediante resolución 836 de 2015.

En complemento, dentro de sus medidas ambientales se establecen las siguientes:

- ✓ Implementación de puntos ecológicos y código de colores para clasificación en la fuente.
- ✓ Adecuación de puntos de acopio temporal de residuos sólidos.
- ✓ Clasificación de residuos desde el origen de su generación con el fin de evitar contaminación con otro tipo de residuos.
- ✓ En relación con los residuos peligrosos, su transporte y disposición se realizará conforme al Decreto 4741 del 30 diciembre de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- ✓ Los residuos sólidos serán entregados de acuerdo con la clasificación de los mismos, teniendo en consideración lo siguiente:
 - Los residuos potencialmente aprovechables se entregarán a organizaciones de recicladores para su posterior tratamiento y reintroducción al ciclo productivo.
 - Los residuos sólidos ordinarios (Residuos no Aprovechables), serán entregados al prestador del servicio de aseo para su disposición en el Relleno Sanitario Doña Juana.

4.2 Residuos de Construcción y Demolición

Durante el proceso de transformación y aprovechamiento de RCD por parte de Granulados Reciclados de Colombia Greco S.A.S., se generarán residuos provenientes de las actividades de selección y rechazos de RCD, obteniendo principalmente 4 tipos de residuos:

- Residuos especiales
- Residuos potencialmente aprovechables
- Metales
- Residuos de construcción y demolición no aprovechables

En consideración con lo anterior, en aras de garantizar una adecuada gestión de los RCD, GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S., plantea las siguientes medidas de manejo ambiental:

- ✓ Los residuos especiales serán acopiados temporalmente en una zona delimitada y señalizada con capacidad de almacenamiento aproximado a 20 toneladas de residuos, y serán entregados al prestador del servicio de aseo para su disposición en el Relleno Sanitario Doña Juana.
- ✓ Los residuos de construcción y demolición no aprovechables serán acopiados en una zona delimitada y señalizada hasta contar con el material suficiente para ser transportados y dispuestos en el PIT de explotación que se encuentra en proceso de reconfiguración morfológica bajo la resolución ANLA 836 de 2015 para el SDF San Antonio.
- ✓ En relación con los metales clasificados y almacenados en la planta de separación, serán entregados a siderúrgicas o gestores de aprovechamiento de dicho material. La entrega del material se realizará conforme a la capacidad de almacenamiento de la planta.

4.3 Aire

Las actividades de recepción, almacenamiento temporal, transformación y aprovechamiento de RCD, generan gran cantidad de material particulado al ambiente, adicional a ello, la generación de gases y humos en el CTA, se encuentra asociada principalmente por el uso maquinaria y equipos que requieren de combustibles como el ACPM para su funcionamiento.

En consideración con lo anterior, GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S. plantea las siguientes medidas de manejo ambiental para el control y prevención de la contaminación del aire por gases, humos y dispersión de material particulado:

- ✓ Las volquetas que transporten RCD hasta el predio del proyecto, y que recojan residuos y sobrantes, deberán poseer dispositivos protectores, carpas o coberturas, hechos de material resistente debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible dispersión de material particulado.
- ✓ Realizar la verificación periódica de los certificados de revisión tecnicomecánica y de gases.
- ✓ Humectar el material durante los procesos de clasificación, trituración y acopio con el fin de mitigar el material particulado generado por el movimiento de los RCD.

Por otra parte, durante la visita realizada al polígono del predio, GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S., manifiesta que para la operación del centro de tratamiento y aprovechamiento de RCD, se hará uso de las vías existentes en el sitio de disposición final “Fundación San Antonio” de propiedad de Fundación San Antonio, no obstante, se realizará la humectación de las vías de acceso mediante carro tanque, y se apoyarán de Fundación San Antonio para el barrido en húmedo de las vías de acceso al predio.

Fotografías No. 3 y 4. Vías existentes en el sitio de disposición final “Fundación San Antonio”.



Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente, 2020.

4.4 Ruido

La maquinaria utilizada en el proceso de tratamiento y aprovechamiento de RCD móvil, posiblemente generen ruido, sin embargo, se debe garantizar que estos no excedan los estándares máximos de ruido establecidos en la **Resolución 0627 De 2006** “por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”. Adicionalmente, se recuerda que, si se va a trabajar en horarios fuera de los permitidos por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y la Alcaldía Local, se deberá contar con el permiso emitido por la autoridad competente las cuales son las Alcaldías Locales.

4.5 Vertimientos

Cabe precisar que una parte importante del predio ubicado en la Avenida Carrera 1 No. 56-55 Sur, contiene áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, correspondiente al Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo, no obstante, el polígono donde se ubicará el Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD, se encuentra fuera del polígono licenciado

por la ANLA y no contempla Corredor Ecológico del Ronda del Río Tunjuelo, como se puede apreciar en el mapa de localización del CTA “San Antonio” descrito anteriormente. No obstante, no se evidenciaron afectaciones a estructura ecológica principal por vertimientos, ni actividades de adecuación de terreno evidenciadas en visita.

Fotografías No. 5 y 6. CTA “San Antonio”, sin afectación a Elementos de Estructura Ecológica Principal – EEP.



Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente, 2020.

Ahora bien, para el manejo de las Aguas Lluvias, realizarán la construcción de diferentes cunetas en el perímetro de la zona en donde va a operar el CTA San Antonio, las cuales tendrán una sección típica trapezoidal con ancho y profundidad variable de acuerdo con las condiciones de cohesión y pendiente del terreno. Adicionalmente manifiestan lo siguiente:

“(...) El sistema de aguas lluvias será conducido a un lago de almacenamiento artificial situado al interior del PIT minero en reconfiguración, en donde el agua tendrá un proceso de sedimentación y posteriormente será utilizada en diferentes actividades como lo son:

✓ *Humectación de vías con el fin de mitigar el material particulado causado por el tránsito de vehículos en la zona de operación.*

✓ *Lavado de llantas en temporada invernal con el fin de evitar el arrastre de material en vías públicas.*

✓ *Aspersión de agua en el proceso de trituración y clasificación de los RCD, con el fin de mitigar el material particulado generado por la actividad de aprovechamiento (...)*”

Para la ejecución de actividades de transformación y aprovechamiento de RCD, no requerirán de captación de aguas superficiales o subterráneas, debido a que reutilizará el agua lluvia para los procesos productivos; no obstante, en el caso que las precipitaciones sean mínimas y no se recolecte el agua necesaria para la humectación de vías, lavado de llantas y aspersión en el proceso de trituración del material y acopio, se realizará la compra de agua a un comercializador. En cuanto al agua para el consumo humano será adquirida en botellones a distribuidores autorizados.

Por otra parte, con relación al manejo de las aguas residuales generadas en el predio, GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S. manifiesta lo siguiente:

“(...) Inicialmente para el funcionamiento del Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD, será usada la infraestructura que en la actualidad se encuentra disponible en el predio objeto de reconfiguración, en donde las aguas residuales domésticas son tratadas por una PTARD (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica), la cual cuenta con permiso de vertimiento aprobado por el ANLA en la resolución 1110 de 2017 (...)”

De igual manera, es de precisar que el CTA “San Antonio” es un complemento a la actividad de disposición final de RCD que en la actualidad se ejecuta en el predio de la fundación San Antonio, por lo cual, las actividades de lavado de llantas y mantenimiento de maquinaria, se realizarán en la infraestructura existente para la operación del sitio de disposición final de RCD.

Fotografías No. 7 y 8. Actividad de lavado de llantas.



Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente, 2020.

4.6 Publicidad Exterior Visual

Durante la visita realizada al predio ubicado en la nomenclatura actual Avenida Carrera 1 No. 56-55 Sur, no se observó aviso publicitario alusivo a la actividad económica de la empresa GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S., sin embargo, se recuerda que en caso de instalar cualquier elemento publicitario en el predio en cuestión, este deberá contar con el respectivo registro ante el grupo de Publicidad Exterior Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a los lineamientos normativos establecidos en el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003.

4.7 Aspecto del Recurso Flora – Árboles Patrimoniales

No se identificaron individuos arbóreos en la zona de influencia del polígono del predio donde operará el Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD, que puedan ser afectados por el desarrollo de las actividades de recepción, acopio temporal, transformación y aprovechamiento de RCD. De igual manera, durante la visita, se evidenció ejecución de actividades de adecuación de terreno, sin remoción de cobertura vegetal ni afectación al recurso flora, ni árboles patrimoniales.

Fotografía No. 9. Polígono de CTA “San Antonio” en etapa de adecuación de terreno, ubicado en predio objeto de reconfiguración morfológica.



Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente, 2020.

5. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, soportado con el *Acta de Visita Técnica Evaluación del Manejo Ambiental para Centros de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD, en Bogotá D.C.*, y con la información que entregó el solicitante al momento de la visita y

Página 20 de 23

complementada con la información enviada a la SDA con anterioridad, se **APRUEBA** a la empresa **GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S.** identificada con **NIT No. 900.767.473-7**, ubicada en polígono del predio propiedad de Fundación San Antonio situado en la **Avenida Carrera 1 No. 56-55 Sur** con **CHIP catastral AAA0158LCFZ**, en el barrio Mochuelo Oriental, de la UPZ-63 El Mochuelo y UPZ-56 Danubio, de la localidad de **Ciudad Bolívar** como Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD aprobado por la SDA e inscrito bajo el **PIN ambiental 19309**.

La anterior aprobación se mantiene para el polígono del predio ubicado **Avenida Carrera 1 No. 56-55 Sur**, siempre y cuando no se cambien las características descritas anteriormente y no se desarrollen actividades diferentes a la recolección, acopio, transformación, aprovechamiento y comercialización de los materiales aprovechables que fueron descritos. En el caso en que existan modificaciones en las actividades y/o se implementen otros sitios de acopio u otras actividades, se deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente para tramitar un nuevo concepto.

Por otra parte, se solicita a la empresa tener en cuenta que las actividades de acopio y transformación deben realizarse teniendo en cuenta las medidas de manejo ambiental que minimicen los impactos negativos producidos al ambiente. Así mismo, la empresa debe garantizar la correcta entrega de certificados de recolección a las obras de construcción, con el fin de avalar la adecuada disposición de residuos de construcción y recolección de RCD en el Distrito Capital. Lo anterior, en consideración con lo establecido en el Decreto 586 de 2015 *“Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C.”*

Se debe tener en cuenta que el presente informe técnico en ningún momento se asimila a un permiso de carácter ambiental.

6. CONSIDERACIONES FINALES Y ANEXOS

- El formato de presentación de las certificaciones del tratamiento y aprovechamiento de RCD, será válido solo con la firma del representante legal y/o persona con apoderamiento de GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S., con la finalidad de evitar falsificación de documentos.
- En cumplimiento del marco normativo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0115 de 2012 *“Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el distrito capital”*, GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S., deberá: *“(…) llevar un inventario de los RCD recibidos y productos generados.*

Página 21 de 23

Este inventario deberá ser reportado mensualmente a la Secretaría Distrital de Ambiente a través de su portal web y estar disponible permanentemente en el lugar para ser objeto de verificación por parte de la SDA (...)

- GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S., deberá adoptar de manera permanente y durante la ejecución del tratamiento de los RCD, las medidas de manejo ambiental adecuadas con el fin de controlar, prevenir y/o mitigar los factores de deterioro que se pueden generar por la obra, al medio ambiente urbano, teniendo como línea de acción los programas establecidos en la “Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción”.

Finalmente, se informa que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP, realizará visitas periódicas de evaluación, seguimiento y control al Centro de Tratamiento y Aprovechamiento, verificando el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente; en caso de identificar posibles incumplimientos a dicha normatividad, se procederá a suspender la aprobación y se determinará la posibilidad de imponer las medidas preventivas o sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

Atentamente,



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Elaboró:

LEIDY TATIANA CUELLAR CAMACHO	C.C: 1015455550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20202011 DE 2020	FECHA EJECUCION:	10/12/2020
-------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEJANDRA LIZCANO MEDINA	C.C: 1014197320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200656 DE 2020	FECHA EJECUCION:	10/12/2020
SERGIO ALONSO IZQUIERDO GELVISC.	C.C: 12646173	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201427 DE 2020	FECHA EJECUCION:	10/12/2020

Página 22 de 23



SECRETARÍA DE AMBIENTE

Aprobó:
Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA C.C.: 1014194157 T.P.: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 10/12/2020

Zipaquirá,

CAR 31/10/2016 11:55
Al Contestar cite este No.: **09162109219**
Origen: Dirección Regional Sabana Centro
Destino: ANLA - AUTORIDAD NACIONAL DE LIC
Anexos: Fol: 3

Señores
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA
ANLA - AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
Tel: 2540111
Calle37 No. 8-40
licencias@anla.gov.co
Bogotá

ASUNTO: concepto ambiental empresa GRECO COLOMBIA S.A.S.

Respetados señores,

Por solicitud de concepto ambiental para la empresa GRECO COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.767.473-7 a instalarse en el predio LO B2 La Glorieta Baja en la vereda Siberia, sector La Florida del Municipio de Cota Cundinamarca, por parte del señor JAIME CARDOZO PERDOMO, representante legal de la empresa CONSULCO INGENIERÍA LTDA., identificada con NIT. 830.089.181-9, nos permitimos informarles que como resultado de la evaluación documental realizada por funcionarios de la Corporación, se elaboró Informe Técnico No. 1699 del 27 de octubre 2016, en el cual se conceptuó y recomendó entre otros lo siguiente:

_Licencia Ambiental:

La actividad económica “Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.” específicamente el aprovechamiento de residuos sólidos de construcción y demoliciones, RCD, a desarrollarse en el predio LO B2 La Glorieta Baja, no se encuentra dentro de las establecidas en el Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales- Numerales 1 al 22, por lo que no requiere de licencia ambiental.

_Componente de Residuos:

La empresa GRECO DE COLOMBIA S.A.S. producirá básicamente como residuos los generados en la recepción principalmente plásticos, maderas y materiales con contenido de hierro y los sobrantes, dichos residuos deben ser aprovechados en plantas de reciclaje y de no ser posible dispuestos en escombreras autorizadas. De generar Residuos Peligrosos se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Título 6 Capítulo 1 del Decreto 1076 de 2015.



Protección Ambiental Responsabilidad de Todos

Zipaquirá Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252 - Conmutador: 881 3640 - 881 3642 Ext: 110 <https://www.car.gov.co/>
Fax: 881 3643 - Correo electrónico: sau@car.gov.co

_Recurso Hídrico:

Para el proceso industrial y uso doméstico la empresa contará con el servicio de acueducto que presta Aguas de La Sabana de Bogotá S.A – ESP y/o tanques cisterna. No requiere concesión de aguas.

_Manejo de Aguas Residuales:

La empresa contará con el servicio de alcantarillado del municipio de Cota Emsercota para las aguas residuales doméstica, no habrá generación de aguas residuales industriales dado que el proceso es en seco.

_Componente Atmosférico:

En el desarrollo del proyecto se generarán emisiones atmosféricas de material particulado por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 909 de 2008 en su Artículo 90. *Emisiones Fugitivas. Las actividades industriales, de comercio, de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del establecimiento.*

En caso en que los equipos de trituración estén confinados y tengan chimenea deberá solicitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 617 de 1997, por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas Artículo 1 *Numeral 2.13 Plantas de Preparación o beneficio de minerales cuando la capacidad de molienda sea superior a 5 t/día.*

En lo relacionado con la emisión de ruido y dado que los equipos de molienda son reconocidos generadores de ruido sería importante realizar medición y determinar si se requiere instalar medidas de mitigación para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 627 de 2008 recordando de nuevo que el hecho que cumpla los estándares de emisión para suelo industrial no implica cumplimiento normativo porque se hace necesario que cumpla para los predios vecinos a aquel donde se desarrollará el proyecto.

De acuerdo a los ítems anteriores la empresa GRECO DE COLOMBIA, no requiere de permisos ambientales y cumple con la normatividad ambiental vigente.

No obstante lo anterior, se le advirtió al señor JAIME CARDOZO PERDOMO, representante legal de la empresa CONSULCO INGENIERÍA LTDA., identificada con NIT. 830.089.181-9, consultor de la empresa GRECO DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900767473-7,



Protección Ambiental Responsabilidad de Todos

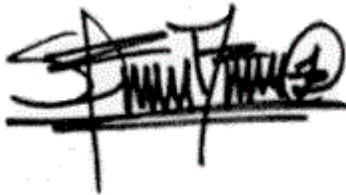
Zipacquirá Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252 - Conmutador: 881 3640 - 881 3642 Ext: 110 <https://www.car.gov.co/>

Fax: 881 3643 - Correo electrónico: sau@car.gov.co

a ubicarse en el predio LO B2 La Glorieta Baja, Vereda Siberia, Sector La Florida del Municipio de Cota Cundinamarca, que:

- Si en un futuro en el desarrollo de la referida actividad es necesario realizar la afectación, uso y /o aprovechamiento de los Recursos Naturales, de conformidad a la normatividad ambiental vigente se requerirá tramitar y obtener ante la Corporación los permisos, concesiones y/o autorizaciones a que haya lugar.
- El desarrollo de cualquier proyecto obra o actividad en el predio objeto del presente informe, debe estar conforme a los usos del suelo, específicamente a las condiciones ambientales, sanitarias y paisajísticas establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cota.
- La actividad debe cumplir con los niveles de emisión de ruido establecidos en el decreto 1076 de 2015 y en el artículo 9 de la resolución 627 de 2006.
- La actividad debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el tema de emisiones atmosféricas y lo establecido en el Artículo 90 de la Resolución 909 de 2008.

Atentamente,



SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA
Directora Regional

Elaboró: Zaira Ana Rita Prieto Fetecua / DRSC



Protección Ambiental Responsabilidad de Todos

Zipaquirá Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252 - Conmutador: 881 3640 - 881 3642 Ext: 110 <https://www.car.gov.co/>
Fax: 881 3643 - Correo electrónico: sau@car.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

15 MAR 2016

15246

MÁCIAS GÓMEZ Y
ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.
NIT: 830033642-1

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N°

0228)

07 MAR 2016

"Por la cual se aprueba la cesión total de un instrumento de control y manejo ambiental"

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-

En ejercicio de las funciones conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 3573 de 2011, Decreto
1076 de 2015, Resolución No. 1349 del 23 de octubre de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció el Plan de Manejo Ambiental, titulado "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" presentado por la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., para las actividades minero industriales que viene desarrollando en el marco del Contrato Minero No. 8151, ubicado en la zona de Usme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital.

Que mediante Resolución No. 1112 del 27 de diciembre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, modificó el "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" establecido mediante la Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2016.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA., mediante Resolución No. 1012 del 19 de agosto de 2015, modificó el Plan de Manejo y Restauración Ambiental, establecido a favor de la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. mediante la Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006, modificada con la Resolución No. 1112 de 27 de diciembre de 2012, para el desarrollo del proyecto minero, amparado con el Contrato Minero No. 8151, ubicado en jurisdicción de la Ciudad de Bogotá D.C.; en el sentido de incluir los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el proyecto, obra o actividad.

Que mediante Radicado ANLA No. 2016001259-1-000 del 12 de enero de 2016, la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., con Nit. 8600098085, a través de su representante legal suplente Dra. EUNICE HERRERA SARMIENTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 63'305.293 de Bucaramanga, presentó solicitud de cesión total del "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" establecido mediante la Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006, en favor de la empresa MAQUINAS AMARILLAS S.A.S., con Nit. 9004593111, representada legalmente por el Señor HERNANDO LAVERDE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1'032.362.624 de Bogotá.

Que mediante Radicado ANLA No. 2016001259-1-002 del 17 de febrero de 2016 la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., acredito el pago correspondiente a la tarifa de cobro de los servicios de

lmj

"Por la cual se aprueba la cesión total de un instrumento de control y manejo ambiental"

evaluación, a fin de continuar con el trámite de cesión de derechos contemplado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, tal y como lo dispone el artículo 21 de la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA—, por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que teniendo en cuenta los antecedentes previamente listados, esta autoridad ambiental resolverá la solicitud de cesión total de derechos, previo el respectivo análisis, para lo cual se estructura el presente Acto Administrativo, de la siguiente manera: I). Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA.; II) Procedimiento; III). Motivación y finalidad del Acto Administrativo.

I.- COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante el Decreto-ley 3570 de 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de conformidad con lo preceptuado en su artículo 38, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas en dicho Decreto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y en tal sentido le asignó entre otras funciones, la de *"Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que según lo establecido en el numeral 2º del artículo primero de la Resolución No. 1349 del 23 de octubre de 2015, *"Por la cual se delegan unas funciones a los (las) Subdirectores (as) de Evaluación y Seguimiento y de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales"*, le corresponde a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, suscribir los actos administrativos que autorizar o niegan cesiones totales o parciales de derechos de licencias y otros instrumentos de manejo y control ambiental.

II.- PROCEDIMIENTO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su

"Por la cual se aprueba la cesión total de un instrumento de control y manejo ambiental"

conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

El presente Acto Administrativo se desarrolla sobre la base de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el cual regula lo referente a la cesión total o parcial de la licencia ambiental en el artículo 2.2.2.3.8.4 que dice:

Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a).- Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b).- El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c).- A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º, La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

III.- MOTIVACIÓN Y FINALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales evaluó la información contenida en el Radicado ANLA No. 2016001259-1-000 del 12 de enero de 2016, con el cual HOLCIM COLOMBIA S.A., solicitó la cesión total de derechos y obligaciones del "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" establecido mediante Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales –SILA, se estableció que a la fecha ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, no cursa trámite sancionatorio ambiental alguno en contra de la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., con Nit. 8600098085, por la ejecución del Plan de Manejo Ambiental, titulado "Plan de Manejo y Restauración Ambiental", establecido mediante la Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006, por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para las actividades minero

147

"Por la cual se aprueba la cesión total de un instrumento de control y manejo ambiental"

industriales que viene desarrollando en el marco del Contrato Minero No. 8151, ubicado en la zona de Usme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital.

Es importante señalar, que las consecuencias jurídicas de la cesión total de los derechos y obligaciones del "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" de la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., en favor de la cesionaria MAQUINAS AMARILLAS S.A.S., con Nit. 9004593111, implica que esta última empresa en calidad de cesionaria asume en su totalidad los derechos y obligaciones derivados de los actos administrativos objeto de cesión total, en el estado en que se encuentren.

Como consecuencia de lo anterior la empresa MAQUINAS AMARILLAS S.A.S., con Nit. 9004593111, asumirá el cumplimiento total de las obligaciones y gozará del pleno ejercicio de los derechos que le concede el "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" del proyecto minero, con lo cual es plena responsable de las acciones, omisiones y demás actuaciones que en el marco del instrumento de manejo y control ambiental sean ejecutadas, así como también será responsable del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en los términos y condiciones en que le sean otorgados los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales para el desarrollo del proyecto minero en todas sus fases.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la cesión total de derechos y obligaciones derivados del "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" establecido mediante Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006, modificado mediante Resoluciones No. 1112 del 27 de diciembre de 2012 y No. 1012 del 19 de agosto de 2015, de la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., con Nit. 8600098085, para las actividades minero industriales que viene desarrollando en el marco del Contrato Minero No. 8151, ubicado en la zona de Usme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, en favor de la empresa MAQUINAS AMARILLAS S.A.S., con Nit. 9004593111.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa MAQUINAS AMARILLAS S.A.S., con Nit. 9004593111, en calidad de cesionaria, asume en su totalidad los derechos y obligaciones derivados del "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" establecido mediante Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006, modificado mediante Resoluciones No. 1112 del 27 de diciembre de 2012 y No. 1012 del 19 de agosto de 2015 y los demás actos administrativos que se encuentren ejecutoriados en el expediente LAM1748 objeto de cesión total en el estado en que se encuentren.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos que se encuentran ejecutoriados en el expediente LAM1748 y en general las obligaciones establecidas en la normativa ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., con NIT: 8600448718, o a su apoderado debidamente constituido y al representante legal de la empresa MAQUINAS AMARILLAS S.A.S., con Nit. 9004593111, o a su apoderado debidamente constituido.

"Por la cual se aprueba la cesión total de un instrumento de control y manejo ambiental"

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar a la Secretaría Distrital de Ambiente del Distrito Capital, el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento

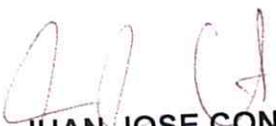
Proyectó: Francisco Ríos - Abogado - Grupo de Minería *FR*
Revisó: Sandra Milena Betancourt González - Líder Jurídica - Grupo de Minería
Exp.: LAM1748 *S.M.D.*

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

En Bogotá D. C., el 15 de marzo de 2016, siendo las 9:28 a. m. se notificó personalmente del contenido y decisión de la Resolución No. 228 proferido(a) el 7 de marzo del 2016, del expediente No. LAM1748, al señor(a) **JUAN JOSE CONTRERAS VELANDIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1052387035, en calidad de Autorizado de: HOLCIM COLOMBIA S.A. - LAM1748; haciéndole saber que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante esta Autoridad en la diligencia de Notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en mención en 5 páginas útiles.

El notificado:


JUAN JOSE CONTRERAS VELANDIA

C. C. N° 1052387035

Persona debidamente facultada por: **HOLCIM COLOMBIA S.A. - LAM1748**

Teléfono fijo: 6114444

Celular: 5159271237

Dirección: BOGOTÁ

Autorizo la Notificación electrónica Si No

Email: _____

Quien Notifica:


ALEXANDRA BAUTISTA MARTINEZ
Profesional Grupo de Atención al Ciudadano

Expediente: LAM1748

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de julio de 2021 Hora: 12:11:14

Recibo No. AB21089895

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2108989599B82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAQUINAS AMARILLAS SAS
Sigla: MARILLAS SAS
Nit: 900.459.311-1 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02134587
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2011
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 10 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 17 N 142 - 25 Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: financiera@maquiamarillas.com
Teléfono comercial 1: 7023060
Teléfono comercial 2: 7023095
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 17 No. 142 25
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: financiera@maquiamarillas.com
Teléfono para notificación 1: 7023060
Teléfono para notificación 2: 7023095
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de julio de 2021 Hora: 12:11:14

Recibo No. AB21089895

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2108989599B82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 18 de agosto de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2011, con el No. 01507133 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MAQUINAS AMARILLAS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01874460 de fecha 6 de octubre de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 229 de fecha 28 de julio de 2014 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

El objeto social: Alquilar y transportar maquinaria para la ejecución de obras en general; transportar materiales de construcción y realizar movimientos de tierras, y en general el desarrollo de la industria del transporte de carga. Además de esto podrá diseñar, gerenciar y construir todo tipo de obras civiles e hidráulicas, explotaciones mineras, obras de urbanismos y espacio público, edificaciones, infraestructura vial, redes de acueducto y alcantarillado, escenarios deportivos y parques, obras ambientales, paisajismo, mantenimiento de zonas verdes y reforestación, obras forestales, de control de erosión, dragados, mantenimiento del cauce de cuerpos de agua, obras para minería, hidrocarburos, transporte, eléctricas, energías renovables y no renovables, telecomunicaciones, ingeniería industrial, ingeniería mecánica y complementarias a esta, así como proveer agregados pétreos y productos minerales. Podrá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de julio de 2021 Hora: 12:11:14

Recibo No. AB21089895

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2108989599B82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adquirir, comprar, vender, fabricar, importar y exportar todo tipo de bienes y mercancías lícitas, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, recolectar, clasificar, inutilizar, fundir y/o disponer chatarra ferrosa, plásticos, partes electrónicas o cualquier tipo de material, y todas aquellas actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto social. La empresa podrá participar en todo tipo de subasta, licitaciones y en general concursos públicos y privados, nacionales o internacionales en forma individual o conjunta a través de consorcios o uniones temporales, así como representar sociedades nacionales o extranjera y participar en forma individual o conjunta en cualquier clase de proyecto de diseño y/o construcción; entre otras actividades en desarrollo de su objeto social. A. Celebrar contratos de sociedad, tomar intereses o participación en sociedades o empresas que tengan un objeto similar, complementario o auxiliar al suyo. B. Celebrar contratos de representación agenciamiento y en general todos los que tengan relación con el objeto principal tal como queda determinado. C. Adquirir, enajenar, dar o tomar dinero mutuo con o sin garantía de los bienes sociales y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias o de crédito y en general ejecutar todo los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que la sociedad persigue y que en forma alguna estén relacionados con el objeto social, tal como queda determinado. La sociedad no podrá constituirse garante de obligaciones ajenas ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias, salvo que dé el reporte algún beneficio para la sociedad lo cual lo decidirán los socios de común acuerdo. En tales casos el documento constituido de la garantía deberá ser suscrito por los socios.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 2.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.000.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de julio de 2021 Hora: 12:11:14

Recibo No. AB21089895

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2108989599B82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente, quien tendrá un suplente que lo reemplazara en sus ausencias temporales y absolutas. El suplente del Gerente tendrá las mismas atribuciones que el Gerente cuando entre a reemplazarlo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Gerente. El Gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: A) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. B) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. C) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. D) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. E) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. F) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. G) Celebrar los actos y contrato: comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. H) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de julio de 2021 Hora: 12:11:14

Recibo No. AB21089895

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2108989599B82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

normas legales y en estos estatutos. El Gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 18 de agosto de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2011 con el No. 01507133 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Hernando Laverde Manjarres	C.C. No. 000001032362624

Por Acta No. 20 del 25 de julio de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2016 con el No. 02126327 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Pura Isabel Manjarres Ortiz	C.C. No. 000000036540637

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 31 del 1 de mayo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2021 con el No. 02704897 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	SLA CONSULTORES Y ASESORES TRIBUTARIOS S A S	N.I.T. No. 000009010838491

Por Documento Privado del 1 de mayo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2021 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de julio de 2021 Hora: 12:11:14

Recibo No. AB21089895

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2108989599B82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02704898 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Luis Eduardo Laguardo Velasco	C.C. No. 000000088252507 T.P. No. 217348- T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 06 del 3 de septiembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01664211 del 6 de septiembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 07 del 15 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01731559 del 17 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 11 del 25 de junio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01848374 del 1 de julio de 2014 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de julio de 2021 Hora: 12:11:14

Recibo No. AB21089895

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2108989599B82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 4290
Actividad secundaria Código CIIU: 7730
Otras actividades Código CIIU: 4923, 4390

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 18.081.593.385

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4290

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 30 de agosto de 2011.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 12 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de julio de 2021 Hora: 12:11:14

Recibo No. AB21089895

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2108989599B82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Radicación: 2020116931-2-000

Fecha: 2020-07-22 11:18 - Proceso: 2020116931
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

2.1

Bogotá, D.C., 2020-07-22 11:18

Doctor
HERNANDO LAVERDE MANJARRÉS
Representante Legal
MÁQUINAS AMARILLAS SAS
gerencia@maquiamarillas.com
Carrera 17 No 142-25
+57(1) 702 3060
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su solicitud con radicado ANLA 2020109643-1-000 del 9 de julio de 2020 donde consulta respecto de sanciones ambientales impuestas por esta Autoridad a la empresa Máquinas Amarillas sas.
15DPE71140-00-2020.

Expediente: LAM1748.

Respetado doctor Laverde Manjarrés:

En atención al asunto de la referencia, se da respuesta a la petición planteada en el marco de la competencia y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011¹ y Decreto 376 de 2020², derogando los artículos del 9 al 15 del Decreto Ley 3573 de 2011.

En atención a su petición, donde solicita certificar si la empresa MÁQUINAS AMARILLAS SAS, identificada con NIT 900.459.311-1 posee actualmente registros en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, se informa que:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en calidad de administrador de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales -VITAL, portal donde se publica el RUIA, realizó el 21 de julio de 2020 consulta en http://vital.anla.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx, de la cual se verificó que la citada sociedad a la fecha no cuenta con registro, tal como se verifica en la siguiente captura de pantalla:

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones
² Por la cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.



Radicación: 2020116931-2-000

Fecha: 2020-07-22 11:18 - Proceso: 2020116931
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

martes, 21 de julio de 2020 Usuario: Último Acceso:

CONSULTA DE INFRACCIONES O SANCIONES

Información General	Lugar de Ocurrencia de los Hechos
Autoridad Ambiental: <input type="text" value="Seleccione.."/>	Departamento de ocurrencia: <input type="text" value="Seleccione.."/>
Tipo de Infracción: <input type="text" value="Seleccione.."/>	Municipio de ocurrencia: <input type="text" value="Seleccione.."/>
Tipo de Sanción: <input type="text" value="Seleccione.."/>	Corregimiento de ocurrencia: <input type="text" value="Seleccione.."/>
Número de Expediente: <input type="text"/>	Vereda de ocurrencia: <input type="text" value="Seleccione.."/>
Número de Acto que impone sanción: <input type="text"/>	Fecha de Sancion
Nombre de la persona o razón social sancionada: <input type="text" value="maquinas amarillas sas"/>	Fecha Desde (dd/mm/aaaa): <input type="text"/>
Número Documento de la persona o razón social: <input type="text" value="9004593111"/>	Fecha Hasta (dd/mm/aaaa): <input type="text"/>
Estado Sancion: <input type="text" value="Todos"/>	

Consulta de Infracciones 

Aquí

No Existen Registros de Sanciones.

No se encontraron Registros.

Es importante resaltar que la presente comunicación no se constituye en un certificado a favor de la sociedad MÁQUINAS AMARILLAS SAS, en contraste la información dispuesta en este oficio se suministra en razón a la petición elevada mediante radicado 2020109643-1-000 del 9 de julio de 2020.

Ahora bien, en lo relacionado con la vigencia de las obligaciones del PMA para atender los impactos generados por las actividades minero industriales en desarrollo del contrato minero 8151, en jurisdicción de la UPZ-63 (Mochuelo), ubicado en la localidad de Ciudad Bolívar (19) – Bogotá D.C., otorgado mediante Resolución 1507 del 28 de julio de 2006 por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, le informamos que las obligaciones de dicha Resolución, así como de aquellas que la modifican, permanecerán vigentes por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

Para consultas complementarias, esta Autoridad dispone de los siguientes canales de comunicación para atender los temas de su competencia, en horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., así:



Radicación: 2020116931-2-000

Fecha: 2020-07-22 11:18 - Proceso: 2020116931
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

Canal	A través de:	Descripción
Página PQRSD	www.anla.gov.co/pqr/	Podrá diligenciar el formulario de Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes y Denuncias
Correo	licencias@anla.gov.co	Toda radicación por fuera de los horarios de atención, se dará trámite al día hábil siguiente de la recepción del correo.
Chat	www.anla.gov.co	Podrá realizar consultas a través del chat virtual.
VITAL	vital.anla.gov.co/ventanillasilpa/	Permite consulta de expedientes desde el año 2013 hasta la fecha.
Sistema ÁGIL	www.anla.gov.co/ANLA-Virtual	Permite el acceso a la información geográfica de los proyectos licenciados por ANLA.
Aplicación Android	 ANLAPP	Disponible en la Google Play Los requerimientos solicitados se direccionan al correo electrónico licencias@anla.gov.co para su radicación y posterior trámite.
Línea telefónica	Directa: 2540100 en Bogotá Gratuita nacional: 018000112998	Desde cualquier teléfono móvil o fijo.
Presencial	Calle 37 # 8 – 40 en Bogotá DC	Centro de Contacto Ciudadano – CCC.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 por el cual la Presidencia de La República declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020 por el cual la Alcaldía Mayor de Bogotá declara calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C., la Resolución 470 del 19 de marzo de 2020 por la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA suspende la atención de los servicios presenciales y la Resolución 00574 del 31 de marzo de 2020 por la cual se modifican las Resoluciones No 00461 y 00470 del 18 y 19 de marzo de 2020, le informamos que los canales de atención presencial serán prestados a través de los canales virtuales de reemplazo por el término de duración del aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Presidente de la República mediante Decreto 457 de 2020 o de la norma que lo modifique, sustituya, adicione o derogue, como se ilustra a continuación:

Servicio Presencial Suspendido	Canal Virtual de Reemplazo
Recepción de documentos en la ventanilla de radicación de documentos físicos	Correo electrónico institucional, página web institucional www.anla.gov.co o Ventanilla VITAL, si el tamaño de los documentos a enviar supera la capacidad de envío del correo, puede usarse cualquier herramienta de almacenamiento WEB (WeTransfer, OneDrive, Google Drive)
Citaciones para notificación personal	Citaciones para notificación personal. Notificación por correo electrónico autorizada por el usuario
Notificaciones personales	Notificación por correo electrónico
Préstamo de expedientes físicos a usuarios externos	Consulta virtual de expedientes
Consultas y asesorías presenciales en el Centro de Asesoría al Ciudadano	Chat Bot, Conmutador +57 (1) 2540111, Contacto Ciudadano +57 (1) 2540100, línea gratuita nacional 018000112998, correo institucional licencias@anla.gov.co , página Web: www.anla.gov.co
Consultas presenciales de Trámites VITAL.	



Radicación: 2020116931-2-000

Fecha: 2020-07-22 11:18 - Proceso: 2020116931
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

En los anteriores términos, esta Autoridad queda atenta a aclarar cualquier inquietud al respecto.

Cordialmente,



LAURA BIBIANA GAITÁN LÓPEZ

Coordinadora del Grupo de Participación Ciudadana y Atención al Ciudadano

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores

JUAN JACOBO JOSE AGUDELO
VALENCIA
Contratista



Revisor / Líder

CLAUDIA JULIANA PATIÑO NIÑO
Contratista



Fecha: 21/07/2020

Archívese en: LAM1748

Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO
GRUPO RCD



DIRECTORIO AMBIENTAL SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL APROBADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

No	NOMBRE	MUNICIPIO	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	ENTIDAD QUE AUTORIZA	RADICADO OFICIAL (Donde se establece la aprobación)	Fecha de Radicado	Tipo de material autorizado para disponer en el sitio	OBSERVACIÓN
1	PMRRA Central de Mezclas S.A.	BOGOTÁ	Resolución SDA No. 01280 de 2017	SDA	Radicado SDA: 2017EE111539	15/06/2017	En los predios del Registro Minero de Cantera No. 056 de Central de Mezclas S.A. no se desarrollan actividades de extracción, beneficio y transformación de materiales de construcción, no obstante se ejecutaron actividades de disposición de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), dando cumplimiento al Artículo 2 de la Resolución 4626 del 3 de junio de 2010.	

DIRECTORIO AMBIENTAL SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL APROBADOS POR LA CAR

1	MAGIR S.A.S. - ESP	Soacha	Vereda Panamá	CAR	Resolución CAR 0680 de 01/04/2016	01/04/2016	Escombros, concretos y agregados sueltos de construcción, capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, ladrillo, acero, concreto y similares	
2	EL VINCULO	Soacha	KM. 1.4 VIA SOACHA SIBATE	CAR	Resolución 1536 DE 2015 Alcaldía Soacha	2015	Escombros, concretos y agregados sueltos de construcción, capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, ladrillo, acero, concreto y similares	

SITIOS APROBADOS PARA ADECUACIÓN DE SUELOS CON FINES AGRICOLAS - APROBADOS POR LA CAR

	NOMBRE	MUNICIPIO	LOCALIZACIÓN	ENTIDAD QUE AUTORIZA	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	AÑO	MATERIALES A DISPONER	CONTACTO
1	SOCIEDAD PAISAJO S.A.S.	Mosquera	Vereda San José	CAR	Resolución 2325 de 2015	2015	Suelo orgánico , material de excavación	Tel.: 316 2254
2	PRACTICAS AMBIENTALES S.A.S	Mosquera	La merindad 1 y 2 - Vereda San Jorge	CAR	Resolución 2660 de 21/11/2014	2014	Suelo orgánico , material de excavación	Tel.: 757 9729
4	RAFEL ROMERO	Mosquera	Vereda San José	CAR	Resolución 3976 del 14/12/2016	2016	Suelo orgánico , material de excavación	Cel.: 321 365 3360
5	JAIME WILLIS	Mosquera	Vereda San José	CAR	Resolución 2895 de 29/09/2017	2017	Suelo orgánico , material de excavación	Tel.: 636 4465
6	JAIME MURCIA	Cota	Vereda Pueblo Viejo - Predio La Libertad	CAR	Resolución 2976 del 24/12/2015	2015	Suelo orgánico , material de excavación	Cel.: 311 561 1238
7	TRANSPORTES LAMD	Mosquera	Vereda Balsillas	CAR	Resolución 0726 del 18 de marzo de 2019	2019	Suelo orgánico , material de excavación	Cel: 3212010645
8	INDUSTRIA AGRICOLA Y PECUARIA EL INTERIOR Ltda. INAPIN Ltda	Cota	Km 4.9 Vía Siberia - Cota	CAR	Resolución 0975 del 3 de Abril del 2019	2019	Material de excavación Limos y Arcillas, Tierra negra orgánica	Cel: 320 3394716
9	Sociedad IPSA LIMITADA Nit. 860070922-5	Tenjo	Lote 5 Barro Blanco, ubicado en la vereda El Chacal	CAR	Resolución CAR No. 2851 del 29 de septiembre de 2017	2017	Material de excavación Limos y Arcillas, Tierra negra orgánica	CLI 111 N° 5-09, OF. 202 dayanaquintero192@gmail.com Tel: 3185937988

SITIOS DISPOSICIÓN FINAL DE RCD EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 0472 DE 2017 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

	NOMBRE	MUNICIPIO	LOCALIZACIÓN	ENTIDAD QUE AUTORIZA	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	AÑO	MATERIALES A DISPONER	CONTACTO
1	FUNDACIÓN DIA AZUL FUTURO VERDE	Sibaté	Vereda Chacua	CAR	Registro 001			Cel: 3219949007

2	MINERSA	La Calera	Vereda Aurora Alta	CAR	Registro 002			Tel: 317 4863
3	LAGUNA BLANCA	Bojacá	Vereda Cubia	CAR	Registro 003			Cel: 3138054034
4	SAN JOSE GREEN GROUP S.A.S.	Soacha	Predio ubicado en San José - Piedra Gorda Las Manas, Vereda Panamá	CAR	Registro 004			Cel: 3106665535
5	PREDIO LA ESPERANZA	Ciudad Bolívar	Barrio La Torre - Barrio Tierra Buena 2,5	CAR	Registro 005			Cel: 3102449382
6	CAMPO ALEGRE BAJO	Fusagasugá	Vereda la Venta	CAR	Registro 006			Cel: 3229466027
4	AGREGADOS Y RELLENOS TERRENAS.A.S EMPRESADESERVICIOS PUBLICOS E.S.P.	Mosquera	Vereda Balsillas	CAR	Registro 007			Tel.: 691 4898

DIRECTORIO AMBIENTAL SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL APROBADOS POR EL ANLA

	NOMBRE	MUNICIPIO	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	ENTIDAD QUE AUTORIZA	RADICADOS ASOCIADOS	AÑO	MATERIALES A DISPONER	CONTACTO
1	LAS MANAS -Maquinas Amarillas -	BOGOTÁ	RESOLUCIÓN 1480 DE 2014 RESOLUCIÓN 228 DE 2016	ANLA			Disposición final de RCD, ESCOMBROS, EXCAVACIÓN, Y MATERIALES ESTERILES.	
2	SAN ANTONIO-REX INGENIERIA	BOGOTÁ	RESOLUCION 836 DE JULIO DE 2015	ANLA	RADICADO SDA: 2016ER198164	10/11/2016	Disposición final de RCD, ESCOMBROS, EXCAVACIÓN, Y MATERIALES ESTERILES.	
3	CEMEX - LA FISCALA	BOGOTÁ	RESOLUCION 1506 DE 28 DE JULIO DE 2006	ANLA			Disposición final de RCD, ESCOMBROS, EXCAVACIÓN, Y MATERIALES ESTERILES.	
4	CEMEX - TUNJUELO	BOGOTÁ	RESOLUCIÓN 1480 Del 04 de diciembre de 2014	ANLA			Disposición final de RCD, ESCOMBROS, EXCAVACIÓN, Y MATERIALES ESTERILES.	

DIRECTORIO AMBIENTAL SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL APROBADOS POR ALCALDÍAS MUNICIPALES

1	EL VINCULO	SOACHA. LOTE 2,3 Y 4	Resolución de aprobación Resolución 803 del 10 de Agosto de 2012 Resolución de PRORROGA Resolución 1009 de 2014	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	RADICADO SDA: 2014ER141586, 2015ER88647	22/05/2015	restauración morfológica y construcción banco de suelo Vereda Panamá lotes 2, 3,4 km 2,0 Municipio de Soacha.	
---	------------	----------------------	---	------------------------------	--	------------	---	--

CTA-CENTRO DE TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO APROBADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

	NOMBRE	MUNICIPIO	LOCALIZACIÓN	ENTIDAD QUE AUTORIZA	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	AÑO	MATERIALES A DISPONER	CONTACTO
1	C&D GREEN INVESTMENT SAS	CALLE 71 B 75 - 70- Bogotá D.C.	N/A	SDA	RADICADO SDA: 2018EE272676	22/11/2018	Transformación de residuos de instalación de Drywall (placa-yeso).	Cel: 310 3091568
2	MAQUINAS AMARILLAS SAS	Avenida Calle 71 Sur No. 12 – 20 (Nomenclatura Actual) o Avenida Boyacá No. 76 – 08 Sur	N/A	SDA	RADICADO SDA: 2019EE100840	03/04/2019	Aprovechamiento y Tratamiento de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).	Cel 321 4690709 Tel: 702 3060
3	AMCON COLOMBIA S.A.S.	Calle 23 No 116 – 31	N/A	SDA	Informe Técnico 789 de 2020 Rad. 2020IE81051 Radicado SDA 2020EE84482	11/05/2020	tratamiento y aprovechamiento de residuos de origen pétreo (concreto, arcilla, asfalto, piedra, sobrante de mortero), de manera in situ, para transformarlos en (concreto, mortero, relleno, drenante, bases /sub – bases).	Cel 317 359 5840 Tel: 746 00 35
4	Ecoplanet Soluciones AR SAS	Calle 63C No. 113 – 24	N/A	SDA	RADICADO SDA No. 2019EE301364	24/12/2019	Acopio y transformación de Drywall.	Cel: 310 8852812
5	GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA - GRECO S.A.S.	Av. Carrera 1 No. 56 - 55 SUR	N/A	SDA	RADICADO SDA No. 2020IE223591	10/12/2020	Residuos de construcción y demolición pétreos, arenas, gravas, gravillas, rocas de excavación, mampostería estructural, no estructural, cerámicas, sobrantes de mezclas de cementos, concretos y mezclas asfálticas	Cel: 315 8729749

CTA-CENTRO DE TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO APROBADOS POR LA CAR

	NOMBRE	MUNICIPIO	LOCALIZACIÓN	ENTIDAD QUE AUTORIZA	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	AÑO	MATERIALES A DISPONER	CONTACTO
1	SECAM JR	BOGOTA	Carrera 7 D Este Calle 115 Sur	CAR	Registro 001		RCD APROVECHABLES	Cel.: 3002414969
2	DROMOS	MOSQUERA	Kilómetro 3.8 Zona Industrial Balsillas	CAR	Registro 002		RCD APROVECHABLES	Tel.: 742 5376
3	INCOMINERÍA	MOSQUERA	Kilómetro 3.5 Zona Industrial Balsillas (Entrada por Los Puentes)	CAR	Registro 003		RCD APROVECHABLES	Cel.: 322 475 2219
4	CICLOMAT	COTA	Autopista Medellín Kilómetro 1.2 vía Siberia - Bogotá entrada Parque Industrial La Florida 600 metros al sur de la calle 80	CAR	RADICADO SDA: 2018ER186266 - RADICADO CAR 09181103501 Registro 004	22/08/2018	RCD APROVECHABLES	Tel.: 487 4315
5	CICLOMAT - CODEOBRAS	COTA	Autopista Medellín Kilómetro 1.2 vía Siberia - Bogotá entrada Parque Industrial La Florida 800 metros al sur de la calle 80	CAR	RADICADO SDA: 2018ER186266 - RADICADO CAR 09181103501 Registro 005	22/08/2018	RCD APROVECHABLES	Tel.: 487 4315
6	AGREGADOS ARENAS Y GRAVAS S.A.S.	TENJO	Vía Siberia - Medellín Kilómetro 3 Vereda La punta	CAR	Registro 006		RCD APROVECHABLES	Cel: 3003114712
7	CUNDICOAL	COGUA	Kilometro 7 Vs Ubaté Vereda El Olivo	CAR	Registro 007		RCD APROVECHABLES	Cel.: 311 477 1536
8	UAERMV	BOGOTA	Parque Minero Industrial "El Mochuelo" Kilómetro 3 Vía Pesquilla. Ciudad Bolívar	CAR	Registro 008		RCD APROVECHABLES	Tel.: 747 0909
9	EL VINCULO	SOACHA	Km. 1.4 VIA SOACHA SIBATE	CAR	Registro 009		RCD APROVECHABLES	Tel.: 7251891
10	PUENTE PIEDRA S.A.S.	MADRID	Vereda La Cuesta	CAR	Registro 010		RCD APROVECHABLES	Cel:3187509487
11	TRANSFORMACIÓN NATURAL S.A.S.	MOSQUERA	Vereda Balsillas	CAR	Registro 011		RCD APROVECHABLES	Cel:3187509487
12	CMOP (Centro de Mantenimiento, Operación y Producción) MHC - MARIO HUERTAS COTES	MADRID	Km 12, Vía Bogotá - Medellín	CAR	Registro 012		RCD APROVECHABLES	Cel: 3204903172
13	Granulados Recicladados de Colombia - GRECO S.A.S.	COTA	Vereda Siberia, sector La Florida, en la zona agroindustrial	CAR	RADICADO CAR 09162109219 Registro 013		RCD APROVECHABLES	Cel: 3138876569
14	GRANJEROS S.A.S.	MOSQUERA	Vereda Balsillas	CAR	Registro 014		RCD APROVECHABLES	Cel :3203045038
15	RECICLADOS INDUSTRIALES	COTA	Km 1.5 Costado sur Vía Bogotá -Siberia	CAR	RADICADO SDA: 2017ER166535 - Registro 015	29/08/2017	RCD APROVECHABLES	Cel: 3102925151
16	ALBORAL S.A.	MOSQUERA	Vereda Balsillas	CAR	Registro 016		RCD APROVECHABLES	Cel: 3153393288
17	Consortio Desarrollos ECO - Ambientales	SOACHA	Vereda Panamá	CAR	Registro 017		RCD APROVECHABLES	Tel: 4757313 celular:3134207029
18	LAMINADOS LAB S.A.S	SOACHA	Carrera 13 No. 13-22 sur - Sector de Santa Ana	CAR	Registro 018		RCD APROVECHABLES	Cel: 3002146821
19	Centro de Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición - CARCD	MOSQUERA	Vereda Balsillas	CAR	Registro 019		RCD APROVECHABLES	Cel: 3124326986 - 3124326992
20	C.C.Q. CONSTRUCCIONES S.A.S.	BOJACA	Vereda Fute	CAR	Registro 020		RCD APROVECHABLES	Cel: 3208483448
21	RECICLADOS INDUSTRIALES	MOSQUERA	Vereda San José	CAR	Registro 021		RCD APROVECHABLES	Cel: 3102925151
22	ASMINCOL	SIBATE	Vereda la Unión	CAR	Registro 022		RCD APROVECHABLES	Cel: 3102886432
23	AGENCIA NACIONAL DE RECUPERACION Y RECICLAJE	MOSQUERA	Vereda Balsillas	CAR	Registro 023		RCD APROVECHABLES	Cel: 3187509487
24	AGREGADOS LA PUNTA S.A.S.	MADRID	Vereda La Punta	CAR	Registro 024		RCD APROVECHABLES	Cel: 3188979849

25	SAN JOSE GREEN GROUP	SOACHA	Predio ubicado en San José - Piedra Gorda Las Manas, Vereda Panamá	CAR	Registro 025		RCD APROVECHABLES	Cel: 310665535
26	CORESA	BOJACA	Vereda Barro Blanco	CAR	Registro 026		RCD APROVECHABLES	Cel:3134201910
27	COMINERALES SAS	NEMOCÓN	Vereda Patio Bonito	CAR	Registro 027		RCD APROVECHABLES	Cel:3124633503
28	ARENAS HIMALAYA	BOJACA	Predio Santa Bárbara, vereda Santa Barbara	CAR	Registro 028		RCD APROVECHABLES	Cel 3228475920
29	COMTRIRED S.A.S.	ZIPAQUIRA	Carrera 36 No. 84 -87 Barrio la Paz	CAR	Registro 029		RCD APROVECHABLES	Tel: 3007184055
30	SECAM JR EU	SOACHA	Planta en el predio denominado El Tesoro, Lote No. 1, localizado en la vereda Panamá	CAR	Registro 030		RCD APROVECHABLES	CEL:314 4649098
32	AGREGADOS ARENAS Y GRAVAS S.A.S	TENJO	Planta: Predio Villa Lucy, Vereda la Punta, Municipio de Tenjo, costado norte de la Autopista Medellín, ingresando 120 metros en el Corredor vial Suburbano industrial Ofc Calle 185 No. 45-03 Ofc 601 C.C. Santa Fe Plaza Brazil	CAR	Registro 032		RCD APROVECHABLES	Cel: 310 5691679
33	INGRACO S.A	Cajicá	Planta: Predio Lote Santana, Vereda Río Grande, Municipio de Cajicá, Oficina: CC Parque Industrial San Jorge OF 269	CAR	Registro 033		RCD APROVECHABLES	Cel: 3144649098 Fijo: 8273216
34	BGM Ingeniería Construcciones SAS	Mosquera	Lote 5B Ubicado en Mosquera	CAR	Registro 034		RCD APROVECHABLES	Cel: 3203451697
35	LOS EUCALIPTOS	SOACHA	SOACHA	CAR	Registro 035		RCD APROVECHABLES	Cel: 3144649098
36	INGENIERIA AMBIENTAL Y LABORAL SAS. INGENIAL COLOMBIA	SOACHA	Calle 1 No. 70 A -65 OFC 144 Bogotá y Planta Carrera 5 No. 9-15 Sur Santa Ana en el municipio de Soacha	CAR	Registro 036		RCD APROVECHABLES	Cel: 312 3844100

GESTORES PUNTOS LIMPIOS RCD´s EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 0472 DE 2017 MINISTERIO DE AMBIENTE

	NOMBRE	MUNICIPIO	LOCALIZACIÓN	ENTIDAD QUE AUTORIZA	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	AÑO	MATERIALES A DISPONER	CONTACTO
1	PLANTA PRODUCTIVA DE ACONDICIONAMIENTO DE SUELOS Y CULTIVOS DE FRUTAS TIPO EXPORTACIÓN -EXPORHUILA S.A.S	COTA	INTEXZONA LOTE 93. VEREDA SIBERIA	CAR	Registro 001			Cel: 3108583796
2	MAAT SOLUCIONES AMBIENTALES	COTA	AUT. MEDELLÍN Km 3.9 BOGOTÁ-SIBERIA	CAR	Registro 002			Tel: 7425410
3	AGREGADOS ARENAS Y GRAVAS S.A.S.	TENJO	Vía Siberia - Medellín Kilómetro 3 Vereda La punta	CAR	Registro 003			Cel: 3003114712
4	CORESA	BOJACÁ	Vereda Barro Blanco	CAR	Registro 004			Cel:3134201910
6	Aragados Arenas y Gravas S.A.S.	TENJO	Vía Siberia - Medellín Kilómetro 3 Vereda La punta	CAR	Registro 006			Cel: 3003114712
5	COMINERALES S.A.S.	TUASA	PREDIO LA ROSA VEREDA RASGATA BAJO	CAR	Registro 005			Cel:3124633503

RECUPERADORES ESPECÍFICOS APROBADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Solo pueden almacenar, acopiar y clasificar el material autorizado, pero no podrán realizar la transformación de los mismos.

Nota: El Recuperador Específico deberá garantizar que los residuos recibidos, potencialmente aprovechables, sean entregados a los CTA's aprobados por la Autoridad Ambiental Competente.

	NOMBRE	LOCALIZACIÓN	ENTIDAD QUE AUTORIZA	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	AÑO	MATERIALES A DISPONER	CONTACTO
1	RECOLECTORA EL TRIUNFO S.A.S.	Carrera 68 C No. 74 B- 43	SDA	RADICADO SDA - 2018ER50154 - 2018EE78872	12/04/2018	La empresa Recolectora El Triunfo S.A.S. realiza dentro de sus actividades la recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: Papel- Cartón, Plástico, madera, Metales, Otros como PVC- Drywall- Cable eléctrico.	Tel: 3112699560 - 3167500645 Correo electrónico: papeleseltriunfo@hotmail.com
2	CHATARRERIA AMBIENTAL FM S.A.S.	Calle 79 No. 69B-35	SDA	RADICADO SDA - 2018EE266302-	15/11/2018	La empresa Chatarrería Ambiental FM S.A.S., dentro de sus actividades económicas realiza recolección, transporte almacenamiento y comercialización de residuos aprovechables dentro de los que se puede mencionar: Chatarra y otros metales, aluminio, Cartón, PVC, Madera, Drywall.	Tel:3138030169
3	METALES & VARILLAS A.M S.A.S.	Calle 78 No. 69 B - 60	SDA	RADICADO SDA 2019EE20080	25/01/2019	La empresa Metales y varillas realiza dentro de sus actividades realiza recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: Papel- Cartón, Plástico, madera, Metales, Otros como PVC- Drywall-Icopor	Tel: 3125466526
4	RECICLAJES MARTHA SAS	Carrera 69 K No. 73 A 87	SDA	RADICADO SDA 2019EE56883	2019	Aprobado como Recuperador Especifico de RCD aprovechables: Papel , cartón, plástico, madera y otros (drywall - icopor)	Tel: 5413749
5	RECUPERADORA AMBIENTAL LAS VEGAS	Carrera 69Q No. 78 – 80	SDA	Radicación: 2019EE82550	11/04/2019	Aprobado como Recuperador Especifico de RCD: Papel- Cartón, Plástico, PVC, Drywall , icopor, Madera y Metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño).	Tel: 3104868514
6	EXIRECICLABLES MC S.A.S.	Calle 79 No. 68 G – 67	SDA	Informe Técnico No. 01282 del 16 de agosto de 2019, del 16 agosto de 2019 mediante Rad. 2019IE187492 COE: 2019EE192359	23/08/2019	Tipo de material autorizado para disponer: papel- cartón, plástico, PVC, drywall, poliestireno expandido (icopor), madera, vidrio y metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño).	Tel: 9269832
7	SOLUCIONES AMBIENTALES A&J S.A.S	Calle 74 Bis Sur No. 87C – 27 (Bogotá)	SDA	Informe Técnico No. 01797, 28 de octubre del 2019 con Rad. 2019IE253080 Radicado de notificación: 2019EE276297	28/10/2019	Recolección, almacenamiento y comercialización de Residuos aprovechables como lo son: papel cartón, plástico, madera, vidrio y metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño)	Cel: 310 2101973 - 321 3435076
8	Papeles el Norte	Carrera 51 No. 128 – 47 (Bogotá)	SDA	Informe Técnico: SDA No. 2019IE277977	29/11/2019	Recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: Papel- Cartón, Plástico, Madera, Metales, Otros como Drywall	Tel: 3881231
9	Ecoplanet Soluciones AR SAS	Calle 63C No. 113 – 24	SDA	Informe Técnico de Aprobación 2020EI47033 Proceso 4691953	16/01/2020	Recolección, acopio de materiales aprovechables Madera, plástico, metálicos y otros: icopor y drywall.	Tel: 3108852812
10	BIORECICLAJE CASALLAS & S.A.S.	Calle 77 No. 69 K 51	SDA	Informe Técnico de Aprobación: No. 0953 Radicado informe: 2020IE104666	25/06/2020	Se permite la recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como: Papel, Cartón, Plástico, Madera, Metales, Otros como PVC, Drywall- Icopor	Tel: 3108810805
11	ECO Environment de Colombia S.A.S.	Av. carrera 72 No. 39C 09 sur	SDA	Informe Técnico: SDA No.2020IE56195 COE: 2020EE56234	11/03/2020	Recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: papel, cartón, plástico, vidrio, madera, metales.	Tenga en cuenta que el certificado solo será valido con la firma del representante legal: Eduardo Andrés Pedraza Segura Tel: 3115847164
12	C&L SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.	Calle 12 A No 83 09	SDA	Informe Técnico No. 00841 SDA No.2020IE85600 Rad de aprobación: 2020EE87632	26/05/2020	Recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: Papel- Cartón, Plástico, madera, Metales, Otros como PVC- Drywall	Tel: 7027172
13	GESTIONES AMBIENTALES CASTAÑEDA S.A.S.	Carrera 69P No. 73 – 46	SDA	Rad. de aprobación: 2020EE240766 Informe técnico: No. 01682 (2020IE211001)	30/12/2020	Material autorizado para recepcionar: papel, plástico, PVC, chatarra y drywall.	Cel 313 6408520
14	Chatarrería Ambiental La Esmeralda	Carrera 72 A No. 70 - 55 (Bogotá)	SDA	Informe Técnico No. 02696 - 2019IE301932 Rad de aprobación: 2019EE303076	27/12/2019	Recolección, acopio y comercialización de los residuos de metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño) potencialmente aprovechables	Tel: 3107580302
15	Soluciones Ambientales REMET	Calle 78A No. 69 - 25	SDA	Informe Técnico No. 00215 - 2021IE23982 Proceso de aprobación: 5007832	8/02/2021	Recolección, acopio y comercialización de los residuos aprovechables como lo son: Papel- Cartón, Plástico, madera, metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño) y otros como PVC- Drywall	Tel: 3138736873 - 3204134368 Solo serán validas las certificaciones que se encuentren firmadas por el Sr. Jimmy España.

NOTA: Si es de su interés conocer información adicional sobre los sitios de disposición final de RCD anteriormente presentados, deberá remitir su inquietud a la Autoridad Ambiental competente, encargada de su autorización y seguimiento.

http://vital.minambiente.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext

INVTAMITES x Realtech Ltda - Hosting PSE x RUIA Consulta de Infracciones o x Tratamiento y Disposición - Secri x tu carro - Buscar con Google x +

No es seguro | vital.minambiente.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext

mércoles, 21 de julio de 2021 Usuario: Último Acceso:

CONSULTA DE INFRACCIONES O SANCIONES

Información General

Autoridad Ambiental: ANLA
Tipo de Infracción: Incumplimie
Tipo de Sanción: Principal
Número de Expediente: LAM1748
Número de Acto que impone sanción:
Nombre de la persona o razón social sancionada: MAQUINAS AMARILLAS SAS
Número Documento de la persona o razón social: 9004593111
Estado Sancion: Todos

Lugar de Ocurrencia de los Hechos

Departamento de ocurrencia: Seleccione...
Municipio de ocurrencia: Seleccione...
Corregimiento de ocurrencia: Seleccione...
Vereda de ocurrencia: Seleccione...

Fecha de Sancion

Fecha Desde (dd/mm/aaaa): Fecha Hasta (dd/mm/aaaa):

Consulta de Infracciones

En este enlace encontrará el histórico del Registro Único de infractores Ambientales - RUIA correspondiente a las sanciones que fueron reportadas por las autoridades ambientales antes de hacer uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales En Línea - VITAL.

No Existen Registros de Sanciones.

No se encontraron Registros.

18°C Chubascos 12:35 p. m. 22/07/2021



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N°

(1480) 04 DIC 2014

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010, Decreto 3573 de 2011, Resolución No. 0347 de 12 de abril de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 158 del 16 de marzo de 1998, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, avocó conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad INGENIESA S.A., para el establecimiento del Plan de Manejo y Restauración Ambiental del proyecto minero localizado en la zona de Usme, jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, de conformidad con el Contrato de Concesión originado en la Licencia No. 8151 de 1979.

Que mediante Resolución No. 247 del 10 de marzo de 2004, se autorizó la cesión de los derechos y obligaciones derivados de los actos administrativos proferidos respecto al Plan de Manejo Ambiental para el proyecto minero correspondiente al Contrato de Concesión originado en la Licencia 8151 de 1979 a favor de la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A.

Que mediante Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció el Plan de Manejo Ambiental, titulado "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" presentado por la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., para las actividades minero industriales que viene desarrollando en el marco del Contrato Minero No. 8151, ubicado en la zona de Usme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital.

Que mediante Resolución No. 1112 del 27 de diciembre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2016.

Que mediante Resolución No. 979 del 23 de septiembre de 2013 se efectuó seguimiento y control al proyecto minero.

Que mediante Radicado ANLA No. 4120-E1-8742 del 25 de febrero de 2014, la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A. dio respuesta a la información requerida mediante el acto administrativo antes señalado.

Que mediante Radicado ANLA No. 4120-E1-12492 del 14 de marzo de 2014, la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., presentó, el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 15, correspondiente al periodo comprendido entre julio a diciembre de 2013.

1/10

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Que mediante Radicado ANLA No. 4120-E1-26072 del 22 de mayo de 2014, la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., presentó el cronograma de desmonte de Planta de beneficio Las Manas.

Que mediante Radicado ANLA No. 4120-E1-30508 del 16 de junio de 2014, la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., presentó un programa de reconfiguración morfológica, incluyendo el relleno del talud oriental perfil 00' mina Las Manas, mediante material de escombros, permitiendo asegurar el nivel de amenaza medio, en condiciones críticas de sismo con aceleración de 0,2g y máxima saturación.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, practicó vista de seguimiento y control ambiental el día 21 de marzo de 2014, al proyecto minero de la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., para lo cual se expidió el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014.

Que teniendo en cuenta los antecedentes descritos de manera precedente, de manera específica con fundamento en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014, el cual sirve como insumo para la toma de decisiones, esta Autoridad Ambiental efectuará el respectivo análisis y estructura del presente Acto Administrativo por el cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental, dentro del Expediente LAM1748, a la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., de la siguiente manera: I). Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; II) Procedimiento; III). Motivación y finalidad del Acto Administrativo.

I.- COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante el Decreto-ley 3570 de 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de conformidad con lo preceptuado en su artículo 38, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas en dicho Decreto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, para lo cual, en su artículo tercero, numeral 2 prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Así mismo, y por virtud de lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 0347 de 12 de abril de 2013, modificatoria de la Resolución No 0206 de 28 de febrero de 2013 *"Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA"* le corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la suscripción de los Actos Administrativos mediante los cuales se imponen medidas adicionales derivadas del control y seguimiento ambiental a los proyectos obras o actividades sometidos a permisos ambientales o Licencias Ambientales.

II.- PROCEDIMIENTO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2820 de 2010, todo proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental, debe ser objeto de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental que lo haya otorgado, tal como lo dispone el artículo 39, en el que se ordena verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas y el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad, para lo cual y de ser necesario se deben imponer las medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto tal como lo ordena el numeral 8° de dicha disposición.

III.- MOTIVACIÓN Y FINALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Consideraciones de orden técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

Con base en la visita de seguimiento y control realizada el día 21 de marzo de 2014 y la información obrante en el expediente No. LAM1748, se emitió el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014, el cual realiza el siguiente análisis y comentarios:

(...)

2. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

2.1 Descripción general

2.1.1 Objetivo

Adelantar la explotación técnica de un yacimiento de materiales de construcción, constituido por depósitos cuaternarios de origen fluvial pertenecientes al denominado como aluvial del río Tunjuelo al interior del área del Contrato de Concesión No. 8151 (minas Las Manas y Santa Inés), siguiendo un sistema de explotación a cielo abierto.

2.1.2. Localización

El proyecto minero-industrial se localiza al sur de la ciudad de Bogotá D.C., en las riberas del río Tunjuelo, delimitado al oriente por la avenida Caracas, al occidente por la avenida Boyacá, al Norte por el Batallón de Artillería y al Sur por la cantera de la Fundación San Antonio, dentro del perímetro urbano del Distrito Capital.

2.1.3 Componentes y actividades

El área correspondiente al Contrato de Concesión No. 8151 fue otorgada a Ingeniosa S.A., por parte del Ministerio de Minas (mediante escritura pública del 30 de abril de 1979), en un área de 225 hectáreas. Posteriormente, Ingeniosa S.A. retornó parte del área a Minercol y actualmente el Contrato de Concesión No. 8151 (inscrito en el Registro Minero el 13 de junio de 1990) comprende las minas denominadas Las Manas (operada por HOLCIM (Colombia) S.A.) y Santa Inés (operada por CEMEX (Colombia) S.A.), en una extensión de 175 hectáreas 3.360 m2, vigente hasta el 13 de junio de 2020.

De acuerdo con el diseño minero planteado por la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., se plantea las actividades explotación de gravas el mineral, las cuales se extraen del yacimiento, mediante corte y cargue directo con retroexcavadora y es transportada hacia el área de beneficio en cada sector.

Cada una de las actividades propias de la operación como es la preparación, extracción de materiales, transporte, procesamiento de agregados, no se están desarrollando, debido a la medida preventiva interpuesta

144

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante Resolución 4626 del 3 de Junio de 2012; en cuanto a las actividades de disposición de estériles, reconfiguración de taludes y recuperación ambiental de las zonas aprovechadas se están ejecutando en los dos sectores denominados en adelante para el concepto técnico así:

- ▣ Sector 1. Las Manas operado por la empresa Holcim (Colombia) S.A.
- ▣ Sector 2. Santa Inés operado por la empresa Cemex (Colombia) S.A.

2.2. Estado de avance

Teniendo en cuenta, lo observado durante visita de seguimiento ambiental al proyecto minero explotación de materiales de construcción (Minas Las Manas y Santa Inés), realizada el día 21 de marzo de 2014 y a la verificación en campo de la información aportada mediante documentos Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 14, radicado No. 4120-E1-41189 del 20 de septiembre de 2013 período enero a junio de 2013, el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 15, radicado No. 4120-E1-12492 del 14 de marzo de 2014 período julio – diciembre de 2013, se establece el siguiente estado de avance y desarrollo de las actividades contempladas en los programas del Plan de Manejo Ambiental.

Sector 1. Las Manas operado por la empresa Holcim:

La mina Manas no se encuentra operando desde el 15 de junio de 2012, debido a una suspensión de actividades impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución 4626 del 3 de junio de 2012.

A partir de los reconocimientos adelantados por funcionarios de esta autoridad en visita de seguimiento realizada el día 21 de marzo de 2014, se observó que en la base del talud oriental del antiguo pit de la mina Manas se presentan procesos de erosión difusa generados por humedad y afloramientos de aguas subterráneas, esta situación coincide con los resultados presentados en los ICA 14 y 15, donde reportan un nivel de amenaza alto en condiciones pseudostáticas para el perfil O-O' el cual corresponde al mencionado talud oriental.

Sector 2. Santa Inés, operado por la empresa Cemex:

Actualmente en este sector se vienen adelantando las actividades de reconfiguración y estabilización geotécnica del denominado talud Codepa (el cual fue afectado por un proceso de inestabilidad ocurrido el día 20 de mayo de 2009), a través del desarrollo de medidas de mitigación consistentes en la disposición técnica de escombros. El objetivo de esta labor es el de incrementar los factores de seguridad, buscando que estos se ajusten a lo establecido en la Resolución 227 de 2006.

Durante la visita de seguimiento adelantada por funcionarios de la ANLA el día 21 de marzo de 2014, se verificaron las labores de retrolleado que se vienen adelantando en el antiguo pit minero de la mina Santa Inés, donde se evidenció la conformación de un machón central en sentido oeste – este; esta estructura contribuye a mejorar las condiciones de estabilidad de los taludes del antiguo pit.

2.2.1 Aspectos físicos

El proyecto minero se desarrolla dentro de la concesión minera No 8151 perteneciente a la empresa Holcim (Colombia) S.A. (Sector 1. Las Manas), dentro de este título también opera la empresa CEMEX (Colombia) S.A. (Sector 2. Santa Inés). A partir del segundo semestre de 2012, las actividades dentro del título minero, se suspendieron mediante Resolución 4626 del 3 de junio de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de explotación minera a la empresa HOLCIM (Colombia) S.A. y otras empresas mineras que adelantan labores en el Parque Minero Industrial del Tunjuelo. La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, proferió el Concepto Técnico No 9036 del 31 de mayo de 2010. Dentro de las consideraciones técnicas se encuentra que la medida preventiva se mantendrá hasta tanto se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, especialmente se garantice la estabilidad de los taludes, la explotación con todos los permisos ambientales que requieran para cumplir con la actividad minera tal como lo define el Concepto Técnico No 9036 del 31 de mayo de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA.

Teniendo en cuenta lo anterior y como se evidenció en la visita de seguimiento al área del título minero Contrato de Concesión No. 8151 (minas Las Manas y Santa Inés) no se están desarrollando actividades de explotación, acatando lo impuesto por la SDA.

2.2.1.1 Manejo de Aguas Lluvias:

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

El proyecto cuenta con una red de drenajes artificiales consistentes en 860 m de cunetas revestidas, 760 m de cunetas de concreto, 25 cajas de inspección y 703 m de filtros construidos en la base de cada uno de los niveles o terrazas que constituyen el pit de explotación, estas aguas son depositadas en el fondo del pit y por bombeo reutilizadas en el riego de vías y también vertidas al río Bogotá de acuerdo con el convenio establecido entre las empresas y el entonces Dama (hoy Secretaría Distrital de Ambiente). Ver foto 5.

Se evidenció en la visita de seguimiento que en el sector 1 – Las Manas y en los taludes Occidental y Oriental se estaba realizando mantenimiento mediante el cambio del geo-drenos de las cunetas y limpieza de sedimentos de los desarenadores; también se observó que las estructuras de entrega como disipadores de energía de las aguas canalizadas se encuentran funcionando normalmente, lo que favorece considerablemente la estabilidad de los taludes reduciendo los posibles procesos erosivos que se puedan presentar. Ver fotos 6 y 7.
(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 5. Vista Panorámica de las Piscinas receptoras de las aguas de infiltración y de escorrentía, Foto 6. Afloramiento de aguas infiltradas en la parte del talud Oriental contra el río Tunjuelo visita 2013 y Foto 7. Afloramiento de aguas infiltradas en la parte del talud Oriental contra el río Tunjuelo visita 2014.

(...)"

En el Sector 2 – Santa Inés, se evidenció que en el talud CODEIPA (Costado Occidental) y el Talud del Costado Oriental, se encuentran conformados, y además cuentan con estructuras como cunetas longitudinales y desarenadores los cuales conducen las aguas a las piscinas ubicadas en el fondo del Pit minero.

En cuanto al mantenimiento general de las obras estructurales de los sistemas de conducción, se observó la reconstrucción de cunetas en las bermas del talud inferior, ver foto 10 y 11, y se evidenció el mantenimiento en las cajas colectoras y distribuidoras hacia los filtros que hacen parte de una red de manejo de aguas de escorrentía, ver foto 8 y 9.

(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 8. Desarenador con Basura y colmatado - visita 2013 y Foto 11. Cunetas reconstruidas – visita 2014.

(...)"

Quebrada La Trompeta: Es una fuente hídrica superficial que nace en el sitio denominado "Cuchilla Tierra Colorada" a 3200 msnm, en su recorrido recibe las descargas de las aguas residuales (sin tratamiento) generadas de algunos barrios ubicados aguas arriba de la Av. Boyacá (barrios Casa de Teja y Divino Niño) y posteriormente cruza la Av. Boyacá mediante un box coulvert construido en la cota 2590 msnm e ingresa a los predios de la mina Santa Inés (Área de Concesión No. 8151) y es conducida mediante un canal revestido en concreto hasta su descarga final al río Tunjuelo. En la visita se evidenció la terminación de la construcción del descole del Box queda ingreso a la mina de las aguas que se generan en la cuenca adyacente a la mina sector nororiental del cerro de Doña Juana y aguas de escorrentía de la Av. Boyacá. Esta obra consta de un canal revestido con capacidad de aproximadamente 18m³/s., se considera que el diseño de dicho canal es suficiente para poder evacuar eventuales crecidas de la quebrada la Trompeta y las aguas de escorrentía que puedan entrar en los periodos de invierno desde la Avenida Boyacá. Ver fotos 12 y 13.

(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 12. Descole de la Quebrada La Trompeta en el área de la Mina, totalmente erosionado – visita 2013 y Foto 13. Construcción de descole del Box de la Quebrada La Trompeta en el área de la Mina – visita 2014.

(...)"

2.2.1.2 Manejo de aguas industriales

En las antiguas zonas de explotación del fondo del Pit donde se han agotado las reservas, se facilita la conformación y adecuación de piscinas para la decantación o sedimentación de sólidos y acumulación de agua denominadas (La Guaquera y Las Manas). Este sistema de acumulación de agua ha permitido la recuperación y reutilización al interior de las plantas de agregados, para las líneas de producción 1 y 2 (operadas por Holcim (Colombia) S.A. y Cemex (Colombia) S.A., respectivamente), estas aguas son tratadas por medio de un hidrociclón y recirculadas posteriormente.

1500

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Adicionalmente, la Empresa cuenta con un lavadero de llantas a la salida de las instalaciones del proyecto, con el fin de controlar el material que puede estar presente en las llantas y carrocería de los vehículos después de hacer tránsito por el interior del proyecto. En la visita técnica de seguimiento, se evidenció que las trituradoras y el lavadero de llantas no se encontraban en operación debido a la medida de suspensión interpuesta por la SDA.

2.2.1.3 Manejo de Aguas Embalsadas (Estancadas)

Las aguas embalsadas de los pilas de Manas y Santa Inés como consecuencia del evento de inundación ocurrido durante el mes de mayo y junio del año 2002, fueron evacuadas en su momento.

De otra parte, en el área de la antigua explotación más exactamente contra el talud Oriental continúan presentando aguas de infiltración provenientes de los Pilas inundados denominados La Viuda y Sánchez-González, estas aguas son conducidas a la piscina de fondo de pil donde una vez sedimentadas son bombeadas y vertidas al río Tunjuelo.

Se observó que en la base del talud oriental del antiguo pil de la mina Manas se presentan procesos de erosión difusa generados por humedad y afloramientos de aguas subterráneas.

2.2.1.4 Manejo de Aguas Domésticas.

El proyecto cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en las oficinas, baños y en los casinos. En la visita de seguimiento se identificaron así:

Sector 1 – Las Manas: Se utiliza una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas PTARD., la cual cuenta con un sistema de conducción de las aguas residuales hasta cajas de inspección para luego ser tratadas. Después del tratamiento, las aguas son llevadas mediante un canal hacia un reservorio, para luego ser incorporadas al proceso de recirculación para el funcionamiento de la Planta de Agregados. De acuerdo a lo informado por la empresa Holcim, se reemplazó y se reubicó en el costado Sur, en cercanías con el título de la empresa Fundación San Antonio, el movimiento se debió a la facilidad de las labores de inspección y mantenimiento.

Sector 2 – Santa Inés: Se utiliza Pozo Séptico: En el área como infraestructura complementaria cuenta con las siguientes unidades: Tanque séptico, caja de grasas, caja de distribución, línea de conducción, caja de inspección y campo de infiltración. Se emplea un lecho de gravas permeable que actúa como lecho filtrante.

2.2.1.5 Área de talleres y mantenimiento

Durante la visita de seguimiento se pudo verificar que el área de talleres y mantenimiento de los dos sectores se encontraba de la siguiente manera:

Sector 1 – Las Manas: Durante el recorrido se observó que el mantenimiento realizado a la maquinaria utilizada para la operación minera se efectúa en dos sitios diferentes, que a su vez, cuentan con una infraestructura que los diferencia entre sí.

▮ **Primer área:** se encuentra sobre una placa de concreto y bajo cubierta, con manejo de aguas residuales apropiado, dado que dicha placa posee cunetas perimetrales para la conducción de las aguas residuales (contaminadas con grasas, aceites y combustible) hacia una trampa de grasas. Los residuos de la trampa de grasas son almacenados como residuos peligrosos en canecas de 55 galones.

▮ **Segunda área:** es el sitio donde se desarrollan actividades de mantenimiento de maquinaria, se encuentra a la intemperie y sobre suelo descubierto, permitiendo que los residuos contaminados originados en el cambio de aceites y/o combustibles accidentalmente sea derramado, pueda contaminar el suelo. Durante la visita se observó que el mantenimiento se realiza sobre el área cubierta.

En zona aledaña al área de taller, se verificó el adecuado manejo de residuos sólidos industriales, los cuales se encuentran organizados, en contacto directo con una placa de concreto y dentro de los compartimientos diseñados para tal fin.

(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 14. Área de Taller – Visita 2013, Foto 15. Mantenimiento de Volqueta Dumper, vertido de aceite en el suelo – visita 2013 y Foto 16. Área de Taller y el mantenimiento se realiza sobre la placa de concreto – Visita 2014.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

(...)

2.2.1.6 Manejo de residuos sólidos domésticos

Los residuos sólidos domésticos que genera el proyecto minero provienen exclusivamente de la zona administrativa, casino, parqueaderos y taller. Se verificó la existencia de canecas de recolección (diferenciadas por color y rotuladas) para su utilización por parte de los trabajadores de la mina, como una medida de separación en la fuente. El proyecto minero, cuenta con un centro de acopio temporal de los residuos domésticos que cuenta con placa de concreto y se encuentra techado.

(...)

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 19. Canecas de recolección (diferenciadas por color y rotuladas, en el Sector 1- Las Manas. – visita 2013, Foto 20. Residuos se disponen en una sola caneca en el Sector 2 – Santa Inés – visita 2013, Foto 21. Canecas de recolección (diferenciadas por color y rotuladas, en el Sector 1- Santa Inés. – visita 2014 y Foto 22. Sector organizado libre de residuos en el Sector 2 – Santa Inés – visita 2014.

(...)

2.2.1.7 Manejo de residuos sólidos especiales

Sector 1- Las Manas: Los residuos sólidos especiales se encuentra almacenados sobre una placa de concreto y bajo cubierta. Ver foto 27.

Para el sector 2- Santa Inés: los aceites, grasas y combustibles provenientes del área de talleres y mantenimiento (los cuales son almacenados en canecas y manejados como residuo peligroso), son manejados adecuadamente por cuanto la manipulación y almacenamiento es eficiente y la infraestructura suficiente, de acuerdo a lo verificado en campo. Ver fotos 30 y 31.

(...)

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 23. Almacenamiento de aceites, grasas y combustibles – visita 2013, Foto 24. Almacenamiento de Pinturas, solventes entre otros – visita 2013, Foto 25. Almacenamiento de aceites, grasas y combustibles – visita 2014, Foto 26. Inadecuado almacenamiento de aceites, grasas y combustibles – visita 2013, Foto 27. Inadecuado almacenamiento de Pinturas, solventes entre otros – visita 2013, Foto 28 Adecuado almacenamientos de aceites, grasos y combustibles – visita 2014 y Foto 29. Adecuado almacenamiento de Pinturas, solventes entre otros – visita 2014.

(...)

2.2.1.8 Componente atmosférico

Durante la visita de seguimiento se pudo evidenciar que en el área que comprende el Contrato de Concesión 8151 no se presentaron actividades de extracción, ni de beneficio de materiales para construcción (cumplimiento de la Resolución 4626 de junio de 2010). Actualmente se adelanta la recepción de escombros a cargo de Cemex Colombia S.A., actividad que mantiene un flujo de vehículos de carga por algunas vías dentro del área de concesión 8151. Adicionalmente, se maneja en la actualidad un acopio de gravas propiedad de Cemex Colombia, las cuales son almacenadas de manera temporal mientras son distribuidas en las diferentes plantas de concreto de la ciudad de Bogotá D.C.

En la actualidad no se realizan las actividades de extracción y beneficio de materiales, debido al cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución 4626 de junio de 2010. Por lo tanto, la planta de beneficio ya no se encuentra operando y de acuerdo con lo expuestos por parte del grupo de asesores técnicos de la empresa, actualmente ya se están adelantando los trámites para el desmantelamiento y retiro de estas estructuras.

Para establecer la calidad del aire en la zona de influencia de la Planta de Agregados y Mina Manas – Contrato de Concesión 8151, se realizó un monitoreo en tres (3) estaciones para determinar la Concentración de Material Particulado menor a 10 µg (PM10) en la atmósfera generadas por la operación del proyecto.

Como fuente de emisión de material particulado, se identificaron:

- *Emisión por erosión eólica, por acción del viento sobre las pilas de almacenamiento de material.*

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

- *Emisión por el manejo de materiales, producidas por:*
 - ▮ *Carga de las pilas de producto terminado; grava 7 y grava 5 y su descarga (carga de los vehículos para su despacho).*
 - ▮ *Almacenamiento temporal de grava 5" y 7".*
- *Emisión por tráfico vehicular, en vías internas.*

La medida de control utilizada para la emisión de material particulado en vías internas, es el riego constante.

2.2.1.9 Componente geotécnico

En el área del Contrato de Concesión 8151 la empresa HOLCIM Colombia S.A. reporta en los ICA 14 y 15 la realización de labores de monitoreo geotécnico a través de las siguientes acciones:

- *Lectura inclinómetros sector Codeipa con una periodicidad semanal*
- *Lectura piezómetros sector Codeipa con una periodicidad diaria*
- *Perfiles geotécnicos sector Codeipa con una periodicidad semanal*
- *Lectura de extensómetros sector Codeipa con una periodicidad diaria*
- *Lectura inclinómetros sector Manas con una periodicidad quincenal*
- *Lectura piezómetros sector Manas con una periodicidad diaria*

A partir de los controles topográficos y de la actualización de los análisis geotécnicos adelantados en el sector de Codeipa se evidencia una evolución de los factores de seguridad, los cuales tenían un valor de 0.8 después de ocurrido el proceso de inestabilidad en el año 2009, actualmente este talud alcanza un valor de 1,27 en el perfil general gracias a los manejos que se vienen implementando a través del retrollenado del antiguo Pil minero.

Sin embargo, en el sector de la mina Manas específicamente en el costado NE sobre el área controlada por el perfil O-O', se tienen unas condiciones críticas con respecto a la estabilidad, ya que a partir de las evaluaciones de las condiciones de estabilidad geotécnica del área que anexan, se tiene un nivel de amenaza alto en condición extrema y medio en condición estática.

Teniendo en cuenta los reconocimientos adelantados en la visita de seguimiento realizada por la ANLA al sector correspondiente al talud oriental del área del Contrato de Concesión 8151, se considera que es muy importante poder viabilizar la solicitud que realiza la empresa referente a dar inicio inmediato al retrollenado del área controlada por el perfil O-O', con el fin de aumentar los factores de seguridad y alcanzar un nivel de amenaza medio en condiciones extremas en el corto o mediano plazo.

2.2.2 Aspectos bióticos

En cuanto al componente biótico, en el Plan de Manejo Ambiental se han establecido los diferentes programas a desarrollar, por parte de la empresa, los cuales contemplan actividades como la siembra de material vegetal, enriquecimiento de la ronda del río Tunjuelo, inventario del material vegetal exótico, generación de sustratos edáficos, y rehabilitación paisajística, actividades que a continuación se describen en cuanto a su desarrollo, avance y estado actual.

2.2.2.1. Protección de Ecosistemas Terrestres y Acuáticos

De acuerdo con lo reportado por la empresa, frente a las metas alcanzadas, se establece el enriquecimiento de la Ronda del Río Tunjuelo con especies nativas, cuyo seguimiento y monitoreo determinan una sobrevivencia superior al 95%.

Para el primer semestre de 2013, las actividades de siembra de material vegetal, contempladas en el programa Control de Procesos Erosivos, según lo reportado por la empresa, se centraron en la realización de labores de mantenimiento al material vegetal forestal establecido en años anteriores y no se realizó ninguna actividad de siembra de material vegetal forestal.

En cuanto a la reposición de material afectado o muerto se reporta que no hubo necesidad de reponer material. Solo se repuso el material vegetal que por problemas fitosanitarios o de clima se deterioró.

En el anexo 1 del documento ICA No. 14, se presenta el informe de seguimiento a todas las actividades forestales desarrolladas durante este periodo. Se presenta un comparativo fotográfico para detallar el continuo crecimiento en las zonas de siembra establecidas, a partir de un análisis multitemporal para los tres sectores a partir del año 2010 a 2013.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Para una mejor ubicación de las llamadas zonas de siembra establecidas, estas corresponden a tres (3) sectores de siembra sobre la ronda del río Tunjuelo, cada uno establecido en periodos diferentes, así: Sector 1 extremo oriental de la concesión (establecido en septiembre de 2008), Sector 2 (Santa Inés), establecido en enero de 2009 y Sector 3 (Carrillo) localizado en la mina Santa Inés (establecido en junio de 2010 y operado por Camex), con un cubrimiento de 1,5 hectáreas mediante la siembra de 1550 individuos, pertenecientes a 18 familias de especies nativas. (Arrayan, mano de oso, Juco, Eugenia, Aliso, Cedro, Cerezo, Moro, Espino, Hayuelo, Corono, Cajeto, Dividivi, Chilco, Duraznillo, Cedro Nogal, Borrachero y Chicala).

El análisis determinó un promedio de altura del material forestal establecido de 150 cm de altura, con un crecimiento anual entre 35 a 40 cm, con promedio de 39 cm/año. Las especies de mejor rendimiento son Eugenia y Borrachero, en cuanto que las especies que reportan menor incremento son el Cedro y Chilco, debido, según lo manifiesta la empresa el cedro es una especie de crecimiento tardío; el ser caducifolio se protege quedando sin follaje en época de sequía extrema, por lo cual disminuye su proceso fotosintético, periodo en el cual la planta sufre de estancamiento y sus ritmos de crecimiento disminuyen.

El estado fitosanitario verificado en campo es bueno, no se reporta presencia y/o afectación por insectos. La mayor afectación, según el reporte está relacionada con la inclinación o bifurcación del tallo y corresponde al 17% del total muestreado. Sin embargo, dentro de las observaciones hechas por la empresa, esta inclinación no representa mayores problemas y se puede corregir implementando tutores de 2.50 metros, los cuales se verificaron durante la visita de seguimiento ambiental.

Es importante resaltar que actualmente la mortalidad reportada es inferior al 1%, comparada con años anteriores del 5%.

Para el segundo semestre 2013 como actividades de siembra de material vegetal, según lo reportado por la empresa y verificado durante la visita técnica de seguimiento, se realizó el ahoyado para siembra de 400 árboles en la zona de ronda del río Tunjuelo sector de Carrillo.

En el Anexo 2 del documento ICA No. 15 periodo julio - diciembre de 2013, se presenta un informe semestral de evaluación del estado actual del material vegetal arbóreo plantado en la zona de ronda del río Tunjuelo, tal como se describió anteriormente, corresponde a un área aproximada de 1,5 ha, la cual para efectos de manejo se encuentra dividida en tres sectores, sobre la misma margen izquierda del río Tunjuelo; el establecimiento de la plantación se inició en el año 2008 y finalizó en junio de 2010, con un total de 1515 árboles plantados; a partir de entonces se viene realizando resiembras por reemplazo del material que muere o ha presentado problemas en su crecimiento o fitosanitarios. El informe presentado por la empresa en el Anexo 2, corresponde al monitoreo del material vegetal establecido en los tres sectores, el cual determina un incremento del 38,6% en crecimiento del material vegetal plantado; se registra un promedio de altura de 180 cm; las especies Dividivi, Arrayan, Espino, Eugenia y Mano de oso son las que presentan mayor porte o altura (145, 180, 215 y 305 cm).

Recientemente en el sector denominado Carrillo, la empresa reportó realización de actividades de ahoyado y preparación del suelo para la siembra de 400 árboles.

La cifra de mortalidad se mantiene al igual que en el primer semestre en forma satisfactoria del 1%. El control de plagas se continúa con la aplicación de plaguicida y fungicidas orgánicos.

Se observa que en general la plantación presenta un buen crecimiento y desarrollo y estado fitosanitario bueno.

Los indicadores de manejo por medio de los cuales se realizó la evaluación fueron tomados con base en el desarrollo de actividades de aporque, plafeo, tutorado, poda, fertilización y riego.

Para los indicadores de patologías, la empresa reporta que se tomó como base la presencia de problemas de bifurcación del tallo, daño mecánico, marchitez y/o inclinación; por lo que incrementó la utilización de tutores para evitar la inclinación y permitir el adecuado crecimiento de los individuos al favorecer la formación de tallos rectos.

Otro factor de manejo corresponde al sistema de riego, el cual se observa está muy bien implementado, el cual consta de una serie de tanques o canecas distribuidos a lo largo de las zonas de plantación, provistos de mangueras conectadas a los tanques, con el fin de facilitar el sistema de riego y aumentar su frecuencia en época seca, manteniendo de esta forma el régimen hídrico de las plantas.

2.2.2.2 Empradización de taludes

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

*Durante la visita de seguimiento se observó el cumplimiento de las actividades de empradización de taludes superiores finales de los pit mineros, en un área aproximada de 800 m², mediante la siembra y establecimiento de la especie pasto Kikuyo (*Pennisetum clandestinum*). Se observa el estado fitosanitario en buenas condiciones de desarrollo y cubrimiento. Sin embargo, la empresa no reporta avances de actividades de empradización en taludes liberados, los cuales, tal como se observa en las fotografías 6 y 7 del presente concepto técnico, corresponden especialmente a taludes superiores, cuyas áreas cubrirían una superficie aproximada de los 600 m², a excepción de la utilización de geotextil en taludes intermedios del sector nororiental cuya pendiente aproximada es de 70° limitando el sostenimiento del sustrato.*

En la parte baja del sector Codeipa se realizó la conformación de taludes y se continúa con la conformación mediante llenado con escombros orientada a lograr los niveles de seguridad geotécnica en la zona; razón por la cual las actividades de empradización en este sector no se han adelantado.

2.2.2.3 Erradicación especies exóticas

De acuerdo con lo observado en campo y lo manifestado por la empresa, en desarrollo de las actividades de erradicación de especies exóticas, durante el periodo 2013 no se realizó ninguna actividad relacionada; sin embargo, se observa en los taludes superiores recuperados libres de especies invasoras como el retamo espinoso.

Con el propósito de avanzar en el desarrollo de las actividades de erradicación de especies exóticas, la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., presentó solicitud de aprovechamiento forestal a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para 400 individuos arbóreos y arbustivos de especies exóticas Acacia braca-linga (89 árboles), Acacia japonés (7 árboles), Acacia negra (276 árboles), Eucalipto común (27 árboles) y Falso pimienta (1), localizados en áreas del proyecto, la cual autorizó mediante Resolución 4275 del 8 de julio de 2009, sin embargo, fue recurrida por parte de la empresa mediante oficio radicado No. 2010ER31999 del 9 de junio de 2010, por considerar el valor del permiso muy elevado; al respecto, la empresa manifiesta que aún esta autoridad no se ha pronunciado frente al recurso de reposición interpuesto por HOLCIM (COLOMBIA) S.A. en contra de la Resolución No. 4275 de 2009, razón por la cual las actividades de sustitución de especies exóticas se encuentran suspendidas.

2.2.2.4 Vivero forestal

Teniendo en cuenta lo observado en campo y lo manifestado por la empresa, durante el periodo anual de 2013 se adelantaron actividades de llenado de bolsas en la zona de vivero, aproximadamente 4.500 bolsas, con el fin de preparar material vegetal y mantener una producción suficiente y necesaria para reforestar. En campo se verificó el manejo de semillas y plántulas de material vegetal, así como el desarrollo de actividades como limpieza de vegetación invasora, cobertura del material mediante poli-sombra, control de plagas, fertilización y riego.

*El material vegetal trabajado corresponde a las siguientes especies: Aliso (*Alnus acuminata*), Arrayan (*Myrcianthes Leucoxylla*), Caucho sabanero, Cerezo (*Prunus serótina*), Corono, Espino (*Xilosma spiculiferum*), Encenillo (*Weinmannia Tomentosa*), Eugenia (*Eugenia uniflora*), Garrocho, Guayacán, Hayuelo (*Dodonaea Viscosa*), Holly liso (*Cotoneaster pannosus*), Laurel, Mano de oso (*Oreopanax Floribundum*), Mortiño y Roble entre otros.*

2.2.2.5 Sustrato edáfico

Durante el segundo semestre de 2013 la empresa reporta el incremento de la actividad en la producción de materia orgánica o sustrato edáfico y el alistamiento y conformación de camas para lombricultura, en cumplimiento a lo establecido mediante Resolución 979 de 2013. El material de suelo o sustrato edáfico producido en las camas de lombricultura, la empresa reporta su uso en las actividades adelantadas de producción de material vegetal en vivero, lo restante es acopiado en área aledaña al vivero de aproximadamente 30 m², para ser utilizado posteriormente como complemento al sustrato orgánico cuyo espesor, según lo manifestado por la empresa es de aproximadamente 0,1 m, en la recuperación de áreas, mediante siembra de material vegetal. El volumen acopiado estimado de sustrato edáfico observado durante visita técnica es de aproximadamente 15 m³.

En cuanto al suelo orgánico y la cobertura vegetal herbácea establecida en los taludes recuperados y que eventualmente debe ser retirada durante la etapa de retro-llenado, la empresa, tal como ya ha sido establecido, retirará la capa de suelo orgánico, con el fin de que se acopie y conserve para su posterior reusó en actividades de restauración.

2.2.2.6 Rehabilitación Paisajística

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

La rehabilitación paisajística está orientada hacia la determinación de las directrices que se generen en el POMCA y en la reglamentación que la SPD elabore del mismo. El nuevo planteamiento de modificación según el PBOT, presentado en segundo semestre de 2013 por la administración Distrital, mantiene la zona de ronda del río Tunjuelo como un corredor ecológico principal; por lo cual la empresa plantea, poder presentar una propuesta definitiva acorde con la reglamentación que se define en el PBOT y la política de manejo del POMCA para el uso del área a recuperar.

2.2.3 Aspectos socioeconómicos

El Plan de Gestión Social (PGS) del proyecto de Holcim está conformado por los programas de i) Información Comunicación, ii) Educación y Medio Ambiente, iii) Generación de Empleo e Ingresos, iv) Construcción y Mejoramiento de Vivienda, v) Apoyo a la Gestión Local, y vi) Atención de Quejas y Reclamos, que fueron acogidos mediante Resolución 1507 de 2006 y tres programas adicionales para el componente social que fueron aprobados mediante Resolución No. 1112 de 2012, por la cual se modificó el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental y que corresponden a los programas: i) Afectación a la Infraestructura Pública y Privada, y ii) Obstrucción del Espacio Público y iii) Aumento en el flujo vehicular.

Durante la visita de seguimiento, esta Autoridad pudo establecer que la suspensión de actividades de explotación del proyecto, ha incidido en el desarrollo normal y el cumplimiento de los programas que integral el PGS. Es así, que respecto a los programas del PMA aprobados en la Resolución No. 1507 de 2006, se evidencia que el programa más representativo entre la comunidad es el de Educación y Medio Ambiente; los demás, se ejecutan a media marcha. Con relación a los tres programas adicionales, estos no han sido objeto de implementación debido a que la Empresa no ha podido desarrollar las actividades que le fueron aprobadas en la modificación.

Respecto a la visita de seguimiento, esta estuvo acompañada por la Coordinadora de Comunidades Erika Maldonado, con quien se adelantó el recorrido por el área de influencia, con el fin de verificar las acciones adelantadas por la Empresa durante el año 2013.

Con el objeto de colear la información aportada por la Empresa respecto de los avances en el tema de Capacitación, se adelantó visita a las instalaciones del salón comunal del barrio Solavento, en donde se estaban llevando a cabo las jornadas de capacitación en Técnico de Seguridad Ocupacional y Técnico en Electromecánica, en la que participaban 47 estudiantes de la localidad de Ciudad Bolívar. La realización de estas jornadas de capacitación se adelanta en el marco del convenio existente entre la Empresa y el SENA (Centro minero de Sogamoso).

*En diálogo con los estudiantes, manifestaron la importancia del programa adelantado por HOLLICIM y el SENA, en la medida que ha permitido a jóvenes de escasos recursos, poder dar continuidad a sus estudios, además de prepararlos para desempeñar una actividad económica formal. Así mismo, esta Autoridad se entrevistó con el docente encargado de la materia quien se manifestó positivamente frente a la ejecución de este tipo de convenios, que garantizan el éxito de las jornadas en la medida que cuentan con los profesionales aportados por el SENA, las instalaciones facilitadas por la comunidad de Sotavento y la participación de estudiantes interesados en superarse y que reciben el patrocinio y apoyo por parte de HOLLICIM.
(...)"*

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014; Foto 30. Jóvenes que participan de los programas de Técnico en Seguridad Industrial y Mantenimiento Electromecánico y Foto 31. Mejoramiento de las instalaciones del salón comunal de Sotavento realizado por los estudiantes de maestro de obra.

(...)

En este sentido, HOLLICIM con el fin de dar continuidad al proceso de formación académica, encamina sus esfuerzos hacia la consecución de puestos de trabajo donde los estudiantes puedan realizar su etapa productiva. Así las cosas, esta Autoridad visitó en sus lugares de trabajo a varios jóvenes que se encuentran vinculados a las empresas ladrilleras del sector, desarrollando sus prácticas laborales; unos en calidad de practicantes y otros que ya han sido contratados por estas empresas. Jóvenes como Diana Bucurú, Lina Campos, David Galvis y Natalia Rodríguez, quienes manifestaron su satisfacción por haber sido parte de este proceso de formación que les brindó la oportunidad de capacitarse para ser personas productivas y aportar ingresos a sus hogares.

La profesional de HOLLICIM que acompañó la visita, manifestó que el margen de deserción de los aprendices es muy baja, ya que desde antes de la selección de los jóvenes que se presentan a la convocatoria cerrada del

ve
140

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

SENA, se realiza un trabajo de motivación con ellos y sus padres; una vez ya incorporados dentro de los respectivos programas, reciben el acompañamiento del señor Luis Eduardo León, coordinador del Programa de Formación SENA; quien es la persona que gestiona ante las diferentes empresas la consecución de los puestos de trabajo y además adelanta el seguimiento a cada uno de los jóvenes que participan o han participado en algún programa de capacitación.

Durante el seguimiento también se visitó el Centro Educativo Distrital Sotavento y en diálogo con el rector Sr. Orlando Ríos, se corroboró la información relacionada con los programas de formación artística en: artes plásticas, banda marcial y danzas, que adelantó la Empresa hasta el año 2013 y del cual se vieron beneficiados aproximadamente 300 estudiantes de barrios tales como Lucero, San Jorge, Sotavento, Santalá, Casa de Teja y Divino Niño. Así también, le manifestó a esta Autoridad lo difícil que ha sido durante lo corrido de 2014, el no poder contar con la ayuda de la Empresa para la continuidad de estos programas y de otros eventos y actividades que acompañaba y apoyaba la Empresa.

Al respecto, HOLCIM informa que para dar cumplimiento con el programa de Mejoramiento y Construcción de Vivienda aplazará durante 2014 el desarrollo de los programas de formación artística, el cual venía adelantando a través del establecimiento de convenios con tres instituciones educativas de su AJ. No obstante lo anterior, la Empresa no puede dejar de realizar ninguno de los programas o de las actividades que adelanta con la comunidad de forma abrupta y sin reportarlo con anterioridad a esta Autoridad, máxima cuando el programa se venía ejecutando desde hace mucho tiempo y los beneficiarios venían acostumbrados y manifestaron su inconformismo ante la ausencia de esta actividad.

La Empresa para este u otro caso, debe informar previamente a la Autoridad Ambiental y justificar técnicamente las razones por las cuales se cambian las condiciones establecidas en la aplicación de los programas y una vez este ha sido autorizado se debe implementar un cierre del programa o actividad con la comunidad beneficiaria y realizar un balance y evaluación de la misma, información que debe ser presentada a la ANLA. Así mismo, se debe tener presente que estos programas fueron formulados por la empresa y su cumplimiento reviste obligatoriedad y así como estos fueron socializados con las comunidades para su implementación, de igual forma deben ser socializados y evaluados con ellos al momento de su suspensión o terminación. En tal sentido la Empresa deberá adelantar este proceso con la comunidad y reportarlo a la Autoridad.
(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 32. Reunión con el rector y profesor de artes del IED Sotavento y Foto 33. Reunión con jóvenes que se encuentran realizando la etapa productiva y/o están contratados por las empresas del sector.

"(...)

Con relación al estado actual de los programas:

i) Información y Comunicación: La Empresa no continuó con la publicación del Boletín Institucional "Red de Progreso". Al respecto, HOLCIM debe mantener vigente la emisión del mismo, ya que este es el único canal de divulgación con que cuenta la comunidad para mantenerse informado de las acciones adelantadas por la empresa dentro de sus territorios.

Con relación al desarrollo de jornadas de información y comunicación, durante la visita se evidenció que HOLCIM, no promueve dichos encuentros y se limita a la participación en los espacios donde son invitados. De otra parte, para la divulgación del programa de Educación la Empresa se apoya en las emisoras y medios de comunicación comunitarios.

— Es evidente que la Empresa, viene desarrollando los mínimos esfuerzos frente al cumplimiento de este programa y ha dejado a la comunidad desprovista de una medida de manejo para atenuar los impactos relacionados con la generación de expectativas, razón por la cual HOLCIM deberá retomar todas las acciones que se venían adelantando.

ii) Educación y Medio Ambiente: Este se constituye en uno de los programas de mayor reconocimiento por parte de la comunidad. El convenio con el SENA es una de las actividades que ha mantenido su continuidad; desarrollando actualmente los cursos de formación técnica en: Montaje y mantenimiento electromecánico de equipo minero bajo tierra y Seguridad Industrial y Medio Ambiente, el cual beneficia a 47 jóvenes de los barrios del área de influencia.

Con relación a los programas de formación artística; esta es una de las actividades de las cuales la Empresa no dio continuidad durante 2014. Tal como se manifestó anteriormente, la Empresa debe justificar ante la Autoridad

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

las razones por las cuales se suspende el programa o actividad y este debe estar sujeto a una actividad de cierre y evaluación con la comunidad y sus resultados deberán ser informados a la Autoridad.

iii) **Generación de Empleo e Ingresos:** Dado que no se desarrolla ninguna actividad que requiera de la contratación de mano de obra no calificada, la Empresa ha orientado su gestión a la consecución de empresas ubicada en el sector de Ciudad Bolívar, para que los jóvenes que participan de los programas del SENA puedan adelantar su etapa productiva para finalmente vincularlos laboralmente.

iv) **Construcción y Mejoramiento de Vivienda:** Según la información reportada por la Empresa este programa se desarrollará durante el 2014, con el mejoramiento de 10 viviendas, las cuales fueron seleccionadas de acuerdo con los estudios adelantados por el Hospital de Vista Hermosa, para ser beneficiadas con el arreglo de baños y cocinas. No obstante lo anterior, las metas iniciales establecidas con la Resolución 1507 de 2006, que contemplaba el mejoramiento de 100 viviendas anuales, no han sido objeto de cumplimiento.

v) **Apoyo a la Gestión Local:** Con la suspensión de actividades en la mina de HOLCIM, se ha minimizado el accionar y el desarrollo de programas en el área de influencia, debido a que el personal con el que cuenta la empresa actualmente se limita al necesario para cumplir con las necesidades primarias del proyecto. En este mismo sentido, los recursos destinados para la gestión social han disminuido, afectando de esta forma el apoyo que brindaban a las JAC y a las Instituciones educativas. Básicamente el apoyo a la gestión local se concentra en los acercamientos que hacen con empresarios del sector para apoyar el tema de empleo a los aprendices del SENA.

2.3 Uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales

Los permisos por uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales para las minas Santa Inés y Las Manas son competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), por lo que en el presente Concepto Técnico no se verificará su cumplimiento y en consecuencia ninguno de estos aplica para la respectiva revisión.

PERMISO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
Concesión de aguas	NA	En el ICA No 15, la Empresa informa que mediante Resolución No 00266 del 11 de marzo de 2013 la Secretaría Distrital de Ambiente negó la concesión de aguas subterráneas, la empresa interpuso recurso de reposición mediante radicado No 2013ER035760 del 4 de abril de 2013, la cual fue resuelta negándole la SDA, mediante Resolución No 00752 del 14 de junio de 2013.
Vertimientos	NA	En el ICA No 15, la Empresa informa que mediante Resolución 5543 del 19 de diciembre de 2008, la SDA otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para la planta Las Manas a la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A.
Aprovechamiento Forestal (Autorización de tratamiento silvicultural mediante lote en espacios privados)	NA	En cuanto al permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución No. 4275 del 6 de julio de 2009, de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA para los 400 individuos arbóreos y arbustivos de especies exóticas, la empresa presentó recurso de reposición en contra de dicha resolución, con el fin de que se reconsiderara el valor cobrado por este permiso. De acuerdo con lo manifestado de por la empresa, hasta el momento, no ha habido un pronunciamiento de respuesta a dicho recurso por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA.
Emissiones Atmosféricas	NA	Mediante Auto 2944 del 2 de noviembre de 2007, la Secretaría de Ambiente de Bogotá, inició el trámite para otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Holcim para la planta de agregados y minas Las Manas y Santa Inés. En la actualidad la planta de beneficio ya no se encuentra operando y de acuerdo con lo expuestos por parte del grupo de asesores técnicos de la empresa, actualmente ya se están adelantando los trámites para el desmantelamiento y retiro de estas estructuras. La sociedad Holcim (Colombia) S.A. solicitó a la autoridad ambiental que emitiera el respectivo pronunciamiento sobre el permiso de emisiones mediante oficios 2008ER16168 del 18/04/2008 reiterada en las comunicaciones 2008ER23062 del 9 de junio de 2008, 2008ER38937, 2008ER52795 del 19 de noviembre de 2008, 2008ER19706 del 4 de mayo de 2009, 2009ER30247 del 30 de junio de 2009, 2010ER7563 del 12 de febrero de 2010 y 2010ER31017 del 3 de junio de 2010. La Secretaría Distrital de Ambiente mediante comunicado 2010EE28322 del 26 de junio de 2010, solicita complemento de la información. Mediante radicado 2010ER42504 del 2 de agosto de 2010 la Empresa Holcim (Colombia) S.A., entrega el complemento de la información adicional solicitada. A la fecha, no existe pronunciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente sobre el mencionado permiso.

2.4 Contingencias

12/19

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Una vez revisada la información que fue entregada por la empresa mediante informes de cumplimiento ambiental, se evidenció que en el área del proyecto, durante 2013 y lo corrido del año 2014, no se han presentado contingencias.

Frente a lo descrito en el ICA No. 14 la Empresa reporta la realización de varias actividades que hacen parte del plan de contingencias, tales como: entrenamiento de personal; divulgación al personal que permanece en la cantera y al personal de vigilancia y conformación de las brigadas; otras actividades relacionadas con capacitación, divulgación a las instituciones y realización de simulacros no se realizaron en el primer semestre de 2013. Cabe mencionar que actualmente la brigada encargada de operar ante una emergencia es el grupo conformado por el equipo de la empresa CEMEX.

En este sentido, en el ICA No. 15, HOLCIM no reportó la realización de ninguna actividad propuesta dentro del Plan de Contingencia.

*Teniendo en cuenta lo anterior, es importante que la empresa priorice las acciones preventivas y operativas inminentes que se requieren para mantener activo y vigente el plan de contingencia; con el fin de responder con rapidez y eficiencia ante cualquier emergencia; máxime cuando el proyecto de HOLCIM se encuentra ubicado dentro de un área considerada de alto riesgo por la fragilidad de los suelos y la potencial amenaza del río Tunjuelo.
(...)"*

Seguidamente el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014, contiene el acápite de cumplimiento, donde se procedió a la verificación del cumplimiento de las medidas establecidas en la Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006, que estableció el Plan de Manejo Ambiental, titulado "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" presentado por la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., para las actividades minero industriales que viene desarrollando en el marco del Contrato Minero No. 8151, ubicado en la zona de Úsme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital y demás actos administrativos emitidos en razón de esta.

Igualmente el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014, efectúa un análisis de la efectividad de las medidas de manejo y de la tendencia de la calidad del medio, para lo cual se realiza la siguiente observación en lo que respecta al medio físico y biótico:

(...)
4.1 Medio físico

<i>Impacto</i>	<i>Medida</i>	<i>Efectividad de Medida – Tendencia del Medio</i>
<i>Generación de procesos de inestabilidad en taludes</i>	<i>Análisis de estabilidad</i>	<p><i>Con respecto a las actividades adelantadas tendientes a mejorar la estabilidad de los taludes, indican que durante el periodo analizado se continuó con el seguimiento a la ejecución del programa de Restitución Morfológica en el sector del talud Codeipa. En la mina Las Manas y Santa Inés reportaron la actualización geotécnica de las áreas con el fin de evaluar los factores de seguridad.</i></p> <p><i>Otro aspecto relevante tiene que ver con el aumento de los factores de seguridad teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la DPAAE, la empresa enfocó sus tareas en la elaboración de informes de condición geotécnica de estabilidad de taludes y en el Informe de evaluación geotécnica Mina Santa Inés, en los cuales analizan la topografía actual del Contrato de Concesión y de la instrumentación de la zona.</i></p> <p><i>A través de la disposición técnica de escombros en la mina Santa Inés, se vienen alcanzando unos niveles de amenaza media a baja, esta situación no se refleja en la mina Las Manas, ya que en esta no se ha permitido la disposición de este tipo de materiales, y actualmente sobre el talud controlado por el perfil O-O' existe una condición de amenaza media a alta.</i></p> <p><i>Partiendo de estos análisis se establece que la tendencia desde el punto de estabilidad de las áreas donde se desarrollaron actividades de extracción de materiales pétreos en la Mina Santa Inés es a la mejora, sin embargo como se indicó en el párrafo anterior esta tendencia no aplica para el caso de la Mina Las Manas.</i></p> <p><i>Otro aspecto relevante es la conformación morfológica de la mina, a</i></p>

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Impacto	Medida	Efectividad de Medida - Tendencia del Medio
	Restauración vegetal de las áreas conformadas	<p>través de bancos escalonados descendientes, los cuales actúan como disipadores de energía para las aguas de escorrentía, permitiendo a su vez la adecuación de un circuito de drenaje, el cual se encarga de evacuar y conducir rápidamente estas aguas, disminuyendo y controlando la generación de procesos erosivos y de inestabilidad.</p> <p>A partir de los diferentes análisis realizados sobre la efectividad de las medidas que se vienen implementando tendientes a mejorar la estabilidad general del área del Control de Concesión 8151, se concluye que estas son positivas, evidenciándose en aquellos sectores donde ya se pudo dar inicio a las labores de retrollenado, ya que se viene presentando un aumento progresivo de los factores de seguridad, disminuyendo de manera proporcional el nivel de amenaza.</p> <p>Sin embargo, hacia el costado NE de la mina Manas sobre el perfil O-O' donde aún no ha sido posible iniciar las labores de retrollenado del área, se presenta actualmente un nivel de amenaza alta.</p> <p>En cuanto a la restauración vegetal, está enfocada básicamente con la actividad de enriquecimiento de la ronda del río Tunjuelo, en desarrollo del programa "Protección de Ecosistemas Terrestres y Acuáticos" y afectada por la actividad minera en el sector; la restauración vegetal en esta zona, permite además el desarrollo y establecimiento de especies nativas y la conformación y recuperación del hábitat propio de la Ronda del río, propicio para el albergue y asentamiento de grupos faunísticos, en especial avifauna.</p> <p>La tendencia del medio es a la recuperación y conformación de hábitat propio que permita y garantice el albergue y actividades de sobrevivencia a los diferentes grupos faunísticos propios de la zona.</p> <p>Como segunda importancia en la restauración vegetal de áreas conformadas, lo constituyen las actividades de empradización especialmente en taludes, mejorando o mitigando el impacto paisajístico generado por la actividad minera, además de ejercer un control en la generación de procesos erosivos y el arrastre de partículas por acción del viento o de la capa superficial de suelo por las aguas lluvias o de escorrentía superficial.</p> <p>La tendencia del medio es a la recuperación morfológica total de la zona, control sobre posibles procesos erosivos y el mejoramiento sobre el impacto paisajístico generado por la actividad minera.</p>
Aumento de los niveles de material particulado y ruido en la zona de influencia del proyecto	<p>Control de emisiones atmosféricas y ruido</p> <p>Monitoreo de la calidad del aire y ruido</p>	<p>De acuerdo con los resultados obtenidos en los monitoreos de calidad de aire y ruido del segundo semestre de 2013, los valores reportados se encuentran dentro de los niveles establecidos en la legislación vigente, indicando que las medidas aplicadas han mostrado efectividad en el control de los impactos generados.</p> <p>Es importante destacar que la Empresa no ha dado inicio a las actividades aprobadas en la modificación del plan de recuperación ambiental, debido a que la SDA no ha otorgado el permiso de emisiones atmosféricas. Por lo tanto, no se puede establecer el aporte real de la mina, por lo que en la actualidad, además de no iniciar las actividades aprobadas, la mina cuenta con una suspensión de actividades mineras. Por lo tanto no se puede determinar la efectividad de la medida y del medio.</p>

4.2 Medio biótico

Impacto	Medida	Efectividad de Medida - Tendencia del Medio
Remoción y pérdida de la cobertura vegetal nativa	<p>Empradización y revegetalización de áreas afectadas por el proyecto.</p> <p>Erradicación de especies exóticas</p> <p>Reproducción de especies nativas mediante vivero</p> <p>Mantenimiento periódico a las coberturas vegetales nativas.</p>	<p>La efectividad de la medida implementada en la empradización con pasto Kikuyo, especialmente en los taludes superiores y bermas tanto en la mina Las Manas como en mina Santa Inés ha sido eficaz por cuanto en forma preventiva, garantiza una buena estabilidad geotécnica de los mismos, a través del sostenimiento del material, evitando el arrastre del mismo por acción de las aguas lluvias y de escorrentía superficial, así como por la acción del viento fuerte en determinados sectores del proyecto y épocas del año.</p> <p>Adicional al funcionamiento como estabilizador del terreno y de protección de la erosión, las medidas de empradización y revegetalización con especies nativas, especialmente sobre la ronda del río Tunjuelo, mejoran la calidad del paisaje, disminuyendo el gradiente panorámico generado por la actividad minera sobre el entorno.</p>

1480

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Impacto	Medida	Efectividad de Medida – Tendencia del Medio
		<p>La medida de erradicación de especies exóticas no es notoria, dado que el permiso de aprovechamiento forestal para la erradicación de las especies exóticas no se encuentra en firme, dadas las circunstancias descritas en el numeral 2.2.2.3 y numeral 2.3 del presente Concepto Técnico. La efectividad de la medida y la tendencia del medio no pueden ser evaluadas.</p> <p>En cuanto a la reproducción de especies nativas a través del vivero, esta cuenta con un área suficientemente amplia, para el manejo de semillas, utilización de germinadores, insumos y personal capacitado para garantizar la producción de 9.000 plántulas/año, entre las que se encuentran las siguientes especies: Arroyán (<i>Myrcianthes Leucoxyte</i>), Mano de oso (<i>Oreopanax Fioribundum</i>), Carezo (<i>Prunus serotina</i>), Espino (<i>Xilosma spiculiferum</i>), Aliso (<i>Alnus acuminata</i>), Holly liso (<i>Cotoneaster pannosus</i>), Eugenia (<i>Eugenia uniflora</i>), Encenillo (<i>Waimannia Tomentosa</i>), Hayuelo (<i>Dodonaea Viscosa</i>), Gueyecón, Caucho sabenero, Laurel, Mortiño, Garrocho, Corono, Roble entre otros.</p> <p>De las 9.000 plántulas/año producidas en vivero, según planteamiento de la empresa, se proyecta continuar con las siembras en taludes liberados y que no presenten problemas de estabilidad geotécnica, una vez se haya levantado la suspensión de actividades por parte de la SDA y se reactive la actividad minera; igualmente para continuar con la actividad de restauración de especies exóticas, en el sector de Santa Inés y Las Manas.</p> <p>Si bien la empresa manifiesta que proyecta continuar con la siembra en taludes liberados y que no presentan problemas de estabilidad geotécnica, una vez se haya levantado la suspensión de actividades de explotación por parte de la SDA, se observa en campo que la empresa viene adelantando actividades de producción de material vegetal en vivero, independientemente de la medida de suspensión antes mencionada, para continuar con el enriquecimiento de la ronda del río Tunjuelo, así como para la sustitución del material exótico y recuperación de áreas liberadas como son los taludes superiores.</p> <p>En cuanto al mantenimiento periódico a las coberturas vegetales arbóreas y arbustivas nativas, especialmente las establecidas sobre la ronda del río Tunjuelo, se corrobora que estas presentan buen porte, desarrollo y estado fitosanitario, y que se viene implementando el plaleo y utilización de tutores de crecimiento para contrarrestar la acción del viento.</p> <p>Si bien, esta cobertura vegetal ha contribuido al mejoramiento paisajístico del área, es de esperarse que al final de la recuperación total se logre establecer un ecosistema con las condiciones algo similares y de interconexión con el entorno paisajístico, dependiendo de la orientación sobre el ordenamiento de la cuenca del río Tunjuelo, por parte de las Autoridades Distritales.</p> <p>En general la tendencia del medio es a la recuperación total del área, con el establecimiento de un ecosistema que permita el desarrollo de hábitats que alberguen e integren a las comunidades faunísticas de la zona.</p>
<p>Desplazamiento y/o Ahuyentamiento de fauna</p> <p>Afectación de comunidades faunísticas por la destrucción del hábitat</p> <p>Fragmentación de hábitats</p>	<p>Establecimiento de cobertura vegetal</p>	<p>Respecto a la medida de establecimiento de cobertura vegetal, esta se viene adelantando mediante la siembra de especies nativas en el enriquecimiento de la ronda del río Tunjuelo, siembras realizadas durante los años 2008, 2009 y 2010 tanto en inmediaciones de los sectores a Las Manas como en Santa Inés; para el año 2013 la empresa reportó la preparación del terreno y ahoyado para la siembra de 400 árboles, como parte de las actividades de enriquecimiento de la ronda del río Tunjuelo sector de Carrillo. Con el establecimiento de una cobertura vegetal con especies nativas arbóreas y arbustivas y sobre taludes superiores liberados por la actividad minera, ha permitido el inicio de procesos de recuperación y conservación de estas áreas, visiblemente desprotegidas por actividades antrópicas e intervención minera desarrolladas en la zona, afectando en gran parte las comunidades faunísticas en la zona que se han visto desplazadas.</p> <p>La efectividad de la medida y tendencia del medio es a la recuperación del hábitat para la fauna y al mejoramiento paisajístico del sector.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la efectividad de la medida y tendencia del medio es a la recuperación, conservación y establecimiento de nichos ecológicos que alberguen nuevamente a las comunidades</p>

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Impacto	Medida	Efectividad de Medida - Tendancia del Medio
		<p><i>faunísticas de la zona.</i></p> <p><i>Las áreas que vienen siendo enriquecidas, de acuerdo a lo observado en campo, presentan un desarrollo aceptable, sin embargo, se requieren medidas adicionales para fortalecer el acercamiento y atracción de la fauna silvestre de la zona, tales como instalación de comederos, bebederos y adecuación de madrigueras y/u otras que proponga la empresa y su posterior monitoreo para su verificación de uso u ocupación.</i></p>

(...)"

El citado concepto, continúa con el punto del cumplimiento de la inversión del 1% y compensaciones forestales y para finalizar el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014, contiene el acápite de resultado de seguimiento en el cual se contemplan como medidas adicionales para ser requeridas por la Autoridad Ambiental, las siguientes:

(...)"

6.4.1 La empresa **HOLCIM S.A.** debe dar inicio inmediatamente al proceso de reconfiguración morfológica del costado NE (Perfil OO) de la Mina Manas a través de su retrolanado, mediante la disposición de materiales de escombros y estériles a fin de mejorar los factores de seguridad.

6.4.2 La empresa **HOLCIM S.A.** debe presentar en un término no mayor a tres (3) meses un estudio geotécnico específico para el sector del Perfil OO, donde se muestre la evolución de los factores de seguridad y se indique en que momento estos se ajustan a lo establecido en la Resolución 227 de 2006 de la DPAE.

6.4.2 Requerir a la empresa para que presente en el próximo informe de cumplimiento ambiental ICA, las medidas de manejo correspondientes, que permita en las áreas que vienen siendo enriquecidas vegetalmente, fortalecer el acercamiento y atracción de la fauna silvestre de la zona, tales como instalación de comederos, bebederos y adecuación de madrigueras y/u otras que proponga la empresa, las cuales deberán ser objeto de monitoreo para verificar su uso u ocupación.

(...)"

Consideraciones de orden jurídico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, establece entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Según el Artículo Segundo de la referida Ley, el Ministerio de Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos en ella dispuestos, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

140

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

El Decreto 2820 de 2010 establece el Control y Seguimiento en el artículo 39 del Título VI: el deber de la Autoridad Ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el cual creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de "Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" de conformidad con la Ley y los reglamentos.

La gestión de seguimiento y control, permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa titular, de cara a las condiciones y circunstancias bajo las cuales se desarrolla el proyecto minero, lo que implica además la posibilidad de imponer obligaciones o exigir a la empresa la ejecución de actividades adicionales a las inicialmente contempladas, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales.

De esta manera y en virtud de lo preceptuado por el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el ejercicio de la función administrativa debe fundarse entre otros, en los principios de economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, buena fe, debido proceso y eficacia; destacándose este último, por ser un principio de orden constitucional (Art 209) cuya finalidad es procurar la efectividad del derecho material de las actuaciones administrativas. Lo cual traduce que las actuaciones de las autoridades que detentan la función administrativa, se encuentran circunscritas al orden constitucional y legal preestablecido, en aras de preservar las garantías que buscan proteger los derechos de quienes están involucrados en una relación o situación jurídica.

Del análisis del Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014, se evidencia la necesidad de implementar medidas adicionales que no fueron contempladas desde el inicio del proyecto y por tal motivo se deben imponer como medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto tal como lo señala el numeral 8° del artículo 39 del Decreto 2820 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., con NIT: 8600448718, la ejecución de las siguientes actividades y la presentación de la siguiente información, en las condiciones y términos que para cada obligación se señala:

1. La Empresa una vez ejecutoriado el presente acto administrativo deberá iniciar las actividades correspondientes al proceso de reconfiguración morfológica del costado NE (Perfil OO') de la Mina Manas a través de su retrolleado, mediante la disposición de materiales de escombros y estériles a fin de mejorar los factores de seguridad.
2. La Empresa dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá presentar un estudio geotécnico específico para el sector del Perfil OO'), donde se muestre la evolución de los factores de seguridad y se indique a esta autoridad el momento en que dichos factores se ajustan a lo establecido en la Resolución No. 227 del 13 de julio de 2006, expedida por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno de Bogotá D.C., por medio de la cual se adoptaron los términos de referencia para la ejecución de estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa para proyectos urbanísticos y de construcción de edificaciones en el Distrito Capital.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

3. La Empresa en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental deberá presentar las medidas de manejo correspondientes, que permitan en las áreas que vienen siendo enriquecidas vegetalmente, fortalecer el acercamiento y atracción de la fauna silvestre de la zona, tales como instalación de comederos, bebederos y adecuación de madrigueras y/u otras que proponga la empresa, las cuales deberán ser objeto de monitoreo para verificar su uso u ocupación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas o requeridas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el Plan de Manejo Ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., con NIT: 8600448718, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar a la Secretaría Distrital de Ambiente del Distrito Capital, el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO REGUI MEJÍA
Director General

Elaboró: Francisco Luis Ríos Bayona - Abogado - ANLA
Revisó: Sandra Milena Belancourt González - Abogada - ANLA
Exp.: LAM1748



Radicación: 2021158872-2-000

Fecha: 2021-07-30 12:14 - Proceso: 2021158872
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

2.2

Bogotá, D.C., 2021-07-30 12:14

Doctor

HERNANDO LAVERDE MANJARRÉS

Representante Legal

MÁQUINAS AMARILLAS S.A.S

gerencia@maquiamarillas.com; financiera@maquiamarillas.com.

Carrera 17 No. 142 - 25 Piso 2.

Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a comunicación ANLA 2021139103-1-000 del 9 de julio de 2021. Solicitud de información relacionada con el Plan de Manejo y Restauración Ambiental asociado al proyecto “Explotación de material Concesión 815 Minas Manas Y Santa Inés”

Proyecto: “Explotación de material Concesión 8151 Minas Manas Y Santa Inés”

Expediente: 15DPE13987-00-2021, LAM1748

Respetados doctor Laverde,

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

En atención a la comunicación del asunto, por la cual esta Autoridad recibió la petición presentada por usted, donde actuando en calidad de representante legal de la empresa MAQUINAS AMARILLAS S.A.S. solicitó información relacionada con el Plan de Manejo y Restauración Ambiental para las actividades minero-industriales desarrolladas en el marco del Contrato Minero No. 8151, asociado al expediente LAM1748, requiriendo se indique por parte de esta Autoridad lo siguiente:

“(…) (i) de la vigencia de las obligaciones del PMA y (ii) que a la fecha la empresa titular no cuenta con sanciones ambientales, solicitamos a ustedes respetuosamente se certifique o se anuncie que bajo la ejecución del Plan de Manejo Ambiental del título minero 8151 no hay en la ANLA sanciones ambientales en cabeza de MAQUINAS AMARILLAS S.A.S.”

Teniendo en cuenta el contenido de las solicitudes elevadas a esta Autoridad, atentamente damos respuesta en el ámbito exclusivo de las funciones y competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, de acuerdo con la Ley 99 de 1993, Decreto 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, efectuada la anterior precisión, esta Autoridad Nacional da respuesta a sus solicitudes en los siguientes términos:





1. Vigencia de las obligaciones del PMA

Una vez revisada la información documental, que reposa en el expediente LAM 1748, así como aquella que reposa de manera digital en el Sistema de licencias Ambientales SILA de la entidad, y que corresponde al proyecto “EXPLORACIÓN DE MATERIAL CONCESIÓN 8151 MINAS MANAS Y SANTA INÉS”, esta Autoridad encuentra que:

El Plan de Manejo Ambiental -PMA, para el proyecto, se estableció mediante Resolución 1507 del 28 de julio de 2006, del entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, acto administrativo modificado por la Resolución 1112 del 27 de diciembre de 2012 (se adjunta), por medio de la cual se establecen los programas para la etapa de Restitución Morfológica - Conformación Final y Estabilización del Terreno, en tanto que es esta la etapa en la que se encuentra el proyecto (cierre Minero).

Así las cosas, el Plan de Manejo Ambiental vigente y contemplado en acto administrativo referido con anterioridad, comprende los siguientes Planes y Programas dentro de su Plan de Manejo Ambiental:

- Programas de manejo ambiental
- Plan de seguimiento y monitoreo
- Plan de contingencia
- Plan de desmantelamiento y abandono

En este orden de ideas, a continuación, se relaciona el consolidado de las fichas de manejo, seguimiento y monitoreo, vigentes y objeto de verificación por parte de esta Autoridad, para el mencionado proyecto:

Tabla No 1. Fichas de Manejo

Ficha No	Nombre de la ficha	Vigente	
		SI	NO
MEDIO ABIÓTICO			
1	Programa de manejo de aguas	X	
2	Programa de control de emisiones y ruido (riego e insonorización)	X	
3	Programa de control de procesos erosivos	X	
4	Programa de manejo de combustibles y aceites	X	
5	Programa de disposición final y manejo de residuos sólidos	X	
MEDIO BIÓTICO			
6	Programa de protección de ecosistemas terrestres y acuáticos	X	
7	Programa de compensación	X	



Radicación: 2021158872-2-000

Fecha: 2021-07-30 12:14 - Proceso: 2021158872
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Ficha No	Nombre de la ficha	Vigente	
		SI	NO
MEDIO SOCIOECONÓMICO			
8	Programa de información y comunicación	X	
9	Programa de educación y medio ambiente	X	
10	Programa de generación de empleo e ingresos	X	
11	Programa de construcción y mejoramiento de vivienda	X	
12	Programa de apoyo a la gestión local	X	
13	Programa de atención de quejas y reclamos	X	
14	Programa de afectación infraestructura pública y privada	X	
15	Programa de obstrucción del espacio público	X	
16	Programa de aumento de flujo vehicular	X	
17	Programa generación expectativa del uso del suelo	X	
18	Programa de restitución morfológica conformación final y estabilización del terreno (aplica para los tres medios)	X	
	PLAN DE CONTINGENCIAS	X	

Fuente: Equipo técnico Alto Magdalena Cauca-ANLA

Tabla No 2. Fichas de Seguimiento y monitoreo

Ficha No	Nombre de la ficha	Vigente	
		SI	NO
MEDIO ABIÓTICO			
1	Manejo de aguas	X	
2	Calidad del aire	X	
3	Ruido	X	
4	Control procesos erosivos	X	
5	Restitución morfológica	X	
6	Manejo de aguas	X	
MEDIO BIÓTICO			
7	Protección de ecosistemas terrestres y acuáticos	X	
MEDIO SOCIOECONÓMICO			
8	Plan de gestión social	X	

Fuente: Equipo técnico Alto Magdalena Cauca-ANLA

Es importante precisar, que producto de la actividad de seguimiento y control ambiental efectuada por esta Autoridad, se emitió el Auto No 12404 del 30 de diciembre de 2020 (se adjunta), donde la Autoridad realizó 108 requerimientos objeto de verificación, relacionados



Radicación: 2021158872-2-000

Fecha: 2021-07-30 12:14 - Proceso: 2021158872
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

con el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del PMA del proyecto, como parte de la información integral que debe relacionar la empresa en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA, lo anterior, teniendo en cuenta que las obligaciones de dicho acto administrativo se encuentran vigentes.

2. Procesos sancionatorios.

En lo atinente a la referida solicitud, es necesario resaltar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA-, ejerce sus funciones de conformidad a las previsiones normativas establecidas en el Decreto 3573 del 25 de septiembre de 2011 “ *Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA- y se dictan otras disposiciones*” así como en el marco de las determinaciones adoptadas en el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 “ *Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.*”

Conforme lo anterior y respecto a la taxatividad de las funciones de las Autoridades del Estado el artículo 121 de la Constitución Política de Colombia de 1991, prescribe:

“(…)

Artículo 121.- *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley.*

(…)”

Respecto a la precitada norma constitucional, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente Guillermo Vargas Ayala, en providencia del veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013), radicación número: 11001-03-24-000-2009-00614-00, realizó el siguiente análisis:

“(…)”

Efectivamente el artículo 121 de la Constitución es una norma general de competencia negativa, esto es, prohíbe que las autoridades ejerzan funciones que expresamente no les hayan sido impuestas por la Constitución y la Ley. A más de ello, se ha sostenido con razón que el principio de legalidad aplicado a la función administrativa comporta que las Autoridades la ejerzan conforme las reglas de competencia enmarcadas en el ordenamiento jurídico, así se desprende de lo dispuesto en los artículos 6º, 121, 122 y 123 inciso 2º de la Carta.

(…)”





Así las cosas, y de conformidad con el marco jurídico previamente señalado se precisa que la ANLA no tiene contemplada dentro de sus funciones y atribuciones, la emisión de certificaciones relacionadas con el estado o resultado procesal de los trámites administrativos sancionatorios de carácter ambiental que sean de su competencia, no obstante cualquier consulta referente a las sanciones ambientales que se hayan emitido en el marco de cualquier proceso sancionatorio ambiental en vigencia de la Ley 1333 de 2009, puede ser consultado en la plataforma Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, regulado por la Resolución 415 de 2010 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual es de acceso público y sin restricción de consulta.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, a la luz del régimen normativo establecido en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹, a continuación se procede a realizar una breve relación de los expedientes de carácter sancionatorio ambiental (expediente SAN), que a la fecha están asociados al sumario identificado con la codificación LAM1748 y en los que se encuentra vinculada la sociedad Máquinas Amarillas S.A.S, así como el último acto administrativo emitido al interior de cada uno de ellos, según la información que reposa en el Sistema de Información de Licencias Ambientales-SILA-, lo anterior como se refleja a continuación:

Expediente LAM	Expediente SAN	Tercero Vinculado	Nit.	Último Acto Administrativo emitido
LAM1748	SAN0079-00-2018	MÁQUINAS AMARILLAS S.A.S y otro	900.459.311-1	Auto No. 00242 del 21 de enero de 2020- inicia procedimiento sancionatorio ambiental
	SAN0080-00-2018	MÁQUINAS AMARILLAS S.A.S	900.459.311-1	Auto No. 06083 del 30 de junio de 2020 - inicia procedimiento sancionatorio ambiental

¹ “ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”



Radicación: 2021158872-2-000

Fecha: 2021-07-30 12:14 - Proceso: 2021158872
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Sin otro en particular, de esta manera damos por atendida su solicitud y quedamos atentos a brindarle cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,



SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO

Coordinador del Grupo de Respuestas a Solicitudes y Peticiones

Anexos: Si (Resolución 1112 del 27 de diciembre de 2012)

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores

CONSTANZA PANTOJA CABRERA
Contratista



JAIME ALBERTO DUQUE MEJIA
Contratista



Revisor / Líder

CARLOS EDUARDO SILVA
ORJUELA
Abogado/Contratista



EFRAIN ALEXANDER USCATEGUI
HERNANDEZ
Contratista



Fecha: 29/07/2021

Archívese en: 15DPE13987-00-2021, LAM1748
Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



2. Concepto **1 3** Actualización de oficio
Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14699640871



(415)7707212489984(8020) 000001469964087 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **9 0 0 4 5 9 3 1 1** 6. DV **1** 12. Dirección seccional **Impuestos de Bogotá** 14. Buzón electrónico **3 2**

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente **Persona jurídica** 25. Tipo de documento **1** 26. Número de Identificación **3 2** 27. Fecha expedición

Lugar de expedición 28. País 29. Departamento 30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido 32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Otros nombres

35. Razón social **MAQUINAS AMARILLAS S.A.S.**

36. Nombre comercial **MAQUINAS AMARILLAS S.A.S.** 37. Sigla **MARILLAS S.A.S.**

UBICACIÓN

38. País **COLOMBIA** 39. Departamento **Bogotá D.C.** 40. Ciudad/Municipio **Bogotá, D.C.** **1 6 9** **1 1** **0 0 1**

41. Dirección principal **CR 17 142 25 P 2**

42. Correo electrónico **financiera@maquiamarillas.com** 43. Código postal **7 0 2 3 0 6 0** 44. Teléfono 1 **3 1 1 5 8 1 5 9 2 3** 45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		51. Código	52. Número establecimientos
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	1	2		
4 2 9 0	2 0 1 1, 0 8, 2 6	7 7 3 0	2 0 1 1, 0 8, 2 6	4 9 2 3	0 8 1 1		1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código **5 7 8 9 1 0 1 4 4 2 4 8 5 2**

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

07- Retención en la fuente a título de renta 52 - Facturador electrónico

08- Retención timbre nacional

09- Retención en la fuente en el impuesto

10- Obligado aduanero

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

Obligados aduaneros

54. Código **2 3**

11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadores

55. Forma 56. Tipo Servicio **1 2 3**

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO

60. No. de Folios: **0**

61. Fecha **2020 - 07 - 22 / 16 : 31: 12**

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre **ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA**

985. Cargo

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B211349155CB34

26 DE JULIO DE 2021 HORA 15:11:12

AB21134915

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS

N.I.T. : 900.360.954-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01996179 DEL 1 DE JUNIO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 11,427,301,009

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 86 NO 24 45

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : RECICLADOSINDUSTRIALES@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : K.M. 1.5 COSTADO SUR BOGOTA SIBERIA COTA

MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : RECICLADOSINDUSTRIALES@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01387985 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 003 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 9 DE MARZO DE

2012, INSCRITO EL 23 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01636040 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., A LA CIUDAD DE: COTA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
003	2012/03/09	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/05/23	01636040
010	2016/05/26	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/09/01	02136819
13	2017/03/16	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/04/28	02220001
14	2017/09/12	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/09/21	02261197

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA RECOLECCIÓN, PROCESAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS; ASÍ COMO OTRAS ACTIVIDADES DE LOGÍSTICA Y GESTIÓN EMPRESARIAL. DE IGUAL FORMA, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

2399 (FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

3830 (RECUPERACIÓN DE MATERIALES)

OTRAS ACTIVIDADES:

4390 (OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$896,637,000.00

NO. DE ACCIONES : 896,637.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$747,198,000.00

NO. DE ACCIONES : 747,198.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$747,198,000.00

NO. DE ACCIONES : 747,198.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 14 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02261022 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

ALVARODIAZ MUTIS MARIO JOSE

C.C. 000000017120973

SEGUNDO RENGLON



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B211349155CB34

26 DE JULIO DE 2021 HORA 15:11:12

AB21134915

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

ROJAS BERRIO ALFREDO	C.C. 00000000396849
TERCER RENGLON	
SOTO ZULUAGA JUAN PABLO	C.C. 000000075079299
CUARTO RENGLON	
CEPEDA LOPEZ JAIME	C.C. 000000019498688
QUINTO RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 14 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02261022 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ALVARODIAZ ESPINOSA ERNESTO ALVARO	C.C. 000000079783991
SEGUNDO RENGLON	
SARMIENTO PIÑEROS JORGE HERNAN	C.C. 000000019155654
TERCER RENGLON	
VALLEJO ARIAS ALEJANDRO	C.C. 000000075104508
CUARTO RENGLON	
ZARATE GUTIERREZ FELIPE	C.C. 000000098553518
QUINTO RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, EL GERENTE QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01387985 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
RAMIREZ VILLAMIZAR FERNANDO	C.C. 000000019146573
SUPLENTE	
VALLEJO ARIAS ALEJANDRO	C.C. 000000075104508

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL HASTA LA SUMA EQUIVALENTE A MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRA JUDICIALMENTE. 2) REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES, 3) REPRESENTAR LA SOCIEDAD FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS

HASTA POR LA SUMA DE MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES Y A LA VEZ EFECTUAR INVERSIONES, PRESTAMOS HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CUALQUIER CONTRATO QUE SOBREPASE LAS ANTERIORES CUANTÍAS SERÁN AUTORIZADA POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA. 4) COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. 5) NOVAR, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA CON EL FIN DE FAVORECER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 6) INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS, DESISTIR, DAR Y RECIBIR EN MUTUO. 7) HACER DEPÓSITOS EN BANCOS Y EN AGENCIAS BANCARIAS TODO TIPO DE TRANSACCIONES. 8) TIENEN PODER PARA LICITAR Y SUSCRIBIR TODOS AQUELLOS CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS Y ESTATALES QUE CONSIDEREN CONVENIENTES Y SEAN EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. 9) SE FACULTAN PARA FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS EN UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS HASTA LA SUMA DE MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 10) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. 11) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES PROPIAS DEL CARGO. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 09 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02104367 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GAITAN OLAVE CLAUDIA JANETH	C.C. 000000051855114
REVISOR FISCAL SUPLENTE ROJAS GONZALEZ LUZ YANETH	C.C. 000000046668356

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B211349155CB34

26 DE JULIO DE 2021 HORA 15:11:12

AB21134915

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MEDIANA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$8,397,188,845

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 3830

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Bogotá DC

Señores:

RECICLADOS INDUSTRIALES S.A.S

Atn. Marco Tulio Urrego Cardenas

Director técnico

Avenida 19 No. 97 - 31 Oficina 506

Correo electrónico: info@recicladosindustriales.co

Teléfono: 0316234383

Ciudad.

Referencia: Radicados SDA No. **2019ER239843 - 2019ER212866** - Respuesta a oficios donde se solicita la publicación de la empresa Recicladados Industriales S.A.S en el directorio ambiental de la entidad.

Cordial saludo:

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP- de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como autoridad ambiental del perímetro urbano del Distrito Capital, en cumplimiento de su misión según lo estipulado en el Decreto 109 de 2009 “*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*”, en atención al radicado de la referencia mediante el cual el peticionario **Marco Tulio Urrego Cárdenas**, como Director Técnico de la empresa **Recicladados Industriales S.A.S.** solicita la publicación de dicha empresa en el directorio ambiental publicado en la página web de la entidad, y de acuerdo a ello se informa lo siguiente:

Respondiendo a su solicitud radicada bajo los números de procesos: 4605176 - 4574762 se informa que se realizó la verificación de dicha resolución (Registro CAR: 015 - 021) y se pudo constatar la veracidad de la misma; Por ende la entidad procede a realizar la publicación de dicha información

Se realizó la actualización en la página web de los sitios aprobados, incorporando los siguientes datos:

- Nombre: Recicladados industriales s.a.s
- Ubicación: - Cota / Km 1.5 Costado sur Vía Bogotá -Siberia y Mosquera / Vereda San José, predio las Juntas
- Registro CAR: 015 - 021

Podrá realizar la consulta en el siguiente enlace:
<http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/escombros/disposicion>

Por último, es importante recordar que con el fin de evaluar el cumplimiento de la Resolución 01115 de 2012 y de la Resolución 00932 de 2015, el Decreto 586 de 2015 “*Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los residuos de construcción y los lineamientos establecidos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la*

Construcción; la Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, continuará realizando seguimiento y control a manejo eficiente de RCD, el cual incluye los centros de tratamiento y aprovechamiento de los mismos.

Atentamente,



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Revisó y aprobó: Sergio Izquierdo Gelvis

Proyectó: MARIA ALEJANDRA AFANADOR ROJAS



CAR 07/07/2020 16:20
Al Contestar cite este No.: **20202136255**
Origen: Dirección de Evaluación, Seguimi
Destino: RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOM
Anexos: Fol: 2

Bogotá,

Señor
FERNANDO RAMIREZ VILLAMIZAR
Representante Legal
RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.
produccion@recicladosindustriales.co
Cota (Cundinamarca)

ASUNTO: Respuesta al radicado 20201131753: Solicitud actualización la inscripción gestor No. 15

Dando alcance al radicado del asunto sobre la solicitud de un documento, donde manifieste la inscripción y registro de la planta de aprovechamiento de RCD de la empresa Recicladados Industriales de Colombia S.A.S., inscrita con el código 15, no permitimos informar lo siguiente:

La empresa Recicladados Industriales de Colombia S.A.S., se encuentra actualmente inscrita en nuestra base de datos con el código 015, como gestor de RCD, para la operación y funcionamiento de una planta de tratamiento, aprovechamiento y reciclaje de residuos de construcción y demolición, ubicada en el Km 1.5 Costado sur Vía Bogotá -Siberia, del municipio de Cota. Toda vez que da cumplimiento a los parámetros técnicos mínimos establecidos en la resolución 472 del 2017.

Igualmente, esta información puede ser consultada en la página web de la corporación, www.car.gov.co, mediante la ruta: "Temas de Interés", "Residuos" y "residuos de construcción y demolición".

Cordialmente,

CARLOS ANTONIO BELLO QUINTERO
Director de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental

Respuesta a: 20201131753 del 06/07/2020



Territorio Ambiental Sostenible

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 2204 <https://www.car.gov.co>
Correo electrónico: sau@car.gov.co



Elaboró: Helbes Enrique López Salazar / DESCA
Revisó: Jose Orlando Durán Cáceres / DESCA



Territorio Ambiental Sostenible

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 2204 <https://www.car.gov.co>
Correo electrónico: sau@car.gov.co

CLAUDIA MARCELA DIAZ (Environmental&SST Dept.)

From: Comercial Recicladospindustriales <comercial@recicladospindustriales.co>
Sent: Saturday, August 28, 2021 9:56 AM
To: NESTOR ANTONIO AGUIRRE BUITRAGO
Subject: DOCUMENTOS RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA
Attachments: 2. CAR - RENOVACION 2021.pdf; 1. CAR - Regional sabana centro.pdf

Ingeniero

Buenos Dias

Me permito dar respuesta a su solicitud

- Registro minero **(No manejamos y no contamos con este documento ,puesto que nuestra labor es de aprovechamiento,recuperación y suministro de materiales granulares reciclados ,no de explotación)**
- RUCOM **(No manejamos y no contamos con este documento ,puesto que nuestra labor es de aprovechamiento,recuperación y suministro de materiales granulares reciclados ,no de explotación)**
- Certificado de vigencia y actos sancionatorios emitido por la Autoridad ambiental competente **(Adjunto documentos)**

Cordialmente

Benhurt Zuleta Cartagena

Ejecutivo Comercial

Recicladosp Industriales De Colombia S.A.S

Oficina: 8759047-8966879 Cel: 311 4921778 -3132931168

Dir: Km 1.5 costado Sur Vía Bogotá Sibería Cota

comercial@recicladospindustriales.co

www.recicladospindustriales.co



CAR 07/07/2020 16:20
Al Contestar cite este No.: **20202136255**
Origen: Dirección de Evaluación, Seguimi
Destino: RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOM
Anexos: Fol: 2

Bogotá,

Señor
FERNANDO RAMIREZ VILLAMIZAR
Representante Legal
RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.
produccion@recicladosindustriales.co
Cota (Cundinamarca)

ASUNTO: Respuesta al radicado 20201131753: Solicitud actualización la inscripción gestor No. 15

Dando alcance al radicado del asunto sobre la solicitud de un documento, donde manifieste la inscripción y registro de la planta de aprovechamiento de RCD de la empresa Recicladados Industriales de Colombia S.A.S., inscrita con el código 15, no permitimos informar lo siguiente:

La empresa Recicladados Industriales de Colombia S.A.S., se encuentra actualmente inscrita en nuestra base de datos con el código 015, como gestor de RCD, para la operación y funcionamiento de una planta de tratamiento, aprovechamiento y reciclaje de residuos de construcción y demolición, ubicada en el Km 1.5 Costado sur Vía Bogotá -Siberia, del municipio de Cota. Toda vez que da cumplimiento a los parámetros técnicos mínimos establecidos en la resolución 472 del 2017.

Igualmente, esta información puede ser consultada en la página web de la corporación, www.car.gov.co, mediante la ruta: "Temas de Interés", "Residuos" y "residuos de construcción y demolición".

Cordialmente,

CARLOS ANTONIO BELLO QUINTERO
Director de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental

Respuesta a: 20201131753 del 06/07/2020



Territorio Ambiental Sostenible

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 2204 <https://www.car.gov.co>
Correo electrónico: sau@car.gov.co



Elaboró: Helbes Enrique López Salazar / DESCA
Revisó: Jose Orlando Durán Cáceres / DESCA



Territorio Ambiental Sostenible

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 2204 <https://www.car.gov.co>
Correo electrónico: sau@car.gov.co

2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14723533827



(415)7707212489984(8020) 000001472353382 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV 12. Dirección seccional 14. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente 25. Tipo de documento 26. Número de Identificación 27. Fecha expedición

Lugar de expedición 29. Departamento

31. Primer apellido 33. Primer nombre

35. Razón social

36. Nombre comercial

UBICACIÓN

38. País 39. Departamento 40. Ciudad/Municipio

41. Dirección principal

42. Correo electrónico

43. Código postal 3 1 6 7 5 8 7 1 7 3 45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación		
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		51. Código	52. Número establecimientos
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1		
<input type="text" value="3830"/>	<input type="text" value="20121201"/>	<input type="text" value="2399"/>	<input type="text" value="20121201"/>	<input type="text" value="4390"/>	<input type="text" value="4"/>	<input type="text" value="923"/>	<input type="text" value=""/>

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 48- Impuesto sobre las ventas - IVA

07- Retención en la fuente a título de renta 52 - Facturador electrónico

09- Retención en la fuente en el impuesto

10- Obligado aduanero

14- Informante de exógena

16- Obligación facturar por ingresos bienes

42- Obligado a llevar contabilidad

Obligados aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<input type="text" value="23"/>	<input type="text" value=""/>								
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
<input type="text" value=""/>					
		57. Modo	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>
		58. CPC	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO

60. No. de Folios:

61. Fecha

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre

985. Cargo

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14723533827



(415)7707212489984(8020) 000001472353382 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 3 6 0 9 5 4	6. DV 1	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------	--	------------------------------

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza <input type="text" value="2"/>	63. Formas asociativas <input type="text" value="1 2"/>	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados <input type="text"/>
65. Fondos <input type="text"/>	66. Cooperativas <input type="text"/>	67. Sociedades y organismos extranjeros <input type="text"/>
68. Sin personería jurídica <input type="text"/>	69. Otras organizaciones no clasificadas <input type="text"/>	70. Beneficio <input type="text" value="1"/>

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma		
71. Clase	0 4		82. Nacional	1 0 0 %
72. Número			83. Nacional público	0 . 0 %
73. Fecha	2 0 1 0 0 5 3 1		84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero	0 %
75. Entidad de registro	0 3		86. Extranjero público	0 . 0 %
76. Fecha de registro	2 0 1 0 0 6 0 1		87. Extranjero privado	0 . 0 %
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 1 9 9 6 1 7 9			
78. Departamento	1 1			
79. Ciudad/Municipio	0 0 1			
Vigencia				
80. Desde	2 0 1 0 0 5 3 1			
81. Hasta	9 9 9 9 1 2 3 1			

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 5 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica <input type="text"/>	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14723533827



(415)7707212489984(8020) 000001472353382 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 3 6 0 9 5 4	6. DV 1	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------	--	------------------------------

Representación

1	98. Representación REPRS LEGAL PRIN	1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 0 0 6 0 1
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní	1 3	101. Número de identificación 1 9 1 4 6 5 7 3
	104. Primer apellido RAMIREZ	105. Segundo apellido VILLAMIZAR	106. Primer nombre FERNANDO
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
2	98. Representación REPRS LEGAL SUPL	1 9	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 0 0 6 0 1
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan	1 3	101. Número de identificación 7 5 1 0 4 5 0 8
	104. Primer apellido VALLEJO	105. Segundo apellido ARIAS	106. Primer nombre ALEJANDRO
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
3	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
	100. Tipo de documento		101. Número de identificación
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
4	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
	100. Tipo de documento		101. Número de identificación
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
5	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
	100. Tipo de documento		101. Número de identificación
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14723533827

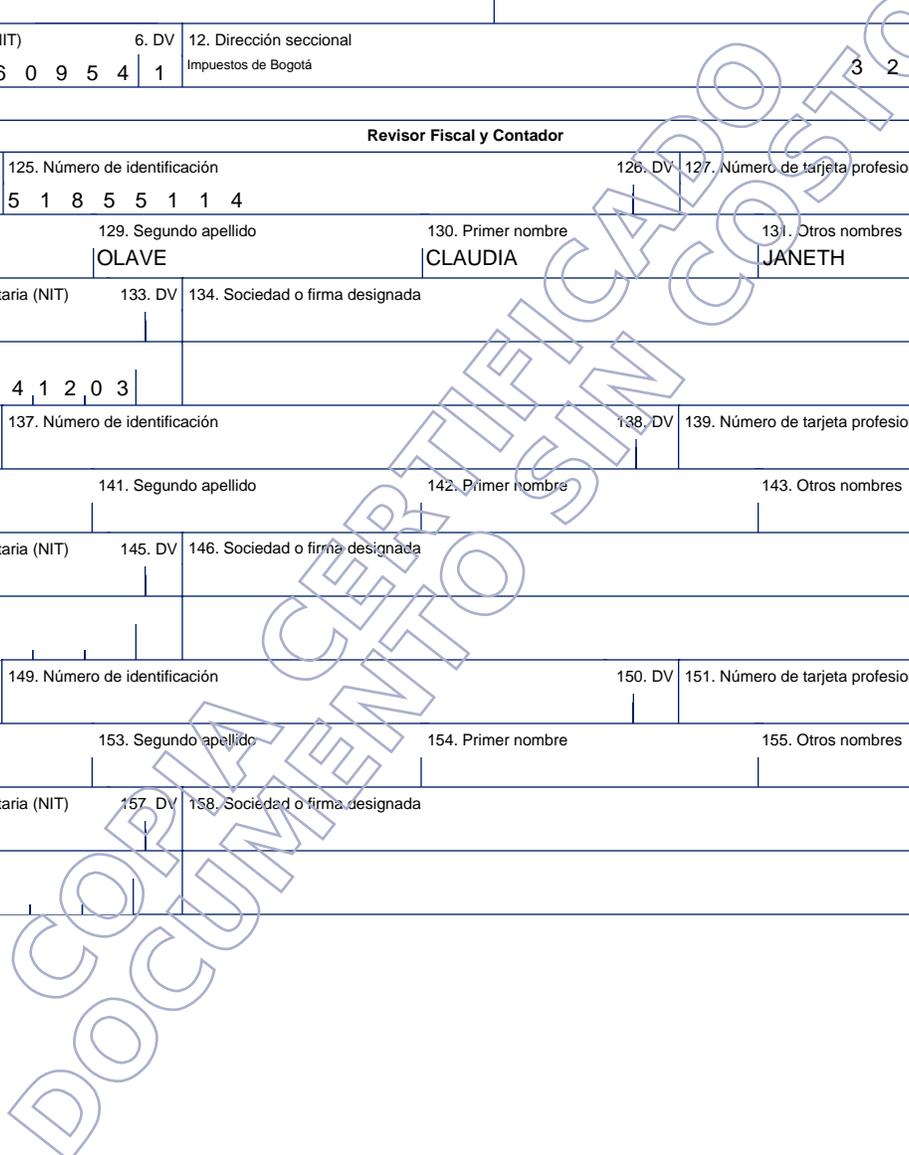


(415)7707212489984(8020) 000001472353382 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 3 6 0 9 5 4	6. DV 1	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------	--	------------------------------

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	125. Número de identificación 1 3 5 1 8 5 5 1 1 4	126. DV 3	127. Número de tarjeta profesional 4 9 9 9 9 T
	128. Primer apellido GAITAN	129. Segundo apellido OLAVE	130. Primer nombre CLAUDIA	131. Otros nombres JANETH
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
	135. Fecha de nombramiento 2 0 1 4 1 2 0 3			
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
	140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
	147. Fecha de nombramiento			
Contador	148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
	152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
	156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
	159. Fecha de nombramiento			



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14723533827



(415)7707212489984(8020) 000001472353382 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos de Bogotá

3 2

14. Buzón electrónico

Estado y beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	4 9	2 0 1 0 0 6 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-
6				-
7				-
8				-
9				-
10				-
11				-
12				-
13				-
14				-
15				-
16				-
17				-
18				-
19				-
20				-
21				-
22				-

COPIA CERTIFICADO SIN COSTO



CAR 01/06/2021 12:48
Al contestar cite este No.: **09212006679**
Origen: Dirección Regional Sabana Centro
Destino: RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOM
Anexos: Fol: 1

Zipaquirá,

Señor
FERNANDO RAMIREZ VILLAMIZAR
Representante Legal
RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.
produccion@recicladosindustriales.co
Cota (Cundinamarca)

ASUNTO: Respuesta al radicado 20211041609: Solicitud CAR - Zipaquirá

Respetado Señor Ramírez:

En atención a su solicitud, me permito informarle que una vez revisado el Sistema de Administración de Expedientes - SAE de la Corporación y con la información por usted suministrada, me permito informarle que a la fecha no se encuentran registros de trámites ambientales sancionatorios a nombre de la empresa Recicladados Industriales de Colombia identificada con el NIT 900364954-1 en el predio denominado la Llave de Oro del municipio de Cota.

Cordialmente,

NESTOR JULIO GONZALEZ INFANTE
Director Regional

Respuesta a: 20211041609 del 24/05/2021

Elaboró: Mario Humberto Rodríguez Palacino / DRSC
Revisó: Tania Gonzalez Donato / DRSC



Territorio Ambiental Sostenible



CAR 26/05/2021 09:59
Al Contestar cite este No.: **20212034161**
Origen: Dirección de Evaluación, Seguimi
Destino: RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOM
Anexos: Fol: 2

Bogotá,

Señor
FERNANDO RAMIREZ VILLAMIZAR
Representante Legal
RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.
produccion@recicladosindustriales.co
Cota (Cundinamarca)

ASUNTO: Respuesta al radicado 20211041608: Comunicado CAR - DESCA

En atención al radicado del asunto, relacionado con la solicitud de un comunicado sobre el cumplimiento a la resolución 472 del 2017, por parte de la empresa RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., nos permitimos informar que actualmente esta empresa se encuentra inscrita como gestor de RCD en la modalidad de Planta de tratamiento y aprovechamiento de RCD con el Código No. 15, en el listado de gestores de RCD por parte esta autoridad ambiental, dando cumplimiento a la resolución 472 del 2017.

Por último, nos permitimos informar que la DESCA, se encuentra realizando visitas de seguimiento y control por parte de un grupo de profesional adscrito a esta Dirección, para garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental vigente en materia de gestión integral de RCD.

Cordialmente,

CARLOS ANTONIO BELLO QUINTERO
Director de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental

Respuesta a: 20211041608 del 24/05/2021



Territorio Ambiental Sostenible

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 2204 <https://www.car.gov.co>
Correo electrónico: sau@car.gov.co



Elaboró: Helbes Enrique López Salazar / DESCA
Revisó: Jose Orlando Durán Cáceres / DESCA



Territorio Ambiental Sostenible
Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 2204 <https://www.car.gov.co>
Correo electrónico: sau@car.gov.co



CAR 25/08/2021 15:23
Al Contestar cite este No.: **20212074043**
Origen: Dirección de Evaluación, Seguimi
Destino: RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOM
Anexos: Fol: 1

Bogotá,

Señor(a)
MARCO TULIO URREGO CARDENAS
RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.
produccion@recicladosindustriales.co
Bogotá

ASUNTO: Dando respuesta al comunicado 20211075824: pronunciamiento de la CAR, vigencia actual como gestor de RCD:

Atendiendo a su solicitud sobre el estado ambiental en que se encuentra la empresa RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. Ante la corporación; se informa que se encuentra registrada ante la entidad como gestor de plantas de tratamiento RCDS con el N° 21 el cual puede ser consultada en la página de la corporación y una vez revisado el sistema administración de expedientes (SAE) la empresa no presenta ningún proceso sancionatorio y/o medida preventiva que limite su operación a la fecha de expedición de este documento cuanto al manejo de RCDS.

Cordialmente;

CARLOS ANTONIO BELLO QUINTERO
Director de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental

Respuesta a: 20211075824 del 06/08/2021

Elaboró: Marcel Gustavo Espitia Valderrama / DESCA

Revisó: Helbes Enrique López Salazar / DESCA



Territorio Ambiental Sostenible

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 0000 <https://www.car.gov.co>

Correo electrónico: sau@car.gov.co



CAR 18/08/2020 13:01
Al Contestar cite este No.: **20202148996**
Origen: Dirección de Evaluación, Seguimi
Destino: RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOM
Anexos: Fol: 1

Bogotá,

Señor
FERNANDO RAMIREZ VILLAMIZAR
Representante Legal
RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.
produccion@recicladosindustriales.co
Cota (Cundinamarca)

ASUNTO: Respuesta al radicado 20201141993: Solicitud actualización la inscripción gestor No. 21

Respetados señores:

Referente a su solicitud radicada con No. 20201141993 de 12/08/2020, nos permitimos informarle que revisada la base de datos (actualizada) de la entidad, "GESTORES PLANTAS TRATAMIENTO RCDS EN EL MARCO DE LA RESOLUCION 0472 DE 2017", la empresa RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S, aparece inscrita con registro No. O21, su ubicación es la vereda San José del municipio de Mosquera y que a la fecha la autorización de funcionamiento se encuentra vigente.

Lo anterior se expide por petición de la empresa.

Cualquier inquietud o duda por favor comunicarse con el Ingeniero Orlando Duran Cáceres. Correo: oduranc@car.gov.co

Cordialmente:

CARLOS ANTONIO BELLO QUINTERO
Director de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental

Respuesta a: 20201141993 del 12/08/2020

Elaboró: Hector Alonso Morales Serrato / DESCA

Revisó: Jose Orlando Durán Cáceres / DESCA



Territorio Ambientalmente Sostenible

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 2218 <https://www.car.gov.co>
Correo electrónico: sau@car.gov.co